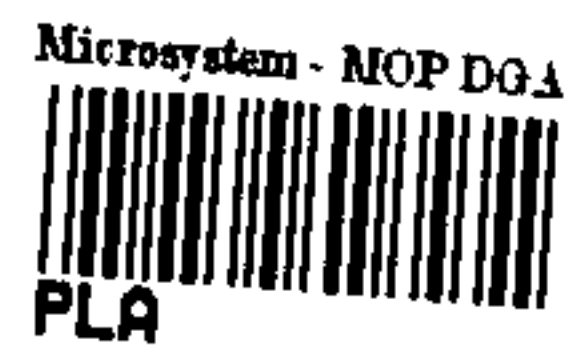


000001



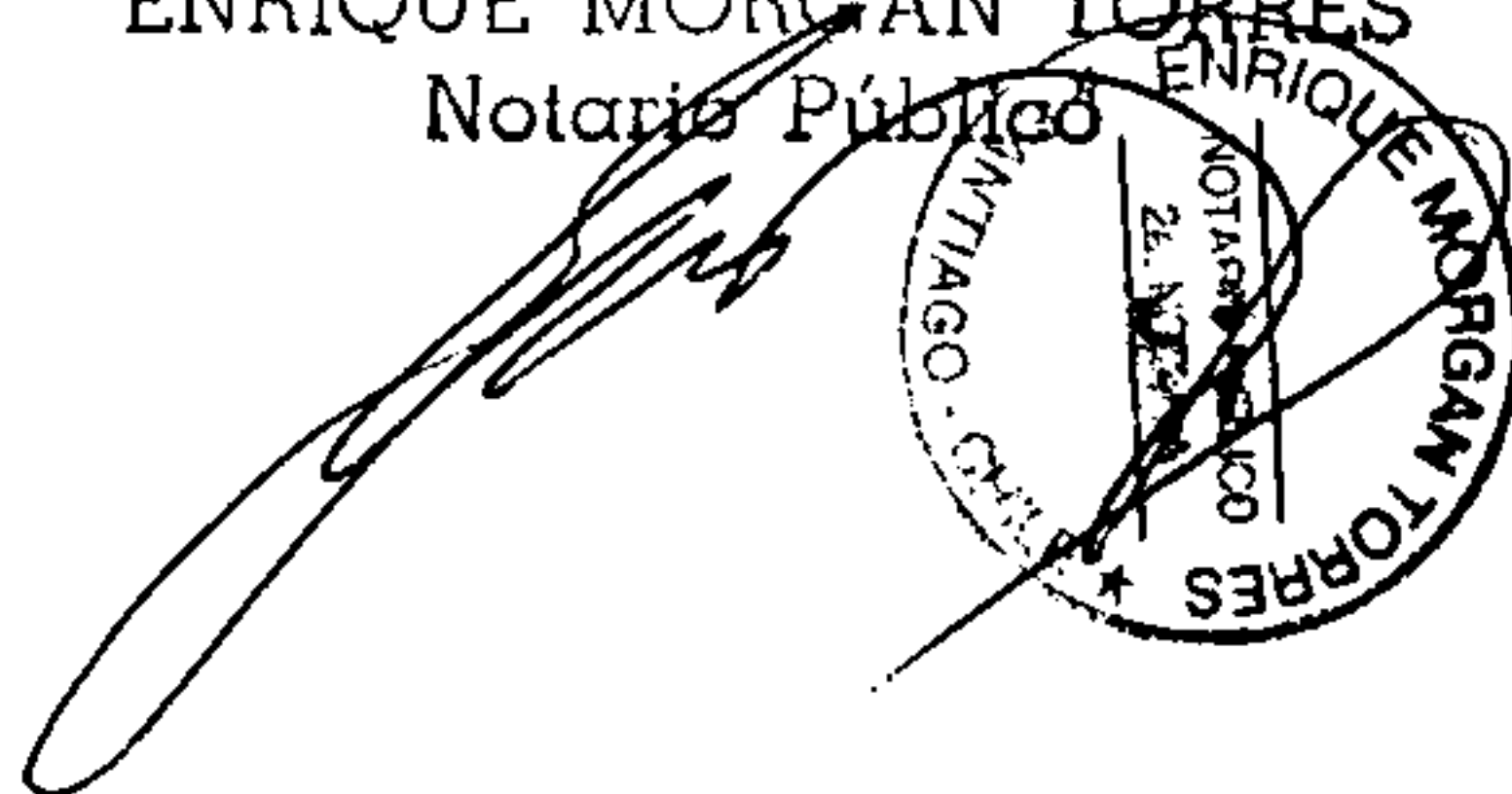
VC-07017H

Certifico que el presente legajo  
que consta de 7 Hojas útiles  
es idéntico a su original.-

Santiago, de **19 JUL 2000** 199

ENRIQUE MORGAN TORRES

Notario Público





tres de Mayo de mil novecientos noventa y de treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y uno, otorgadas en la misma Notaría aludida, las que no se insertan por ser conocidas.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente Escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número setecientos treinta y uno.- HAY FIRMAS DE: ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ.- MATIAS DOMEYKO CASSEL.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- Notario Titular.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 29 de Julio de 1997.-

000003



Aravena Lúman para que, actuando conjuntamente dos de ellos vendan, enajenen, transfieran, den o reciban en permuta, arrendamiento, comodato o dación en pago, vehículos motorizados, pudiendo al efecto pactar su precio, condiciones de pago y garantías. DUODECIMO: Se faculta a los señores: Rufino Tapia Berríos, Miguel Bustamante Flores, Omar Concha Aravena, Javier González Rosas, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera de ellos individualmente, retiren de las oficinas de la Tesorería General de la República en la Octava Región, cheques girados a favor de Celulosa Arauco y Constitución S.A. **DISPOSICION ACLARATORIA** Las limitaciones contenidas en cualquier número de la presente escritura no restringen los mayores poderes otorgados a una misma persona en otro número o por otro acto, sea en cuanto a la forma de actuar, a los actos que pueda realizar o al ámbito territorial en que se pueda desempeñar. **B) REVOCACION DE PODERES.-** Que, en segundo término, vienen en revocar todos los poderes otorgados a los señores JUAN DIAZ PORZIO Y EDUARDO BENITEZ FORLIVESI, entre los cuales figuran los que constan en las escrituras públicas de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (Rep. doscientos sesenta y cuatro), diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos (Rep. cuatrocientos sesenta y tres) cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (Rep. ciento dos) veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis) dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis (Repertorio número sesenta y ocho) veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y



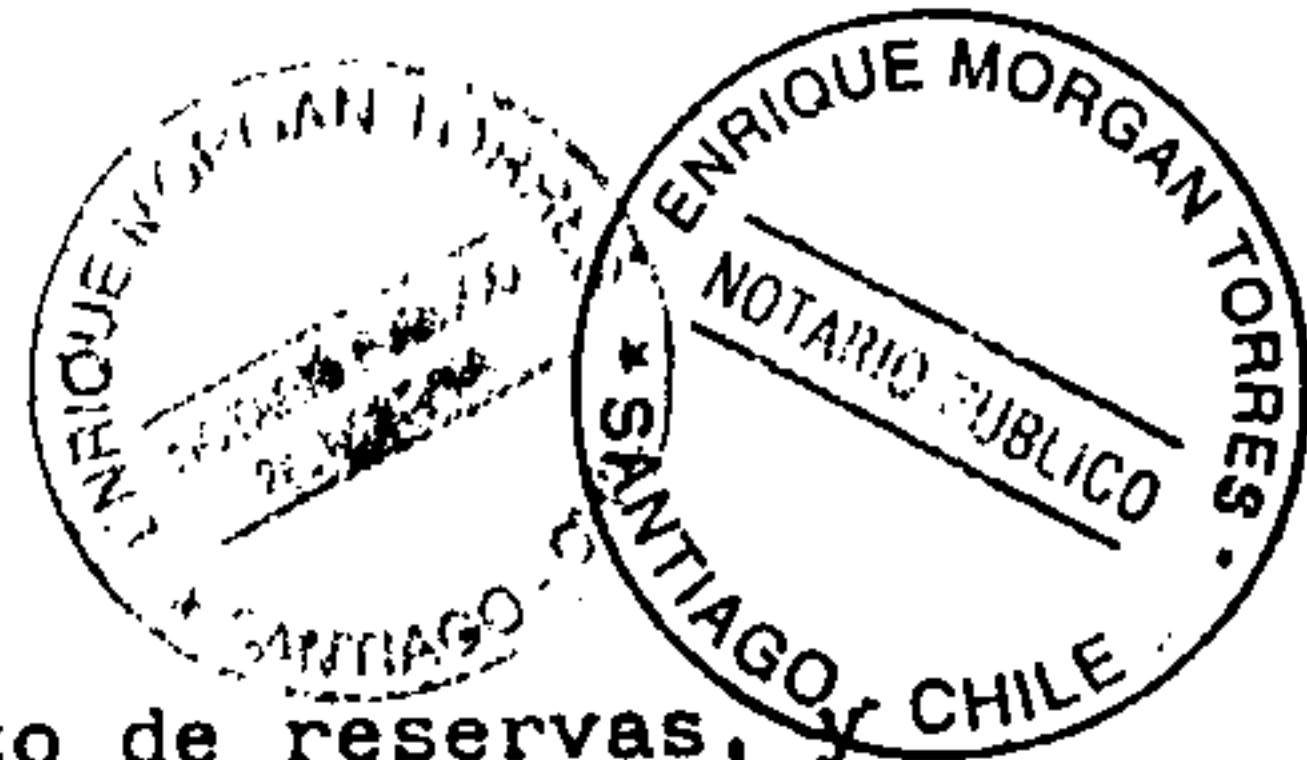
siete (Repertorio número quinientos setenta y dos) También se revocan todos los poderes otorgados al señor SERGIO MUÑOZ RAILLARD, especialmente los que constan de escritura pública de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis), dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, (Repertorio número sesenta y ocho). Revocar todos los poderes a contar del primero de Junio de mil novecientos noventa y siete al señor HERNAN PHILLIPS PEREIRA, especialmente los que se encuentran en las escrituras de fechas diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos, (Repertorio número cuatrocientos sesenta y tres), veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, (Repertorio número setecientos), cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (Repertorio número ciento dos), quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (Repertorio número doscientos noventa y seis), veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis), dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, (Repertorio número sesenta y ocho), veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete (Repertorio número quinientos setenta y dos). Todas las escrituras precedentemente citadas son públicas y fueron otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las revocaciones arriba señaladas no afectan la validez y eficacia de los actos en que los respectivos apoderados hayan intervenido durante la vigencia de sus poderes. LA PERSONERIA DE LOS SEÑORES ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ y MATIAS DOMEYKO CASSEL, para representar a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., consta de escrituras públicas de fechas



000005

refiere el artículo octavo de la Ley número dieciseis mil quinientos veintiocho y para otorgar el correspondiente recibo. Se faculta a las mismas personas nombradas en este número noveno para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, endosen conocimientos de embarque. DECIMO: Se faculta a los señores: Alvaro Saavedra Florez , Jorge Serón Ferré, Felipe Léniz Mezzano, Rigoberto Rojo Guerra, Osvaldo Cirano Gómez y Antonio Luque Guerrero para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma indistinta y separadamente, representen a la empresa frente a la Corporación Nacional Forestal o cualquier otra autoridad, para realizar ante ellas cualquier trámite que diga relación con la actividad forestal, sea por aplicación de las disposiciones del decreto Ley número setecientos uno de mil novecientos setenta y cuatro, modificado por el DL dos mil quinientos setenta y cinco, de mil novecientos setenta y nueve, sea por aplicación del Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización número cuatro mil trescientos sesenta y tres de treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno, o a virtud de cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable a dicha actividad, facultándoseles al efecto para aceptar las obligaciones y limitaciones que se impongan a Celulosa Arauco y Constitución S.A. a virtud de tales disposiciones, como también para que en nombre y representación de dicha empresa, cobren, retiren y perciban los valores que correspondan por concepto de bonificación a virtud del DL 701 sobre Fomento Forestal, ya citado. UNDECIMO: Se faculta a los señores: Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Edmundo Ernst Vallette, Antonio Pavón Robinson, Rodrigo Palacios Fitz-Henry y Estanislao

000006



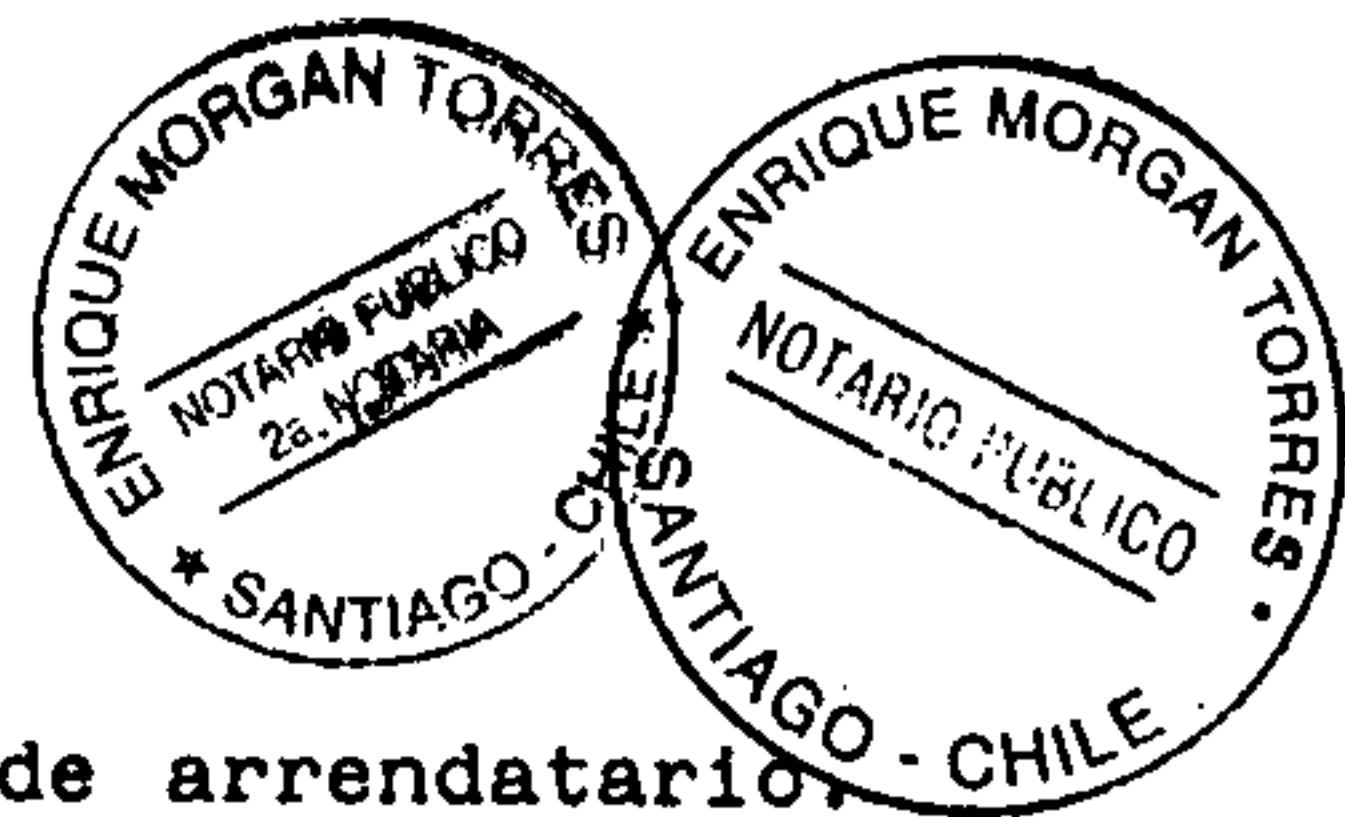
a los bancos para que efectúen el alzamiento de reservas, y  
firmar correspondencia relacionada con operaciones de  
importación. NOVENO: Se faculta a los señores Rufino Tapia  
Berríos, Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios  
Fitz-Henry, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Marcelo Bennett  
Olivares, Patricio Figueroa Rozas, Ubaldo Salvestrini  
Rosati, Alberto Walker Gana, Jorge Serón Ferré, Charles  
Kimber Wylie, Fernando Aldunate Santa María, Ricardo  
Brunner Moreno, Francisco Laso Gana, Eduardo Vega Guzmán,  
Patricia Godoy Sabugo, Rebeca González Goudet, Jaime  
Bassaletti Salanova, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque  
Guerrero y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando  
cualquiera uno de ellos en forma individual e  
indistintamente, puedan representar a Celulosa Arauco y  
Constitución S.A. en todo lo relacionado con las actuaciones  
que deben cumplirse ante los bancos comerciales, el Banco  
Central de Chile u otras autoridades en relación con la  
exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido  
podrá el mandatario ejecutar todos los actos que a  
continuación se indican: presentar y firmar registros y/o  
informes de exportación, solicitudes anexas, cartas  
explicativas y toda clase de documentación que le fuere  
exigida por el Banco Central de Chile; solicitar la  
modificación de las condiciones bajo las cuales se ha  
autorizado una determinada operación, y, en general,  
ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones  
que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo  
que se le confiere. Quedan especialmente facultados los  
mandatarios aquí indicados para retirar del Banco Central de  
Chile los certificados de valores divisibles a que se

000007

Autoridades del Trabajo y cualesquiera otra repartición pública. OCTAVO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Matías Domeyko Cassel, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Jorge Serón Ferré, Antonio Pavón Robinson, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuch Vásquez, Miguel Bustamante Flores, Eduardo Vega Guzmán, Javier González Rosas, Omar Concha Aravena, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera dos de ellos en conjunto, efectúen operaciones de importación de mercaderías. A este efecto los apoderados designados, actuando de la manera indicada, podrán realizar todos los actos ante los bancos comerciales, el Banco Central de Chile, las autoridades aduaneras y cualquier otra institución u organismo, tendientes a llevar a cumplido término las respectivas operaciones de importación. Por vía de ejemplo y sin que la numeración que sigue constituya una limitación, podrán realizar las siguientes actuaciones: suscribir informes de importación, contratar aperturas de acreditivos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y autorizar el cargo en cuentas corrientes bancarias para la cobertura de importación. Estas mismas personas nombradas en el presente número octavo, actuando cualquiera de ellas individualmente podrán realizar las siguientes actuaciones relacionadas con operaciones de importación: retirar y endosar documentos de embarque, solicitar modificaciones de cartas de crédito y suscribir informes de importación complementarios que no impliquen variación de valores, hacer declaraciones juradas de precio de las mercaderías, instruir



000008



muebles o inmuebles, pero sólo en calidad de arrendatario.

**QUINTO:** Se faculta a los señores: José Vivanco Rodríguez Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Alvaro Saavedra Florez, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Jorge Serón Ferré, Ricardo Brunner Moreno, Gabriel Fernández Pucheu, Romilio Gutiérrez Matta, Antonio Pavón Robinson, Edmundo Ernst Vallette y Antonio Luque Guerrero para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma individual e indistintamente, representen judicialmente a la sociedad en todos los asuntos que puedan presentarse ante cualquier tribunal de la República, sea como demandante, demandado, tercero, interesado o cualquier otra calidad, con la única limitación de no poder contestar nuevas demandas, sin previa notificación del Gerente General de la sociedad. **SEXTO:** Se faculta a los señores: Juan Rosenthal Gómez, Domingo Pérez Errázuriz, Alvaro Saavedra Florez, Estanislao Aravena Lúman, Jorge Serón Ferré y Carlos Parra Herrera para que actuando cualquiera de ellos individualmente representen a la sociedad ante las Autoridades del Trabajo y los Tribunales en causas del trabajo, con la limitación de no poder contestar nuevas demandas, sin previa notificación del Gerente General de la sociedad. **SEPTIMO:** Se faculta individual e indistintamente a los señores: Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Antonio Pavón Robinson, Robinson Tajmuchi Vásquez, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorpal, para reclamar, cobrar y percibir todo lo que se adeude a Celulosa Arauco y Constitución S.A., en Chile o en el extranjero, y para representar a la sociedad ante el servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduana,

000009

corrientes bancarias, endosar cheques y otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; firmar recibos de dinero; contratar y cancelar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad. CUARTO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Eugenio Díaz Jofré, Gunter Hinrichsen Hills, Fernando Herrera Reyes y Carlos Parra Herrera, para representar cualquiera de ellos individual e indistintamente a la sociedad en la Séptima y Octava regiones del país, y a los señores: José Vivanco Rodríguez, Saúl Espinoza Rojas, Edison Durán Otth, Martin Hohf Bade, Alvaro Saavedra Florez, Jorge Serón Ferré, Juan Rosenthal Gómez, Miguel Bustamante Flores, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para representar individual e indistintamente a la sociedad en la Octava región del país, ante las compañías de seguros, autoridades del trabajo, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Servicios de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas, como asimismo, para celebrar contratos de trabajo, de confección de obra material, y de arrendamiento, tanto de servicios como bienes



000010



cancelar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad. TERCERO: Se faculta a los señores: **Matías Domeyko Cassel Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Rufino Tapia Berríos, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmich Vásquez, Edison Durán Otth, Martín Hohf Bade, Antonio Pavón Robinson, José Vivanco Rodríguez, Juan Rosenthal Gómez, Tomás Espinoza Burgos, Francisco Laso Gana, Eduardo Vega Guzmán, Alvaro Saavedra Florez, Saúl Espinoza Rojas, Ricardo Brunner Moreno, Miguel Bustamante Flores, Hernán Arriagada Crespo, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorpahl**, para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos en la Octava Región del país: Abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, girar, abrir acreditivos y créditos documentarios, y sobregirar en dichas cuentas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número tercero, para que, actuando cualquiera uno de ellos, individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos en la Octava Región del país: cerrar cuentas

000011

que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar.- SEGUNDO: Se faculta a los señores **Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Marcelo Bennett Olivares, Patricio Figueroa Rozas, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuch Vásquez, Domingo Pérez Errázuriz, Rufino Tapia Berríos, Antonio Pavón Robinson, Gunther Hinrichsen Hills, Eugenio Díaz Jofré, Carlos Parra Herrera, Fernando Herrera Reyes y Manuel Bravo Díaz** para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos en la Séptima Región del país: Abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, girar, abrir acreditivos y créditos documentarios y sobregirar en dichas cuentas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número segundo, para que actuando cualquiera uno de ellos individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos en la Séptima Región del país: cerrar cuentas corrientes bancarias, endosar cheques y otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; firmar recibos de dinero; contratar y

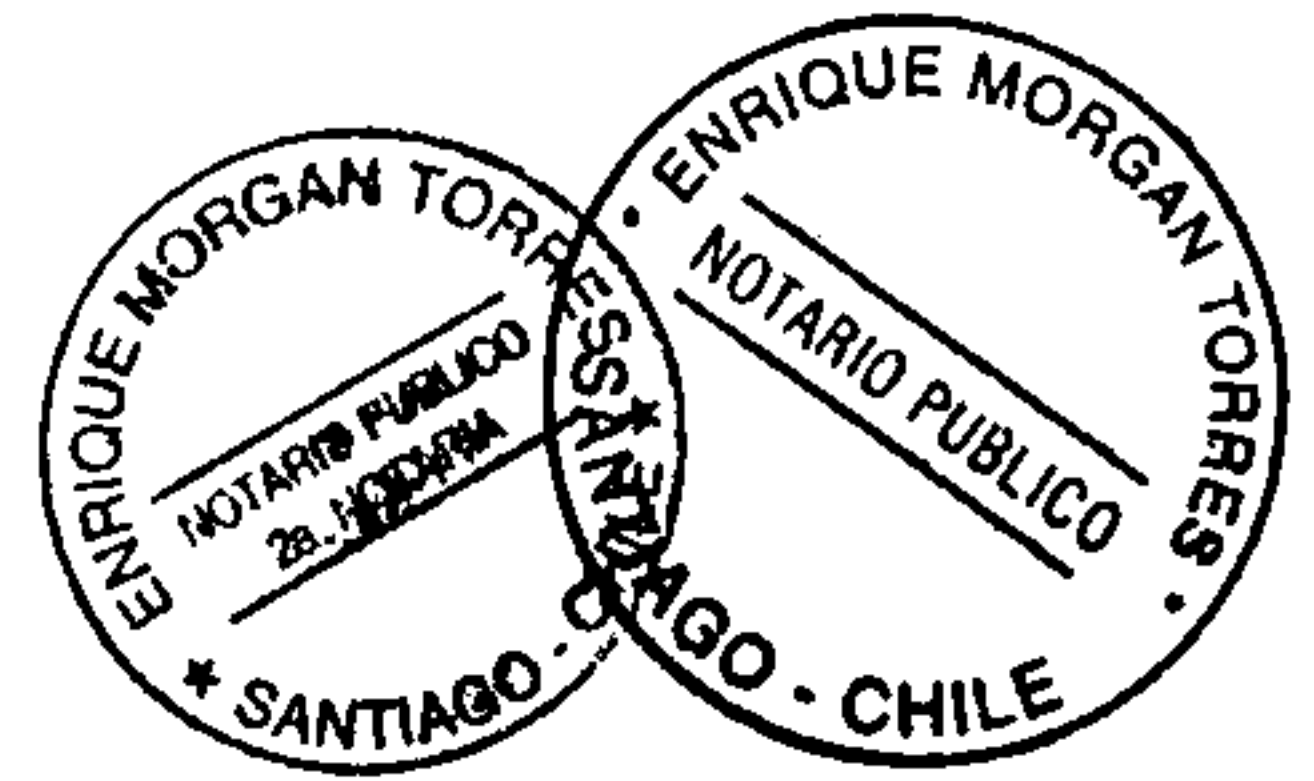


relativos a paridad de cambios de monedas, tasas de interés, precios de valores mobiliarios, o a otras materias similares; representar a la sociedad ante las compañías de seguros, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Autoridades del Trabajo, Servicio de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas; presentarse a propuestas públicas o privadas, endosar documentos de embarques; efectuar operaciones de importación de mercaderías y endosar certificados de depósito y vales de prenda de Almacenes Generales de Depósito o Warrants; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; contratar operaciones de cambio; depositar y retirar valores en custodia o en garantía. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número primero, para que, actuando cualquiera uno de ellos individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos: Cerrar cuentas corrientes de depósito o créditos; endosar cheques u otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; firmar recibos de dinero; abrir acreditivos y créditos documentarios, descontar letras de cambio y endosarlas en cobranza; contratar y cancelar boletas de garantía; retirar documentos de embarque; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad; cobrar y percibir todo lo

000013

identidad con las cédulas referidas y exponen: A)  
**OTORGAMIENTO DE PODERES:** Que, en primer término, sin menoscabo de sus propias atribuciones, sin revocar otros poderes que los que más adelante se indica y sin perjuicio de las facultades que puedan tener en la actualidad los apoderados que por el presente acto se nombran, vienen en conferir los siguientes poderes para actuar en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.-  
**PRIMERO:** Se faculta a los señores: Rufino Tapia Berríos, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Matías Domeyko Cassel, Estanislao Aravena Lúman, Edmundo Ernst Vallette, Robinson Tajmuch Vásquez, Antonio Pavón Robinson, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Sergio Hidalgo Carmona, Charles Kimber Wylie, Juan Pablo Guzmán Rencoret y Alberto Walker Gana, para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos: Abrir y administrar cuentas corrientes sean o no bancarias, de depósito y/o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, cancelar y endosar cheques, letras de cambios, pagarés y demás documentos mercantiles, sean en transferencia, cobranza o en garantía de obligaciones de la sociedad, contratar préstamos con o sin intereses, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, giros, créditos en cuentas corrientes o en cualquier otra forma; ejecutar y celebrar toda clase de operaciones de crédito con bancos, sociedades financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras entidades públicas o privadas; efectuar inversiones en instrumentos de ahorro y liquidarlas; celebrar "contratos de futuro", sean





N.R. Rep. 731.-

P O D E R

\*\*\*\*\*

CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

A

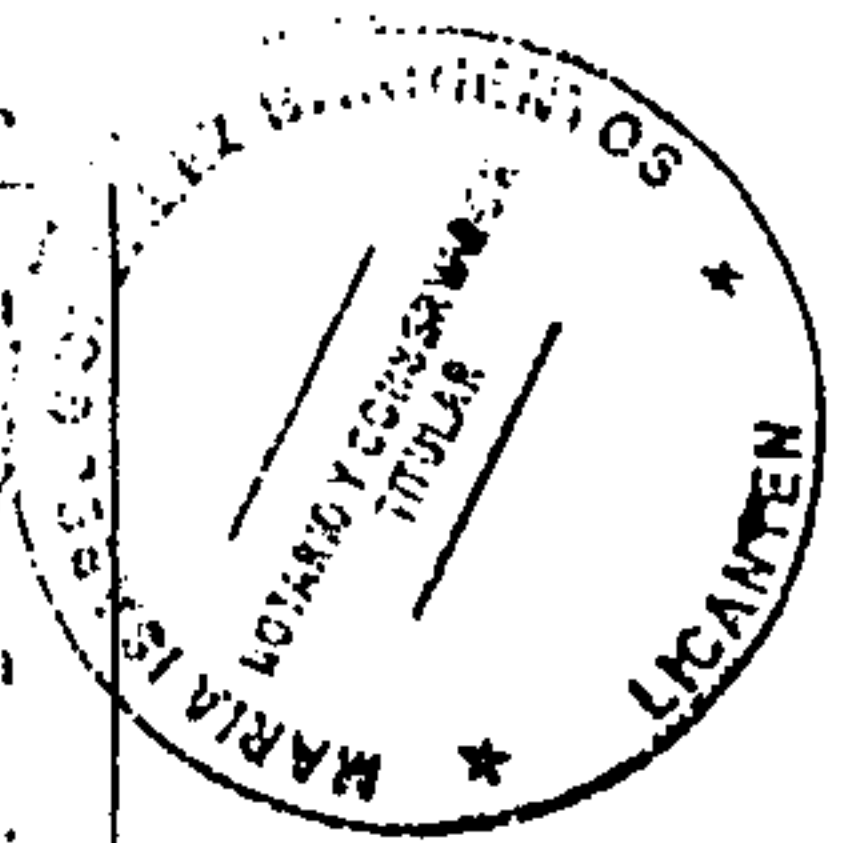
DOMEYKO CASSEL, MATIAS Y OTROS

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí **ENRIQUE MORGAN TORRES**, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento once de esta ciudad, Comparecen: don ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ, chileno, casado, ingeniero civil industrial, de este domicilio, calle Agustinas mil setenta, sexto piso, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve raya dos y don MATIAS DOMEYKO CASSEL, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro raya tres, del mismo domicilio, en sus respectivas calidades de apoderado Clase A y apoderado Clase B de Celulosa Arauco y Constitución S.A., mayores de edad, quienes acreditan su



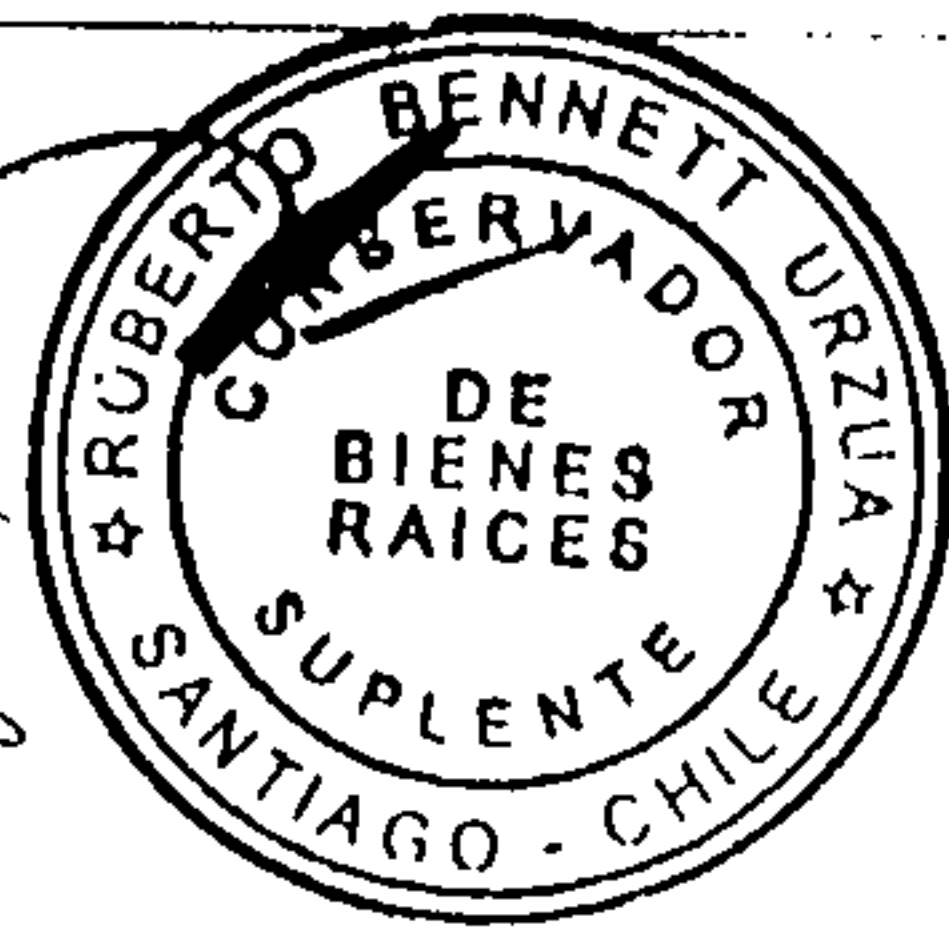
notaría, traspaso inscrito en el Registro de  
 1 Accionistas de LICANCEL, DOS S.A. con esta misma  
 2 fecha.- Como consecuencia, CELULOSA ARAUCO Y  
 3 CONSTITUCIÓN S.A. ha absorbido a nuestra compañía  
 4 con la cual se ha fusionado, pasando todos los  
 5 activos de la sociedad absorbida a serlo de la  
 6 sociedad absorbente.- En la escritura de  
 7 adquisición de acciones referida, CELULOSA ARAUCO  
 8 Y CONSTITUCIÓN S.A. se constituyó solidariamente  
 9 responsable de pagar todos los impuestos que  
 10 adeudare o pudiera adeudar LICANCEL, DOS S.A.,  
 11 para efectos artículo sesenta y nueve, Inciso  
 12 segundo, del Código Tributario, lo que fue  
 13 aprobado por su directorio.- LICANCEL, DOS S.A. ha  
 14 quedado disuelta, no siendo necesaria su  
 15 liquidación, conforme lo establecido en el  
 16 artículo ciento diez, inciso tercero de la Ley  
 17 dieciocho mil cuarenta y seis. Comparecientes en  
 18 cumplimiento artículo ciento ocho, inciso primero  
 19 ley citada, consignan hechos referidos  
 20 precedentemente en escritura que extracto.- Demás  
 21 menciones constan en dicha escritura.- Santiago,  
 22 treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y  
 23 nueve.- G. Le-Fort C. Notario.- Hay firma. Se  
 24 anotó a fs. 28747 n° 22905 de 1999.- El extracto  
 25 queda agregado al final del bimestre en curso. l.  
 26 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE  
 27 ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL  
 28 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Martes, 07 de  
 29 Diciembre de 1999 Drs: \$2,600  
 30



ESTA CONFORME  
 Y DEVUELVA LA VISTA A LA VISTA  
 CON EL DOCUMENTO QUE HE DEVUELVA A LA VISTA  
 1999

AL INTERESADO. LICANTEN. 07 DE DICIEMBRE DE 1999

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*  
 ENRIQUE MORGAN  
 NOTARIO PUBLICO  
 SANTIAGO

000016

**EXTRACTO**

Guillermo Le-Port Campos, abogado, Notario reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio en calle Agustinas 1111, certifico: Que por escritura otorgada hoy ante mí, Alejandro Pérez Rodríguez, Ingeniero civil Industrial; Carlos Cruzatín Silva, Ingeniero civil; Manuel Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Pardo, abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret, abogado; todos domiciliados en calle Agustinas 1070, piso 6°, Santiago, expusieron: Comparecientes son actuales directores sociedad anónima Licancel Dos S.A., inscrita a fojas 28.747 y 2.905, Registro Comercio Santiago año 1999. En sesión directorio de Licancel Dos S.A., celebrada 30 noviembre 1999, directorio tomó conocimiento circunstancia reunión totalidad acciones emitidas por ésta en manos de sociedad Celulosa Arauco y Constitución S.A., a consecuencia de haber adquirido a Forestal Arauco S.A. 1.774 acciones, según consta de escritura pública fecha 30 noviembre 1999 otorgada esta notaría, traspaso inscrito en el Registro de Accionistas de Licancel Dos S.A. con esta misma fecha.- Como consecuencia, Celulosa Arauco y Constitución S.A. ha absorbido a nuestra compañía con la cual se ha fusionado, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la sociedad absorbente.- En la escritura de adquisición de acciones referida, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se constituyó solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar Licancel Dos S.A., para efectos artículo 69, inciso 2°, del Código Tributario, lo que fue aprobado por su directorio.- Licancel Dos S.A. ha quedado disuelta, no siendo necesaria su liquidación, conforme lo establecido en el artículo 110, inciso 3° de la Ley 18.046.- Comparecientes en cumplimiento artículo 108, inciso 1°, ley citada, consignan hechos referidos precedentemente en escritura que extracto.- Demás menciones constan en dicha escritura - Santiago 30 de noviembre de 1999.- G. Le-Port C., Notario.

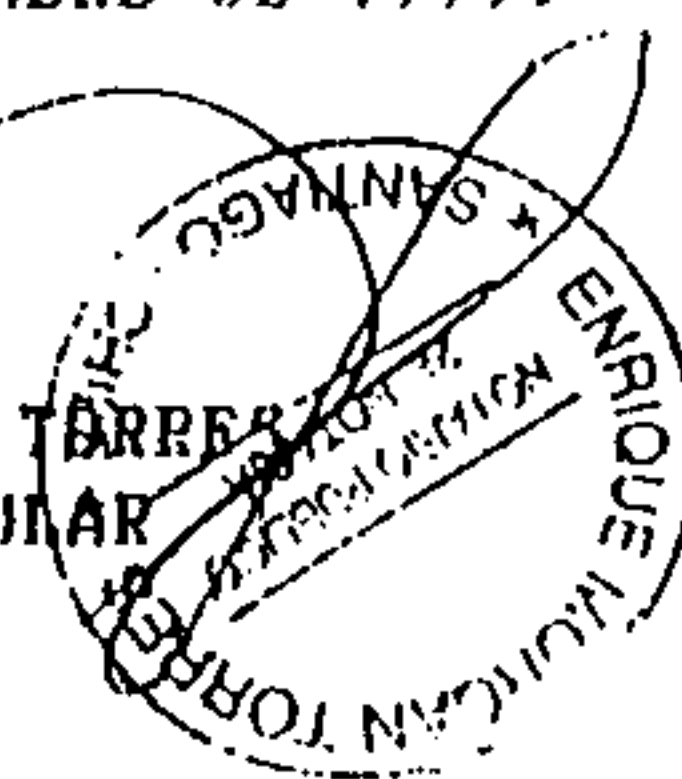
Se anotó en el Repertorio con N.º 2.905. Se inscribió en el Registro de Comercio a N.º 2.905 y se anotó al margen en la inscripción de fs. 2.874 ff. N.º 2.905 del Registro de Comercio del año 1999. de 1999. Dr. \$.



CERTIFICADO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL, FECHA 11 de DICIEMBRE DE 1999. SANTIAGO, 13 de DICIEMBRE DE 1999.

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO TITULAR



F24-12.c6

Nº 24055

LICANCEL  
DISOLUCION  
POR FUSION Y  
ABSORCION  
LICANCEL DOS  
S.A.

Rep: 25604

C: 1001481

Santiago, seis de Diciembre de mil novecientos

noventa y nueve.- A requerimiento de doña Ange-

lica Guevara, procedo a inscribir lo siguiente:

GUILLEMO LE-FORT CAMPOS, abogado, Notario

Reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de

Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio

en calle Agustinas mil ciento once, certifico:

Que por escritura otorgada hoy ante mí, Alejandro

Pérez Rodríguez, ingeniero civil industrial;

Carlos Croxatto Silva, ingeniero civil; Manuel

Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán

Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Pardo,

abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret,

abogado; todos domiciliados en calle Agustinas

mil setenta, piso sexto, Santiago, expusieron:

Comparecientes son actuales directores sociedad

anónima LICANCEL DOS S.A., inscrita a fojas

veintiocho mil setecientos cuarenta y siete

número veintidós mil novecientos cinco, Registro

Comercio Santiago año mil novecientos noventa y

nueve. En sesión directorio de LICANCEL DOS S.A.,

celebrada treinta Noviembre mil novecientos

noventa y nueve, directorio tomó conocimiento

circunstancia reunión totalidad acciones emitidas

por ésta en manos de sociedad CELULOSA ARAUCO Y

CONSTITUCIÓN S.A., a consecuencia de haber

adquirido a Forestal Arauco S.A. mil setecientas

setenta y cuatro acciones, según consta de

escritura pública fecha treinta Noviembre mil

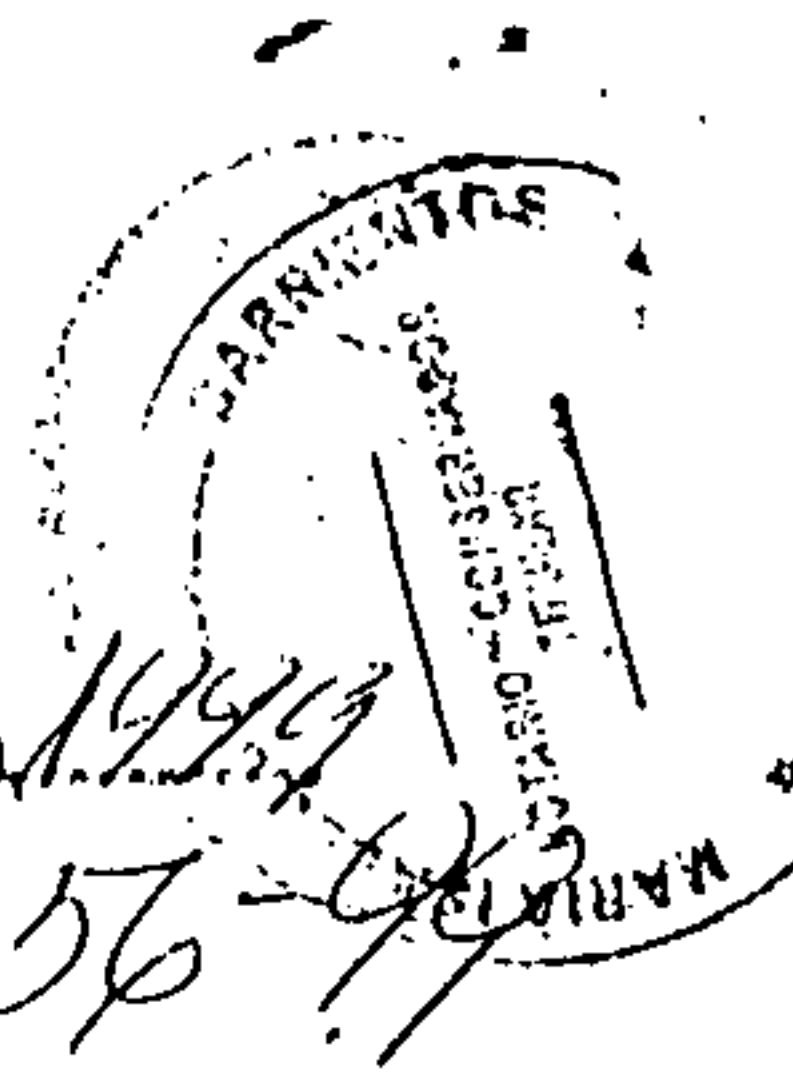
novecientos noventa y nueve otorgada esta

ENRIQUE MOR  
NOTARIO PUBL  
SANTIAGO - CHILE

EL CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO



000018



13 de Diciembre de 1999

PROTOCOLIZADO Nº 6356-4

EXTRACTO

**GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio en calle Agustinas 1111, certifico: Que por escritura otorgada hoy ante mi, Alejandro Pérez Rodríguez, ingeniero civil industrial; Carlos Croxatto Silva, ingeniero civil; Manuel Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Parro, abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret, abogado; todos domiciliados en calle Agustinas 1070, piso 6º, Santiago, expusieron: Comparecientes son actuales directores sociedad anónima LICANCEL DOS S.A., inscrita a fojas 28 747 N° 22.905, Registro Comercio Santiago año 1999. En sesión directorio, de LICANCEL DOS S.A., celebrada 30 Noviembre 1999, directorio tomó conocimiento circunstancia reunión totalidad acciones emitidas por ésta en manos de sociedad "CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., a consecuencia de haber adquirido a Forestal Arauco S.A. 1.774 acciones, según consta de escritura pública fecha 30 Noviembre 1999 otorgada esta notaria, traspaso inscrito en el Registro de Accionistas de LICANCEL DOS S.A. con esta misma fecha. Como consecuencia, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. ha absorbido a nuestra compañía con la cual se ha fusionado, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la sociedad absorbente.- En la escritura de adquisición de acciones referida, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. se constituyó solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar LICANCEL DOS S.A., para efectos artículo 69, Inciso 2º, del Código Tributario, lo que fue aprobado por su directorio.- LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta, no siendo necesaria su liquidación, conforme lo establecido en el artículo 110, inciso 3º de la Ley 18.046. - Comparecientes en cumplimiento artículo 108, inciso 1º, ley citada, consignan hechos referidos precedentemente en escritura que extracto. Demás menciones constan en dicha escritura.- Santiago, 30 de Noviembre de 1999. - G. Le-Fort C. Notario.

*[Handwritten signature]*

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
 CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y DEVUELVO  
 AL INTERESADO, LICANTEN. ....

29 DIC. 1999



REP. 6356-99.- E.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION  
EXTRACTO  
DISOLUCION POR FUSION Y ABSORCION

\*\*\*\*\*

" LICANCEL DOS S.A. "

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento once de esta ciudad, comparece:- doña EUGENIA GARCIA CONEJEROS, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número dos millones novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro guión K, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone:- Que hace entrega al Notario para su protocolización de un EXTRACTO de la escritura de DISOLUCION POR FUSION Y ABSORCION de la sociedad denominada "LICANCEL DOS S.A.".- Este documento debidamente inscrito y publicado, consta de dos fojas útiles, el que se anota en el Repertorio bajo el número seis mil trescientos cincuenta y seis guión noventa y nueve, y queda agregado al final del protocolo entre los documentos de su clase.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia. Doy fe.- HAY FIRMAS DE: EUGENIA GARCIA CONEJEROS.- ENRIQUE MORGAN TORRES, NOTARIO TITULAR.- EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:-----



ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

000020

4



GUZMAN RENCORET.- HERNAN MONCKEBERG PARDO.- JUAN  
FRANCISCO GUZMAN RENCORET.- GUILLERMO LE-FORT  
CAMPOS.- Notario Reemplazante.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 30 de Noviembre de 1999.-

*[Handwritten signature]*

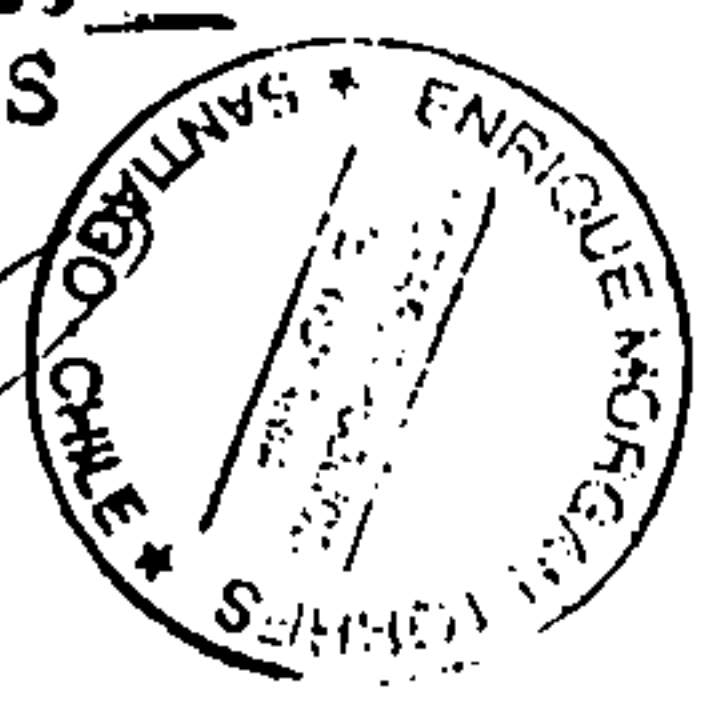


CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CON  
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y ES  
TO AL INTERESADO. LICANTEN. .... 2.9 D.I.C. 1999

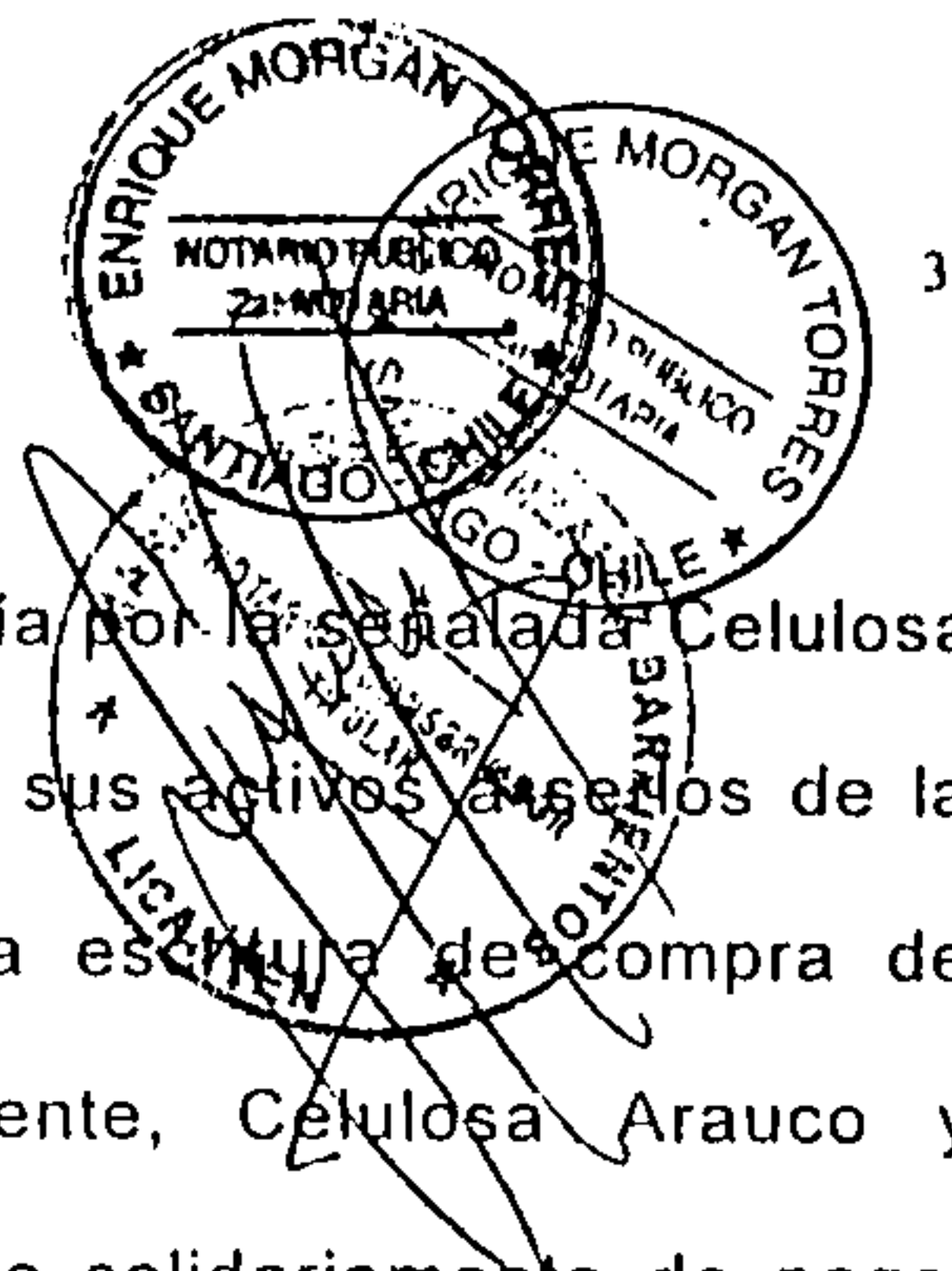
*[Handwritten signature]*

Certifico que el presente legajo  
que consta de 40 fojas útiles  
es idéntico a su original.  
Santiago, de 27 D.I.C. 1999 de 1999  
ENRIQUE MORGAN TORRES  
Notario Público

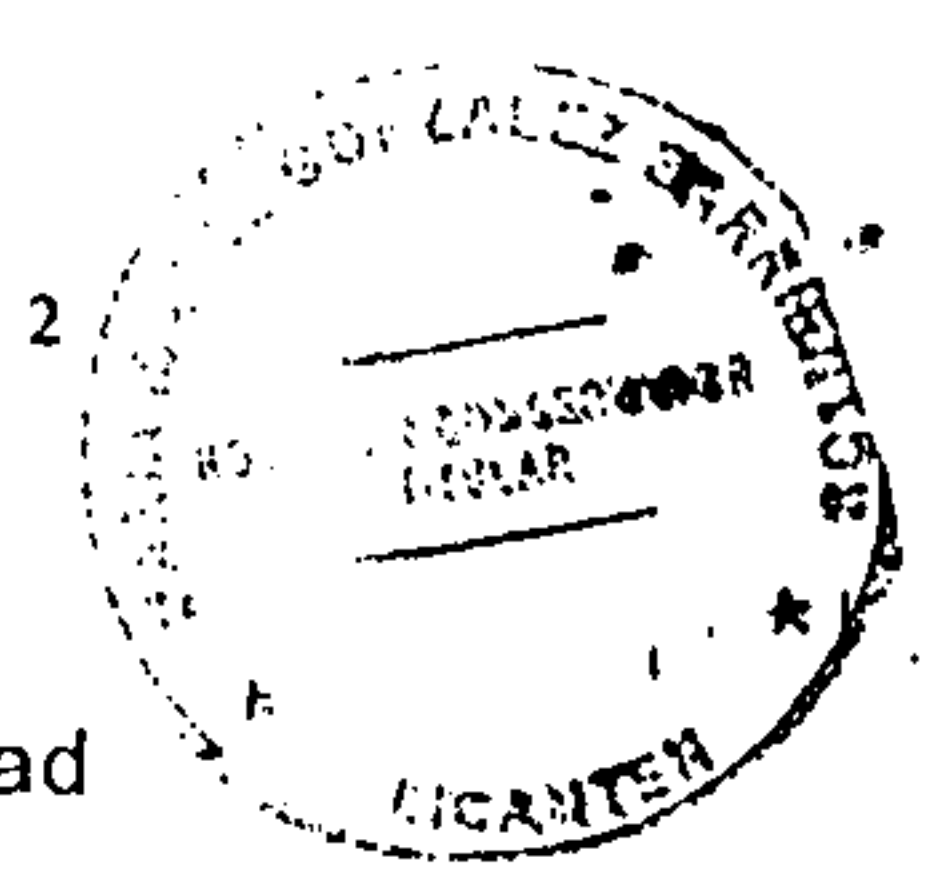
*[Handwritten signature]*



ENRIQUE MORGAN TORRES  
 NOTARIO PUBLICO  
 SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO



sociedad, por absorción de nuestra compañía por la señalada Celulosa Arauco y Constitución S.A., pasando todos sus activos y pasivos de la compañía absorbente recién dicha.- En la escritura de compra de acciones y fusión referida precedentemente, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se constituyó responsable solidariamente de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar nuestra sociedad, LICANCEL DOS S.A., todo esto para los efectos señalados en el artículo sesenta y nueve, inciso segundo, del Código Tributario, declaración y obligación éstas que fueron aceptadas por nuestra sociedad y aprobadas por el Directorio.- TERCERO: Conforme lo establece el número dos del artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta por haberse reunido todas sus acciones en manos de Celulosa Arauco y Constitución S.A., no siendo necesaria su liquidación de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo ciento diez de la Ley recién citada.- CUARTO: Los comparecientes, en su carácter de Directores de LICANCEL DOS S.A., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, consignan los hechos referidos en las cláusulas que anteceden en la presente escritura pública y facultan al portador de copia autorizada de esta escritura y/o su extracto, para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que exige la disposición legal citada en esta cláusula.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número seis mil ochenta y uno-noventa y nueve.- HAY FIRMAS DE: ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ.- CARLOS CROXATTO SILVA.- MANUEL BEZANILLA URRUTIA.- TOMAS



PARDO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa guión cinco y don JUAN FRANCISCO GUZMÁN RENCORET, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y siete guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas mil setenta, piso sexto, Santiago y exponen: PRIMERO: Que los comparecientes son todos los actuales Directores de la sociedad anónima cerrada denominada LICANCEL DOS S.A., compañía ésta que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintiocho mil setecientos cuarenta y siete número veintidós mil novecientos cinco de año mil novecientos noventa y nueve.- SEGUNDO: Que en sesión de Directorio de LICANCEL DOS S.A. , celebrada con fecha de hoy treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Directorio de la compañía tomó conocimiento de circunstancia de haberse reunido en manos de la sociedad denominada Celulosa Arauco y Constitución S.A., la totalidad de las acciones emitidas por la compañía , como consecuencia de haber adquirido Celulosa Arauco y Constitución S.A. a Forestal Arauco S.A. un mil setecientos setenta y cuatro acciones de LICANCEL DOS S.A., transferencia de acciones ésta que consta de la escritura pública Repertorio numero seis mil ochenta y uno- noventa y nueve, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de esta Notaría., traspaso que fue inscrito en el Registro de Accionistas de LICANCEL DOS S.A. el día de hoy, treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Como consecuencia de lo anterior, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se ha fusionado con nuestra

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

000023

N..R.. REP. 6081-99.-



DECLARACIÓN DIRECTORES DE

LICANCEL DOS S.A.

REUNIÓN DE TODAS SUS ACCIONES EN UNA SOLA MANO

En Santiago de Chile, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante mí, **GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, abogado, Notario reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don **Enrique Morgan Torres**, según Decreto protocolizado con fecha veintidós de noviembre del año en curso, con oficio en calle Agustinas mil ciento once, comparecen: Don **ALEJANDRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve guión dos, don **CARLOS CROXATTO SILVA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatrocientos un mil trescientos uno guión ocho; don **MANUEL BEZANILLA URRUTIA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y cinco mil treinta guión K ; don **JOSÉ TOMÁS GUZMÁN RENCORET**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintiocho mil seiscientos catorce guión ocho ; don **HERNÁN MONCKEBERG**





**SEPTIMO.-** Para todos los efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.- **OCTAVO.-** Todos los gastos que demande el presente contrato serán de cargo de Celulosa Arauco y Constitución S.A.- **NOVENO.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes, en el Registro de Accionistas de Licancel Dos S.A., con amplias facultades.- La personería del representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A. consta del poder otorgado al efecto en sesión de directorio de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; la personería del representante de Forestal Arauco S.A. consta del poder otorgado al efecto en sesión de directorio de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve; la personería del representante de Licancel Dos S.A. , consta de la escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, escritura que no se inserta por ser conocida de las partes y a pedido de éstas.- En comprobante y previa lectura , los comparecientes firman los comparecientes.-

**Doy fe.-** Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número seis mil ochenta- noventa y nueve.- **HAY FIRMAS DE: FELIPE LENIZ MEZZANO, ALEJANDRO DE PEREZ RODRIGUEZ.- MATIAS DOMMEYKO CASSEL.- GUILLERMO LE-FORT CAMPOS.-** Notario emplazante.-

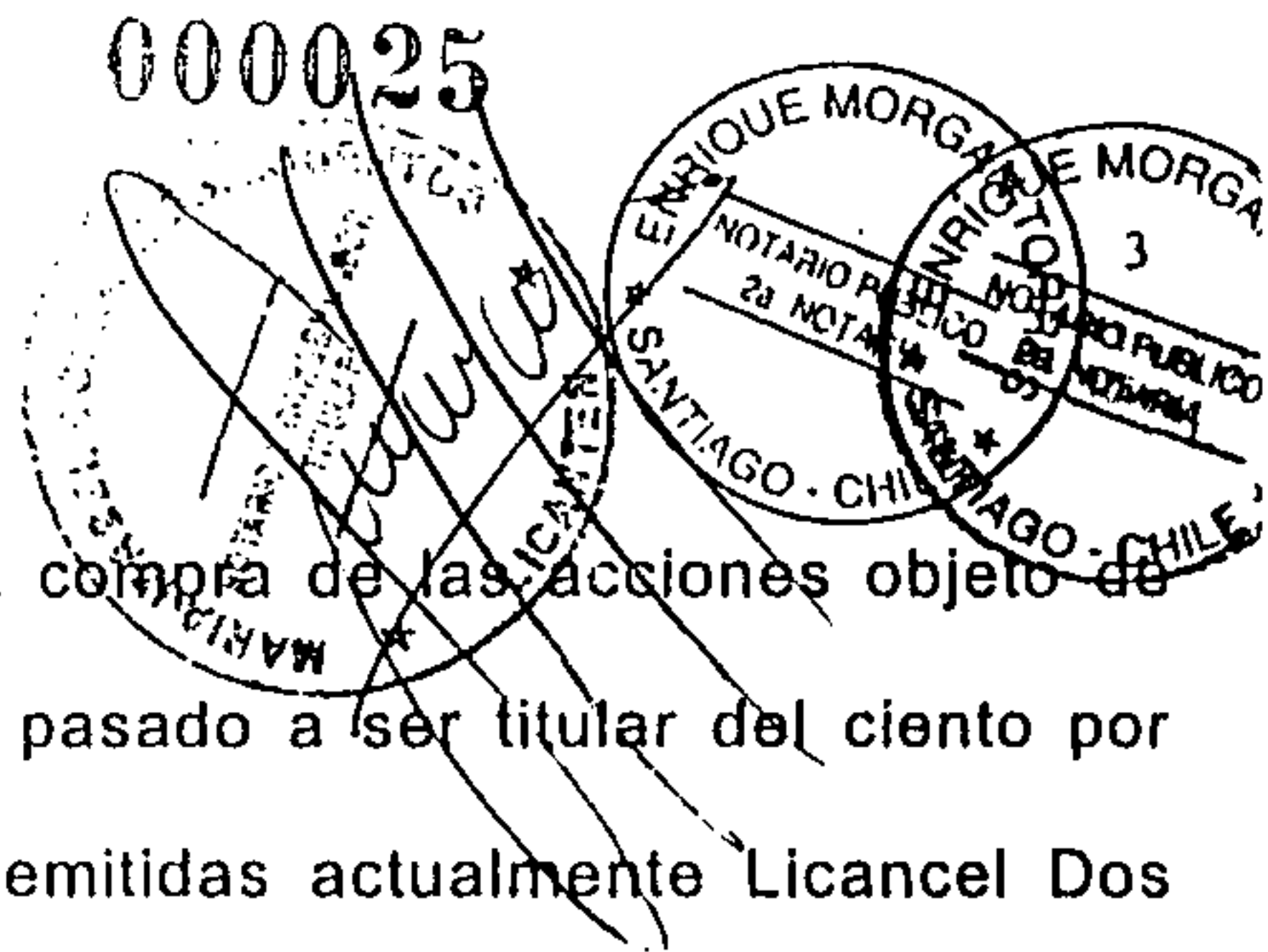
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA ESTA CONFORME AL DOCUMENTO QUE SE ENVIÓ A LA VISUALIZACION DEL INTERESADO. LICANTEN. Certifico que el presente legal que consta de 10 folios es idéntico a su original. Santiago, 27 DIC. 1999 de 1999

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 30 de Noviembre de 1999.-





ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO



comparece, que con motivo de la compra de las acciones objeto de este contrato, su representada ha pasado a ser titular del ciento por ciento de las acciones que tiene emitidas actualmente Licancel Dos S.A., compañía esta última que como consecuencia de esta operación se fusiona con su representada, Celulosa Arauco y Constitución S.A. que la absorbe, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la compañía absorbente.- El representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A., en el carácter en que comparece, declara que su representada se constituye responsable solidariamente de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar Licancel Dos S.A., declaración ésta que formula y obligación que contrae por los efectos de lo establecido en el artículo sesenta y nueve, inciso segundo, del Código Tributario.- **SEXTO:** Presente a este acto don **MATÍAS DOMEYKO CASSEL** en representación de Licancel Dos S.A., del mismo domicilio, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula número cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro guión tres y expone: Que en representación de Licancel Dos S.A., toma conocimiento de la transferencia de acciones de que da cuenta el presente contrato y de la consecuente fusión de su representada con Celulosa Arauco y Constitución S.A. que de esta manera la ha absorbido.- Declara además que oportunamente pondrá los antecedentes de esta operación en conocimiento del Directorio de su representada Licancel Dos S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento ocho, inciso primero, y ciento diez inciso tercero, de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, dejando expresa constancia que ha tomado conocimiento y acepta la declaración de responsabilidad tributaria contenida en la cláusula quinta del presente instrumento.-

000026

Agustinas mil setenta, piso sexto, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas precitadas y exponen:

**PRIMERO:** Forestal Arauco S.A. es dueña de un mil setecientas setenta y cuatro acciones de la sociedad anónima cerrada denominada Licancel Dos S.A., según título número dos, compañía esta última inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintiocho mil setecientos cuarenta y siete número veintidós mil novecientos cinco de año mil novecientos noventa y nueve.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, Forestal Arauco S.A. vende, cede y transfiere a Celulosa Arauco y Constitución S.A., para quien compra, acepta y adquiere su mandatario compareciente, las un ● setecientos setenta y cuatro acciones de Licancel Dos S.A. individualizadas en la cláusula primera precedente.- **TERCERO:** El precio de la venta, cesión y transferencia señalada en la cláusula que antecede, es la suma de cero coma dos cero seis tres uno tres cuatro uno seis pesos por acción, esto es la cantidad de trescientos sesenta y seis pesos por el total de las acciones materia de este contrato, suma ésta que la sociedad compradora paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a la sociedad vendedora y cedente, declarando el representante de ésta, en el carácter en que comparece, haberla recibido a su entera satisfacción.- **CUARTO:** Las acciones objeto de este contrato se venden libres de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, respondiendo la sociedad vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.- Declara la sociedad compradora recibir en este acto el título de las acciones objeto de este instrumento, a su entera satisfacción.- Finalmente, declara la sociedad compradora conocer y aceptar los estatutos de Licancel Dos S.A.- **QUINTO:** Declara el representante de la sociedad compradora, en el carácter en que



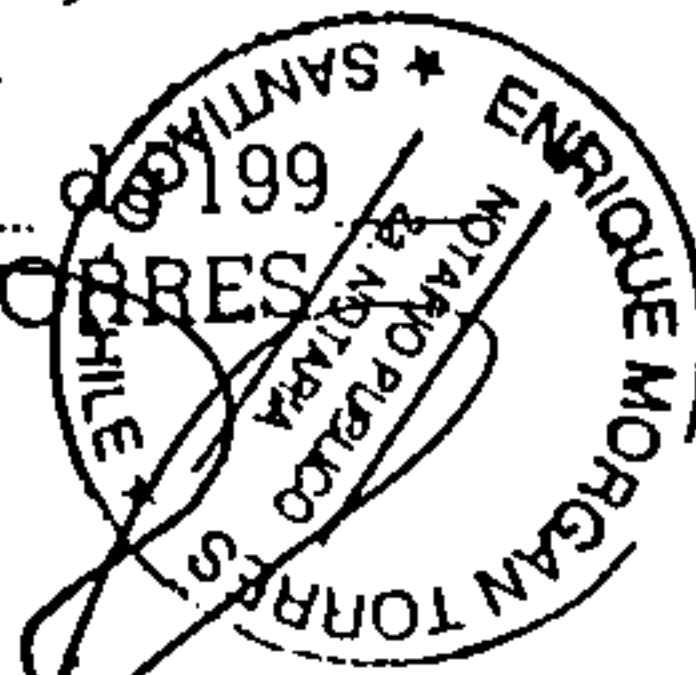
000028

Certifico que el presente legajo  
que consta de 4 fojas útiles  
es idéntico a su original.-

Santiago, de 21 JUN 2000

ENRIQUE MORGAN TORRES

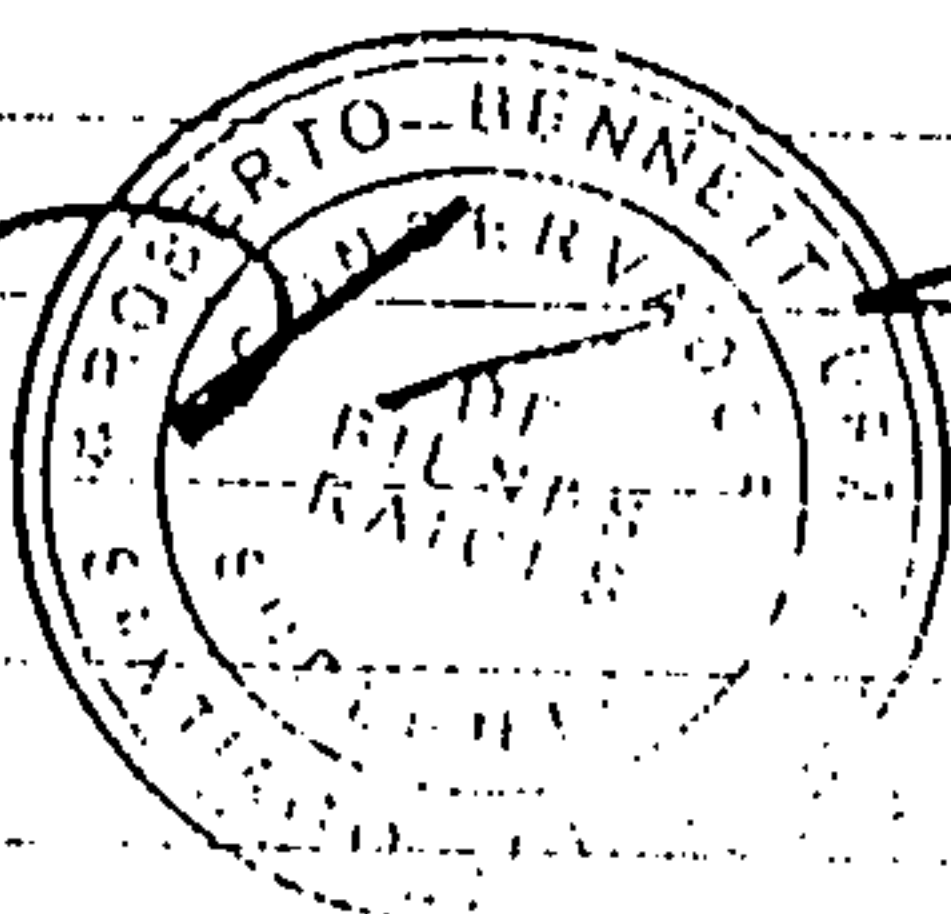
Notario Público







1 millones trescientos sesenta y seis mil ciento  
2 sesenta y cinco pesos dividido en catorce  
3 millones ochocientas veintinueve mil ochocien-  
4 tas cincuenta y dos acciones nominativas, sin  
5 valor nominal. Capital suscrito y pagado quedó  
6 en cinco millones trescientos sesenta y seis  
7 mil ciento sesenta y cinco pesos.- b) Se acor-  
8 dó agregar al estatuto social un nuevo artícu-  
9 lo transitorio que da cuenta de la división y  
10 de la disminución de capital arriba referi-  
11 das.- Demás materias, constan escritura que  
12 extracto.- Santiago, dieciocho de Noviembre de  
13 mil novecientos noventa y nueve.- E. Morgan  
14 T.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de  
15 la inscripción de fojas veintinueve mil nove-  
16 cientas seis número dieciséis mil ciento cua-  
17 renta y cuatro del año mil novecientos ochenta  
18 y nueve.- El extracto materia de la presente  
19 inscripción, queda agregado al final del bi-  
20 mestre de Comercio en curso. L. Maldonado C.  
21 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA  
22 CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE  
23 COMERCIO.- Santiago, Martes, 23 de Noviembre  
24 de 1999 Drs: \$4,100



Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.

TO THE ADMINISTRATOR...

bración de contratos relacionados con la industrialización, comercialización y transporte de productos forestales.- Domicilio: Ciudad y Comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer oficinas, agencias o sucursales en otros lugares.- Duración: Indefinida.- Capital Social: siete mil ciento setenta y un millones ochocientos quince mil trescientos dos pesos dividido en catorce millones ochocientas veintinueve mil ochocientas cincuenta y dos acciones nominativas, sin valor nominal.- Capital suscrito y pagado es siete mil ciento setenta y un millones ochocientos quince mil trescientos dos pesos el cual quedó enterado, suscrito y pagado con la parte del patrimonio de Licancel S.A. que en la división de esta última compañía se asigno a Licancel Tres S.A.- Tendrán derecho a recibir las acciones en que se divide el capital de Licancel Tres S.A., los accionistas de Licancel S.A. que lo sean al quinto día hábil anterior a la fecha que el Directorio de Licancel S.A. fije para la entrega de los títulos respectivos, correspondiendo a cada accionista una acción de la nueva sociedad por cada acción de Licancel S.A. que posean Cuarto) a) Se acordó disminuir el capital de la sociedad en el mismo monto asignado en conjunto como capital a Licancel Dos S.A. y Licancel Tres S.A. En consecuencia, el capital de Licancel S.A. quedó en cinco





1 se divide el capital de Licancel Dos S.A., los  
2 accionistas de Licancel S.A. que lo sean al  
3 quinto día hábil anterior a la fecha que el  
4 Directorio de Licancel S.A. fije para la en-  
5 trega de los títulos respectivos, correspon-  
6 diendo a cada accionista una acción de la  
7 nueva sociedad por cada acción de Licancel  
8 S.A. que posean.- Tercero) Se acordó aprobar  
9 el texto de los estatutos por los cuales se  
10 registrará Licancel Tres S.A., los que son iguales  
11 a los vigentes de Licancel S.A., salvo en lo  
12 relativo al nombre de la sociedad y su capi-  
13 tal.- Además, se aprobaron las disposiciones  
14 transitorias de los estatutos de Licancel Tres  
15 S.A.- De estos estatutos, extracto lo siguien-  
16 te: Nombre: Licancel Tres S.A.- Objeto: La  
17 forestación, reforestación y manejo de terre-  
18 nos de aptitud preferentemente forestal, sean  
19 propios o de terceros, la explotación en cual-  
20 quiera de sus formas de bosques, tanto nativos  
21 como artificiales; la industrialización de  
22 productos derivados, complementarios o dese-  
23 chos de la actividad forestal, la comerciali-  
24 zación en cualquiera de sus formas de maquina-  
25 rias, equipos, implementos e insumos foresta-  
26 les; la construcción, desarrollo, operación y  
27 explotación de una planta industrial para la  
28 producción de celulosa, y demás derivados y/o  
29 subproductos de la madera y, en general, la  
30 realización de toda clase de actos y la cele-





artificiales; la industrialización de produc-  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30  
tos derivados, complementarios o desechos de  
la actividad forestal, la comercialización en  
cualquiera de sus formas de maquinarias, equi-  
pos, implementos e insumos forestales; la  
construcción, desarrollo, operación y explota-  
ción de una planta industrial para la produc-  
ción, de celulosa, y demás derivados y/o sub-  
productos de la madera y, en general, la rea-  
lización de toda clase de actos y la celebra-  
ción de contratos relacionados con la indus-  
trialización, comercialización y transporte de  
productos forestales.- Domicilio: Ciudad y  
Comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda  
establecer oficinas, agencias o sucursales en  
otros lugares dentro y/o fuera del país.-  
Duración: Indefinida.- Capital Social: treinta  
y siete mil novecientos noventa y cinco millo-  
nes seiscientos ochenta mil seiscientos sesen-  
ta y seis pesos dividido en catorce millones  
ochocientas veintinueve mil ochocientas cin-  
cuenta y dos acciones nominativas, sin valor  
nominal. Capital suscrito y pagado es treinta  
y siete mil novecientos noventa y cinco millo-  
nes seiscientos ochenta mil seiscientos sesen-  
ta y seis pesos, el cual quedó enterado, sus-  
crito y pagado con la parte del patrimonio de  
Licancel S.A. que en la división de esta últi-  
ma compañía se asignó a Licancel Dos S.A.-  
Tendrán derecho a recibir las acciones en que





ce mil trescientos dos pesos; Fondos de reser-

va forestal treinta y dos mil quinientos

ochenta y siete millones doscientos dieciocho

mil cuatrocientos sesenta y tres pesos.- c)

Luego de las asignaciones indicadas en las

letras a) y b) precedentes, el patrimonio de

Licancel S.A. queda en cinco millones tres-

cientos sesenta y seis mil ciento sesenta y

cinco pesos compuesto como sigue: Capital

pagado cinco millones trescientos sesenta y

seis mil ciento sesenta y cinco pesos; Pérdida

acumulada cinco mil ciento veintiocho millones

novcientos cuarenta y cinco mil seiscientos

cincuenta y un pesos y Utilidad del ejercicio

cinco mil ciento veintiocho millones novecien-

tos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta

y un pesos.- Segundo) Se acordó aprobar el

texto de los estatutos por los cuales se regi-

rán Licancel Dos S.A., los que son iguales a

los vigentes de Licancel S.A., salvo en lo

relativo al nombre de la sociedad y su capi-

tal.- Además, se aprobaron las disposiciones

transitorias de los estatutos de Licancel Dos

S.A.- De estos estatutos, extracto lo siguien-

te: Nombre: Licancel Dos S.A.- Objeto Socie-

dad: La forestación, reforestación y manejo de

terrenos de aptitud preferentemente forestal,

sean preferentemente forestal, sean propios o

de terceros, la explotación en cualquiera de

sus formas de bosques, tanto nativos como



división, documento que se protocoliza en la  
1 escritura que extracto, teniéndose como parte  
2 integrante de esa escritura y del acta de la  
3 Junta señalada.- Se acordó dividir el patrimo-  
4 nio de Licancel S.A. - el cual, como se señala  
5 en su balance al treinta de septiembre de mil  
6 novecientos noventa y nueve y en el informe  
7 pericial mencionado, es de treinta y nueve mil  
8 setecientos sesenta y siete millones seiscien-  
9 tos ochenta y siete mil ciento setenta y un  
10 pesos - en la siguiente forma: a) Se asigna a  
11 la nueva sociedad, Licancel Dos S.A., un pa-  
12 trimonio de tres millones doscientos ochenta y  
13 siete mil doscientos cuarenta y un pesos que  
14 se le entera asignándole las siguientes sumas  
15 de las cuentas del patrimonio de Licancel  
16 S.A.: Capital pagado treinta y siete mil nove-  
17 cientos noventa y cinco millones seiscientos  
18 ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos;  
19 Pérdida acumulada treinta y siete mil nove-  
20 cientos noventa y dos millones trescientos  
21 noventa y tres mil cuatrocientos veinticinco  
22 pesos.- b) Se asigna a la nueva sociedad,  
23 Licancel Tres S.A., un patrimonio de treinta y  
24 nueve mil setecientos cincuenta y nueve millo-  
25 nes treinta y tres mil setecientos sesenta y  
26 cinco pesos que se le entera asignándole las  
27 siguientes sumas de las cuentas del patrimonio  
28 de Licancel S.A.: Capital pagado siete mil  
29 ciento setenta y un millones ochocientos quin-  
30

000034



R20-11.C22

22905

REFORMA POR

DIVISION

LICANCEL

A."

Y

CONSTITUCION

LICANCEL DOS

A."

Exp: 24376

70303

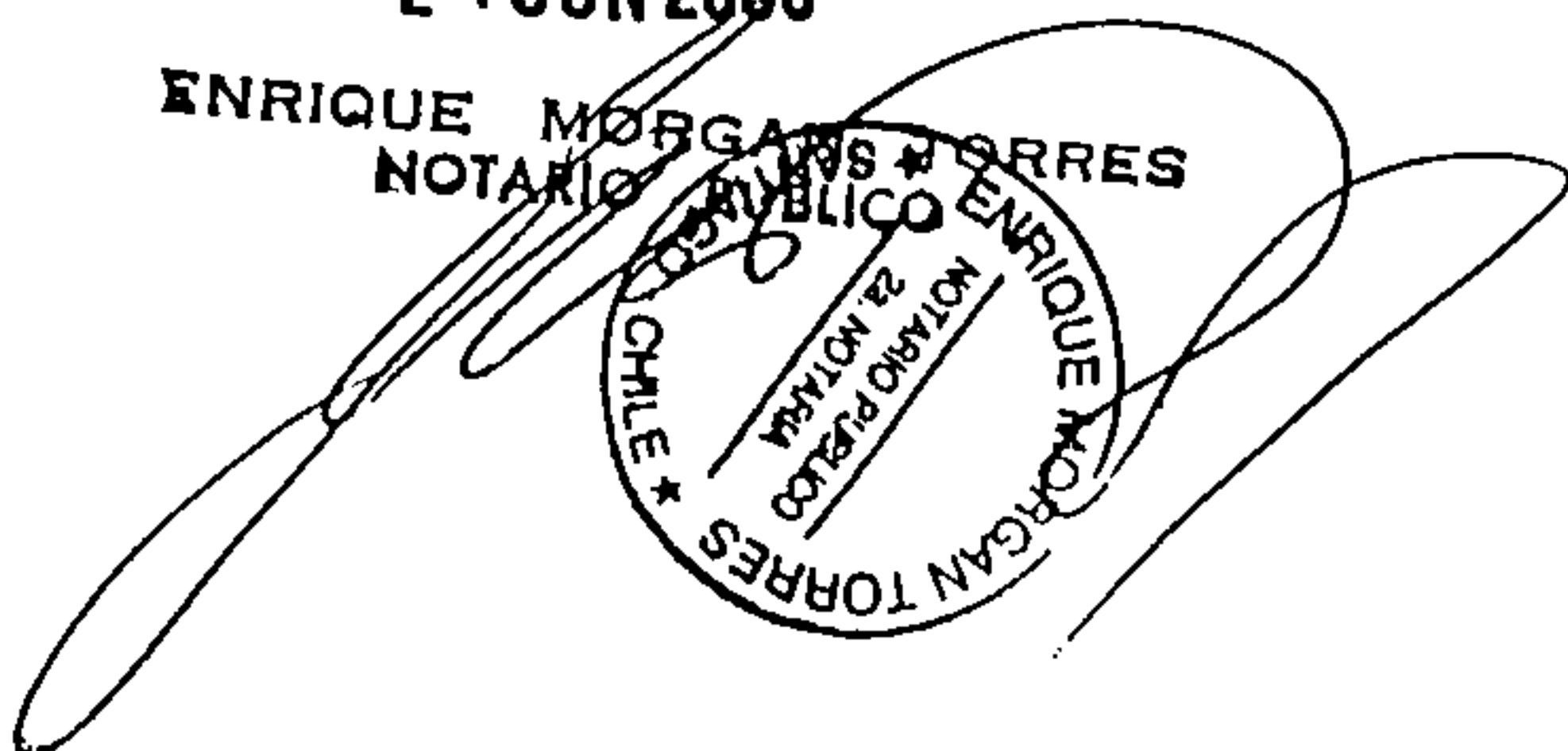
Santiago, veintidós de Noviembre de mil nove-  
cientos noventa y nueve.- A requerimiento de  
doña María Angélica Guevara, procedo a inscri-  
bir lo siguiente: ENRIQUE MORGAN TORRES, Nota-  
rio Segunda Notaría Santiago, Agustinas mil  
ciento once, certifico: En Junta Extraordina-  
ria de Accionistas de "LICANCEL S.A." celebra-  
da hoy y reducida a escritura pública ante mí  
con esta misma fecha, se modificó dicha compa-  
ñía, acordándose división de ésta y otras re-  
formas en lo referente al capital social y a  
las disposiciones transitorias de sus estatu-  
tos, escritura de la cual extracto lo siguien-  
te: Primero.- Se acordó dividir LICANCEL S.A.,  
con efecto a contar del dieciocho de noviembre  
de mil novecientos noventa y nueve, constitu-  
yéndose así dos nuevas sociedades anónimas que  
se denominarán respectivamente "LICANCEL DOS  
S.A." Y "LICANCEL TRES S.A.".- "LICANCEL S.A."  
conservará su nombre y seguirá rigiéndose por  
sus estatutos, con las modificaciones que  
luego extracto.- Las nuevas sociedades, Lican-  
cel Dos S.A. y Licancel Tres S.A., cuyos obje-  
tos son iguales al que tiene Licancel S.A., se  
constituyen con las partes del patrimonio de  
esta última, que se les asigna y que se indi-  
can en el informe pericial que para esta divi-  
sión evacuó el perito Alejandro Cerda con  
fecha dieciséis del presente, informe aprobado  
por la Junta Extraordinaria que acordó la

000036

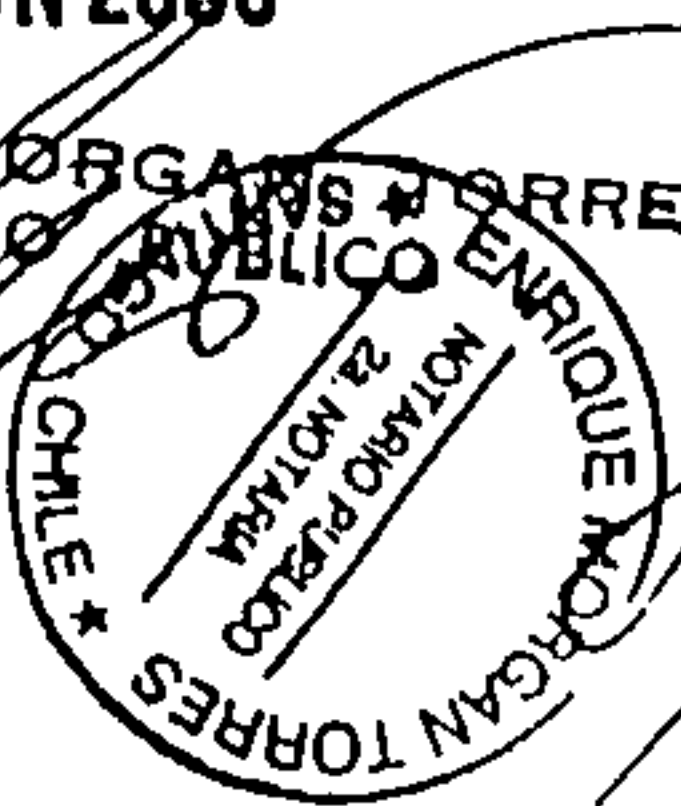
Certifica que la fotocopia de la vuelta es  
idéntica a su original que he tenido a la vista  
Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

21 JUN 2000

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PÚBLICO



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and partially overlapping the circular notary seal.





CONSERVADOR DE BIENES RAICES

REGISTRO DE COMERCIO  
SANTIAGO - CHILE



Reforma por división "Licauel S.A." +  
Estatutos "Licauel Dos S.A."

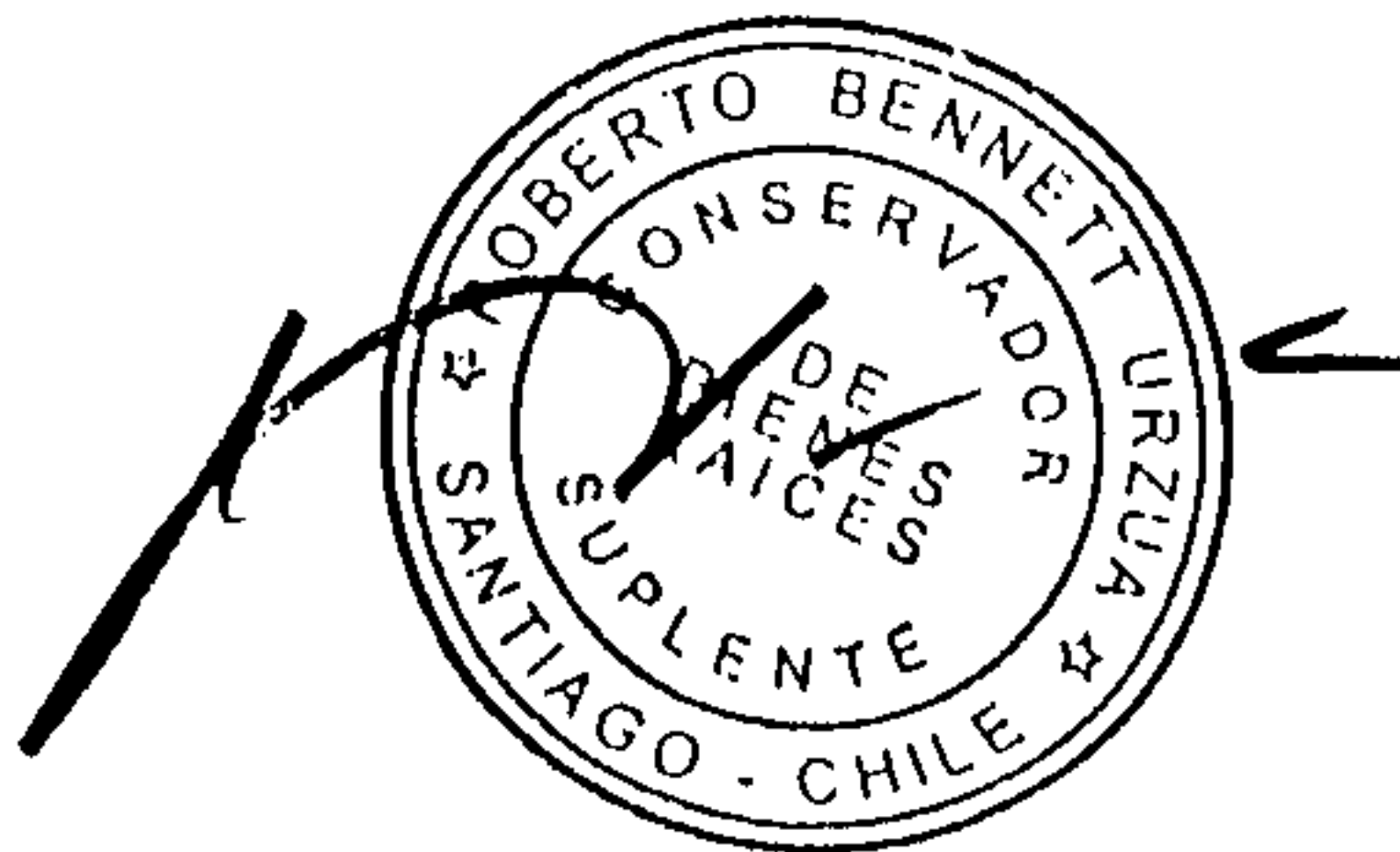
efectuada con fecha 18 de Noviembre de 1999

se anotó en el Repertorio con el Nº 24376 se inscribió a fs. 28747  
Nº 22905 del Registro de Comercio del año 1999 y se anotó al margen  
de fs. 29906 Nº 16144 del año 1989

El extracto queda agregado al final del bimestre.

Santiago, 22 de Noviembre de 1999

Drs. \$ 265.600



000038



**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

**Planta Licancel**  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail : licancel@licancel.cl  
Fono : 56-75-460024  
Fax : 56-75-460028

**CUARTO OTROSI: RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** tener presente que confiero poder para actuar en estos autos, conjunta o separadamente, a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña MARIA ANGELICA GUEVARA CUEVAS, de mi mismo domicilio.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "MAG GUEVARA CUEVAS".

ELLOS.

**PRIMER OTROSI:** Encontrándose pendiente de resolución la solicitud de autos por no haberse subsanado los reparos pendientes según ordinarios 107 del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos y 184 el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** conceder a esta parte un plazo que no exceda de 60 días a fin de presentar los antecedentes que acrediten el hecho de haberse subsanado efectivamente dichos reparos.

**EN EL SEGUNDO:** A fin de acreditar lo expuesto en lo principal, **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la inscripción de la División de LICANCEL S.A. a fojas 28747 número 22905 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.-
- 2.- Copia de la escritura pública de Compraventa de Acciones, Fusión y Declaración de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.
- 3.- Copia de la escritura de Declaración de Directores de LICANCEL DOS S.A. de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.
- 4.- Copia de la Solicitud de Protocolización de Extracto de la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres de fecha 13 de diciembre de 1999, Repertorio 6356-99, copia del extracto, de su publicación y la inscripción del extracto de fojas 130114 número 24055 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.
- 5.- Copia de la inscripción social de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.
- 6.- Copia de la escritura que da cuenta del poder en virtud del cual comparezco en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

**TERCER OTROSI:** **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** Tener presente que, sin perjuicio de aquel ubicado en Camino Licantén Iloca Kilómetro Tres, comuna de Licantén, es también domicilio de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. el ubicado en Agustinas 1070, Santiago.

ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Compareció a la misma escritura don MATIAS DOMEYKO CASSEL en representación de LICANCEL DOS S.A., y expuso tomar conocimiento en la representación en que comparecía, de la transferencia de acciones referida y de la consecuente fusión de su representada con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. que de esta manera la absorbió.

A su vez y por escritura de la misma fecha otorgada en la misma Notaria los Directores de LICANCEL DOS S.A. declararon que en sesión de esa misma fecha el Directorio de LICANCEL DOS S.A. tomó conocimiento de la circunstancia de haberse reunido en manos de la sociedad CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. la totalidad de las acciones emitidas por la compañía y que, como consecuencia, se ha fusionado con LICANCEL DOS S.A., por absorción de ella por CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. pasando todos sus activos a serlo de la compañía absorbente, declarando además que LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta por haberse reunido todas sus acciones en manos de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. El extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 1999, se protocolizó en la misma Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 13 de diciembre de 1999 bajo el repertorio 6356-99 y se inscribió a fojas 130114 número 24055 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.

ASI ENTOCES CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. HA PASADO A SER DUEÑA DE LOS BIENES QUE COMPONIAN EN PATRIMONIO INDUSTRIAL DE LICANCEL S.A., ES DECIR EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "PLANTA LICANCEL" Y SUS OBRAS, ENTRE ELLAS LAS OBRAS DE EMBALSE CUYA CONSTRUCCION SE SOLICITO AUTORIZAR EN ESTOS AUTOS.

ENCONTRANDOSE A ESTA FECHA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN LA SOLICITUD MATERIA DE AUTOS, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. VIENE EN HACERSE PARTE EN ELLOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR.

**POR TANTO**

**RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS, TENER A CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. POR PARTE EN ESTOS AUTOS COMO ACTUAL DUEÑA DE LAS OBRAS CUYA CONSTRUCCION SE SOLICITA SE AUTORICE EN**



**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

Planta Licancel  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Region - CHILE  
e-mail: licancel@licancel.cl  
Fono 56-75-460024  
Fax 56-75-460028

**EN LO PRINCIPAL:** EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA, SE HACE PARTE. **EN EL PRIMER OTROSI:** SOLICITA SE CONCEDA EL PLAZO QUE INDICA. **EN EL SEGUNDO:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL TERCERO:** SEÑALA NUEVO DOMICILIO. **EN EL CUARTO:** PODER.

**AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**EDMUNDO ERNST VALLETTE**, abogado, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.**, sociedad del giro fábrica de celulosa, Rol Unico Tributario 93.458.000-1, ambos domiciliados en Camino Licantén-Iloca kilómetro tres, comuna de Licantén y para estos efectos en **Agustinas 1070 de la ciudad y comuna de Santiago**, en **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VP-VII-1-11, AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE EMBALSE**, respetuosamente digo:

En Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 1999, reducida a escritura pública con la misma fecha ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, se acordó la división de LICANCEL S.A. constituyéndose dos nuevas sociedades con motivo de ella denominadas LICANCEL DOS S.A. y LICANCEL TRES S.A., y la asignación a LICANCEL DOS S.A. del patrimonio industrial de la sociedad dividenda, es decir, el establecimiento PLANTA LICANCEL y sus obras. Esta división se inscribió a fojas 28747 número 22905 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.-

Asimismo, y como consta de la escritura pública de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la misma Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, FORESTAL ARAUCO S.A. vendió a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. la totalidad de las acciones de LICANCEL DOS S.A. de que era dueña, pasando de esta forma CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. a ser titular del ciento por ciento de las acciones que tiene emitidas actualmente LICANCEL DOS S.A., compañía esta última que como consecuencia de esta operación se fusionó con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., que la absorbió, pasando todos los activos de LICANCEL DOS S.A. a serlo de CELULOSA

000042



Aravena Lúman para que, actuando conjuntamente dos de ellos vendan, enajenen, transfieran, den o reciban en permuta, arrendamiento, comodato o dación en pago, vehículos motorizados, pudiendo al efecto pactar su precio, condiciones de pago y garantías. DUODECIMO: Se faculta a los señores: Rufino Tapia Berríos, Miguel Bustamante Flores, Omar Concha Aravena, Javier González Rosas, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera de ellos individualmente, retiren de las oficinas de la Tesorería General de la República en la Octava Región, cheques girados a favor de Celulosa Arauco y Constitución S.A. **DISPOSICION ACLARATORIA** Las limitaciones contenidas en cualquier número de la presente escritura no restringen los mayores poderes otorgados a una misma persona en otro número o por otro acto, sea en cuanto a la forma de actuar, a los actos que pueda realizar o al ámbito territorial en que se pueda desempeñar. **B) REVOCACION DE PODERES.**- Que, en segundo término, vienen en revocar todos los poderes otorgados a los señores JUAN DIAZ PORZIO Y EDUARDO BENITEZ FORLIVESI, entre los cuales figuran los que constan en las escrituras públicas de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (Rep. doscientos sesenta y cuatro), diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos (Rep. cuatrocientos sesenta y tres) cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (Rep. ciento dos) veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis) dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis (Repertorio número sesenta y ocho) veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y



siete (Repertorio número quinientos setenta y dos) También se revocan todos los poderes otorgados al señor SERGIO MUÑOZ RAILLARD, especialmente los que constan de escritura pública de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis), dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, (Repertorio número sesenta y ocho). Revocar todos los poderes a contar del primero de Junio de mil novecientos noventa y siete al señor HERNAN PHILLIPS PEREIRA, especialmente los que se encuentran en las escrituras de fechas diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos, (Repertorio número cuatrocientos sesenta y tres), veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, (Repertorio número setecientos), cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (Repertorio número ciento dos), quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (Repertorio número doscientos noventa y seis), veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis), dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, (Repertorio número sesenta y ocho), veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete (Repertorio número quinientos setenta y dos). Todas las escrituras precedentemente citadas son públicas y fueron otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las revocaciones arriba señaladas no afectan la validez y eficacia de los actos en que los respectivos apoderados hayan intervenido durante la vigencia de sus poderes. LA PERSONERIA DE LOS SEÑORES ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ y MATIAS DOMEYKO CASSEL, para representar a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., consta de escrituras públicas de fechas

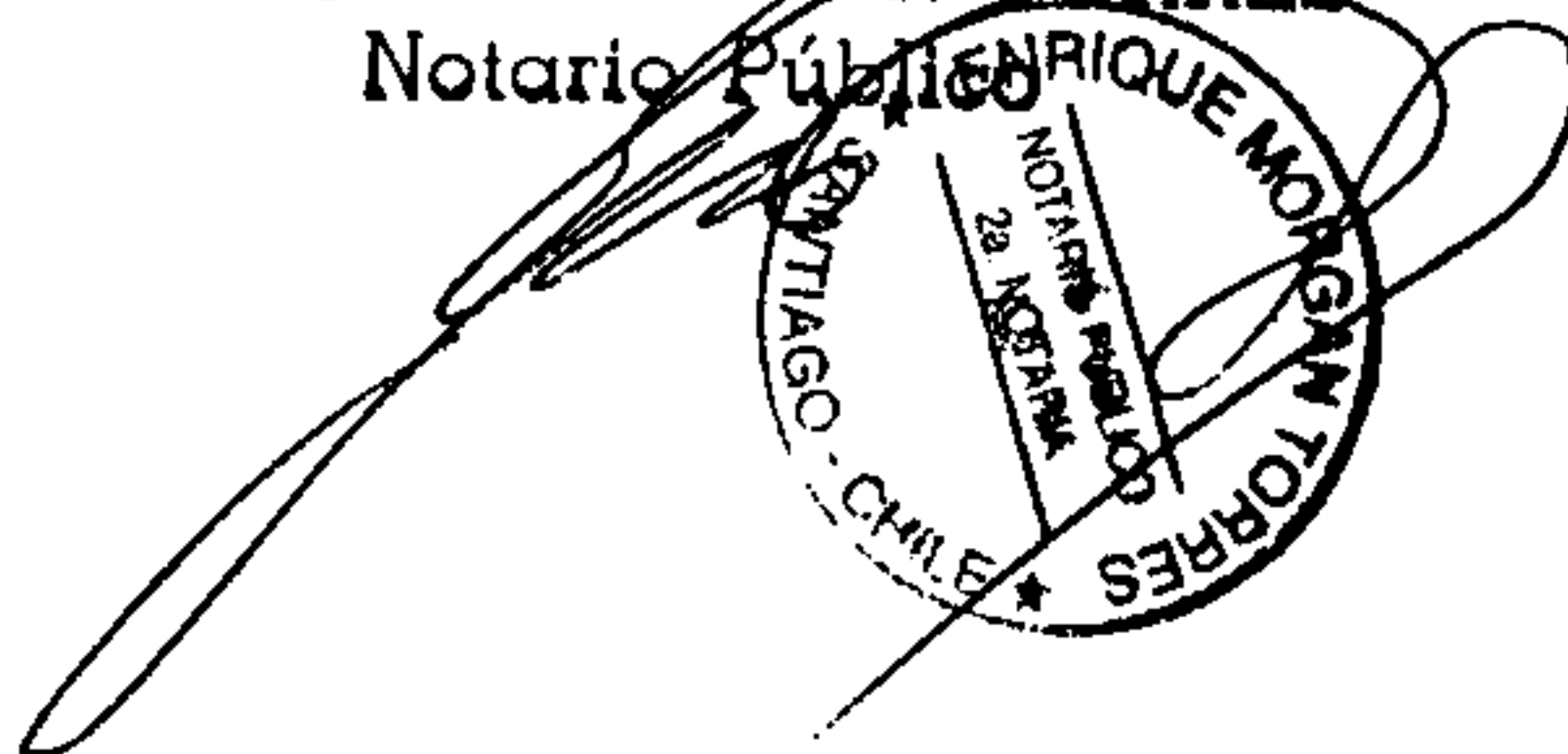
000044

Certifico que el presente legajo  
que consta de 7 fojas útiles  
es idéntico a su original.

Santiago, de **19 JUL. 2000** de 199

ENRIQUE MORGAN TORRES

Notario Público





000045



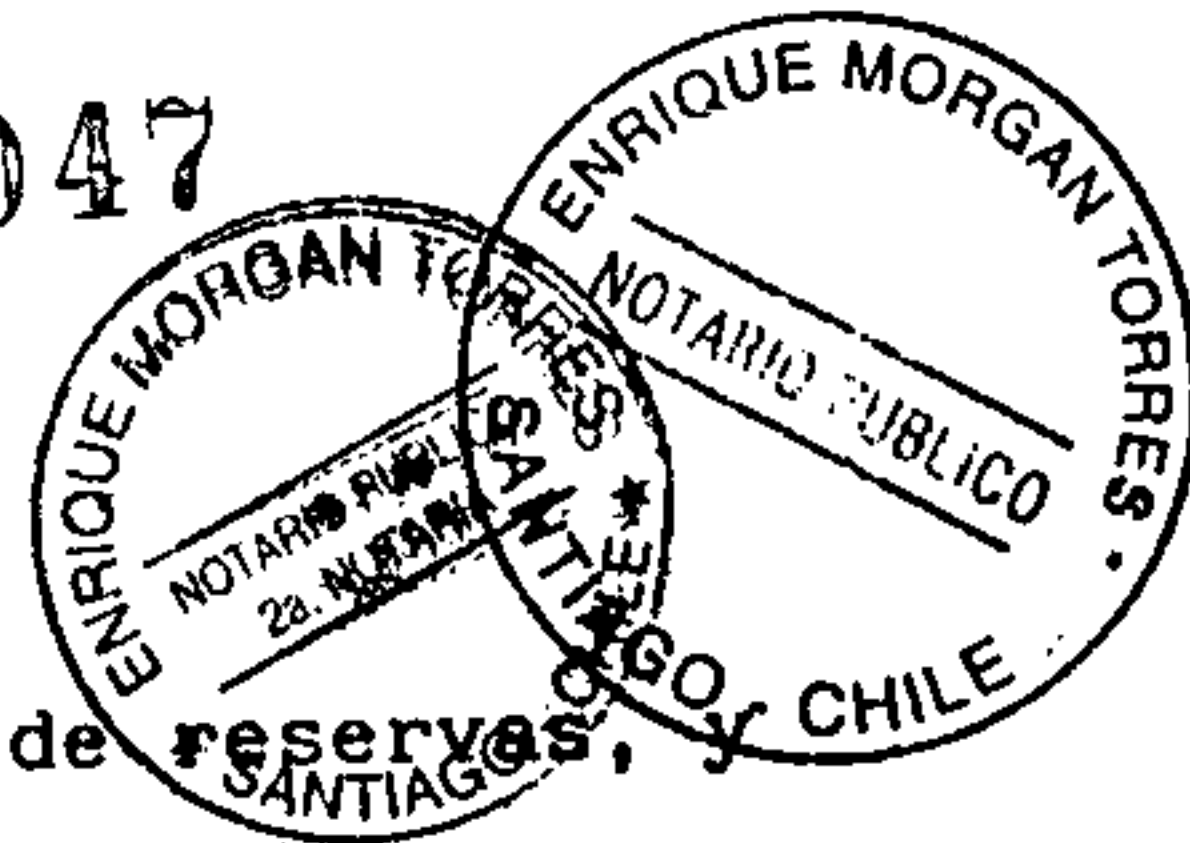
tres de Mayo de mil novecientos noventa y de  
uno de Julio de mil novecientos noventa y uno, otorgadas en  
la misma Notaría aludida, las que no se insertan por ser  
conocidas.- En comprobante y previa lectura firman los  
comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente  
escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número  
setecientos treinta y uno.- HAY FIRMAS DE: ALEJANDRO PEREZ  
RODRIGUEZ.- MATIAS DOMEYKO CASSEL.- ENRIQUE MORGAN TORRES.-  
Notario Titular.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 29 de Julio de 1997.-

A handwritten signature in dark ink, written over a circular notary seal. The seal is identical to the one in the top right corner, containing the text "ENRIQUE MORGAN TORRES", "NOTARIO PUBLICO", and "SANTIAGO - CHILE".

refiere el artículo octavo de la Ley número dieciseis mil quinientos veintiocho y para otorgar el correspondiente recibo. Se faculta a las mismas personas nombradas en este número noveno para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, endosen conocimientos de embarque. DECIMO: Se faculta a los señores: Alvaro Saavedra Florez , Jorge Serón Ferré, Felipe Léniz Mezzano, Rigoberto Rojo Guerra, Osvaldo Cirano Gómez y Antonio Luque Guerrero para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma indistinta y separadamente, representen a la empresa frente a la Corporación Nacional Forestal o cualquier otra autoridad, para realizar ante ellas cualquier trámite que diga relación con la actividad forestal, sea por aplicación de las disposiciones del decreto Ley número setecientos uno de mil novecientos setenta y cuatro, modificado por el DL dos mil quinientos setenta y cinco, de mil novecientos setenta y nueve, sea por aplicación del Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización número cuatro mil trescientos sesenta y tres de treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno, o a virtud de cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable a dicha actividad, facultándoseles al efecto para aceptar las obligaciones y limitaciones que se impongan a Celulosa Arauco y Constitución S.A. a virtud de tales disposiciones, como también para que en nombre y representación de dicha empresa, cobren, retiren y perciban los valores que correspondan por concepto de bonificación a virtud del DL 701 sobre Fomento Forestal, ya citado. UNDECIMO: Se faculta a los señores: Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Edmundo Ernst Vallette, Antonio Pavón Robinson, Rodrigo Palacios Fitz-Henry y Estanislao

000047



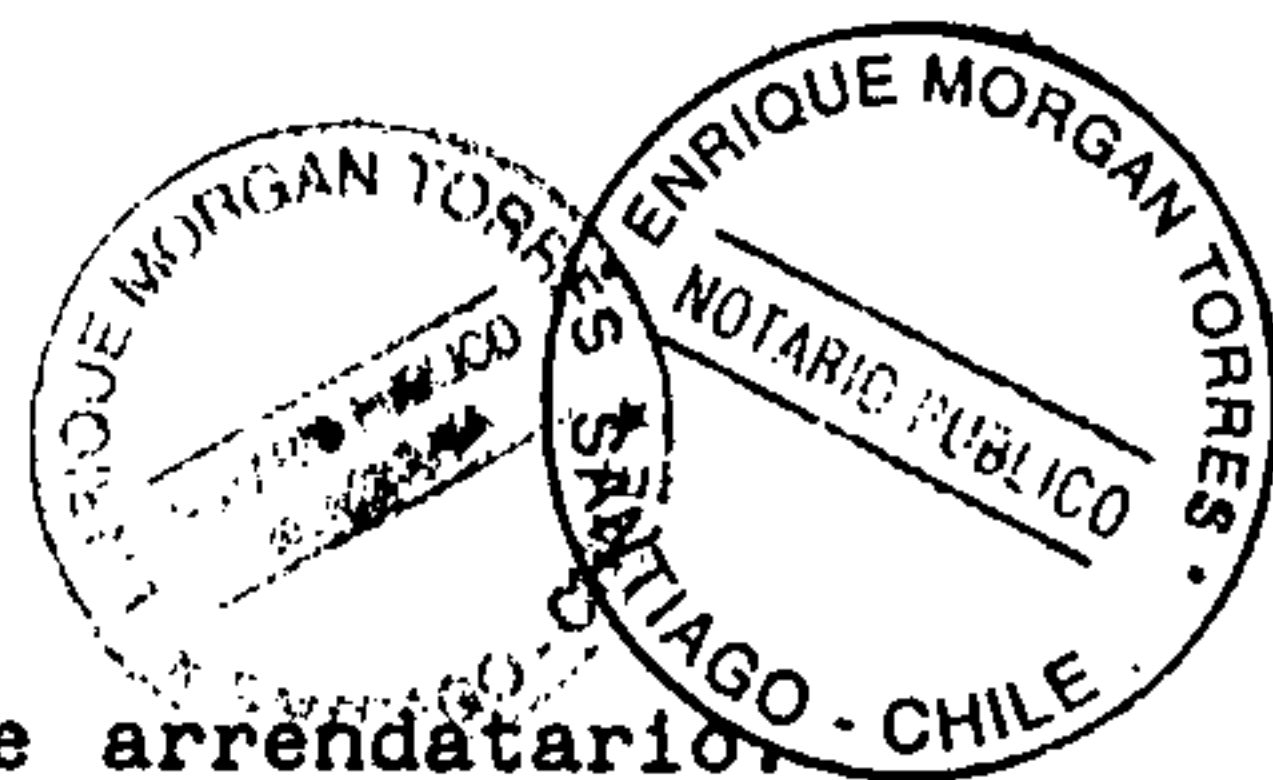
a los bancos para que efectúen el alzamiento de reservas, y firmar correspondencia relacionada con operaciones de importación. NOVENO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Marcelo Bennett Olivares, Patricio Figueroa Rozas, Ubaldo Salvestrini Rosati, Alberto Walker Gana, Jorge Serón Ferré, Charles Kimber Wylie, Fernando Aldunate Santa María, Ricardo Brunner Moreno, Francisco Laso Gana, Eduardo Vega Guzmán, Patricia Godoy Sabugo, Rebeca González Goudet, Jaime Bassaletti Salanova, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma individual e indistintamente, puedan representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante los bancos comerciales, el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrá el mandatario ejecutar todos los actos que a continuación se indican: presentar y firmar registros y/o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Quedan especialmente facultados los mandatarios aquí indicados para retirar del Banco Central de Chile los certificados de valores divisibles a que se

000048

Autoridades del Trabajo y cualesquiera otra repartición pública. OCTAVO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Matías Domeyko Cassel, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Jorge Serón Ferré, Antonio Pavón Robinson, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuchi Vásquez, Miguel Bustamante Flores, Eduardo Vega Guzmán, Javier González Rosas, Omar Concha Aravena, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera dos de ellos en conjunto, efectúen operaciones de importación de mercaderías. A este efecto los apoderados designados, actuando de la manera indicada, podrán realizar todos los actos ante los bancos comerciales, el Banco Central de Chile, las autoridades aduaneras y cualquier otra institución u organismo, tendientes a llevar a cumplido término las respectivas operaciones de importación. Por vía de ejemplo y sin que la numeración que sigue constituya una limitación, podrán realizar las siguientes actuaciones: suscribir informes de importación, contratar aperturas de acreditivos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y autorizar el cargo en cuentas corrientes bancarias para la cobertura de importación. Estas mismas personas nombradas en el presente número octavo, actuando cualquiera de ellas individualmente podrán realizar las siguientes actuaciones relacionadas con operaciones de importación: retirar y endosar documentos de embarque, solicitar modificaciones de cartas de crédito y suscribir informes de importación complementarios que no impliquen variación de valores, hacer declaraciones juradas de precio de las mercaderías, instruir



000049



muebles o inmuebles, pero sólo en calidad de arrendatario.

**QUINTO:** Se faculta a los señores: José Vivanco Rodríguez Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Alvaro Saavedra Florez, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Jorge Serón Ferré, Ricardo Brunner Moreno, Gabriel Fernández Pucheu, Romilio Gutiérrez Matta, Antonio Pavón Robinson, Edmundo Ernst Vallette y Antonio Luque Guerrero para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma individual e indistintamente, representen judicialmente a la sociedad en todos los asuntos que puedan presentarse ante cualquier tribunal de la República, sea como demandante, demandado, tercero, interesado o cualquier otra calidad, con la única limitación de no poder contestar nuevas demandas, sin previa notificación del Gerente General de la sociedad. **SEXTO:** Se faculta a los señores: Juan Rosenthal Gómez, Domingo Pérez Errázuriz, Alvaro Saavedra Florez, Estanislao Aravena Lúman, Jorge Serón Ferré y Carlos Parra Herrera para que actuando cualquiera de ellos individualmente representen a la sociedad ante las Autoridades del Trabajo y los Tribunales en causas del trabajo, con la limitación de no poder contestar nuevas demandas, sin previa notificación del Gerente General de la sociedad. **SEPTIMO:** Se faculta individual e indistintamente a los señores: Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Antonio Pavón Robinson, Robinson Tajmuch Vásquez, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorphal, para reclamar, cobrar y percibir todo lo que se adeude a Celulosa Arauco y Constitución S.A., en Chile o en el extranjero, y para representar a la sociedad ante el servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduana,

corrientes bancarias, endosar cheques y otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; firmar recibos de dinero; contratar y cancelar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad. CUARTO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Eugenio Díaz Jofré, Gunter Hinrichsen Hills, Fernando Herrera Reyes y Carlos Parra Herrera, para representar cualquiera de ellos individual e indistintamente a la sociedad en la Séptima y Octava regiones del país, y a los señores: José Vivanco Rodríguez, Saúl Espinoza Rojas, Edison Durán Otth, Martín Hohf Bade, Alvaro Saavedra Florez, Jorge Serón Ferré, Juan Rosenthal Gómez, Miguel Bustamante Flores, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para representar individual e indistintamente a la sociedad en la Octava región del país, ante las compañías de seguros, autoridades del trabajo, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Servicios de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas, como asimismo, para celebrar contratos de trabajo, de confección de obra material, y de arrendamiento, tanto de servicios como bienes

00005



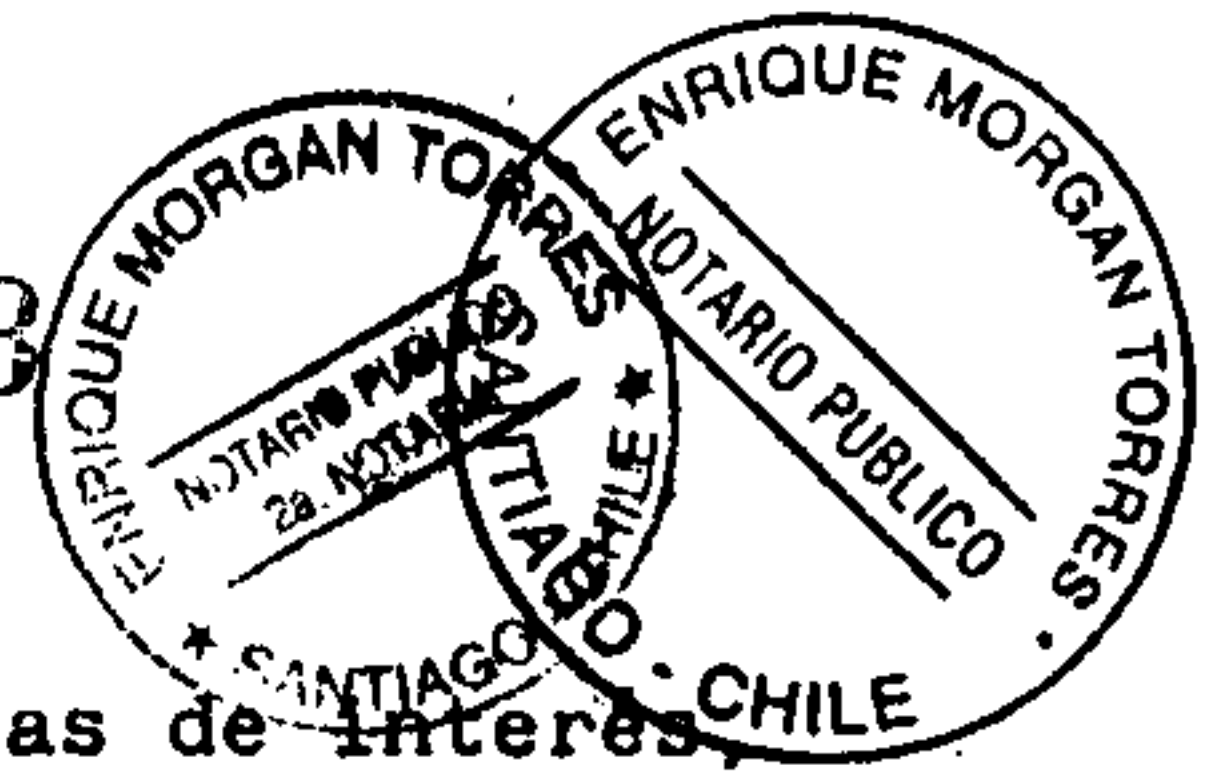
cancelar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad. TERCERO: Se faculta a los señores: **Matías Domeyko Cassel Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Rufino Tapia Berríos, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuch Vásquez, Edison Durán Otth, Martín Hohf Bade, Antonio Pavón Robinson, José Vivanco Rodríguez, Juan Rosenthal Gómez, Tomás Espinoza Burgos, Francisco Laso Gana, Eduardo Vega Guzmán, Alvaro Saavedra Florez, Saúl Espinoza Rojas, Ricardo Brunner Moreno, Miguel Bustamante Flores, Hernán Arriagada Crespo, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorpahl**, para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos en la Octava Región del país: Abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, girar, abrir acreditivos y créditos documentarios, y sobregirar en dichas cuentas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número tercero, para que, actuando cualquiera uno de ellos, individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos en la Octava Región del país: cerrar cuentas

000052

que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar.- SEGUNDO: Se faculta a los señores Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Marcelo Bennett Olivares, Patricio Figueroa Rozas, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuchi Vásquez, Domingo Pérez Errázuriz, Rufino Tapia Berríos, Antonio Pavón Robinson, Gunther Hinrichsen Hills, Eugenio Díaz Jofré, Carlos Parra Herrera, Fernando Herrera Reyes y Manuel Bravo Díaz para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos en la Séptima Región del país: Abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, girar, abrir acreditivos y créditos documentarios y sobregirar en dichas cuentas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número segundo, para que actuando cualquiera uno de ellos individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos en la Séptima Región del país: cerrar cuentas corrientes bancarias, endosar cheques y otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; firmar recibos de dinero; contratar y



000053



relativos a paridad de cambios de monedas, tasas de interés, precios de valores mobiliarios, o a otras materias similares; representar a la sociedad ante las compañías de seguros, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Autoridades del Trabajo, Servicio de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas; presentarse a propuestas públicas o privadas, endosar documentos de embarques; efectuar operaciones de importación de mercaderías y endosar certificados de depósito y vales de prenda de Almacenes Generales de Depósito o Warrants; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; contratar operaciones de cambio; depositar y retirar valores en custodia o en garantía. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número primero, para que, actuando cualquiera uno de ellos individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos: Cerrar cuentas corrientes de depósito o créditos; endosar cheques u otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; firmar recibos de dinero; abrir acreditivos y créditos documentarios, descontar letras de cambio y endosarlas en cobranza; contratar y cancelar boletas de garantía; retirar documentos de embarque; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad; cobrar y percibir todo lo

000054

identidad con las cédulas referidas y exponen: A)  
**OTORGAMIENTO DE PODERES:** Que, en primer término, sin menoscabo de sus propias atribuciones, sin revocar otros poderes que los que más adelante se indica y sin perjuicio de las facultades que puedan tener en la actualidad los apoderados que por el presente acto se nombran, vienen en conferir los siguientes poderes para actuar en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.-  
**PRIMERO:** Se faculta a los señores: Rufino Tapia Berríos, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Matías Domeyko Cassel, Estanislao Aravena Lúman, Edmundo Ernst Vallette, Robinson Tajmuch Vásquez, Antonio Pavón Robinson, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Sergio Hidalgo Carmona, Charles Kimber Wylie, Juan Pablo Guzmán Rencoret y Alberto Walker Gana, para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos: Abrir y administrar cuentas corrientes sean o no bancarias, de depósito y/o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, cancelar y endosar cheques, letras de cambios, pagarés y demás documentos mercantiles, sean en transferencia, cobranza o en garantía de obligaciones de la sociedad, contratar préstamos con o sin intereses, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, giros, créditos en cuentas corrientes o en cualquier otra forma; ejecutar y celebrar toda clase de operaciones de crédito con bancos, sociedades financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras entidades públicas o privadas; efectuar inversiones en instrumentos de ahorro y liquidarlas; celebrar "contratos de futuro", sean

000055



N.R. Rep. 731.-

P O D E R

\*\*\*\*\*

CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

A

DOMEYKO CASSEL, MATIAS Y OTROS

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí **ENRIQUE MORGAN TORRES**, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento once de esta ciudad, Comparecen: don ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ, chileno, casado, ingeniero civil industrial, de este domicilio, calle Agustinas mil setenta, sexto piso, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve raya dos y don MATIAS DOMEYKO CASSEL, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro raya tres, del mismo domicilio, en sus respectivas calidades de apoderado Clase A y apoderado Clase B de Celulosa Arauco y Constitución S.A., mayores de edad, quienes acreditan su

Nº

000056

~~ERROR DE  
FOLIACION~~



de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-

H. Chadwick.- REFORMA.- Por escritura de  
fecha tres de Mayo de mil novecientos noventa  
y nueve, ante notario Enrique Morgan T.,  
inscrita a Fs. 10339 N.º 8271, se reformaron los  
estatutos del centro.- Santiago, siete de  
Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

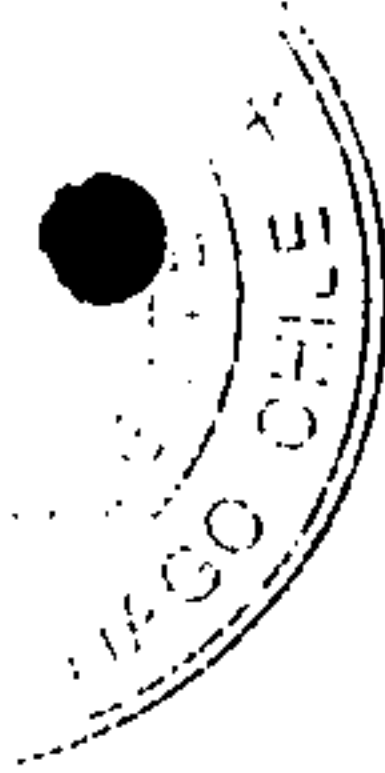
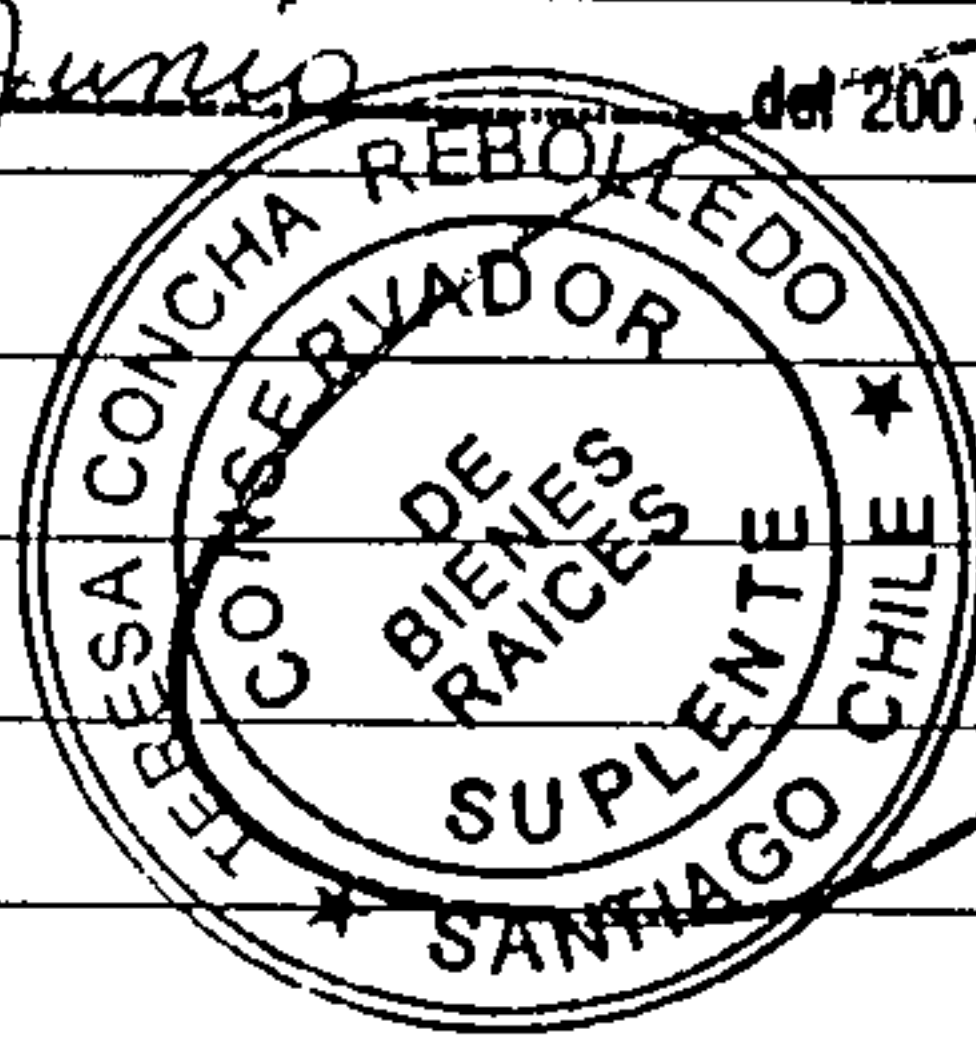
Roberto Bennett U.-

~~Certifico que la presente copia está conforme con su original del Registro de  
Comercio y no tiene nota al margen de que los socios lo hayan puesto~~

término al 15 de Junio del 2000

Santiago 20 de Junio del 2000

Dis. \$ 6100  
DM



15 JUN 2000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

1 de Diciembre de mil novecientos ochenta  
 2 otorgada en la notaria de don Enrique Morgan  
 3 T., inscrita a fs.5795 Nro.3125, se  
 4 reformaron los estatutos de la sociedad del  
 5 centro.- Santiago, treinta y uno de Marzo de  
 6 mil novecientos ochenta y uno.- H. Chadwick.-  
 7 **REFORMA.**- Por escritura de fecha veinticinco  
 8 de Mayo de mil novecientos ochenta y dos,  
 9 ante el notario don Enrique Morgan Torres,  
 10 inscrita a fs.9162 Nro.5131 se reformaron los  
 11 estatutos del centro, adecuándolos a la ley  
 12 18046. Duración: indefinida.- Capital  
 13 \$4.097.635.698.- Santiago, 1ero de Junio de  
 14 1982.- H. Chadwick.- **REFORMA.**- Por escritura  
 15 de fecha veintisiete de Junio de mil  
 16 novecientos ochenta y tres, otorgada en las  
 17 notaria de don Enrique Morgan T., inscrita a  
 18 fs.10290 Nro.6000, se reformaron los  
 19 estatutos del centro. Santiago, seis de Julio  
 20 de mil novecientos ochenta y tres.- H.  
 21 Chadwick.- **REFORMA.**- Por escritura de fecha  
 22 veintitrés de Agosto de mil novecientos  
 23 noventa y tres, otorgada en la notaria de don  
 24 Enrique Morgan T., inscrita a fs.18815  
 25 Nro.15508 se reformaron los estatutos del  
 26 centro. Se aumentó capital social a  
 27 \$139.584.534.777.- Se eliminan los domicilios  
 28 de la sociedad en las comunas de Constitución  
 29 y Arauco, dejando como único domicilio la  
 30 Comuna de Santiago.- Santiago, treinta y uno

CONGRESO  
 COMISIÓN  
 DE ECONOMÍA

//////TIFICO que al margen de la inscripción

1 que en copia precede, se encuentran además

2 las siguientes notas: ACTA PODER.- Por

3 escritura de fecha cuatro de Enero de mil

4 novecientos ochenta ante el notario don

5 Enrique Morgan Torres inscrita a fs.3941

6 Nro.1948, el Directorio otorgó poder al

7 Gerente General don Antonio Tuset Jorrat.-

8 Santiago, catorce de Marzo de mil novecientos

9 ochenta.- H. Chadwick.- PODERES.- Por

10 escritura de fecha veintinueve de Enero de

11 mil novecientos ochenta otorgada en la

12 notaria de don Enrique Morgan Torres inscrita

13 a fs.3945 Nro.1949 el compareciente don

14 Antonio Tuset Jorratt viene en otorgar

15 poderes a la personas y en los términos que

16 se indican en la escritura.- Santiago,

17 catorce de Marzo de mil novecientos ochenta.-

18 H. Chadwick.- REFORMA.- Por escritura de

19 fecha veintiuno de Abril de mil novecientos

20 ochenta otorgada en la notaria de don Enrique

21 Morgan Torres inscrita a fs.75559 Nro.3625 se

22 reformaron los estatutos del centro. Razón

23 social será "Celulosa Arauco y Constitución

24 S.A.".- Se establece domicilio en la Comuna

25 de Santiago, Arauco y Constitución. Se

26 expresa el capital en pesos y se aumenta a

27 \$4.097.635.698.- Santiago, cuatro de Junio de

28 mil novecientos ochenta.- H. Chadwick.-

29 REFORMA.- Por escritura de fecha veinticuatro

30



Acta Poder dos Suplentes. 12) Fecha de

Por escritura Balance; treinta de Junio.  
de fecha 27 Agosto 13) Distribución de utilida  
de 1979. Ante el no. des: A. Reserva legal mínimo  
taudón Enrique cinco por ciento máximo cua  
urrogar E. inserta renta por ciento; Reservas Es  
ta la 13291 20° renta por ciento; Reservas Es  
7902, el Directo peciales: hasta treinta por  
rio de la del cu- ciento; el saldo se distribui  
tro condic prev rá en dinero efectivo entre  
general amplio los accionistas a pro rata de  
su favor de don sus acciones. 14) Pérdida  
Autoria Eust pr sus acciones. 14) Pérdida  
rath. 12 Santiago, de capital que disolverá la  
19 Octubre 1975. - sociedad: cincuenta por cien

to del capital social más fon  
dos de revalorización. 15) li

Reforma quidación: Será practicada  
Por escritura por Comisión liquidadora

de fecha 27 Julio 18  
1979. Ante el nota  
rio Eros Aguirre. Certificado que el extracto que  
inserta a Japas precede ha sido aprobado por  
15750 20° 1110 esta Superintendencia para los  
se reformaron efectos del art. 440 del Código  
lo Estatutos del de Comercio. Santiago, treinta  
centro - Santiago, treinta  
7. Diciembre 1979 y uno Agosto mil novecien

tos setenta y uno. - Hay fir  
ma ilegible. - Superintenden  
te.

*[Handwritten signature]*

Reforma

Por escritura  
de fecha 14 de  
Septiembre de  
1979 ante las acti  
el notario Manuel  
Almaraz S., notario  
cuadras por la o  
31 de Octubre de  
1979. en la misma  
notaria, inserta  
a 15994 7° 9226  
se reformaron los  
tutos del estatuto. Se  
juraron la sociedad  
don "Industrias  
Celulosas Arauco  
S.A." cambiando  
razón social por la  
de "Celulosa Arauco  
Constitución Socie  
dad Anónima. Se  
aumentó el capital  
social a US\$ 92.067.58  
Santiago, 13 Dicie  
bre 1979. - *[Signature]*

Drs. Eo. 15.000. -  
Imp. 27,28

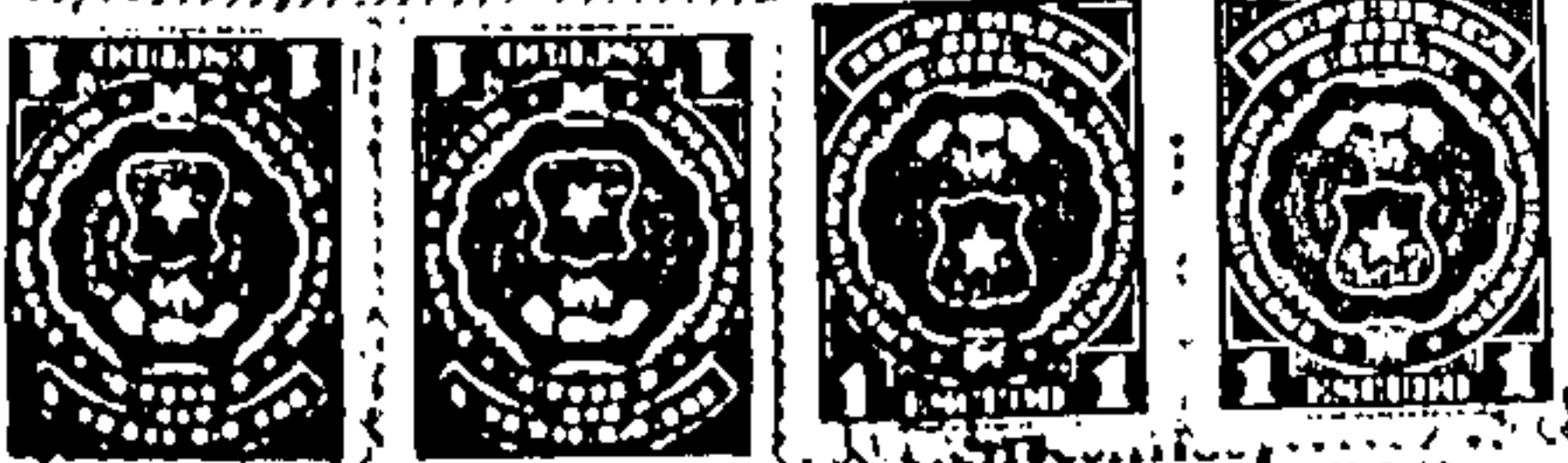
pasa a la ins-  
cripción siguiente





050051

6432



Transmision  
 Por escritura  
 protocolizada  
 el 10 mayo de  
 1972, en la  
 notaria de don  
 Sergio Rodri-  
 guel Garcia  
 inscrita a f.  
 323 N. 1626  
 la Corporacion  
 de Fomento de  
 la Produccion  
 Agraria de don  
 Arturo Santeli-  
 as C. como  
 Director titular  
 representante  
 en la socie-  
 dad del centro  
 de Santiago / 7  
 de mayo de  
 1972.

Reforma  
 Por escritura  
 de 9 Octubre  
 1975 en la  
 notaria de don  
 Sergio Rodri-  
 guel Garcia  
 inscrita a f.  
 2051 N. 1140  
 se reformaron  
 los estatutos  
 del centro  
 de Santiago 22  
 marzo 1976

Directores: Una cantidad  
 no inferior a un sueldo vi-  
 tal anual escala A de San-  
 tiago, que se constituirá en  
 dinero efectivo, foliza de pe-  
 guro o boleta bancaria, o en  
 acciones calificadas de pri-  
 mera clase por la Superin-  
 tendencia de Sociedades A  
 nombradas. 8) Remuneracion  
 de Directores: Dieta: 1/2 suel-  
 do vital mensual de Santia-  
 go por sesion a que asistan  
 con un maximo en el mes  
 equivalente a dicha suma.  
 Participacion: 1/2 % de las  
 utilidades liquidadas del ejer-  
 cicio por Director con un maximo  
 del 3% de los dividendos  
 repartidos. - En conjunto el Di-  
 rectorio no podra recibir mas  
 del 3,5% de las utilidades,  
 ni del 15% de los dividendos  
 repartidos. 9) Duracion Di-  
 rectores: dos años. - 10) Juntas  
 Ordinarias de Accionistas:  
 Entre el primero de Julio y el  
 treinta y uno de Octubre de  
 cada año. - 11) Inspectores  
 de Cuentas: dos titulares y

Reforma  
 Por escritura  
 de fecha 30 de  
 Abril de 1976 ante  
 el Notario don Sergio  
 Rodriguez, modifi-  
 cada por la de 10  
 de Abril de 1977 en  
 la misma notaria  
 inscrita a f. 5887  
 N. 3379 se reforma  
 con lo estatutos  
 del centro se au-  
 mento el capital a  
 US\$ 30.786.198. San-  
 tiago, 11 Julio 1977

Reforma  
 Por escritura  
 de 20 de junio de  
 1978, modifi-  
 cada por la de  
 3 de Enero de  
 1979, ambas otorgadas  
 en la no-  
 taria de don  
 Sergio Rodriguez  
 inscrita  
 a f. 1659 N. 1550 se reformaron  
 los estatutos del centro  
 se aumentó el  
 capital a US \$  
 39.291.924. San-  
 tiago, 5 de Febre-  
 ro 1979

000062

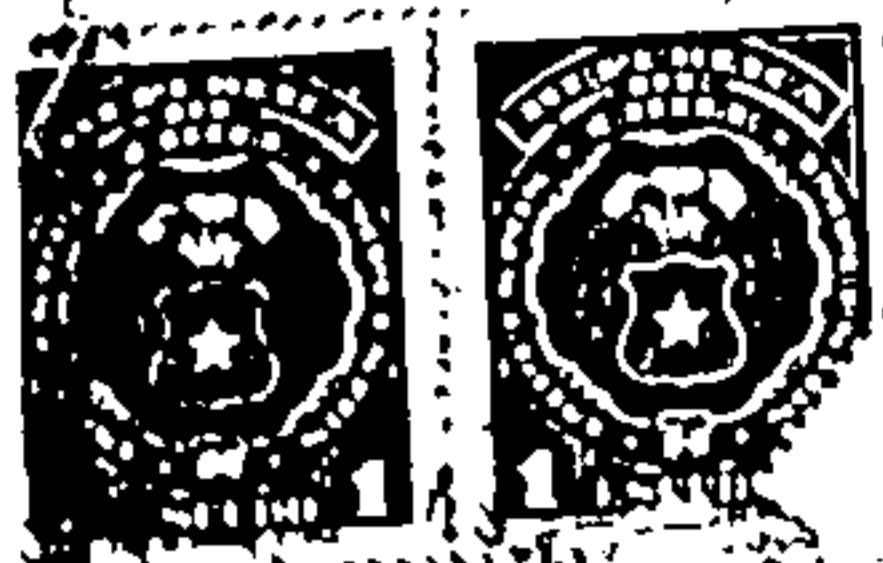
No. 1  
 2  
 3  
 4  
 5  
 6  
 7  
 8  
 9  
 10  
 11  
 12  
 13  
 14  
 15  
 16  
 17  
 18  
 19  
 20  
 21  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30

sus derivados y productos  
 afines y la adquisición o  
 explotación de bosques y a  
 serraderos propios o ajenos  
 para su propio suministro  
 o para la venta a terceros.-  
 5) Capital y forma de pago:  
 US \$ 15.000.000.- divididos en  
 Quince millones de acciones  
 de valor nominal de US \$ 1.-  
 totalmente suscritas que se  
 hagan de la siguiente ma-  
 nera: 1.- Con la suma de  
 US \$ 4.917,707 al contado.. 2.-  
 Con la suma de US \$ 1.803.218  
 valor de aporte de bienes no  
 consistentes en dinero.. 3.- Con  
 la suma de US \$ 6.496.200. que  
 se pagaran dentro del pla-  
 zo de tres años contados des-  
 de el veintiocho de Octubre  
 de mil novecientos setenta  
 4.- Con la suma de US \$ 1.782.875  
 valor de los derechos que se a-  
 portaran dentro del plazo de tres  
 años contados desde el veintio-  
 cho de Octubre de mil novecien-  
 tos setenta.- 6) Numero de Di-  
 rectores: Siete titulares y cua-  
 tro Suplentes.- 7) Garantía de

Reforma  
 Por escritura  
 de 1º Octubre  
 1973 ante  
 el notario  
 don Sergio  
 Rodriguez Gar-  
 cis inscrito  
 a f 2651  
 N. 1396 se  
 reformaron  
 los estatutos  
 del centro  
 Santiago 2º  
 Marzo de  
 1974.-  
 Luis







6431



000063

Santiago, Septiembre dos de mil novecientos setenta y uno. - Don Ygnacio Traraza val, me ha presentado para su inscripción lo siguiente:

Extracto de los estatutos de la sociedad "Celulosa Constitución S.A." que constan de la escritura pública otorgada el veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta ante el Notario de Santiago don Ramón Valdivieso Sánchez, modificada por la de seis de Mayo de mil novecientos setenta y uno otorgada ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés.

1) Nombre: Celulosa Constitución S.A.  
 2) Domicilio: Santiago.  
 3) Duración: treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintinueve.  
 4) Objeto: la adquisición, producción, comercio, utilización, distribución, transporte, embarque y exportación de la celulosa en cualquiera de sus formas,

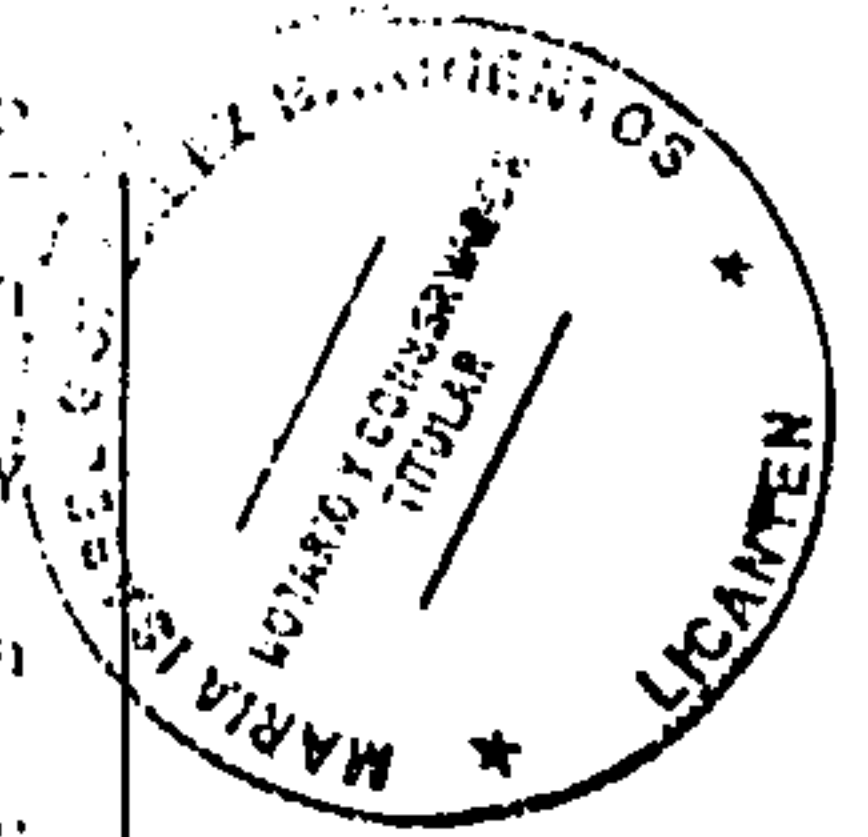
A. Suprema los estatutos del centro fueron aprobados por Resolución N° 300 de fecha diecisiete de Agosto del mismo año según consta en la inscripción siguiente. - Santiago 2 de Septiembre de 1971.

Nombre y cargo de Gerente General  
 La escritura de 14 Enero 1972 ante el Notario don Sergio Rodríguez Garcés inscrita a f° 2301 W 1201 de la sociedad del centro designado Gerente General y le confirió poder al señor Jorge Back Boskowitz, Santiago 14 de Abril de 1972. -

Extrato de los estatutos de "Celulosa Constitución S.A."  
 Reg. 38565

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

notaría, traspaso inscrito en el Registro de  
 1 Accionistas de LICANCEL, DOS S.A. con esta misma  
 2 fecha.- Como consecuencia, CELULOSA ARAUCO  
 3 CONSTITUCIÓN S.A. ha absorbido a nuestra compañía  
 4 con la cual se ha fusionado, pasando todos los  
 5 activos de la sociedad absorbida a serlo de la  
 6 sociedad absorbente.- En la escritura de  
 7 adquisición de acciones referida, CELULOSA ARAUCO  
 8 Y CONSTITUCIÓN S.A. se constituyó solidariamente  
 9 responsable de pagar todos los impuestos que  
 10 adeudare o pudiera adeudar LICANCEL, DOS S.A.,  
 11 para efectos artículo sesenta y nueve, Inciso  
 12 segundo, del Código Tributario, lo que fue  
 13 aprobado por su directorio.- LICANCEL, DOS S.A. ha  
 14 quedado disuelta, no siendo necesaria su  
 15 liquidación, conforme lo establecido en el  
 16 artículo ciento diez, inciso tercero de la ley  
 17 dieciocho mil cuarenta y seis. Comparecientes en  
 18 cumplimiento artículo ciento ocho, inciso primero  
 19 ley citada, consignan hechos referidos  
 20 precedentemente en escritura que extracto.- Demás  
 21 menciones constan en dicha escritura.- Santiago,  
 22 treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y  
 23 nueve.- G. Le-Fort C. Notario.- Hay firma. Se  
 24 anotó a fs. 28747 n° 22905 de 1999.- El extracto  
 25 queda agregado al final del bimestre en curso. l.  
 26 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE  
 27 ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL  
 28 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Martes, 07 de  
 29 Diciembre de 1999 Drs: \$2,600  
 30



ESTA CONFORME  
 Y DEVUELVA  
 CON EL DOCUMENTO QUE DE

AL INTERESADO. LICANTEN. 9 DIC. 1999

*[Handwritten signature]*



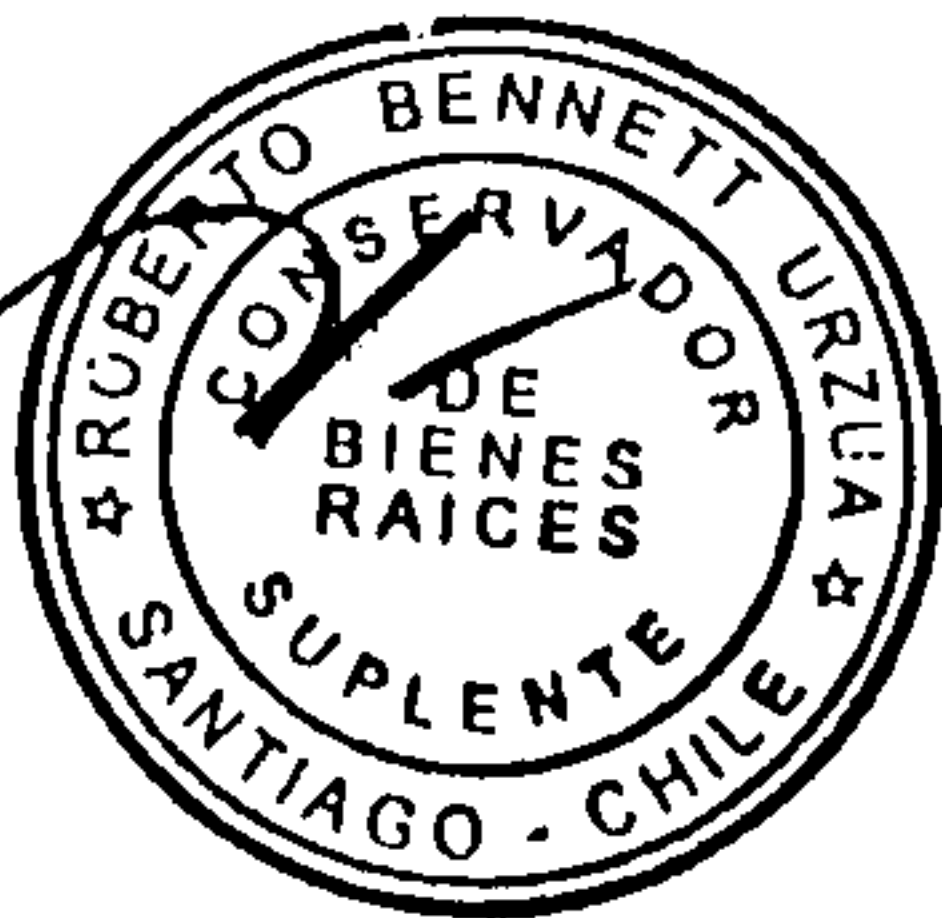
*[Handwritten signature]*



**EXTRACTO**

Guillermo Le-Fort Campos, abogado, Notario reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio en calle Agustinas 1111, certifico: Que por escritura otorgada hoy ante mí, Alejandro Pérez Rodríguez, Ingeniero civil Industrial; Carlos Cruzatto Silva, Ingeniero civil; Manuel Dezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Pardo, abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret, abogado; todos domiciliados en calle Agustinas 1070, piso 6°, Santiago, expusieron: Comparecientes son actuales directores sociedad anónima Licancel Dos S.A., inscrita a fojas 28.747 N° 22.905, Registro Comercio Santiago año 1999. En sesión directorio de Licancel Dos S.A., celebrada 30 noviembre 1999, directorio tomó conocimiento circunstancia reunión totalidad acciones emitidas por ésta en manos de sociedad Celulosa Arauco y Constitución S.A., a consecuencia de haber adquirido a Forestal Arauco S.A. 1.774 acciones, según consta de escritura pública fecha 30 noviembre 1999 otorgada esta notaría, traspaso inscrito en el Registro de Accionistas de Licancel Dos S.A. con esta misma fecha. Como consecuencia, Celulosa Arauco y Constitución S.A. ha absorbido a nuestra compañía con la cual se ha fusionado, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la sociedad absorbente. En la escritura de adquisición de acciones referida, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se constituyó solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar Licancel Dos S.A., para efectos artículo 69, inciso 2°, del Código Tributario, lo que fue aprobado por su directorio. Licancel Dos S.A. ha quedado disuelta, no siendo necesaria su liquidación, conforme lo establecido en el artículo 110, inciso 3° de la Ley 18.046. Comparecientes en cumplimiento artículo 108, inciso 1°, ley citada, consignan hechos referidos precedentemente en escritura que extracto. Demás menciones constan en dicha escritura - Santiago 30 de noviembre de 1999. G. Le-Fort C., Notario.

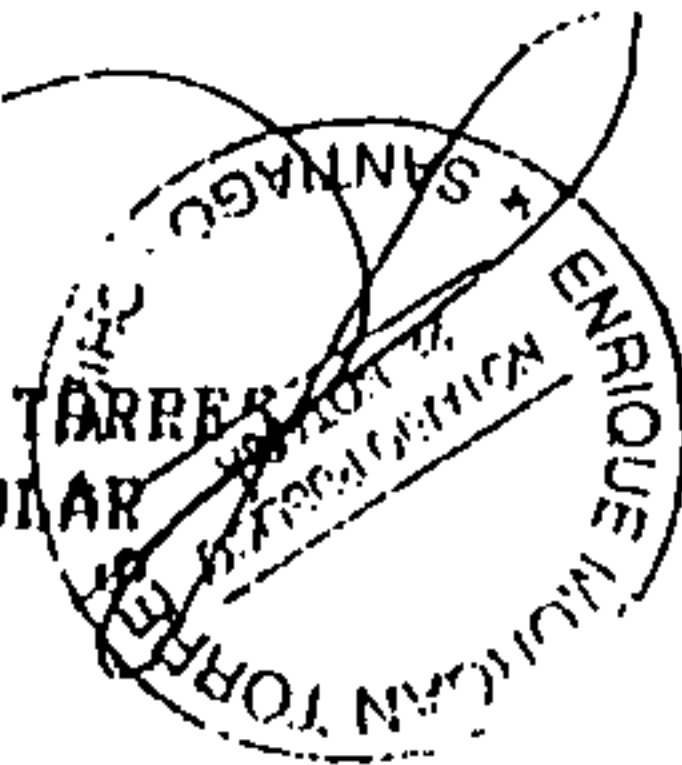
Se anotó en el Repertorio con N° 2.874.67. Se inscribió en el Registro de Comercio al margen en la inscripción de fs. 2.874.67. N° 22.905 del Registro de Comercio del año 1999. de Santiago de Chile de 1999. URB. \$ 1.400.000.



CERTIFICADO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL. FECHA 11 de DICIEMBRE DE 1999. SANTIAGO, 13 de DICIEMBRE DE 1999.

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO TITULAR



CF24-12.c6

Nº 24055

DISOLUCION  
POR FUSION Y  
ABSORCION  
LICANCEL DOS  
S.A.

Rep: 25604

C: 1001481

Santiago, seis de Diciembre de mil novecientos

noventa y nueve.- A requerimiento de doña Angé-  
lica Guevara, procedo a inscribir lo siguiente.

GUILLEMO LE-FORT CAMPOS, abogado, Notario  
Reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de  
Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio  
en calle Agustinas mil ciento once, certifico:  
Que por escritura otorgada hoy ante mí, Alejandro  
Pérez Rodríguez, ingeniero civil industrial;  
Carlos Croxatto Silva, ingeniero civil; Manuel  
Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán  
Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Pardo,  
abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret,  
abogado; todos domiciliados en calle Agustinas  
mil setenta, piso sexto, Santiago, expusieron:  
Comparecientes son actuales directores sociedad  
anónima LICANCEL DOS S.A., inscrita a fojas  
veintiocho mil setecientos cuarenta y siete  
número veintidós mil novecientos cinco, Registro  
Comercio Santiago año mil novecientos noventa y  
nueve. En sesión directorio de LICANCEL DOS S.A.,  
celebrada treinta Noviembre mil novecientos  
noventa y nueve, directorio tomó conocimiento  
circunstancia reunión totalidad acciones emitidas  
por ésta en manos de sociedad CELULOSA ARAUCO Y  
CONSTITUCIÓN S.A., a consecuencia de haber  
adquirido a Forestal Arauco S.A. mil setecientas  
setenta y cuatro acciones, según consta de  
escritura pública fecha treinta Noviembre mil  
novecientos noventa y nueve otorgada esta

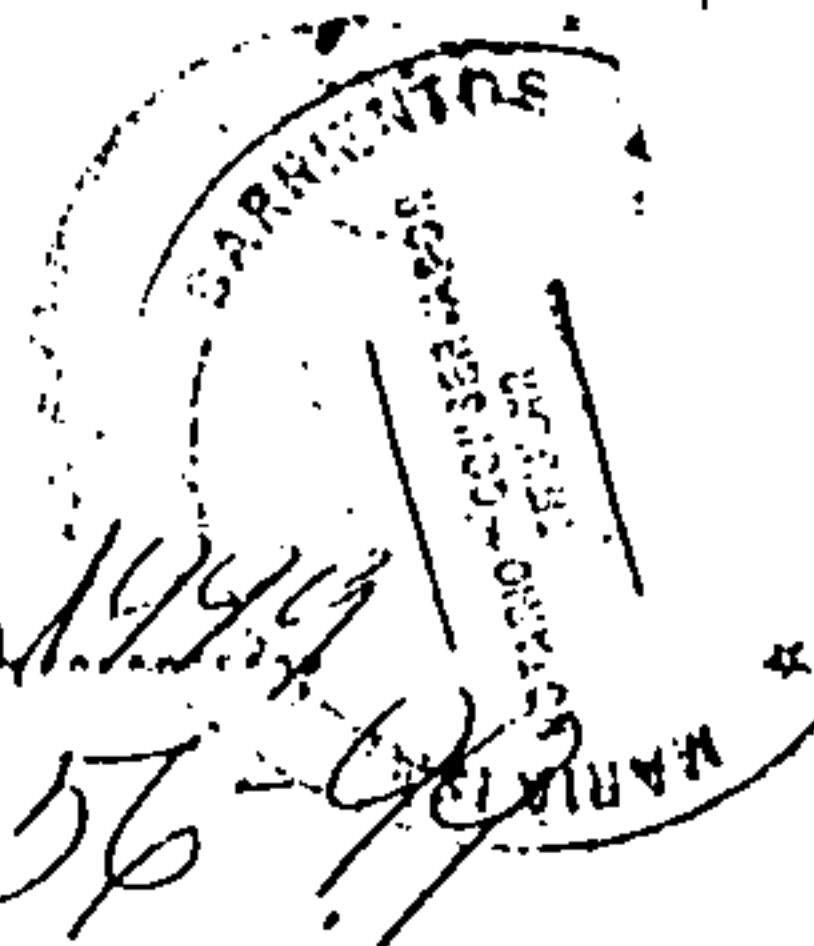
ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO  
2ª NOTARIA  
SANTIAGO - CHILE

EL CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

000067

13 de Diciembre de 1999

PROTOCOLIZADO Nº 6356-99



EXTRACTO

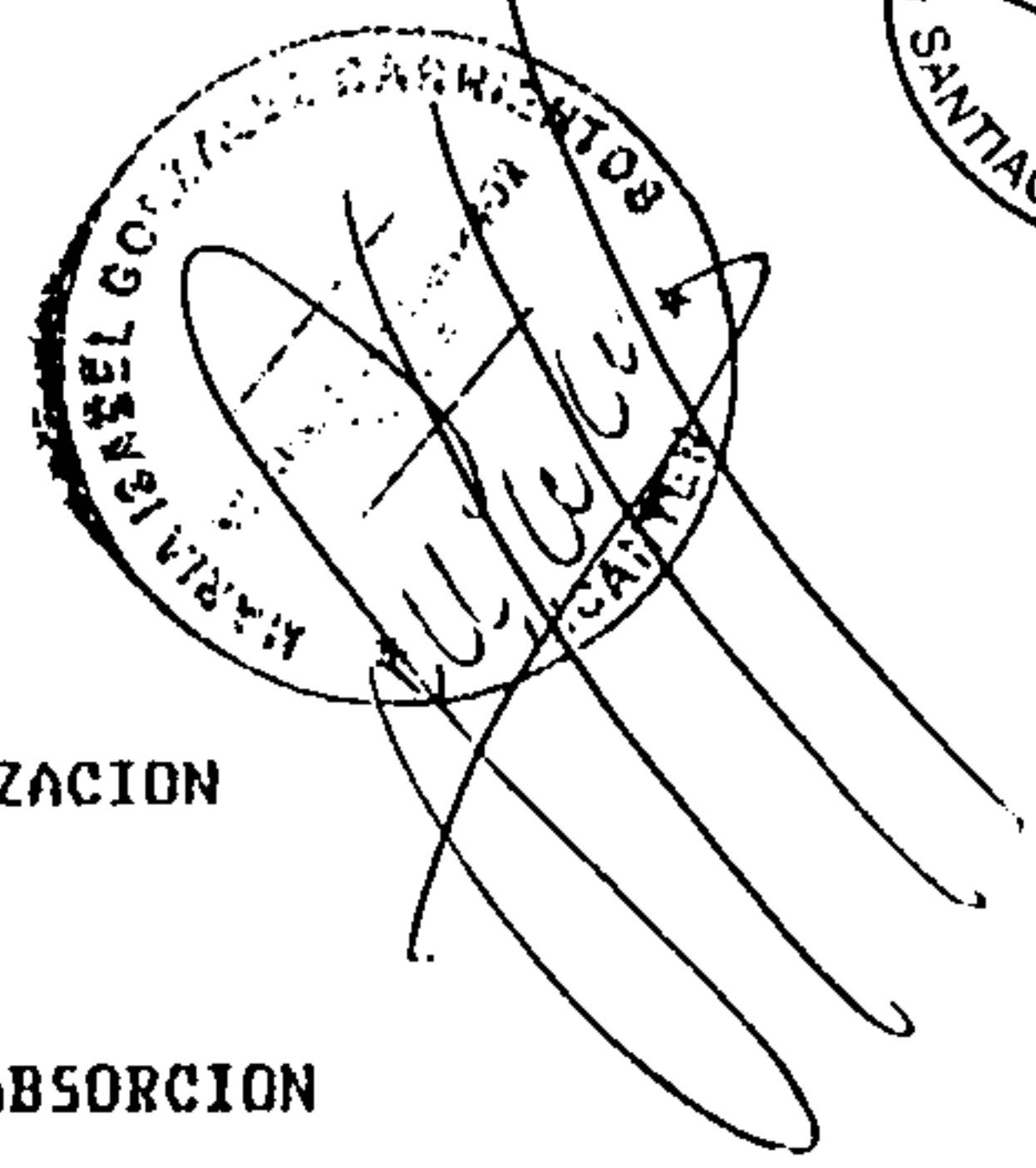
**GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio en calle Agustinas 1111, certifico: Que por escritura otorgada hoy ante mi, Alejandro Pérez Rodríguez, ingeniero civil industrial; Carlos Croxatto Silva, ingeniero civil; Manuel Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Pardo, abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret, abogado; todos domiciliados en calle Agustinas 1070, piso 6°, Santiago, expusieron: Comparecientes son actuales directores sociedad anónima LICANCEL DOS S.A., inscrita a fojas 28 747 N° 22.905, Registro Comercio Santiago año 1999. En sesión directorio, de LICANCEL DOS S.A., celebrada 30 Noviembre 1999, directorio tomó conocimiento circunstancia reunión totalidad acciones emitidas por ésta en manos de sociedad CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., a consecuencia de haber adquirido a Forestal Arauco S.A. 1.774 acciones, según consta de escritura pública fecha 30 Noviembre 1999 otorgada esta notaría, traspaso inscrito en el Registro de Accionistas de LICANCEL DOS S.A. con esta misma fecha. Como consecuencia, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. ha absorbido a nuestra compañía con la cual se ha fusionado, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la sociedad absorbente.- En la escritura de adquisición de acciones referida, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. se constituyó solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar LICANCEL DOS S.A., para efectos artículo 69, Inciso 2°, del Código Tributario, lo que fue aprobado por su directorio.- LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta, no siendo necesaria su liquidación, conforme lo establecido en el artículo 110, inciso 3° de la Ley 18.046. - Comparecientes en cumplimiento artículo 108, inciso 1°, ley citada, consignan hechos referidos precedentemente en escritura que extracto. Demás menciones constan en dicha escritura.- Santiago, 30 de Noviembre de 1999. - G. Le-Fort C. Notario.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
 CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO  
 A LA VISTA, Y DEVUELTO  
 AL INTERESADO. LICANTEN. ....



29 DIC. 1999

000068



REP. 6356.-99.- E.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION  
EXTRACTO  
DISOLUCION POR FUSION Y ABSORCION

\*\*\*\*\*

" LICANCEL DOS S.A."

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento once de esta ciudad, comparece:- doña EUGENIA GARCIA CONEJEROS, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número dos millones novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro guión K, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone:- Que hace entrega al Notario para su protocolización de un EXTRACTO de la escritura de DISOLUCION POR FUSION Y ABSORCION de la sociedad denominada "LICANCEL DOS S.A.".- Este documento debidamente inscrito y publicado, consta de dos fojas útiles, el que se anota en el Repertorio bajo el número seis mil trescientos cincuenta y seis guión noventa y nueve, y queda agregado al final del protocolo entre los documentos de su clase.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia. Doy fe.- HAY FIRMAS DE: EUGENIA GARCIA CONEJEROS.- ENRIQUE MORGAN TORRES, NOTARIO TITULAR.- EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:=====





GUZMAN RENCORET.- HERNAN MONCKEBERG PARDO.- JUAN  
FRANCISCO GUZMAN RENCORET.- GUILLERMO LE-FORT  
CAMPOS.- Notario Reemplazante.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 30 de Noviembre de 1999.-

*[Handwritten signature]*



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CON  
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y DE  
TO AL INTERESADO. LICANTEN. .... 29 D.I.C. 1999

*[Handwritten signature]*

Certifico que el presente legajo  
que consta de 40 fojas útiles  
es idéntico a su original.-

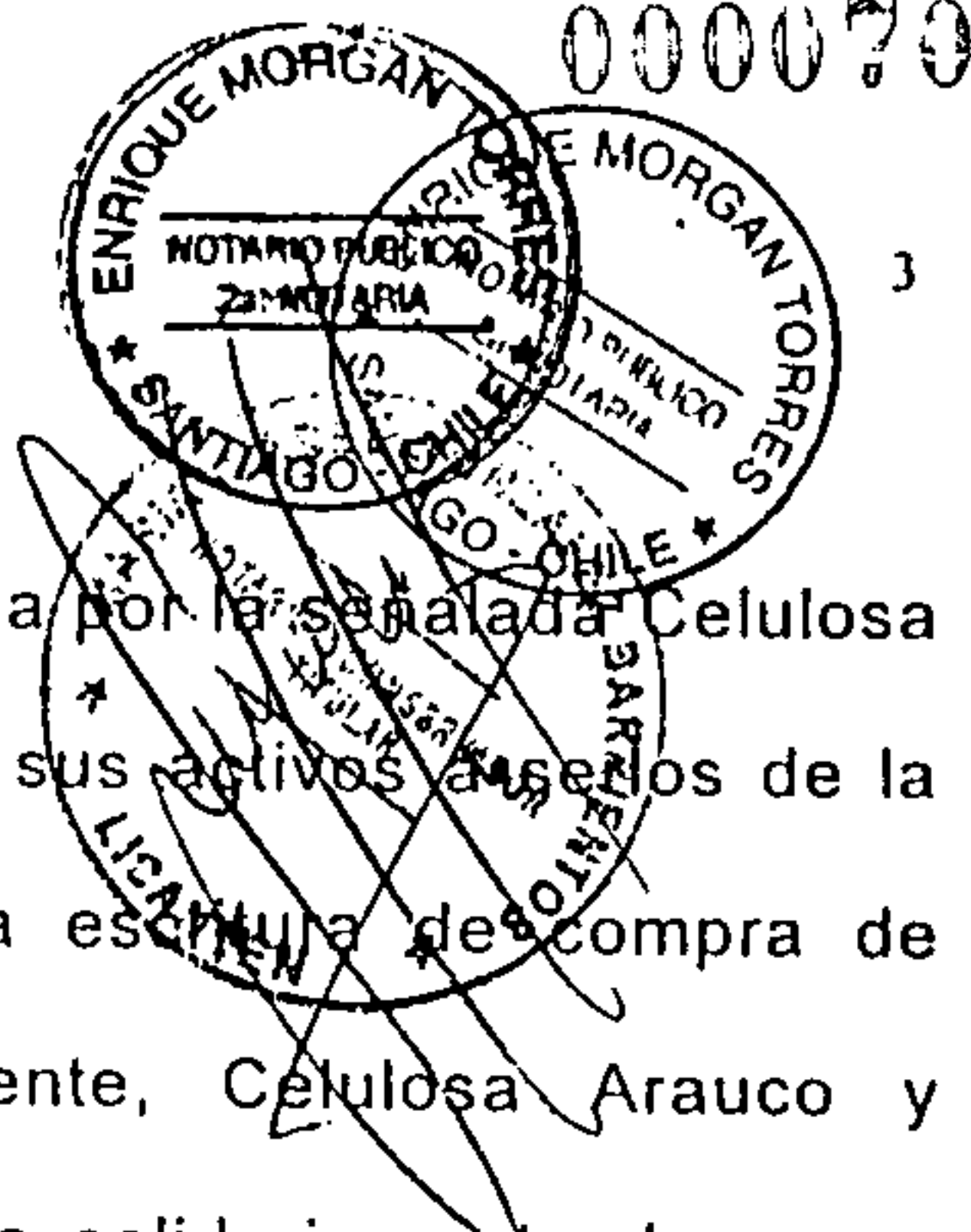
Santiago, de 27 D.I.C. 1999 de 199

ENRIQUE MORGAN TORRES  
Notario Público

*[Handwritten signature]*



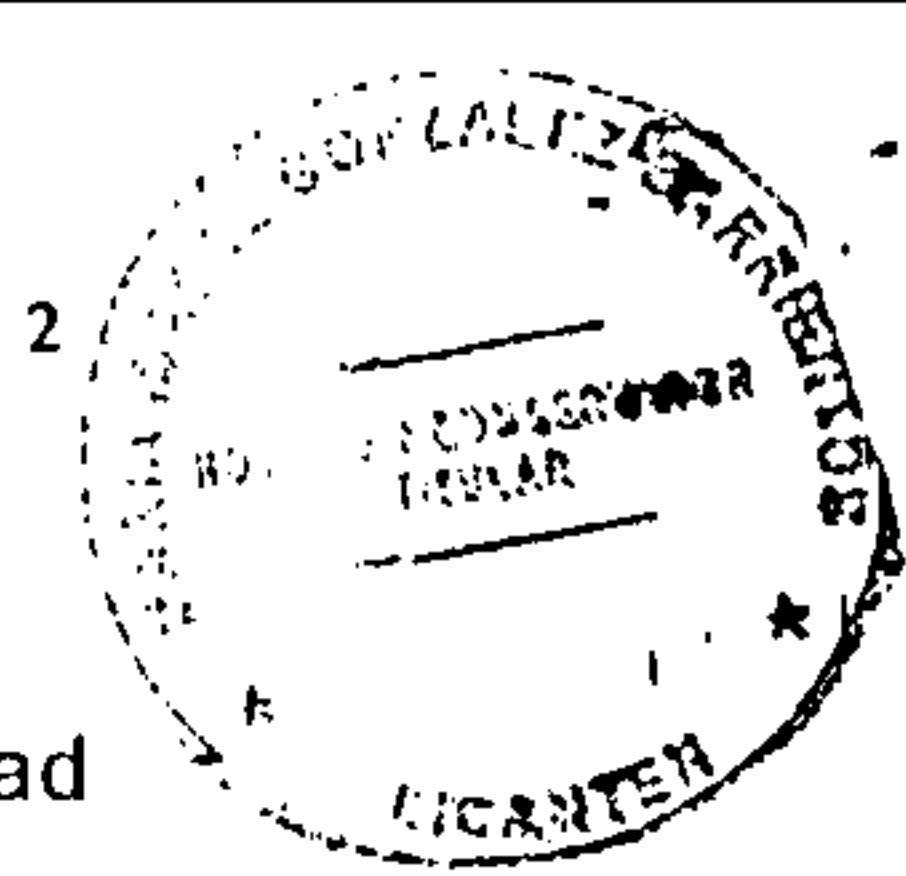
ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO



sociedad, por absorción de nuestra compañía por la señalada Celulosa Arauco y Constitución S.A., pasando todos sus activos y pasivos de la compañía absorbente recién dicha.- En la escritura de compra de acciones y fusión referida precedentemente, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se constituyó responsable solidariamente de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar nuestra sociedad, LICANCEL DOS S.A., todo esto para los efectos señalados en el artículo sesenta y nueve, inciso segundo, del Código Tributario, declaración y obligación éstas que fueron aceptadas por nuestra sociedad y aprobadas por el Directorio.- TERCERO: Conforme lo establece el número dos del artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta por haberse reunido todas sus acciones en manos de Celulosa Arauco y Constitución S.A., no siendo necesaria su liquidación de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo ciento diez de la Ley recién citada.- CUARTO: Los comparecientes, en su carácter de Directores de LICANCEL DOS S.A., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, consignan los hechos referidos en las cláusulas que anteceden en la presente escritura pública y facultan al portador de copia autorizada de esta escritura y/o su extracto, para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que exige la disposición legal citada en esta cláusula.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número seis mil ochenta y uno-noventa y nueve.- HAY FIRMAS DE: ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ.- CARLOS CROXATTO SILVA.- MANUEL BEZANILLA URRUTIA.- TOMAS

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

000071



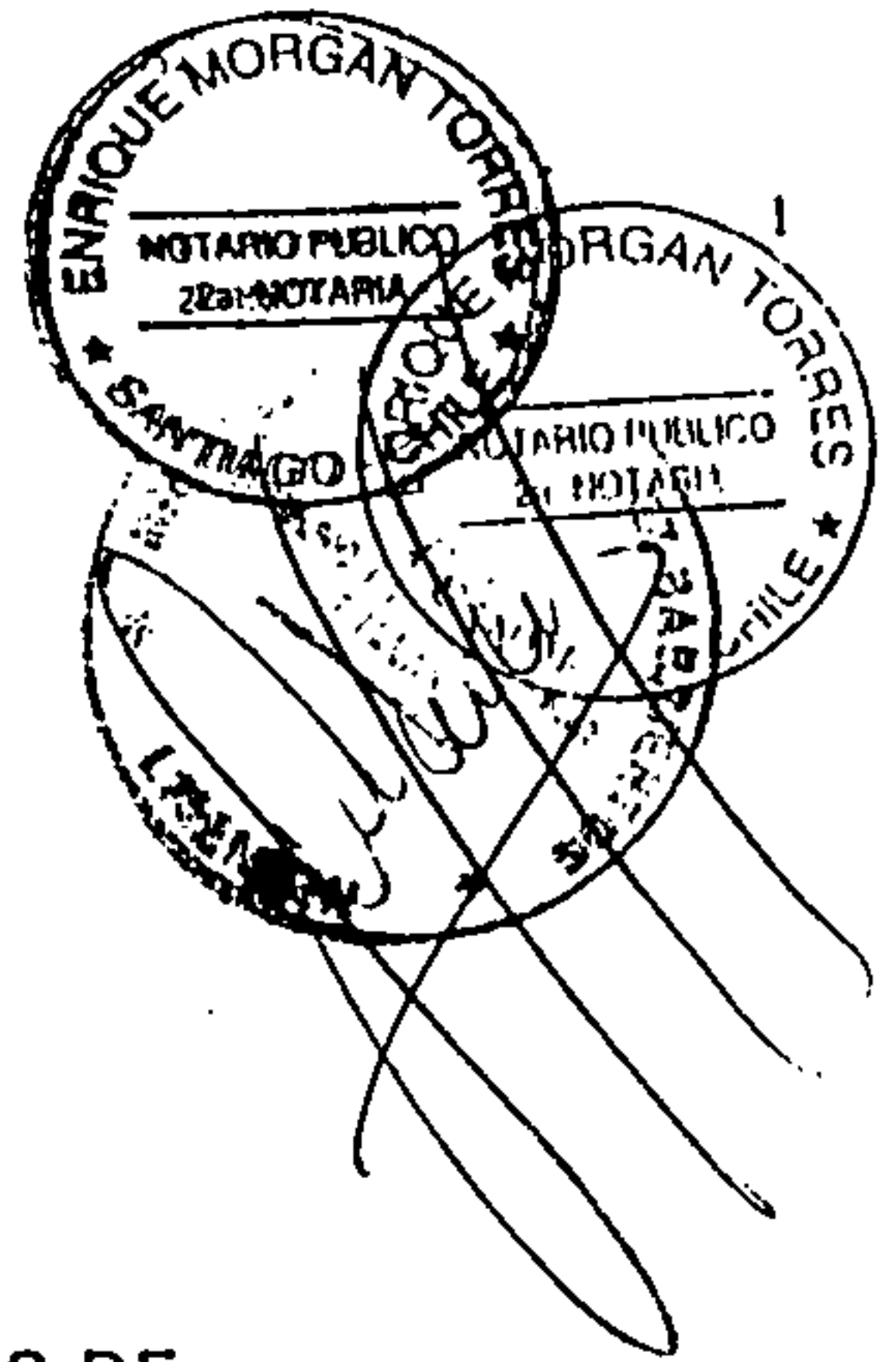
PARDO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa guión cinco y don JUAN FRANCISCO GUZMÁN RENCORET, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y siete guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas mil setenta, piso sexto, Santiago y exponen: PRIMERO: Que los comparecientes son todos los actuales Directores de la sociedad anónima cerrada denominada LICANCEL DOS S.A., compañía ésta que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintiocho mil setecientos cuarenta y siete número veintidós mil novecientos cinco de año mil novecientos noventa y nueve.- SEGUNDO: Que en sesión de Directorio de LICANCEL DOS S.A. , celebrada con fecha de hoy treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Directorio de la compañía tomó conocimiento de circunstancia de haberse reunido en manos de la sociedad denominada Celulosa Arauco y Constitución S.A., la totalidad de las acciones emitidas por la compañía , como consecuencia de haber adquirido Celulosa Arauco y Constitución S.A. a Forestal Arauco S.A. un mil setecientos setenta y cuatro acciones de LICANCEL DOS S.A., transferencia de acciones ésta que consta de la escritura pública Repertorio numero seis mil ochenta y uno- noventa y nueve, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de esta Notaría., traspaso que fue inscrito en el Registro de Accionistas de LICANCEL DOS S.A. el día de hoy, treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Como consecuencia de lo anterior, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se ha fusionado con nuestra



000072

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

N..R.. REP. 6081-99.-



020111

DECLARACIÓN DIRECTORES DE

LICANCEL DOS S.A.

REUNIÓN DE TODAS SUS ACCIONES EN UNA SOLA MANO

En Santiago de Chile, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante mí, **GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, abogado, Notario reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don **Enrique Morgan Torres**, según Decreto protocolizado con fecha veintidós de noviembre del año en curso, con oficio en calle Agustinas mil ciento once, comparecen: Don **ALEJANDRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve guión dos, don **CARLOS CROXATTO SILVA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatrocientos un mil trescientos uno guión ocho; don **MANUEL BEZANILLA URRUTIA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y cinco mil treinta guión K ; don **JOSÉ TOMÁS GUZMÁN RENCORET**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintiocho mil seiscientos catorce guión ocho ; don **HERNÁN MONCKEBERG**





**SEPTIMO.-** Para todos lo efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.- **OCTAVO.-** Todos los gastos que demande el presente contrato serán de cargo de Celulosa Arauco y Constitución S.A.- **NOVENO.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes, en el Registro de Accionistas de Licancel Dos S.A., con amplias facultades.- La personería del representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A. consta del poder otorgado al efecto en sesión de directorio de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; la personería del representante de Forestal Arauco S.A. consta del poder otorgado al efecto en sesión de directorio de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve; la personería del representante de Licancel Dos S.A. , consta de la escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, escritura que no se inserta por ser conocida de las partes y a pedido de éstas.- En comprobante y previa lectura , los comparecientes firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número seis mil ochenta- noventa

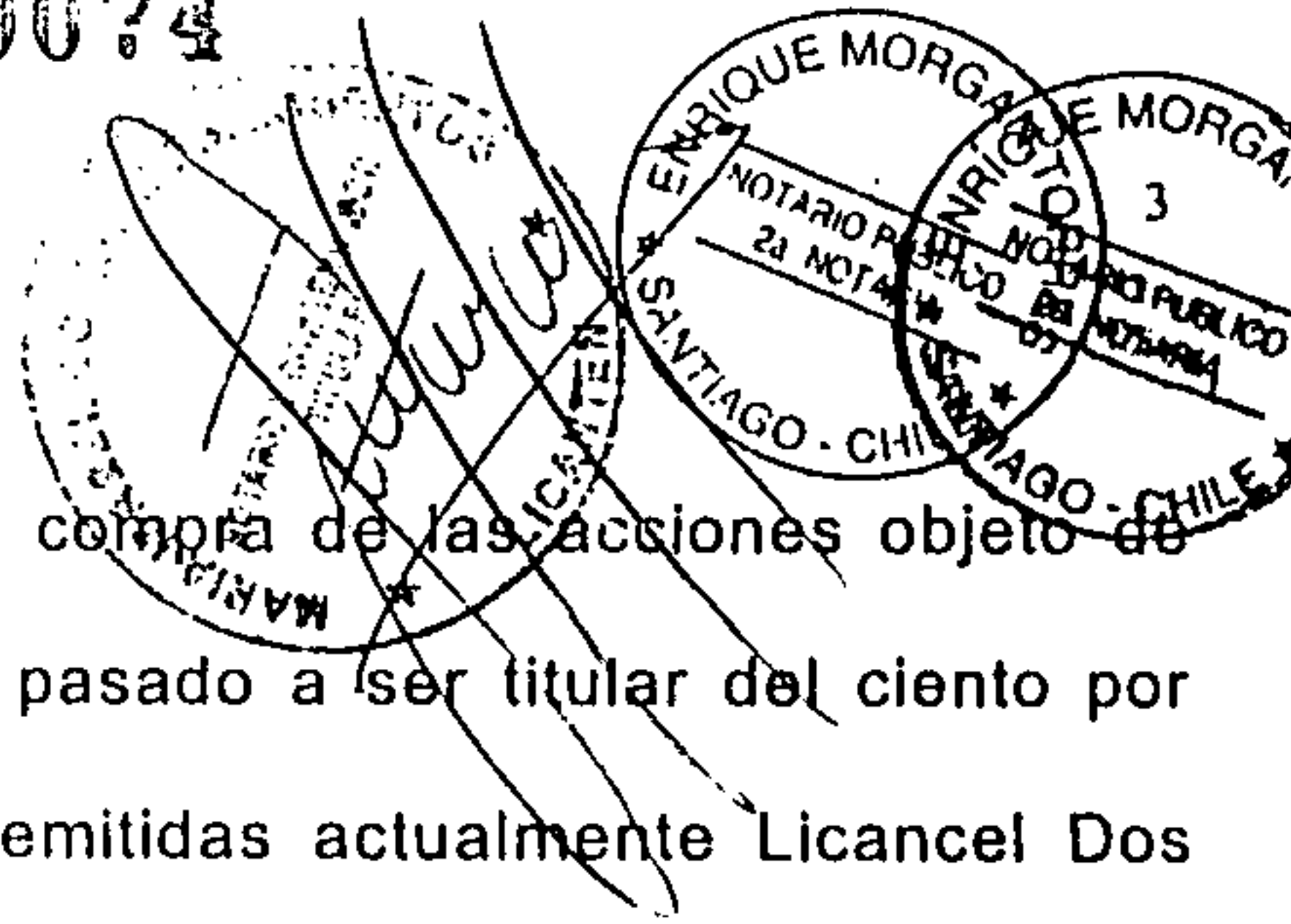
y nueve.- HAY FIRMAS DE: FELIPE LENIZ MEZZANO, ALEJANDRO DE PEREZ RODRIGUEZ.- MATIASO DOMEYKO CASSEL.- GUILLERMO LE-FORT CAMPOS.- Notario deemplazante.-  
Certifico que el presente legalizado que consta de 10 folios útiles es idéntico a su original.  
Santiago, 27 DIC. 1999 de 1999

ENRIQUE MORGAN TORRES  
Notario Público  
LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 30 de Noviembre de 1999.-



000074

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO



comparece, que con motivo de la compra de las acciones objeto de este contrato, su representada ha pasado a ser titular del ciento por ciento de las acciones que tiene emitidas actualmente Licancel Dos S.A., compañía esta última que como consecuencia de esta operación se fusiona con su representada, Celulosa Arauco y Constitución S.A. que la absorbe, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la compañía absorbente.- El representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A., en el carácter en que comparece, declara que su representada se constituye responsable solidariamente de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar Licancel Dos S.A., declaración ésta que formula y obligación que contrae para los efectos de lo establecido en el artículo sesenta y nueve, inciso segundo, del Código Tributario.- **SEXTO: Presente a este acto don MATÍAS DOMEYKO CASSEL** en representación de Licancel Dos S.A., del mismo domicilio, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula número cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro guión tres y expone: Que en representación de Licancel Dos S.A., toma conocimiento de la transferencia de acciones de que da cuenta el presente contrato y de la consecuente fusión de su representada con Celulosa Arauco y Constitución S.A. que de esta manera la ha absorbido.- Declara además que oportunamente pondrá los antecedentes de esta operación en conocimiento del Directorio de su representada Licancel Dos S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento ocho, inciso primero, y ciento diez inciso tercero, de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, dejando expresa constancia que ha tomado conocimiento y acepta la declaración de responsabilidad tributaria contenida en la cláusula quinta del presente instrumento.-

000075.

Agustinas mil setenta, piso sexto, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas precitadas y exponen:

**PRIMERO:** Forestal Arauco S.A. es dueña de un mil setecientas setenta y cuatro acciones de la sociedad anónima cerrada denominada Licancel Dos S.A., según título número dos, compañía esta última inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintiocho mil setecientos cuarenta y siete número veintidós mil novecientos cinco de año mil novecientos noventa y nueve.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, Forestal Arauco S.A. vende, cede y transfiere a Celulosa Arauco y Constitución S.A., para quien compra, acepta y adquiere su mandatario compareciente, las un mil setecientas setenta y cuatro acciones de Licancel Dos S.A. individualizadas en la cláusula primera precedente.- **TERCERO:** El precio de la venta, cesión y transferencia señalada en la cláusula que antecede, es la suma de cero coma dos cero seis tres uno tres cuatro uno seis pesos por acción, esto es la cantidad de trescientos sesenta y seis pesos por el total de las acciones materia de este contrato, suma ésta que la sociedad compradora paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a la sociedad vendedora y cedente, declarando el representante de ésta, en el carácter en que comparece, haberla recibido a su entera satisfacción.- **CUARTO:** Las acciones objeto de este contrato se venden libres de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, respondiendo la sociedad vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.- Declara la sociedad compradora recibir en este acto el título de las acciones objeto de este instrumento, a su entera satisfacción.- Finalmente, declara la sociedad compradora conocer y aceptar los estatutos de Licancel Dos S.A.- **QUINTO:** Declara el representante de la sociedad compradora, en el carácter en que







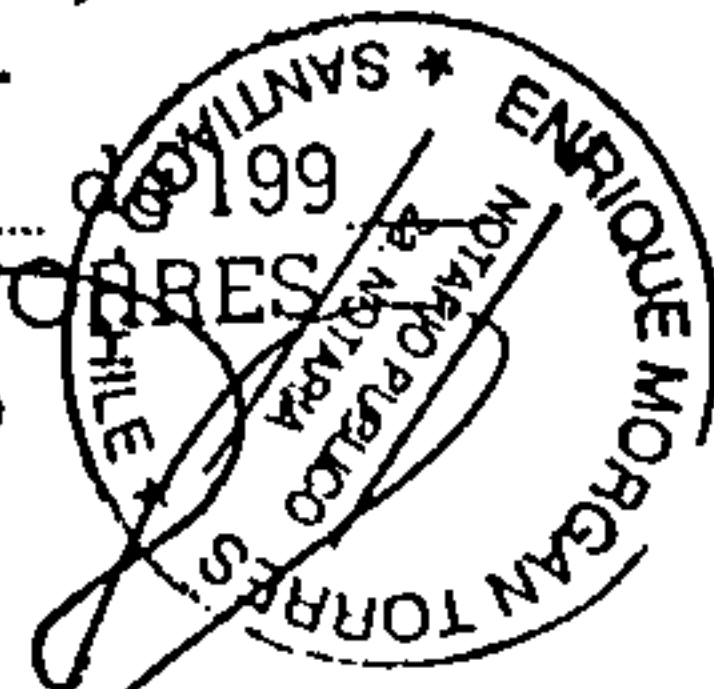
000077

Certifico que el presente legajo  
que consta de 4 fojas útiles  
es idéntico a su original.-

Santiago, ..... de 21 JUN 2000 de 199

ENRIQUE MORGAN TORRES

Notario Público





1 millones trescientos sesenta y seis mil ciento  
2 sesenta y cinco pesos dividido en catorce

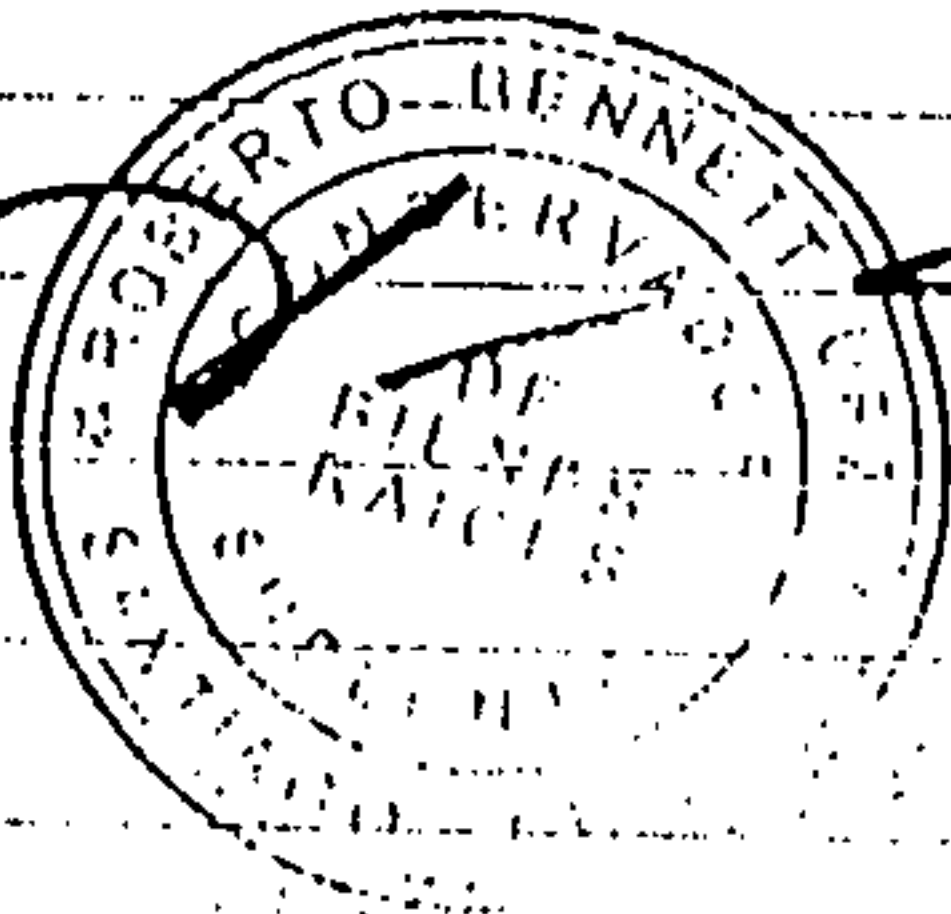
3 millones ochocientos veintinueve mil ochocien-  
4 tas cincuenta y dos acciones nominativas, sin  
5 valor nominal. Capital suscrito y pagado quedó  
6 en cinco millones trescientos sesenta y seis  
7 mil ciento sesenta y cinco pesos.- b) Se acor-

8 dó agregar al estatuto social un nuevo artícu-  
9 lo transitorio que da cuenta de la división y  
10 de la disminución de capital arriba referi-

11 das.- Demás materias, constan escritura que  
12 extracto.- Santiago, dieciocho de Noviembre de  
13 mil novecientos noventa y nueve.- E. Morgan

14 T.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de  
15 la inscripción de fojas veintinueve mil nove-  
16 cientas seis número dieciséis mil ciento cua-  
17 renta y cuatro del año mil novecientos ochenta  
18 y nueve.- El extracto materia de la presente  
19 inscripción, queda agregado al final del bi-  
20 mestre de Comercio en curso. L. Maldonado C.

21 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA  
22 CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE  
23 COMERCIO.- Santiago, Martes, 23 de Noviembre  
24 de 1999 Drs: \$4,100



Handwritten signatures and notes at the bottom right of the page.

bración de contratos relacionados con la industrialización, comercialización y transporte de productos forestales.- Domicilio: Ciudad y Comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer oficinas, agencias o sucursales en otros lugares.- Duración: Indefinida.- Capital Social: siete mil ciento setenta y un millones ochocientos quince mil trescientos dos pesos dividido en catorce millones ochocientas veintinueve mil ochocientas cincuenta y dos acciones nominativas, sin valor nominal.- Capital suscrito y pagado es siete mil ciento setenta y un millones ochocientos quince mil trescientos dos pesos el cual quedó enterado, suscrito y pagado con la parte del patrimonio de Licancel S.A. que en la división de esta última compañía se asigno a Licancel Tres S.A.- Tendrán derecho a recibir las acciones en que se divide el capital de Licancel Tres S.A., los accionistas de Licancel S.A. que lo sean al quinto día hábil anterior a la fecha que el Directorio de Licancel S.A. fije para la entrega de los títulos respectivos, correspondiendo a cada accionista una acción de la nueva sociedad por cada acción de Licancel S.A. que posean Cuarto) a) Se acordó disminuir el capital de la sociedad en el mismo monto asignado en conjunto como capital a Licancel Dos S.A. y Licancel Tres S.A. En consecuencia, el capital de Licancel S.A. quedó en cinco

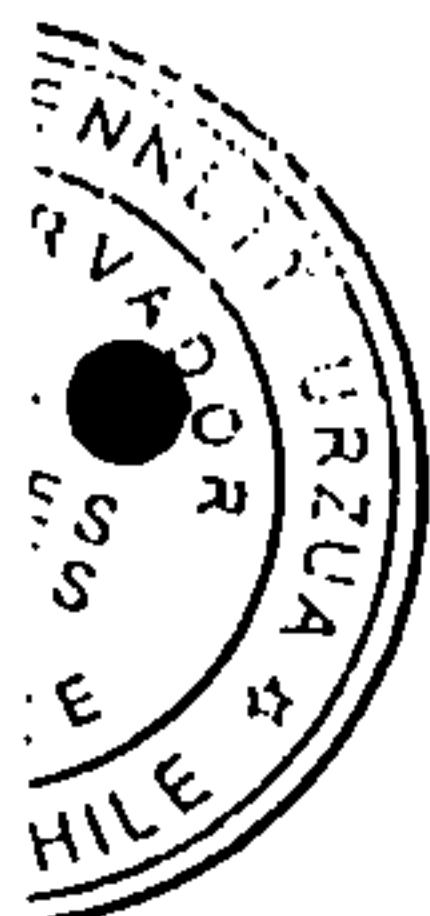


000080



se divide el capital de Licancel Dos S.A., los

1 accionistas de Licancel S.A. que lo sean a l  
2 quinto día hábil anterior a la fecha que el  
3 Directorio de Licancel S.A. fije para la en-  
4 trega de los títulos respectivos, correspon-  
5 diendo a cada accionista una acción de la  
6 nueva sociedad por cada acción de Licancel  
7 S.A. que posean.- Tercero) Se acordó aprobar  
8 el texto de los estatutos por los cuales se  
9 regirá Licancel Tres S.A., los que son iguales  
10 a los vigentes de Licancel S.A., salvo en lo  
11 relativo al nombre de la sociedad y su capi-  
12 tal.- Además, se aprobaron las disposiciones  
13 transitorias de los estatutos de Licancel Tres  
14 S.A.- De estos estatutos, extracto lo siguien-  
15 te: Nombre: Licancel Tres S.A.- Objeto: La  
16 forestación, reforestación y manejo de terre-  
17 nos de aptitud preferentemente forestal, sean  
18 propios o de terceros, la explotación en cual-  
19 quiera de sus formas de bosques, tanto nativos  
20 como artificiales; la industrialización de  
21 productos derivados, complementarios o dese-  
22 chos de la actividad forestal, la comerciali-  
23 zación en cualquiera de sus formas de maquina-  
24 rias, equipos, implementos e insumos foresta-  
25 les; la construcción, desarrollo, operación y  
26 explotación de una planta industrial para la  
27 producción de celulosa, y demás derivados y/o  
28 subproductos de la madera y, en general, la  
29 realización de toda clase de actos y la cele-  
30





artificiales; la industrialización de produc-  
1  
2 tos derivados, complementarios o desechos de  
3 la actividad forestal, la comercialización en  
4 cualquiera de sus formas de maquinarias, equi-  
5 pos, implementos e insumos forestales; la  
6 construcción, desarrollo, operación y explota-  
7 ción de una planta industrial para la produc-  
8 ción, de celulosa, y demás derivados y/o sub-  
9 productos de la madera y, en general, la rea-  
10 lización de toda clase de actos y la celebra-  
11 ción de contratos relacionados con la indus-  
12 trialización, comercialización y transporte de  
13 productos forestales.- Domicilio: Ciudad y  
14 Comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda  
15 establecer oficinas, agencias o sucursales en  
16 otros lugares dentro y/o fuera del país.-  
17 Duración: Indefinida.- Capital Social: treinta  
18 y siete mil novecientos noventa y cinco millo-  
19 nes seiscientos ochenta mil seiscientos sesen-  
20 ta y seis pesos dividido en catorce millones  
21 ochocientas veintinueve mil ochocientas cin-  
22 cuenta y dos acciones nominativas, sin valor  
23 nominal. Capital suscrito y pagado es treinta  
24 y siete mil novecientos noventa y cinco millo-  
25 nes seiscientos ochenta mil seiscientos sesen-  
26 ta y seis pesos, el cual quedó enterado, sus-  
27 crito y pagado con la parte del patrimonio de  
28 Licancel S.A. que en la división de esta últi-  
29 ma compañía se asignó a Licancel Dos S.A.-  
30 Tendrán derecho a recibir las acciones en que



1 ce mil trescientos dos pesos; Fondos de reser-  
2 va forestal treinta y dos mil quinientos  
3 ochenta y siete millones doscientos dieciocho  
4 mil cuatrocientos sesenta y tres pesos.- c)  
5 Luego de las asignaciones indicadas en las  
6 letras a) y b) precedentes, el patrimonio de  
7 Licancel S.A. queda en cinco millones tres-  
8 cientos sesenta y seis mil ciento sesenta y  
9 cinco pesos compuesto como sigue: Capital  
10 pagado cinco millones trescientos sesenta y  
11 seis mil ciento sesenta y cinco pesos; Pérdida  
12 acumulada cinco mil ciento veintiocho millones  
13 novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos  
14 cincuenta y un pesos y Utilidad del ejercicio  
15 cinco mil ciento veintiocho millones novecien-  
16 tos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta  
17 y un pesos.- Segundo) Se acordó aprobar el  
18 texto de los estatutos por los cuales se regi-  
19 rán Licancel Dos S.A., los que son iguales a  
20 los vigentes de Licancel S.A., salvo en lo  
21 relativo al nombre de la sociedad y su capi-  
22 tal.- Además, se aprobaron las disposiciones  
23 transitorias de los estatutos de Licancel Dos  
24 S.A.- De estos estatutos, extracto lo siguien-  
25 te: Nombre: Licancel Dos S.A.- Objeto Socie-  
26 dad: La forestación, reforestación y manejo de  
27 terrenos de aptitud preferentemente forestal,  
28 sean preferentemente forestal, sean propios o  
29 de terceros, la explotación en cualquiera de  
30 sus formas de bosques, tanto nativos como



división, documento que se protocoliza en la  
1 escritura que extracto, teniéndose como parte  
2 integrante de esa escritura y del acta de la  
3 Junta señalada.- Se acordó dividir el patrimo-  
4 nio de Licancel S.A. - el cual, como se señala  
5 en su balance al treinta de septiembre de mil  
6 novecientos noventa y nueve y en el informe  
7 pericial mencionado, es de treinta y nueve mil  
8 setecientos sesenta y siete millones seiscien-  
9 tos ochenta y siete mil ciento setenta y un  
10 pesos - en la siguiente forma: a) Se asigna a  
11 la nueva sociedad, Licancel Dos S.A., un pa-  
12 trimonio de tres millones doscientos ochenta y  
13 siete mil doscientos cuarenta y un pesos que  
14 se le entera asignándole las siguientes sumas  
15 de las cuentas del patrimonio de Licancel  
16 S.A.: Capital pagado treinta y siete mil nove-  
17 cientos noventa y cinco millones seiscientos  
18 ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos;  
19 Pérdida acumulada treinta y siete mil nove-  
20 cientos noventa y dos millones trescientos  
21 noventa y tres mil cuatrocientos veinticinco  
22 pesos.- b) Se asigna a la nueva sociedad,  
23 Licancel Tres S.A., un patrimonio de treinta y  
24 nueve mil setecientos cincuenta y nueve millo-  
25 nes treinta y tres mil setecientos sesenta y  
26 cinco pesos que se le entera asignándole las  
27 siguientes sumas de las cuentas del patrimonio  
28 de Licancel S.A.: Capital pagado siete mil  
29 ciento setenta y un millones ochocientos quin-  
30





R20-11.C22

22905

REFORMA POR

DIVISION

LICANCEL

A."

Y

CONSTITUCION

LICANCEL DOS

A."

Exp: 24376

90303

1 Santiago, veintidós de Noviembre de mil nove-  
2 cientos noventa y nueve.- A requerimiento de  
3 doña María Angélica Guevara, procedo a inscri-  
4 bir lo siguiente: ENRIQUE MORGAN TORRES, Nota-  
5 rio Segunda Notaría Santiago, Agustinas mil  
6 ciento once, certifico: En Junta Extraordina-  
7 ria de Accionistas de "LICANCEL S.A." celebra-  
8 da hoy y reducida a escritura pública ante mí  
9 con esta misma fecha, se modificó dicha compa-  
10 ñía, acordándose división de ésta y otras re-  
11 formas en lo referente al capital social y a  
12 las disposiciones transitorias de sus estatu-  
13 tos, escritura de la cual extracto lo siguien-  
14 te: Primero.- Se acordó dividir LICANCEL S.A.,  
15 con efecto a contar del dieciocho de noviembre  
16 de mil novecientos noventa y nueve, constitu-  
17 yéndose así dos nuevas sociedades anónimas que  
18 se denominarán respectivamente "LICANCEL DOS  
19 S.A." Y "LICANCEL TRES S.A.".- "LICANCEL S.A."  
20 conservará su nombre y seguirá rigiéndose por  
21 sus estatutos, con las modificaciones que  
22 luego extracto.- Las nuevas sociedades, Lican-  
23 cel Dos S.A. y Licancel Tres S.A., cuyos obje-  
24 tos son iguales al que tiene Licancel S.A., se  
25 constituyen con las partes del patrimonio de  
26 esta última, que se les asigna y que se indi-  
27 can en el informe pericial que para esta divi-  
28 sión evacuó el perito Alejandro Cerda con  
29 fecha dieciséis del presente, informe aprobado  
30 por la Junta Extraordinaria que acordó la

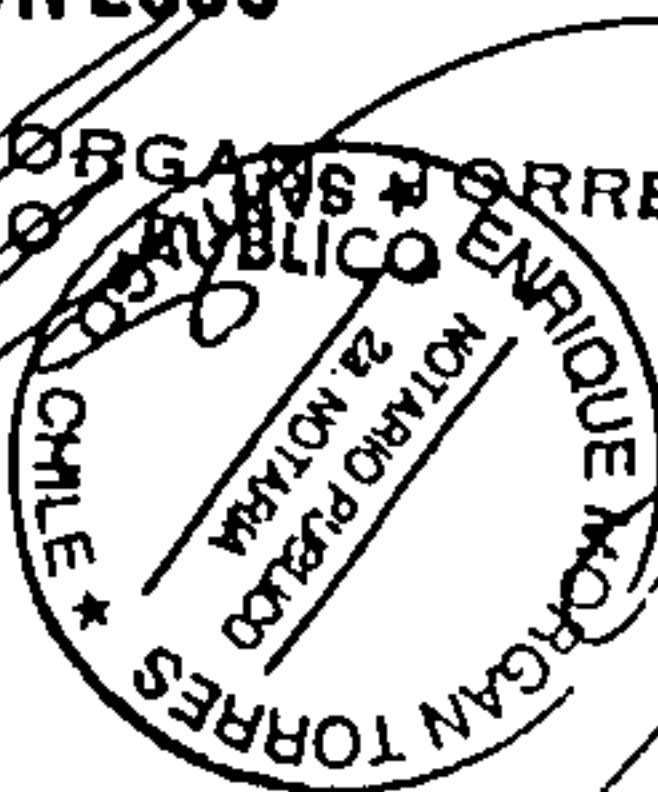


000085

Certifica que la fotocopia de la vuelta es  
idéntica a su original que he tenido a la vista  
Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

21 JUN 2000

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PÚBLICO



CONSERVADOR DE BIENES RAICES  
REGISTRO DE COMERCIO  
SANTIAGO - CHILE



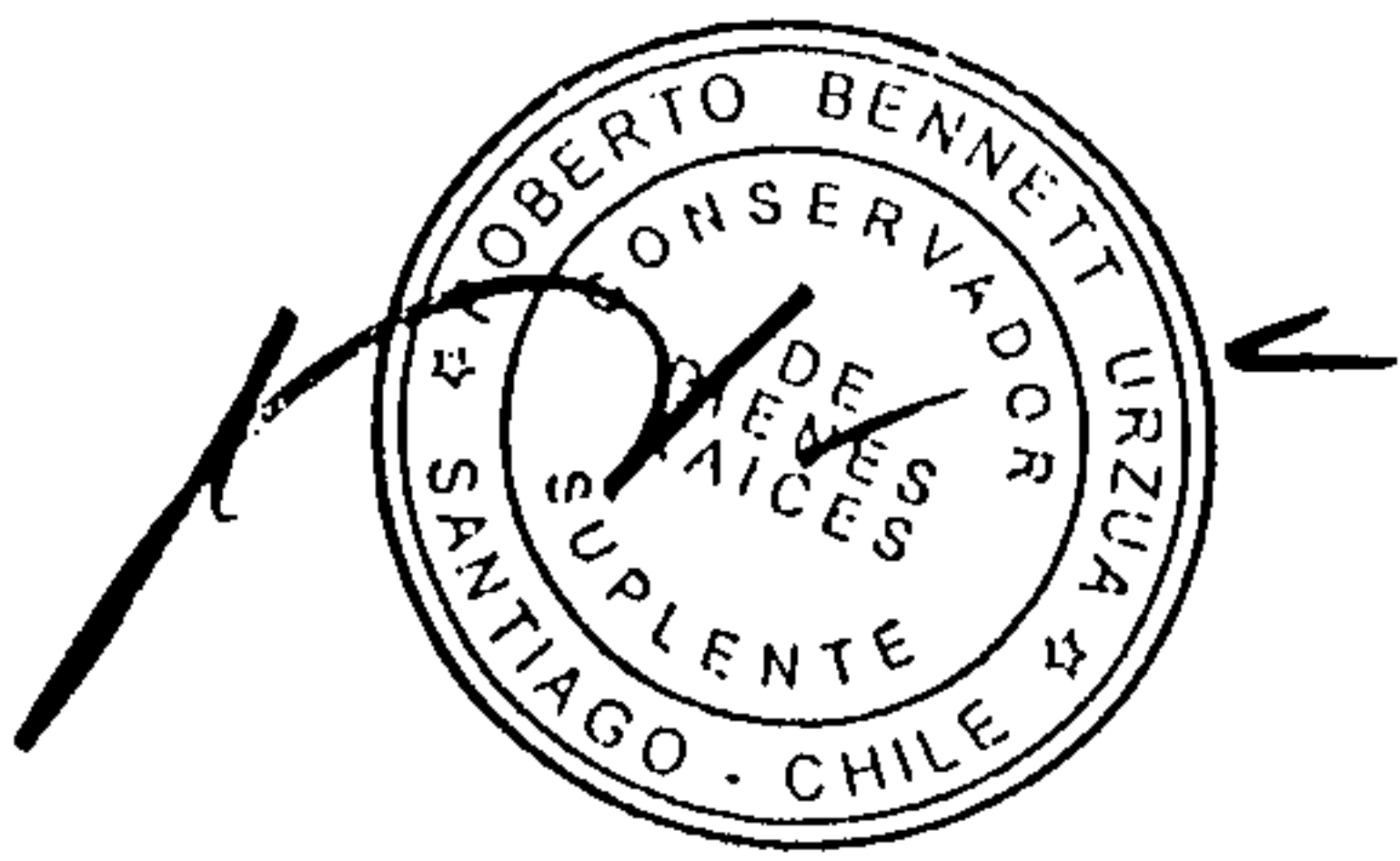
Reforma por división "hicaemel S.A." f  
Estatutos "hicaemel Dos S.A."  
efectuada con fecha 18 de Noviembre de 1999

se anotó en el Repertorio con el Nº 24376 se inscribió a fs. 28747  
Nº 22905 del Registro de Comercio del año 1999 y se anotó al margen  
de fs. 29906 Nº 16144 del año 1989

El extracto queda agregado al final del bimestre.

Santiago, 22 de Noviembre de 1999

Drs. \$ 265.600



000087



**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

**Planta Licancel**  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail : licancel@licancel.cl  
Fono : 56-75-460024  
Fax : 56-75-460028

**CUARTO OTROSÍ: RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** tener presente que confiero poder para actuar en estos autos, conjunta o separadamente, a la abogado habilitada para el ejercicio de la profesión doña MARIA ANGELICA GUEVARA CUEVAS, de mi mismo domicilio.

**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

Planta Licancel  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail : licancel@licancel.cl  
Fono : 56-75-460024  
Fax : 56-75-460028

**PRIMER OTROSI:** Encontrándose pendiente de resolución la solicitud de autos por no haberse subsanado los reparos pendientes según ordinarios 107 del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos y 184 el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** conceder a esta parte un plazo que no exceda de 60 días a fin de presentar los antecedentes que acrediten el hecho de haberse subsanado efectivamente dichos reparos.

**EN EL SEGUNDO:** A fin de acreditar lo expuesto en lo principal, **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la inscripción de la División de LICANCEL S.A. a fojas 28747 número 22905 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.-
- 2.- Copia de la escritura pública de Compraventa de Acciones, Fusión y Declaración de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.
- 3.- Copia de la escritura de Declaración de Directores de LICANCEL DOS S.A. de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.
- 4.- Copia de la Solicitud de Protocolización de Extracto de la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres de fecha 13 de diciembre de 1999, Repertorio 6356-99, copia del extracto, de su publicación y la inscripción del extracto de fojas 130114 número 24055 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.
- 5.- Copia de la inscripción social de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.
- 6.- Copia de la escritura que da cuenta del poder en virtud del cual comparezco en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

**TERCER OTROSI:** **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** Tener presente que, sin perjuicio de aquel ubicado en Camino Licantén Iloca Kilómetro Tres, comuna de Licantén, es también domicilio de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. el ubicado en Agustinas 1070, Santiago.







**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

Planta Licancel  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail licancel@licancel.cl  
Fono 56-75-460024  
Fax 56-75-460028

DOMEYKO CASSEL en representación de LICANCEL DOS S.A., y expuso tomar conocimiento en la representación en que comparecía, de la transferencia de acciones referida y de la consecuente fusión de su representada con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. que de esta manera la absorbió.

A su vez y por escritura de la misma fecha otorgada en la misma Notaria los Directores de LICANCEL DOS S.A. declararon que en sesión de esa misma fecha el Directorio de LICANCEL DOS S.A. tomó conocimiento de la circunstancia de haberse reunido en manos de la sociedad CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. la totalidad de las acciones emitidas por la compañía y que, como consecuencia, se ha fusionado con LICANCEL DOS S.A., por absorción de ella por CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. pasando todos sus activos a serlo de la compañía absorbente, declarando además que LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta por haberse reunido todas sus acciones en manos de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. El extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 1999, se protocolizó en la misma Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 13 de diciembre de 1999 bajo el repertorio 6356-99 y se inscribió a fojas 130114 número 24055 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.

ASI ENTOCES CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. HA PASADO A SER DUEÑA DE LOS BIENES QUE COMPONIAN EN PATRIMONIO INDUSTRIAL DE LICANCEL S.A., ES DECIR EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "PLANTA LICANCEL" Y SUS OBRAS, ENTRE ELLAS LAS OBRAS DE EMBALSE DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES CUYA CONSTRUCCION SE SOLICITO AUTORIZAR EN ESTOS AUTOS.

ENCONTRANDOSE A ESTA FECHA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN LA SOLICITUD MATERIA DE AUTOS, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. VIENE EN HACERSE PARTE EN ELLOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR.

**POR TANTO**

**RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS, TENER A CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. POR PARTE EN ESTOS AUTOS COMO ACTUAL DUEÑA DE LAS OBRAS CUYA CONSTRUCCION SE SOLICITA SE AUTORICE EN ELLOS.**

Celulosa Arauco y Constitución S.A.

Planta Licancel  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail licancel@licancel.cl  
Fono 56-75-460024  
Fax 56-75-460028

**EN LO PRINCIPAL:** EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA, SE HACE PARTE. **EN EL PRIMER OTROSI:** SOLICITA SE CONCEDA EL PLAZO QUE INDICA. **EN EL SEGUNDO:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL TERCERO:** SEÑALA NUEVO DOMICILIO. **EN EL CUARTO:** PODER.

**AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**EDMUNDO ERNST VALLETTE**, abogado, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.**, sociedad del giro fábrica de celulosa, Rol Unico Tributario 93.458.000-1, ambos domiciliados en Camino Licantén-Iloca kilómetro tres, comuna de Licantén **y para estos efectos en Agustinas 1070 de la ciudad y comuna de Santiago, en EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VP-VII-1-10, AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE EMBALSE DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES**, respetuosamente digo:

En Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 1999, reducida a escritura pública con la misma fecha ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, se acordó la división de LICANCEL S.A. constituyéndose dos nuevas sociedades con motivo de ella denominadas LICANCEL DOS S.A. y LICANCEL TRES S.A., y la asignación a LICANCEL DOS S.A. del patrimonio industrial de la sociedad dividenda, es decir, el establecimiento PLANTA LICANCEL y sus obras. Esta división se inscribió a fojas 28747 número 22905 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.-

Asimismo, y como consta de la escritura pública de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la misma Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, FORESTAL ARAUCO S.A vendió a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. la totalidad de las acciones de LICANCEL DOS S.A. de que era dueña, pasando de esta forma CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. a ser titular del ciento por ciento de las acciones que tiene emitidas actualmente LICANCEL DOS S.A., compañía esta última que como consecuencia de esta operación se fusionó con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., que la absorbió, pasando todos los activos de LICANCEL DOS S.A. a serlo de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Compareció a la misma escritura don MATIAS

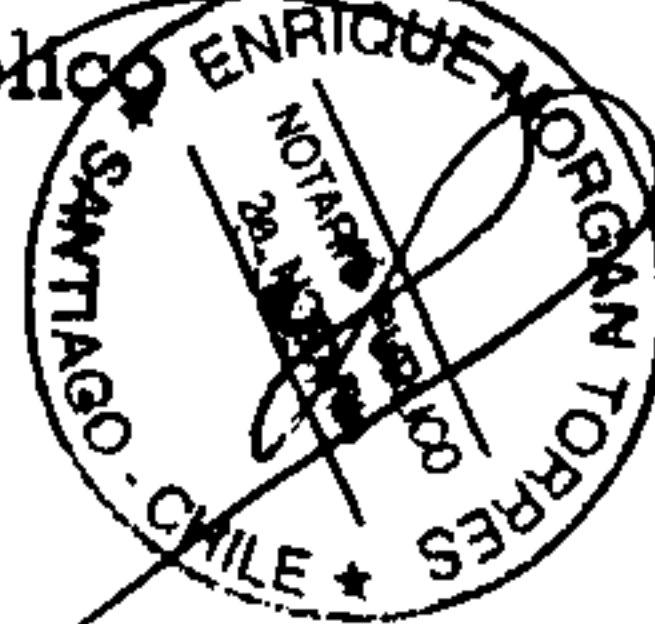
000091

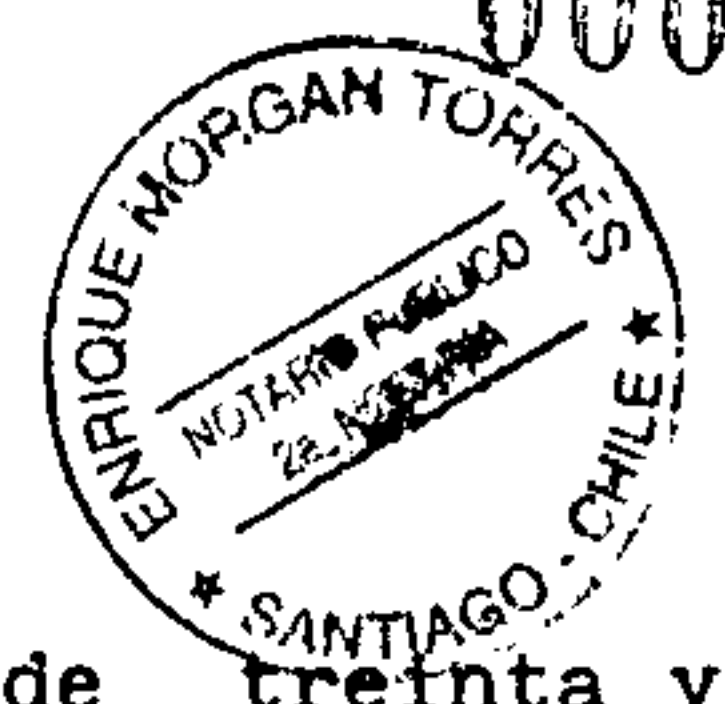
Certifico que el ~~presente~~ legajo  
que consta de 7 fojas útiles  
es idéntico a su original.-

Santiago, 19 JUL 2000 de 199

ENRIQUE MORGAN TORRES

Notario Público



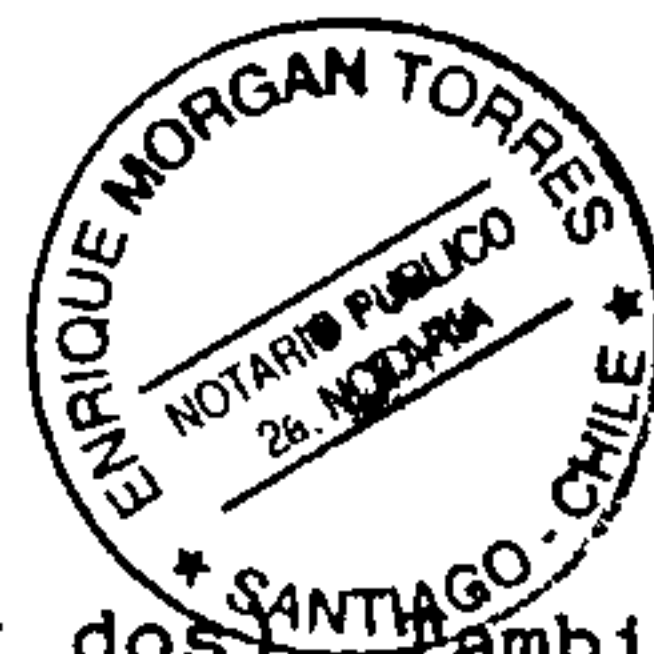


tres de Mayo de mil novecientos noventa y de treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y uno, otorgadas en la misma Notaría aludida, las que no se insertan por ser conocidas.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número setecientos treinta y uno.- HAY FIRMAS DE: ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ.- MATIAS DOMEYKO CASSEL.- ENRIQUE MORGAN TORRES.- Notario Titular.-

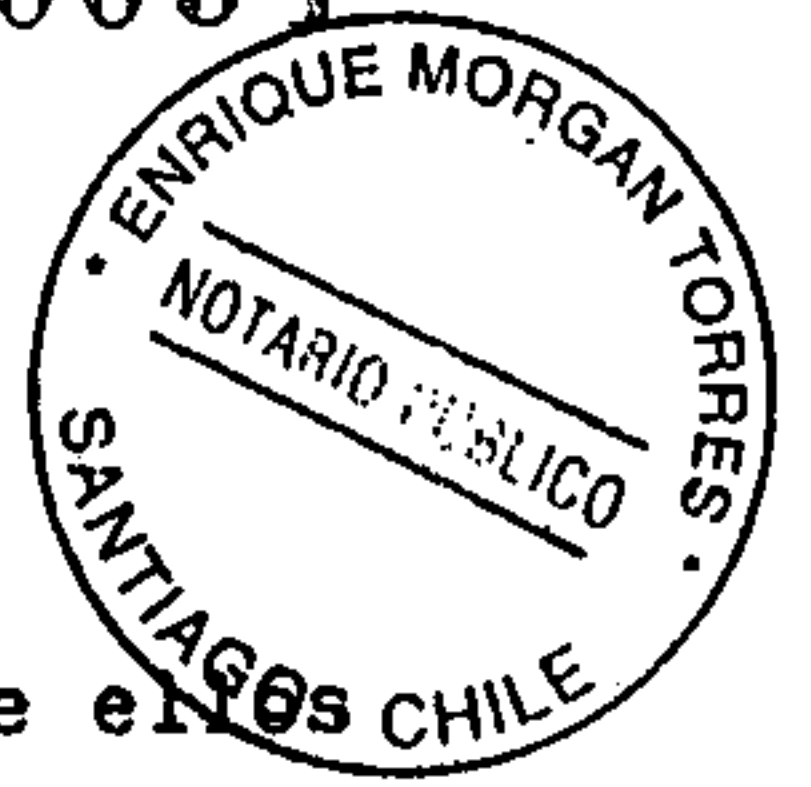
LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 29 de Julio de 1997.-



000093



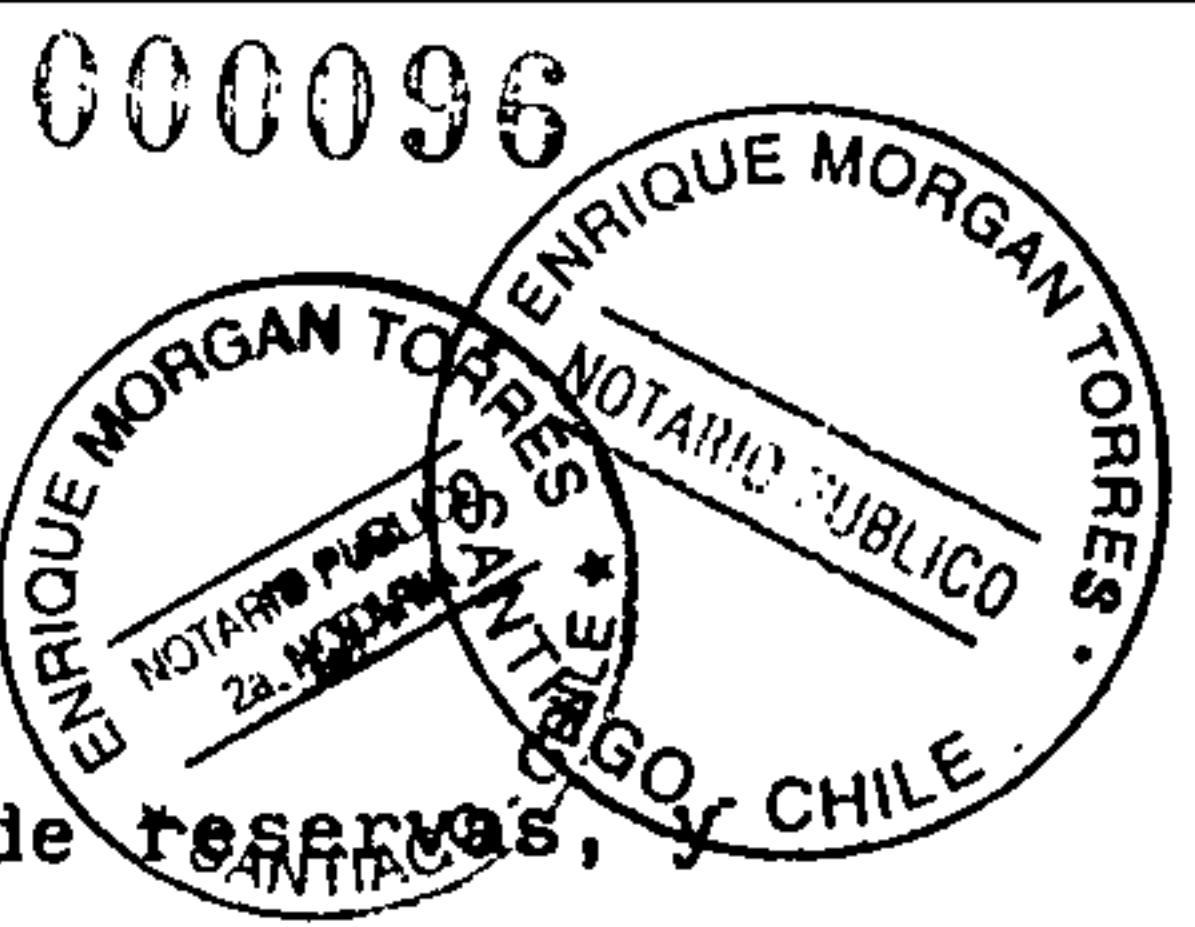
siete (Repertorio número quinientos setenta y dos) también se revocan todos los poderes otorgados al señor SERGIO MUÑOZ RAILLARD, especialmente los que constan de escritura pública de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis), dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, (Repertorio número sesenta y ocho). Revocar todos los poderes a contar del primero de Junio de mil novecientos noventa y siete al señor HERNAN PHILLIPS PEREIRA, especialmente los que se encuentran en las escrituras de fechas diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos, (Repertorio número cuatrocientos sesenta y tres), veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, (Repertorio número setecientos), cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (Repertorio número ciento dos), quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (Repertorio número doscientos noventa y seis), veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis), dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, (Repertorio número sesenta y ocho), veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete (Repertorio número quinientos setenta y dos). Todas las escrituras precedentemente citadas son públicas y fueron otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las revocaciones arriba señaladas no afectan la validez y eficacia de los actos en que los respectivos apoderados hayan intervenido durante la vigencia de sus poderes. LA PERSONERIA DE LOS SEÑORES ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ y MATIAS DOMEYKO CASSEL, para representar a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., consta de escrituras públicas de fechas



Aravena Lúman para que, actuando conjuntamente dos de ellos vendan, enajenen, transfieran, den o reciban en permuta, arrendamiento, comodato o dación en pago, vehículos motorizados, pudiendo al efecto pactar su precio, condiciones de pago y garantías. DUODECIMO: Se faculta a los señores: Rufino Tapia Berríos, Miguel Bustamante Flores, Omar Concha Aravena, Javier González Rosas, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera de ellos individualmente, retiren de las oficinas de la Tesorería General de la República en la Octava Región, cheques girados a favor de Celulosa Arauco y Constitución S.A. **DISPOSICION ACLARATORIA** Las limitaciones contenidas en cualquier número de la presente escritura no restringen los mayores poderes otorgados a una misma persona en otro número o por otro acto, sea en cuanto a la forma de actuar, a los actos que pueda realizar o al ámbito territorial en que se pueda desempeñar. **B) REVOCACION DE PODERES.**- Que, en segundo término, vienen en revocar todos los poderes otorgados a los señores JUAN DIAZ PORZIO Y EDUARDO BENITEZ FORLIVESI, entre los cuales figuran los que constan en las escrituras públicas de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (Rep. doscientos sesenta y cuatro), diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos (Rep. cuatrocientos sesenta y tres) cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (Rep. ciento dos) veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis) dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis (Repertorio número sesenta y ocho) veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y

refiere el artículo octavo de la Ley número dieciseis mil quinientos veintiocho y para otorgar el correspondiente recibo. Se faculta a las mismas personas nombradas en este número noveno para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, endosen conocimientos de embarque. DECIMO: Se faculta a los señores: Alvaro Saavedra Florez , Jorge Serón Ferré, Felipe Léniz Mezzano, Rigoberto Rojo Guerra, Osvaldo Cirano Gómez y Antonio Luque Guerrero para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma indistinta y separadamente, representen a la empresa frente a la Corporación Nacional Forestal o cualquier otra autoridad, para realizar ante ellas cualquier trámite que diga relación con la actividad forestal, sea por aplicación de las disposiciones del decreto Ley número setecientos uno de mil novecientos setenta y cuatro, modificado por el DL dos mil quinientos setenta y cinco, de mil novecientos setenta y nueve, sea por aplicación del Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización número cuatro mil trescientos sesenta y tres de treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno, o a virtud de cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable a dicha actividad, facultándoseles al efecto para aceptar las obligaciones y limitaciones que se impongan a Celulosa Arauco y Constitución S.A. a virtud de tales disposiciones, como también para que en nombre y representación de dicha empresa, cobren, retiren y perciban los valores que correspondan por concepto de bonificación a virtud del DL 701 sobre Fomento Forestal, ya citado. UNDECIMO: Se faculta a los señores: Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Edmundo Ernst Vallette, Antonio Pavón Robinson, Rodrigo Palacios Fitz-Henry y Estanislao



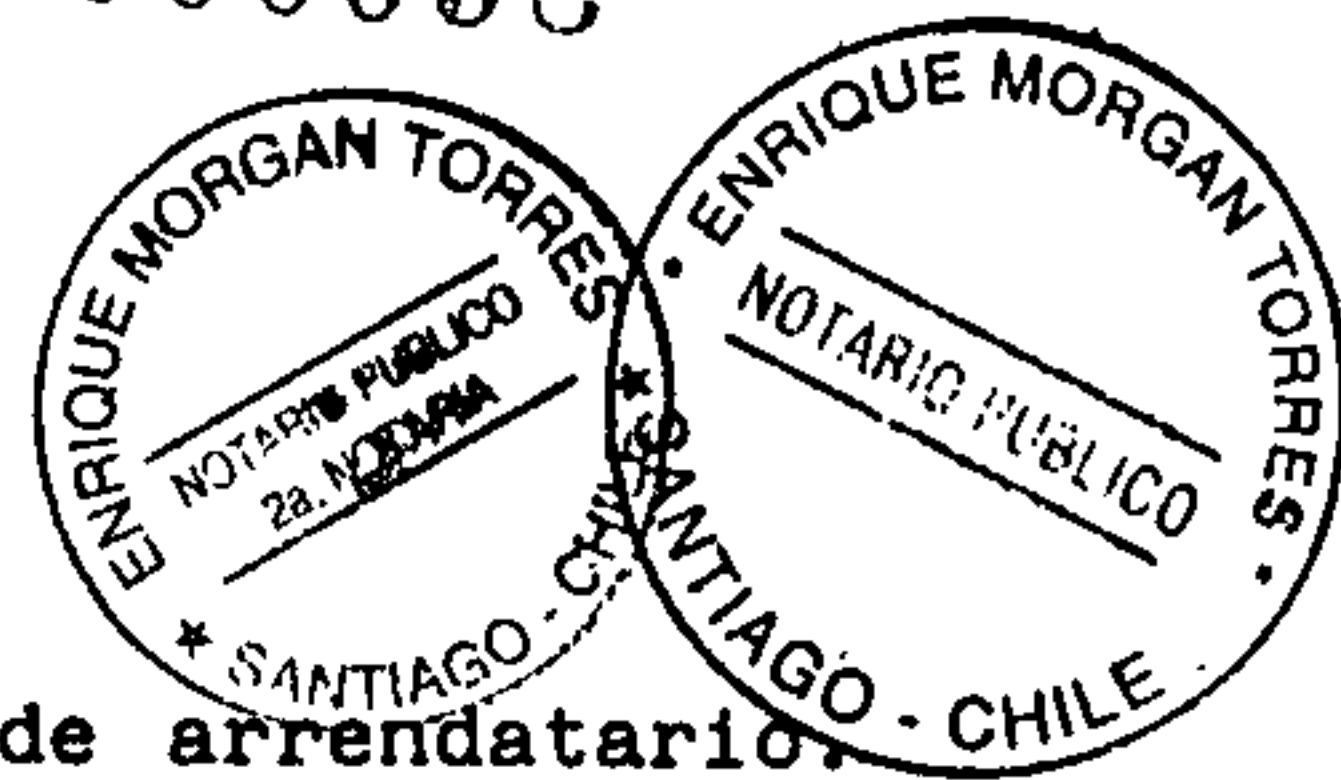


a los bancos para que efectúen el alzamiento de reservas, y  
firmar correspondencia relacionada con operaciones de  
importación. NOVENO: Se faculta a los señores Rufino Tapia  
Berríos, Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios  
Fitz-Henry, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Marcelo Bennett  
Olivares, Patricio Figueroa Rozas, Ubaldo Salvestrini  
Rosati, Alberto Walker Gana, Jorge Serón Ferré, Charles  
Kimber Wylie, Fernando Aldunate Santa María, Ricardo  
Brunner Moreno, Francisco Laso Gana, Eduardo Vega Guzmán,  
Patricia Godoy Sabugo, Rebeca González Goudet, Jaime  
Bassaletti Salanova, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque  
Guerrero y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando  
cualquiera uno de ellos en forma individual e  
indistintamente, puedan representar a Celulosa Arauco y  
Constitución S.A. en todo lo relacionado con las actuaciones  
que deben cumplirse ante los bancos comerciales, el Banco  
Central de Chile u otras autoridades en relación con la  
exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido  
podrá el mandatario ejecutar todos los actos que a  
continuación se indican: presentar y firmar registros y/o  
informes de exportación, solicitudes anexas, cartas  
explicativas y toda clase de documentación que le fuere  
exigida por el Banco Central de Chile; solicitar la  
modificación de las condiciones bajo las cuales se ha  
autorizado una determinada operación, y, en general,  
ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones  
que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo  
que se le confiere. Quedan especialmente facultados los  
mandatarios aquí indicados para retirar del Banco Central de  
Chile los certificados de valores divisibles a que se



000097

Autoridades del Trabajo y cualesquiera otra repartición pública. OCTAVO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Matías Domeyko Cassel, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Jorge Serón Ferré, Antonio Pavón Robinson, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuchi Vásquez, Miguel Bustamante Flores, Eduardo Vega Guzmán, Javier González Rosas, Omar Concha Aravena, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera dos de ellos en conjunto, efectúen operaciones de importación de mercaderías. A este efecto los apoderados designados, actuando de la manera indicada, podrán realizar todos los actos ante los bancos comerciales, el Banco Central de Chile, las autoridades aduaneras y cualquier otra institución u organismo, tendientes a llevar a cumplimiento las respectivas operaciones de importación. Por vía de ejemplo y sin que la numeración que sigue constituya una limitación, podrán realizar las siguientes actuaciones: suscribir informes de importación, contratar aperturas de acreditivos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y autorizar el cargo en cuentas corrientes bancarias para la cobertura de importación. Estas mismas personas nombradas en el presente número octavo, actuando cualquiera de ellas individualmente podrán realizar las siguientes actuaciones relacionadas con operaciones de importación: retirar y endosar documentos de embarque, solicitar modificaciones de cartas de crédito y suscribir informes de importación complementarios que no impliquen variación de valores, hacer declaraciones juradas de precio de las mercaderías, instruir



muebles o inmuebles, pero sólo en calidad de arrendatario.

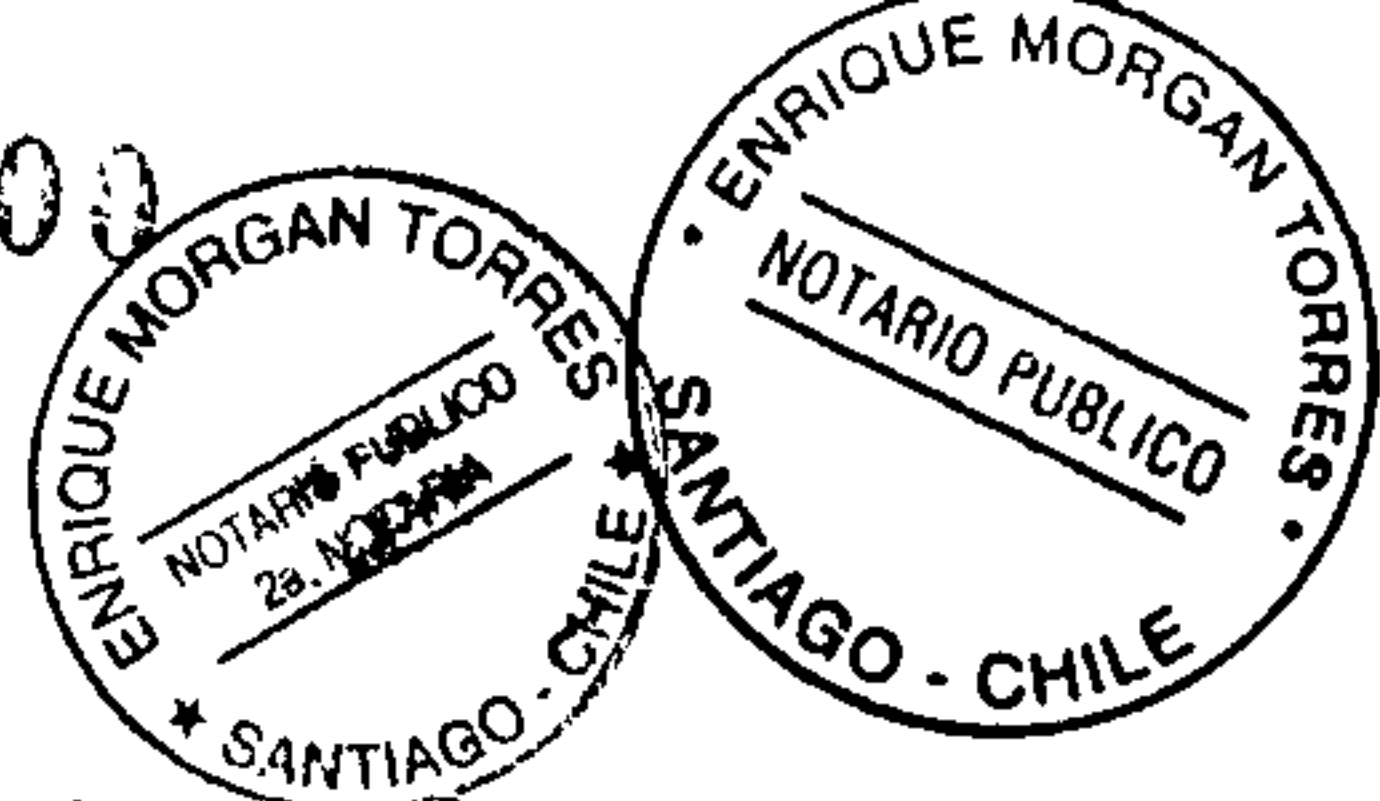
**QUINTO:** Se faculta a los señores: José Vivanco Rodríguez Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Alvaro Saavedra Florez, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Jorge Serón Ferré, Ricardo Brunner Moreno, Gabriel Fernández Pucheu, Romilio Gutiérrez Matta, Antonio Pavón Robinson, Edmundo Ernst Vallette y Antonio Luque Guerrero para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma individual e indistintamente, representen judicialmente a la sociedad en todos los asuntos que puedan presentarse ante cualquier tribunal de la República, sea como demandante, demandado, tercero, interesado o cualquier otra calidad, con la única limitación de no poder contestar nuevas demandas, sin previa notificación del Gerente General de la sociedad. **SEXTO:** Se faculta a los señores: Juan Rosenthal Gómez, Domingo Pérez Errázuriz, Alvaro Saavedra Florez, Estanislao Aravena Lúman, Jorge Serón Ferré y Carlos Parra Herrera para que actuando cualquiera de ellos individualmente representen a la sociedad ante las Autoridades del Trabajo y los Tribunales en causas del trabajo, con la limitación de no poder contestar nuevas demandas, sin previa notificación del Gerente General de la sociedad. **SEPTIMO:** Se faculta individual e indistintamente a los señores: Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Antonio Pavón Robinson, Robinson Tajmuchi Vásquez, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorpal, para reclamar, cobrar y percibir todo lo que se adeude a Celulosa Arauco y Constitución S.A., en Chile o en el extranjero, y para representar a la sociedad ante el servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduana,

000099

corrientes bancarias, endosar cheques y otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; firmar recibos de dinero; contratar y cancelar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad. CUARTO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Eugenio Díaz Jofré, Gunter Hinrichsen Hills, Fernando Herrera Reyes y Carlos Parra Herrera, para representar cualquiera de ellos individual e indistintamente a la sociedad en la Séptima y Octava regiones del país, y a los señores: José Vivanco Rodríguez, Saúl Espinoza Rojas, Edison Durán Otth, Martín Hohf Bade, Alvaro Saavedra Florez, Jorge Serón Ferré, Juan Rosenthal Gómez, Miguel Bustamante Flores, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para representar individual e indistintamente a la sociedad en la Octava región del país, ante las compañías de seguros, autoridades del trabajo, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Servicios de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas, como asimismo, para celebrar contratos de trabajo, de confección de obra material, y de arrendamiento, tanto de servicios como bienes



000100

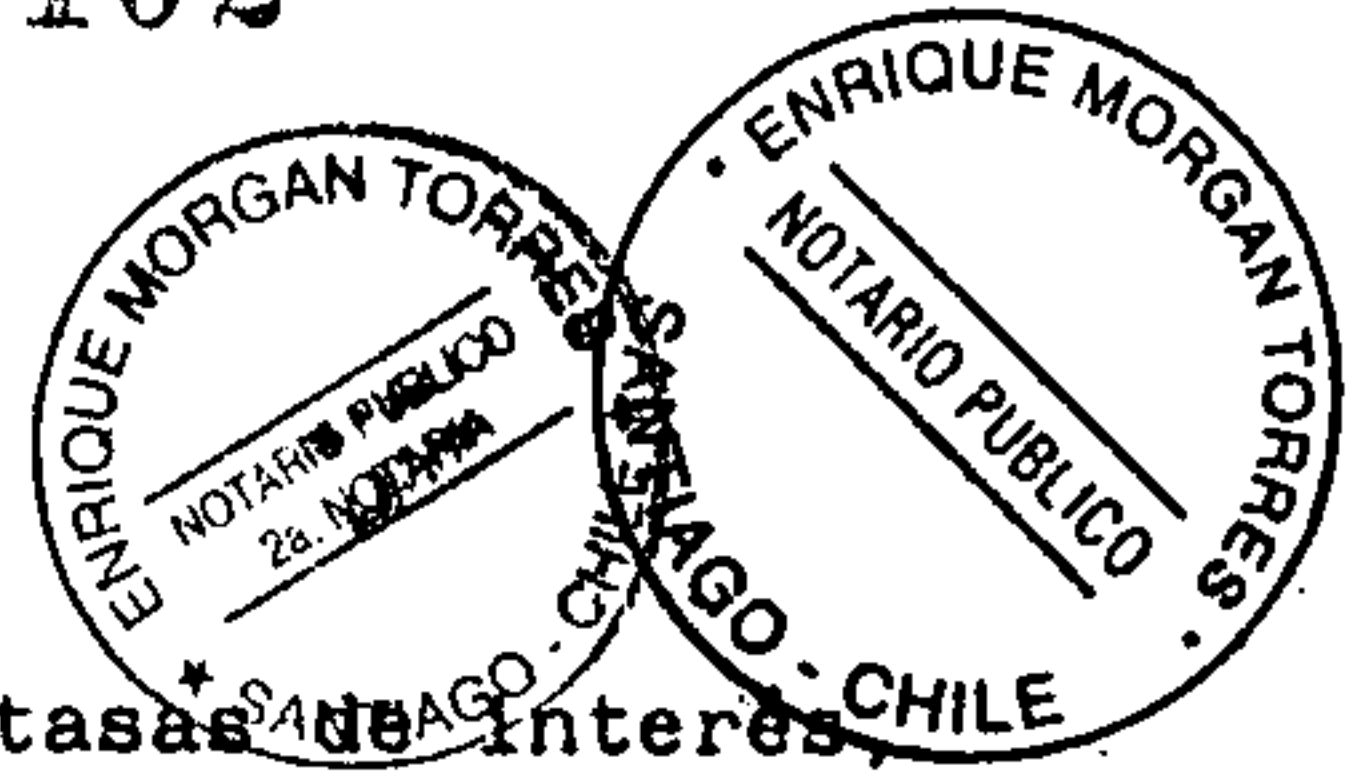


cancelar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad. TERCERO: Se faculta a los señores: **Matías Domeyko Cassel Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Rufino Tapia Berríos, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuchi Vásquez, Edison Durán Otth, Martín Hohf Bade, Antonio Pavón Robinson, José Vivanco Rodríguez, Juan Rosenthal Gómez, Tomás Espinoza Burgos, Francisco Laso Gana, Eduardo Vega Guzmán, Alvaro Saavedra Florez, Saúl Espinoza Rojas, Ricardo Brunner Moreno, Miguel Bustamante Flores, Hernán Arriagada Crespo, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorpahl**, para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos en la Octava Región del país: Abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, girar, abrir acreditivos y créditos documentarios, y sobregirar en dichas cuentas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número tercero, para que, actuando cualquiera uno de ellos, individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos en la Octava Región del país: cerrar cuentas



000101

que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar.- SEGUNDO: Se faculta a los señores **Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Marcelo Bennett Olivares, Patricio Figueroa Rozas, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuch Vásquez, Domingo Pérez Errázuriz, Rufino Tapia Berríos, Antonio Pavón Robinson, Gunther Hinrichsen Hills, Eugenio Díaz Jofré, Carlos Parra Herrera, Fernando Herrera Reyes y Manuel Bravo Díaz** para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos en la Séptima Región del país: Abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, girar, abrir acreditivos y créditos documentarios y sobregirar en dichas cuentas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número segundo, para que actuando cualquiera uno de ellos individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos en la Séptima Región del país: cerrar cuentas corrientes bancarias, endosar cheques y otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; firmar recibos de dinero; contratar y



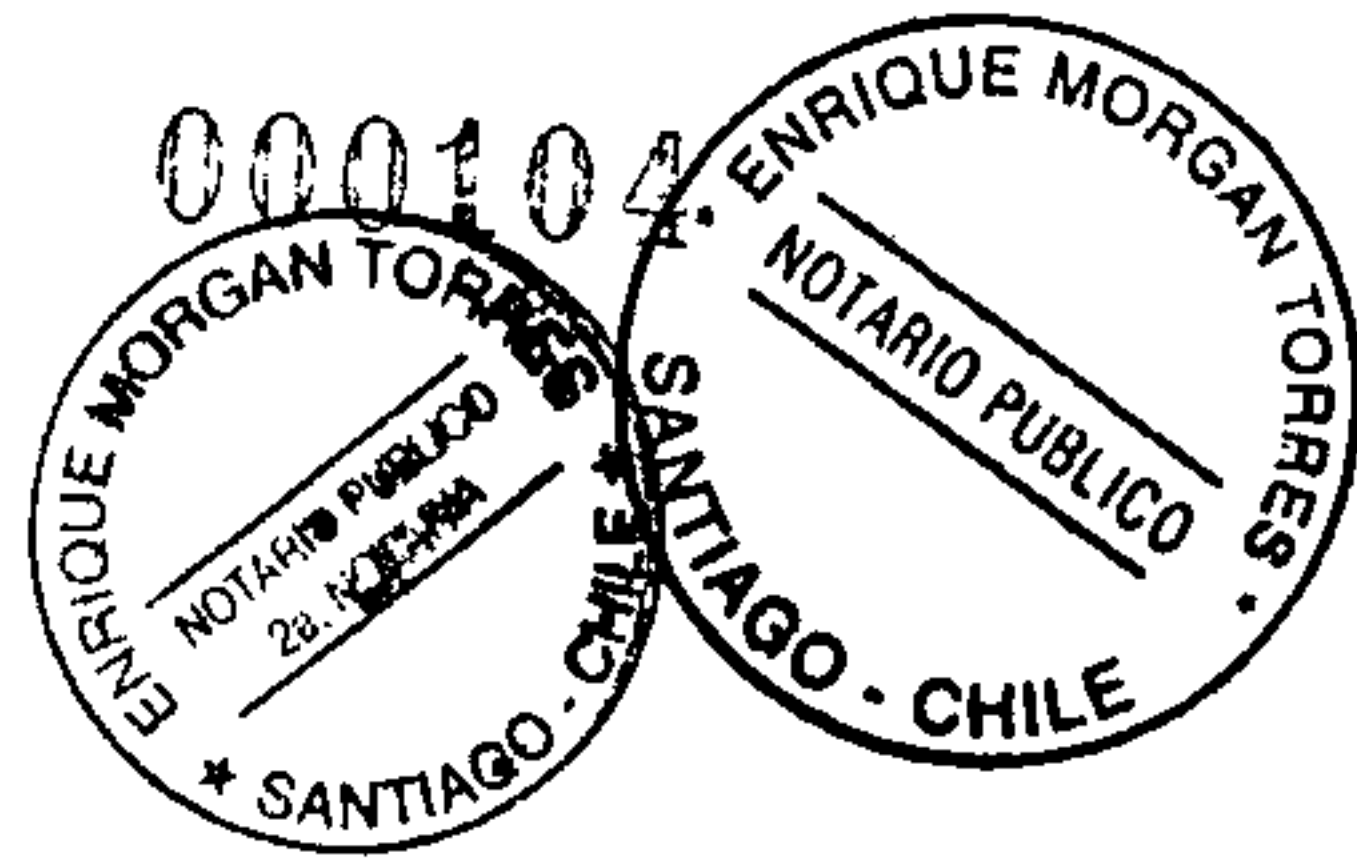
relativos a paridad de cambios de monedas, tasas de interés, precios de valores mobiliarios, o a otras materias similares; representar a la sociedad ante las compañías de seguros, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Autoridades del Trabajo, Servicio de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas; presentarse a propuestas públicas o privadas, endosar documentos de embarques; efectuar operaciones de importación de mercaderías y endosar certificados de depósito y vales de prenda de Almacenes Generales de Depósito o Warrants; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; contratar operaciones de cambio; depositar y retirar valores en custodia o en garantía. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número primero, para que, actuando cualquiera uno de ellos individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos: Cerrar cuentas corrientes de depósito o créditos; endosar cheques u otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; firmar recibos de dinero; abrir acreditivos y créditos documentarios, descontar letras de cambio y endosarlas en cobranza; contratar y cancelar boletas de garantía; retirar documentos de embarque; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad; cobrar y percibir todo lo

identidad con las cédulas referidas y exponen: A)

**OTORGAMIENTO DE PODERES:** Que, en primer término, sin menoscabo de sus propias atribuciones, sin revocar otros poderes que los que más adelante se indica y sin perjuicio de las facultades que puedan tener en la actualidad los apoderados que por el presente acto se nombran, vienen en conferir los siguientes poderes para actuar en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.-

**PRIMERO:** Se faculta a los señores: **Rufino Tapia Berríos, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Matías Domeyko Cassel, Estanislao Aravena Lúman, Edmundo Ernst Vallette, Robinson Tajmuchi Vásquez, Antonio Pavón Robinson, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Sergio Hidalgo Carmona, Charles Kimber Wylie, Juan Pablo Guzmán Rencoret y Alberto Walker Gana,** para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos: Abrir y administrar cuentas corrientes sean o no bancarias, de depósito y/o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, cancelar y endosar cheques, letras de cambios, pagarés y demás documentos mercantiles, sean en transferencia, cobranza o en garantía de obligaciones de la sociedad, contratar préstamos con o sin intereses, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, giros, créditos en cuentas corrientes o en cualquier otra forma; ejecutar y celebrar toda clase de operaciones de crédito con bancos, sociedades financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras entidades públicas o privadas; efectuar inversiones en instrumentos de ahorro y liquidarlas; celebrar "contratos de futuro", sean





P O D E R

\*\*\*\*\*

CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

A

DOMEYKO CASSEL, MATIAS Y OTROS

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintinueve de Julio de mil novecientos noventa y siete, ante mí **ENRIQUE MORGAN TORRES**, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas mil ciento once de esta ciudad, Comparecen: don ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ, chileno, casado, ingeniero civil industrial, de este domicilio, calle Agustinas mil setenta, sexto piso, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve raya dos y don MATIAS DOMEYKO CASSEL, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro raya tres, del mismo domicilio, en sus respectivas calidades de apoderado Clase A y apoderado Clase B de Celulosa Arauco y Constitución S.A., mayores de edad, quienes acreditan su



Nº

000105

ERROR DE

FOLIACION

CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO

de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-

H. Chadwick.- REFORMA.- Por escritura de  
fecha tres de Mayo de mil novecientos noventa  
y nueve, ante notario Enrique Morgan T.,  
inscrita a Fs. 10339 N°8271, se reformaron los  
estatutos del centro.- Santiago, siete de  
Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

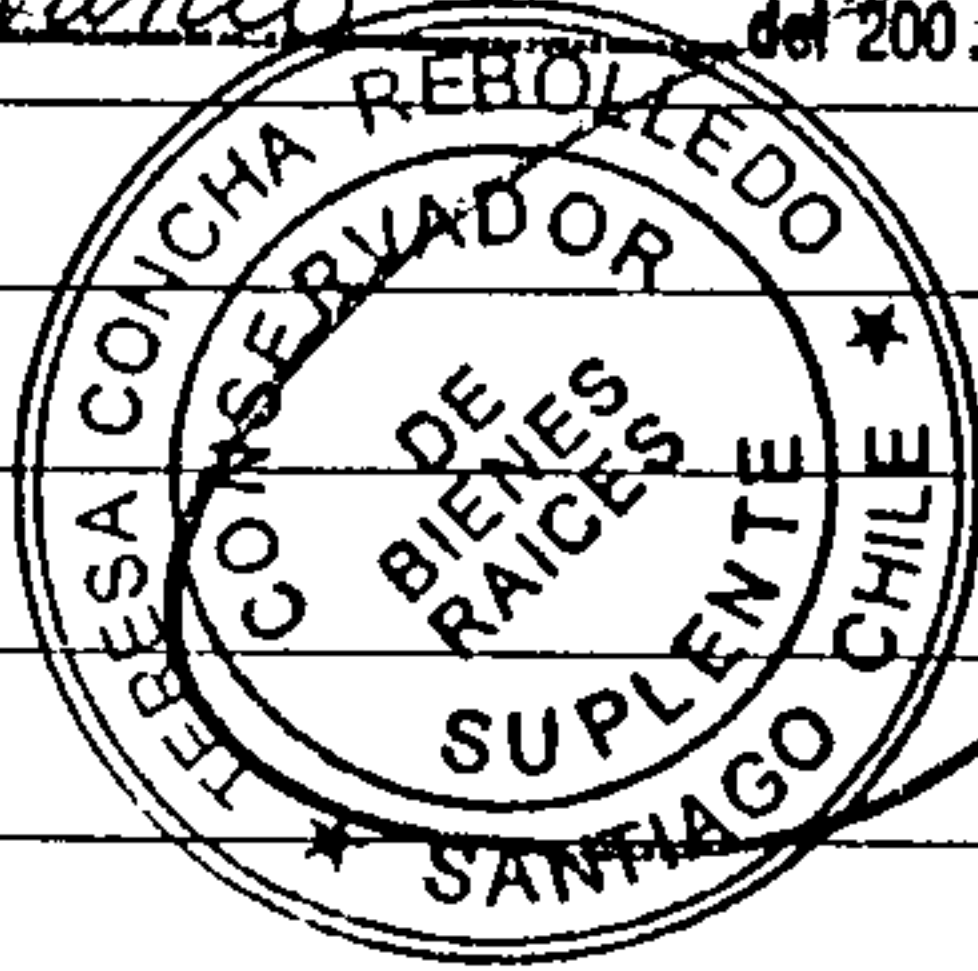
Roberto Bennett U.-

~~Certifico que la presente copia está conforme con su original del Registro de  
Comercio y no tiene nota al margen de que los socios lo hayan puesto~~

término al 15 de Junio del 2000

Santiago 20 de Junio del 2000

Urs. \$ 6100  
RM



*[Handwritten signature]*



15 JUN 2000

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

000107

1 de Diciembre de mil novecientos ochenta  
2 otorgada en la notaria de don Enrique Morgan  
3 T., inscrita a fs.5795 Nro.3125, se  
4 reformaron los estatutos de la sociedad del  
5 centro.- Santiago, treinta y uno de Marzo de  
6 mil novecientos ochenta y uno.- H. Chadwick.-  
7 **REFORMA.**- Por escritura de fecha veinticinco  
8 de Mayo de mil novecientos ochenta y dos,  
9 ante el notario don Enrique Morgan Torres,  
10 inscrita a fs.9162 Nro.5131 se reformaron los  
11 estatutos del centro, adecuándolos a la ley  
12 18046. Duración: indefinida.- Capital  
13 \$4.097.635.690.- Santiago, 1ero de Junio de  
14 1982.- H. Chadwick.- **REFORMA.**- Por escritura  
15 de fecha veintisiete de Junio de mil  
16 novecientos ochenta y tres, otorgada en las  
17 notaria de don Enrique Morgan T., inscrita a  
18 fs.10290 Nro.6000, se reformaron los  
19 estatutos del centro. Santiago, seis de Julio  
20 de mil novecientos ochenta y tres.- H.  
21 Chadwick.- **REFORMA.**- Por escritura de fecha  
22 veintitrés de Agosto de mil novecientos  
23 noventa y tres, otorgada en la notaria de don  
24 Enrique Morgan T., inscrita a fs.18815  
25 Nro.15508 se reformaron los estatutos del  
26 centro. Se aumentó capital social a  
27 \$139.584.534.777.- Se eliminan los domicilios  
28 de la sociedad en las comunas de Constitución  
29 y Arauco, dejando como único domicilio la  
30 Comuna de Santiago.- Santiago, treinta y uno

RESA CONCI

//////TIFICO que al margen de la inscripción

1 que en copia precede, se encuentran además  
2 las siguientes notas: ACTA PODER.- Por  
3 escritura de fecha cuatro de Enero de mil  
4 novecientos ochenta ante el notario don  
5 Enrique Morgan Torres inscrita a fs.3941  
6 Nro.1948, el Directorio otorgó poder al  
7 Gerente General don Antonio Tuset Jorrat.-  
8 Santiago, catorce de Marzo de mil novecientos  
9 ochenta.- H. Chadwick.- PODERES.- Por  
10 escritura de fecha veintinueve de Enero de  
11 mil novecientos ochenta otorgada en la  
12 notaria de don Enrique Morgan Torres inscrita  
13 a fs.3945 Nro.1949 el compareciente don  
14 Antonio Tuset Jorratt viene en otorgar  
15 poderes a la personas y en los términos que  
16 se indican en la escritura.- Santiago,  
17 catorce de Marzo de mil novecientos ochenta.-  
18 H. Chadwick.- REFORMA.- Por escritura de  
19 fecha veintiuno de Abril de mil novecientos  
20 ochenta otorgada en la notaria de don Enrique  
21 Morgan Torres inscrita a fs.75559 Nro.3625 se  
22 reformaron los estatutos del centro. Razón  
23 social será "Celulosa Arauco y Constitución  
24 S.A.".- Se establece domicilio en la Comuna  
25 de Santiago, Arauco y Constitución. Se  
26 expresa el capital en pesos y se aumenta a  
27 \$4.097.635.698.- Santiago, cuatro de Junio de  
28 mil novecientos ochenta.- H. Chadwick.-  
29 REFORMA.- Por escritura de fecha veinticuatro  
30



000109

Acta Poder dos Suplentes - 12) Fecha de

Por escritura Balance, treinta de junio de fecha 27 Agosto de 1979. Ante el no. 13) Distribución de utilidades: A. Reserva legal mínimo cinco por ciento máximo cuarenta por ciento; Reservas Especiales: hasta treinta por ciento; el saldo se distribuirá en dinero efectivo entre los accionistas a pro rata de sus acciones. - 14) Pérdida de capital que disolverá la sociedad: cincuenta por ciento del capital social más fondos de revalorización. - 15) Liquidación: Será practicada por Comisión liquidadora compuesta de tres miembros. Certifico que el extracto que precede ha sido aprobado por esta Superintendencia para los efectos del art. 440 del Código de Comercio. - Santiago, treinta y uno Agosto mil novecientos setenta y uno. - Day firma ilegible. - Superintendente.

Reforma de fecha 14 de Septiembre de 1979. Ante el no. 15994 7º 9226. Se reformaron los estatutos del centro de fusión de la sociedad con "Industrias Celulosas Arauco S.A." causando razón social por el de "Celulosa Arauco y Constitución Sociedad Anónima". Aumentó el capital social a US\$ 92.067.580. Santiago, 13 Diciembre 1979.

Reforma de fecha 14 de Septiembre de 1979. Ante el no. 15994 7º 9226. Se reformaron los estatutos del centro de fusión de la sociedad con "Industrias Celulosas Arauco S.A." causando razón social por el de "Celulosa Arauco y Constitución Sociedad Anónima". Aumentó el capital social a US\$ 92.067.580. Santiago, 13 Diciembre 1979.

Drs. Eo. 15.000. - Imp. 27,28. Pasa a la inscripción siguiente.







6432

000110



1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Transmision  
Por escritura  
pública del 10 Mayo de  
1972, en la  
Notaria de don  
Sergio Rodri-  
guez Garcés  
inscrita a f.  
383 N. 1626  
la Corporacion  
de Fomento de  
la Produccion  
de Leche a don  
Arturo Santeli-  
es C. como  
Director titular  
representante  
en la socie-  
dad del cent.  
Santiago 17  
de Mayo de  
1972.

Reforma  
Por escritura  
de 1 Octubre  
1975, en la  
notaria de don  
Sergio Rodri-  
guez Garcés  
inscrita a f.  
051 N. 1140  
se reformaron  
los estatutos  
del cent.  
Santiago 22  
Marzo 1976.

Directores: Una cantidad  
no inferior a un sueldo vi-  
tal anual escala A de San-  
tiago, que se constituirá en  
dinero efectivo, foliza de se-  
guro o boleta bancaria, o en  
acciones calificadas de pri-  
mera clase por la Superin-  
tendencia de Sociedades A  
nomina. 8) Remuneracion  
de Directores: Dieta: 1/2 suel-  
do vital mensual de Santia-  
go por sesion a que asistan  
don un máximo en el mes  
al equivalente a dicha suma.  
Participacion: 1/2 % de las  
utilidades líquidas del ejer-  
cicio por Director con un máxi-  
mo del 3% de los dividendos  
repartidos. Con conjunto el Di-  
rectorio no podria recibir más  
del 3,5% de las utilidades,  
ni del 15% de los dividendos  
repartidos. 9) Duracion Di-  
rectores: dos años. 10) Juntas  
Ordinarias de Accionistas:  
Entre el primero de Julio y el  
veintá y uno de Octubre de  
cada año. 11) Inspectores  
de Cuentas: dos titulares y

Reforma  
Por escritura  
de fecha 30 de  
Abril de 1976 ante  
el Notario don Sergio  
Rodriguez G. modifi-  
cada por la de 10  
de Abril de 1977 en  
la misma notaria  
inscrita a f. 5887  
N° 3379, se reforma  
con lo esta título  
del centro, se au-  
mento el capital a  
US\$ 30.786.198. San-  
tiago, 11 Julio 1977

Reforma  
Por escritura  
de 20 de Junio de  
1978, modificado  
por la de  
3 de Enero de  
1979, ambas otor-  
gadas en la no-  
taria de don  
Sergio Rodriguez  
Garcés inscrita  
a f. 1659 N°  
1550 se reformo  
maximo de la  
titulos del centro  
se aumentó con  
titulo N° 5 f.  
19.291.924. San-  
tiago, 5 de Febrero  
de 1979

Handwritten signature or initials at the bottom right.

Handwritten signature or initials at the bottom left.



Constitución y Estatutos

de sus derivados y productos

Reforma

Por escritura pública otorgada el 6 de Diciembre de 1971, ante el Notario don Sergio Rodríguez Gardes, inscrito a f. 2025 N. 1202 la sociedad del centio ascp. con la renuncia de los señores Directores: Patricio Hurtado, José Camilo Díaz, Delia Mercedes Garibay y del suplente don Hugo Arredondo González y no habiendo en su remplazo a los señores Antonio Gilchrist, Moreno y René Peña Gelles como suplente a don Juan María Santibáñez.

afines y la adquisición o explotación de bosques y a serraderos propios o ajenos para su propio suministro o para la venta a terceros.

Por escritura de 1º Octubre 1973 ante el notario don Sergio Rodríguez Gardes inscrito a f. 2651 N. 1396 se reformaron los estatutos del centio Santiago 2º Marzo de 1974.

5) Capital y forma de pago: US \$ 15.000.000.- dividido en

Quince millones de acciones de valor nominal de US \$ 1.-

totalmente suscritas que se pagan de la siguiente manera:

1.- Con la suma de US \$ 4.917,707 al contado.

2.- Con la suma de US \$ 1.803.218 valor de aporte de bienes no

consistentes en dinero.

3.- Con la suma de US \$ 6.496.200. que se pagarán dentro del plazo

de tres años contados desde el veintiocho de Octubre

de mil novecientos setenta y

cuatro. Con la suma de US \$ 1.782.876

valor de los derechos que se aportarán dentro del plazo de tres años contados desde el veintiocho de Octubre de mil novecientos

setenta. 6) Número de Directores: Siete titulares y cinco suplentes. 7) Garantía de

León



14 de Abril de 1972

1972





6431



000112

Centésimos  
 Santiago, Septiembre dos de  
 mil novecientos setenta y u-  
 no. - Don Ignacio Trarzáza  
 val, me ha presentado para  
 su inscripción lo siguiente:  
 Extracto de los estatutos de la  
 sociedad "Celulosa Consti-  
 tución S.A." que constan de  
 la escritura pública otorga-  
 da el veintiocho de Octubre  
 de mil novecientos setenta  
 ante el Notario de Santiago  
 don Ramón Valdovinos Sán-  
 chaz, modificada por la  
 de seis de Mayo de mil no-  
 vecientos setenta y uno  
 otorgada ante el Notario  
 de Santiago don Sergio Ro-  
 dríguez Garcés. 1) Nombre:  
 Celulosa Constitución S.A.  
 2) Domicilio: Santiago.-  
 3) Duración: treinta y uno  
 de Diciembre del año dos  
 mil veintinueve. 4) Objeto:  
 la adquisición, produc-  
 ción, comercio, utiliza-  
 ción, distribución, trans-  
 porte, embarque y exporta-  
 ción de la celulosa en  
 cualquiera de sus formas,

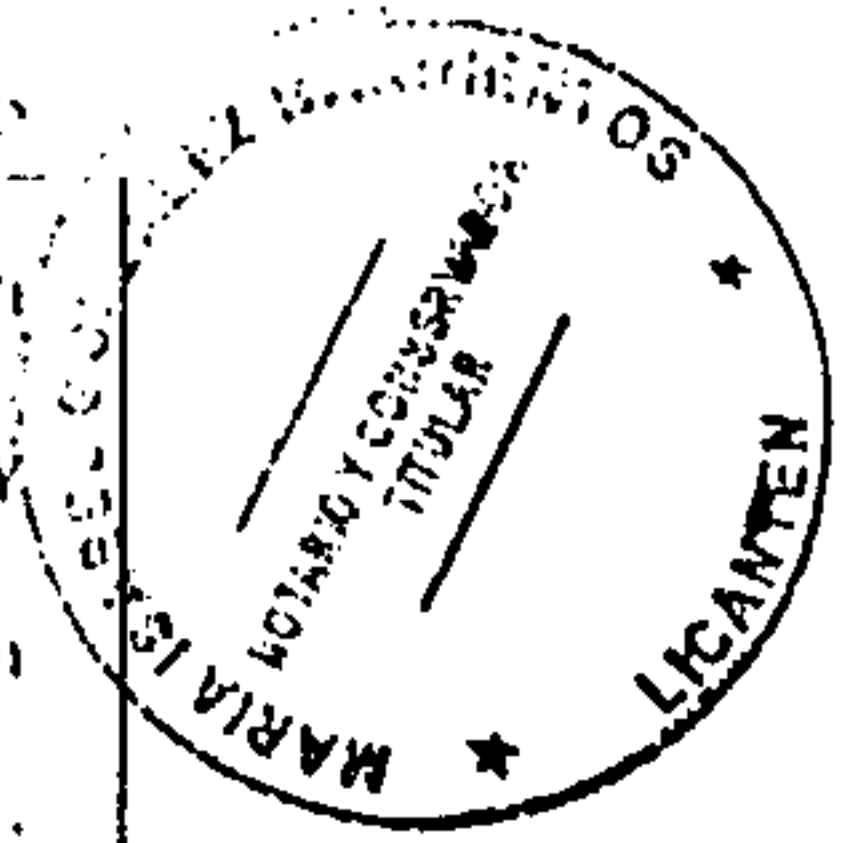
A. Suprema  
 los estatutos  
 del centro  
 fueron apro-  
 bados por  
 Resolución  
 N° 300 de fe-  
 cha diecisiete  
 de Agosto del  
 turno según  
 consta en  
 la inscripción  
 siguiente. -  
 Santiago 2 de  
 Septiembre de  
 1971.

Nombramiento  
 de Gerente General  
 por escritura de  
 14 Enero 1972  
 ante el Notario  
 don Sergio Ro-  
 dríguez Garcés  
 inscrito a f°  
 2001 N° 1201  
 la sociedad  
 del centro desig-  
 no Gerente Gene-  
 ral y le confirió  
 poder al señor  
 Jorge Back  
 Borokovitz, San-  
 tiago 14 de Abril  
 de 1972. -

1971 - 72  
 N° 2993  
 Extracto  
 de los estatutos  
 de  
 Celulosa  
 Constitución  
 S.A.  
 Reg. 38565



notaría, traspaso inscrito en el Registro de  
 Accionistas de LICANCEL DOS S.A. con esta misma  
 fecha.- Como consecuencia, CELULOSA ARAUCO Y  
 CONSTITUCIÓN S.A. ha absorbido a nuestra compañía  
 con la cual se ha fusionado, pasando todos los  
 activos de la sociedad absorbida a serlo de la  
 sociedad absorbente.- En la escritura de  
 adquisición de acciones referida, CELULOSA ARAUCO  
 Y CONSTITUCIÓN S.A. se constituyó solidariamente  
 responsable de pagar todos los impuestos que  
 adeudare o pudiera adeudar LICANCEL DOS S.A.,  
 para efectos artículo sesenta y nueve, Inciso  
 segundo, del Código Tributario, lo que fue  
 aprobado por su directorio.- LICANCEL DOS S.A. ha  
 quedado disuelta, no siendo necesaria su  
 liquidación, conforme lo establecido en el  
 artículo ciento diez, inciso tercero de la ley  
 dieciocho mil cuarenta y seis. Comparecientes en  
 cumplimiento artículo ciento ocho, inciso primero  
 ley citada, consignan hechos referidos  
 precedentemente en escritura que extracto.- Demás  
 menciones constan en dicha escritura.- Santiago,  
 treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y  
 nueve.- G. Le-Fort C. Notario.- Hay firma. Se  
 anotó a fs. 28747 n° 22905 de 1999.- El extracto  
 queda agregado al final del bimestre en curso.l.  
 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE  
 ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL  
 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Martes, 07 de  
 Diciembre de 1999 Drs: \$2,600



CONFORME  
 ESTA  
 Y DEVUELVA  
 1999  
 1999

AL INTERESADO. LICANTEN. 9 DIC. 1999

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signature]*

EXTRACTO

Guillermo Le-Fort Campos, abogado, Notario reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio en calle Agustinas 1111, certifico: Que por escritura otorgada hoy ante mí, Alejandro Pérez Rodríguez, Ingeniero civil Industrial; Carlos Cruzatto Silva, Ingeniero civil; Manuel Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Pardo, abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret, abogado; todos domiciliados en calle Agustinas 1070, piso 6°, Santiago, expusieron: Comparecientes son actuales directores sociedad anónima Licancel Dos S.A., inscrita a fojas 28.747 N° 22.905, Registro Comercio Santiago año 1999. En sesión directorio de Licancel Dos S.A., celebrada 30 noviembre 1999, directorio tomó conocimiento circunstancia reunión totalidad acciones emitidas por ésta en nombre de sociedad Celulosa Arauco y Constitución S.A., a consecuencia de haber adquirido a Forestal Arauco S.A. 1.774 acciones, según consta de escritura pública fecha 30 noviembre 1999 otorgada esta notaría, traspaso inscrito en el Registro de Accionistas de Licancel Dos S.A. con esta misma fecha.- Como consecuencia, Celulosa Arauco y Constitución S.A. ha absorbido a nuestra compañía con la cual se ha fusionado, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la sociedad absorbente.- En la escritura de adquisición de acciones referida, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se constituyó solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar Licancel Dos S.A., para efectos artículo 69, inciso 2°, del Código Tributario, lo que fue aprobado por su directorio.- Licancel Dos S.A. ha quedado disuelta, no siendo necesaria su liquidación, conforme lo establecido en el artículo 110, inciso 3° de la Ley 18.046. - Comparecientes en cumplimiento artículo 108, inciso 1°, ley citada, consignan hechos referidos precedentemente en escritura que extracto.- Demás menciones constan en dicha escritura - Santiago 30 de noviembre de 1999.- G. Le-Fort C., Notario.

Se anotó en el Repertorio con N° 2.260/1. Se inscribió en el Registro de Comercio con N° 2.044/1. N° 2.110/5. y se anotó al margen en la inscripción de fs. 2.874/7. N° 2.290/5. del Registro de Comercio del año 1999. Santiago, Chile, de 11 de 1999. Dr. \$ 1.400.000.



CERTIFICADO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL. FECHA 11 de DICIEMBRE DE 1999. SANTIAGO, 13 de DICIEMBRE DE 1999.

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO TITULAR

F24-12.c6

Nº 24055

LICANCEL  
DISOLUCION  
POR FUSION Y  
ABSORCION  
LICANCEL DOS  
S.A.

Rep: 25604

C: 1001481

Santiago, seis de Diciembre de mil novecientos

noventa y nueve. - A requerimiento de doña Angé-

lica Guevara, procedo a inscribir lo siguiente.

GUILLEMO LE-FORT CAMPOS, abogado, Notario

Reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de

Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio

en calle Agustinas mil ciento once, certifico:

Que por escritura otorgada hoy ante mí, Alejandro

Pérez Rodríguez, ingeniero civil industrial;

Carlos Croxatto Silva, ingeniero civil; Manuel

Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán

Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Pardo,

abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret,

abogado; todos domiciliados en calle Agustinas

mil setenta, piso sexto, Santiago, expusieron:

Comparecientes son actuales directores sociedad

anónima LICANCEL DOS S.A., inscrita a fojas

veintiocho mil setecientos cuarenta y siete

número veintidós mil novecientos cinco, Registro

Comercio Santiago año mil novecientos noventa y

nueve. En sesión directorio de LICANCEL DOS S.A.,

celebrada treinta Noviembre mil novecientos

noventa y nueve, directorio tomó conocimiento

circunstancia reunión totalidad acciones emitidas

por ésta en manos de sociedad CELULOSA ARAUCO Y

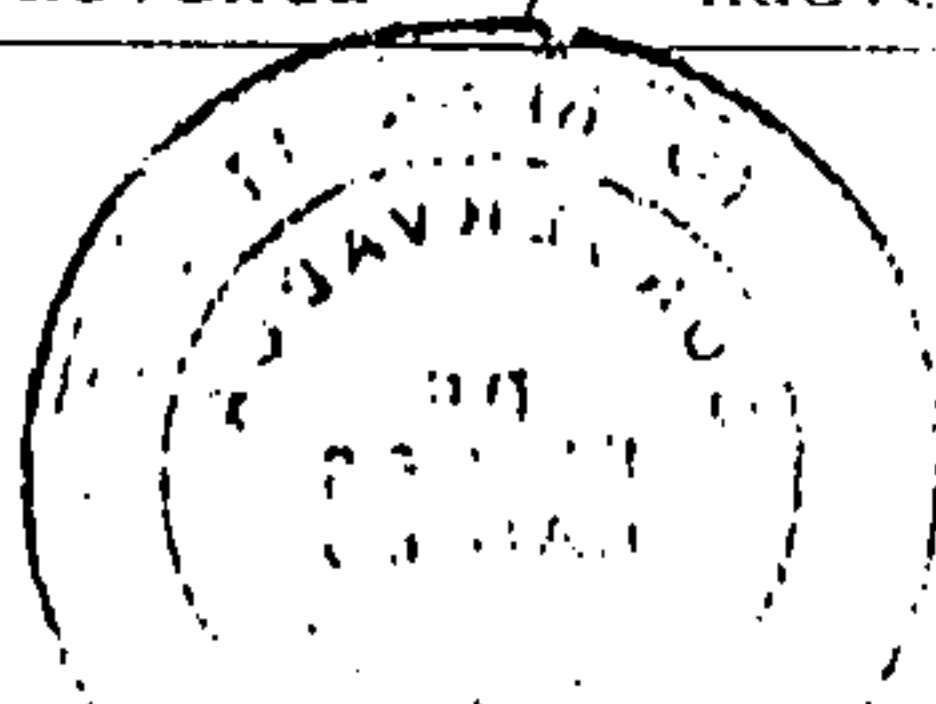
CONSTITUCIÓN S.A., a consecuencia de haber

adquirido a Forestal Arauco S.A. mil setecientas

setenta y cuatro acciones, según consta de

escritura pública fecha treinta Noviembre mil

novecientos noventa y nueve otorgada esta





000116

Notario Reemplazante  
Enrique Morgan Torres  
Santiago - Chile  
6356-99

12 de Diciembre de 1999

PROT. COLE. LEAD. N°

EXTRACTO

**GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio en calle Agustinas 1111, certifico: Que por escritura otorgada hoy ante mi, Alejandro Pérez Rodríguez, ingeniero civil industrial; Carlos Croxatto Silva, ingeniero civil; Manuel Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Parlo, abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret, abogado; todos domiciliados en calle Agustinas 1070, piso 6°, Santiago, expusieron: Comparecientes son actuales directores sociedad anónima LICANCEL DOS S.A., inscrita a fojas 28 747 N° 22.905, Registro Comercio Santiago año 1999. En sesión directorio, de LICANCEL DOS S.A., celebrada 30 Noviembre 1999, directorio tomó conocimiento circunstancia reunión totalidad acciones emitidas por ésta en manos de sociedad "CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., a consecuencia de haber adquirido a Forestal Arauco S.A. 1.774 acciones, según consta de escritura pública fecha 30 Noviembre 1999 otorgada esta notaría, traspaso inscrito en el Registro de Accionistas de LICANCEL DOS S.A. con esta misma fecha. Como consecuencia, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. ha absorbido a nuestra compañía con la cual se ha fusionado, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la sociedad absorbente.- En la escritura de adquisición de acciones referida, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. se constituyó solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar LICANCEL DOS S.A., para efectos artículo 69, Inciso 2°, del Código Tributario, lo que fue aprobado por su directorio.- LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta, no siendo necesaria su liquidación, conforme lo establecido en el artículo 110, inciso 3° de la Ley 18.046. - Comparecientes en cumplimiento artículo 108, inciso 1°, ley citada, consignan hechos referidos precedentemente en escritura que extracto. Demás menciones constan en dicha escritura.- Santiago, 30 de Noviembre de 1999. - G. Le-Fort C. Notario.-

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO  
AL INTERESADO, LICANTEN.

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO REEMPLAZANTE  
SANTIAGO, CHILE

GONZALEZ PARRUTAS  
LICANCEL DOS S.A.

29 DIC. 1999



000117



REP. 6356-99.- E.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION  
EXTRACTO  
DISOLUCION POR FUSION Y ABSORCION

\*\*\*\*\*

" LICANCEL DOS S.A."

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento once de esta ciudad, comparece:- doña EUGENIA GARCIA CONEJEROS, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número dos millones novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro guión K, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone:- Que hace entrega al Notario para su protocolización de un EXTRACTO de la escritura de DISOLUCION POR FUSION Y ABSORCION de la sociedad denominada "LICANCEL DOS S.A.".- Este documento debidamente inscrito y publicado, consta de dos fojas útiles, el que se anota en el Repertorio bajo el número seis mil trescientos cincuenta y seis guión noventa y nueve, y queda agregado al final del protocolo entre los documentos de su clase.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia. Doy fe.- HAY FIRMAS DE: EUGENIA GARCIA CONEJEROS.- ENRIQUE MORGAN TORRES, NOTARIO TITULAR.- EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:=====



GUZMAN RENCORET.- HERNAN MONCKEBERG PARDO.- JUAN FRANCISCO GUZMAN RENCORET.- GUILLERMO LE-FORT CAMPOS.- Notario Reemplazante.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 30 de Noviembre de 1999.-

*[Handwritten signature of Enrique Morgan Torres]*



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME  
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y ENTREGADO  
AL INTERESADO. LICANTEN. .... 29 DIC. 1999

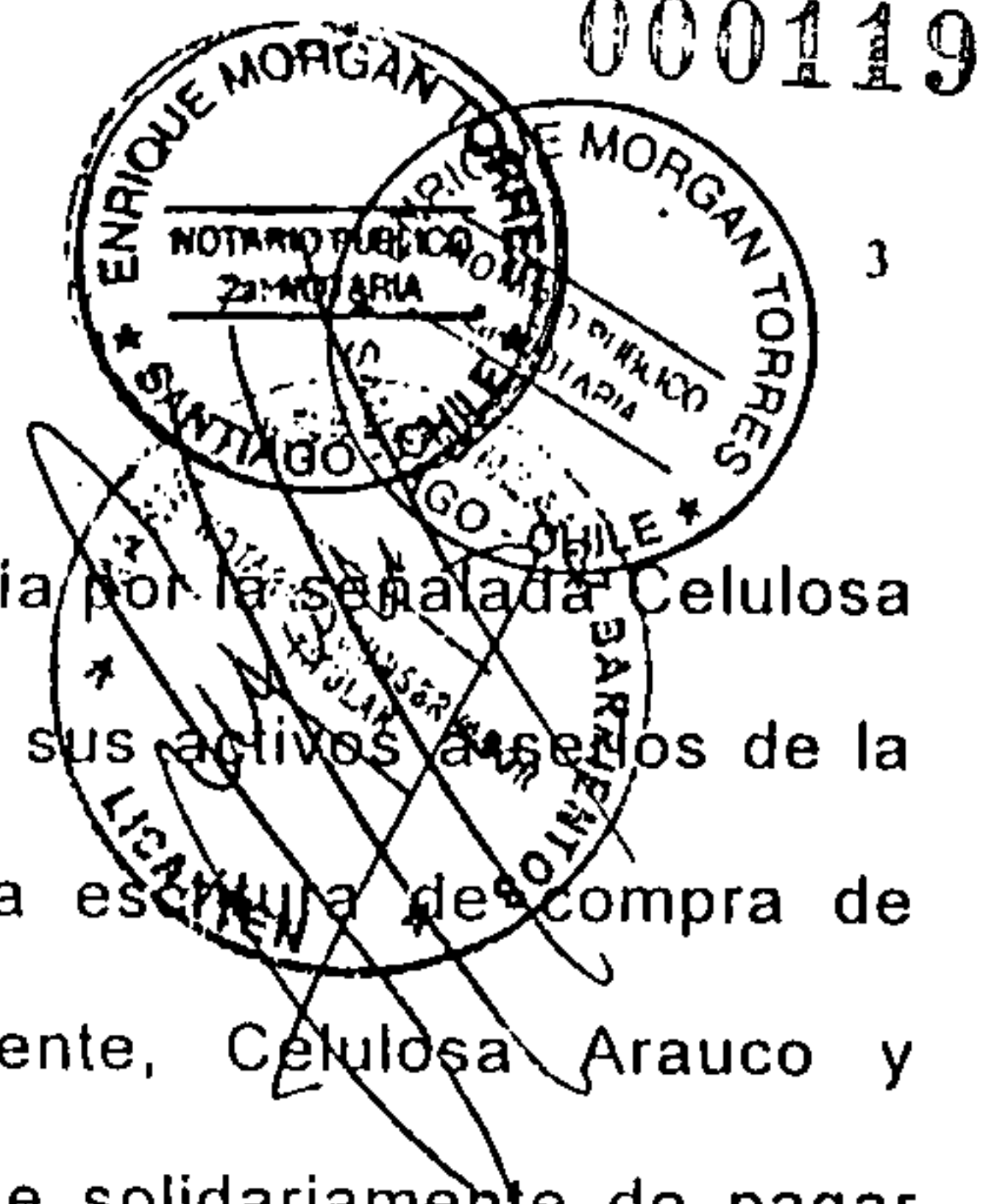
*[Handwritten signature]*

Certifico que el presente legajo  
que consta de 48 folios útiles  
es idéntico a su original.  
Santiago, de 27 DIC. 1999 de 1999  
ENRIQUE MORGAN TORRES  
Notario Público

*[Handwritten signature]*



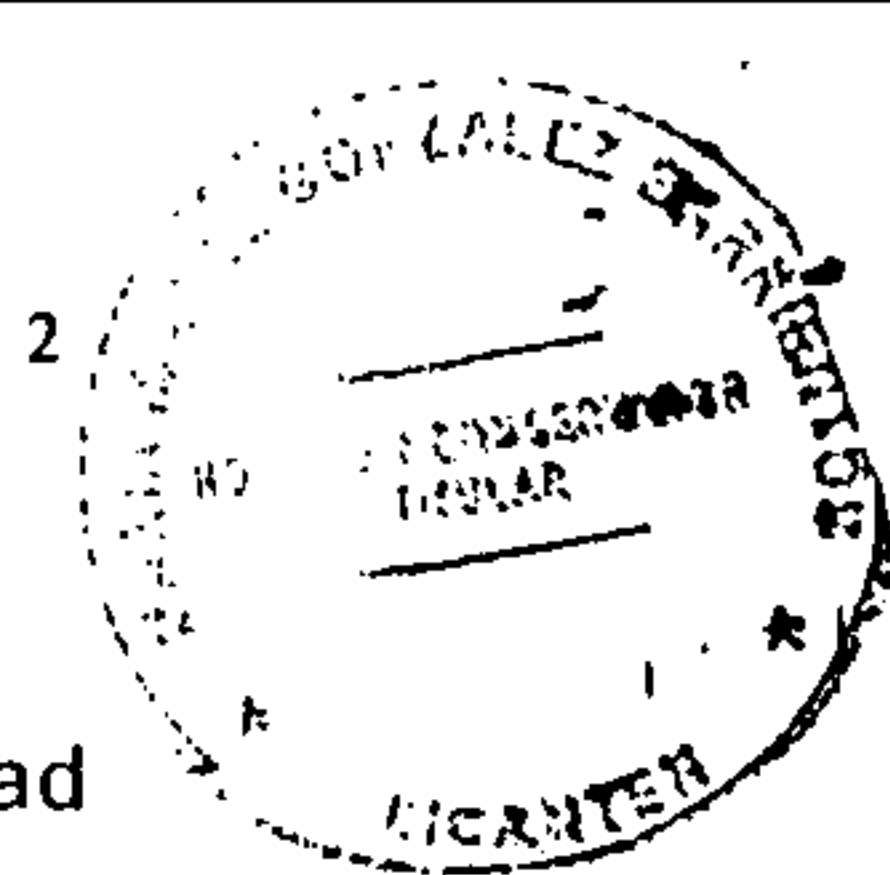
ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO



sociedad, por absorción de nuestra compañía por la señalada Celulosa Arauco y Constitución S.A., pasando todos sus activos y pasivos de la compañía absorbente recién dicha.- En la escritura de compra de acciones y fusión referida precedentemente, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se constituyó responsable solidariamente de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar nuestra sociedad, LICANCEL DOS S.A., todo esto para los efectos señalados en el artículo sesenta y nueve, inciso segundo, del Código Tributario, declaración y obligación éstas que fueron aceptadas por nuestra sociedad y aprobadas por el Directorio.- TERCERO: Conforme lo establece el número dos del artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta por haberse reunido todas sus acciones en manos de Celulosa Arauco y Constitución S.A., no siendo necesaria su liquidación de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo ciento diez de la Ley recién citada.- CUARTO: Los comparecientes, en su carácter de Directores de LICANCEL DOS S.A., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, consignan los hechos referidos en las cláusulas que anteceden en la presente escritura pública y facultan al portador de copia autorizada de esta escritura y/o su extracto, para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que exige la disposición legal citada en esta cláusula.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número seis mil ochenta y uno-noventa y nueve.- HAY FIRMAS DE: ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ.- CARLOS CROXATTO SILVA.- MANUEL BEZANILLA URRUTIA.- TOMAS

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARÍA DE SANTIAGO

000120

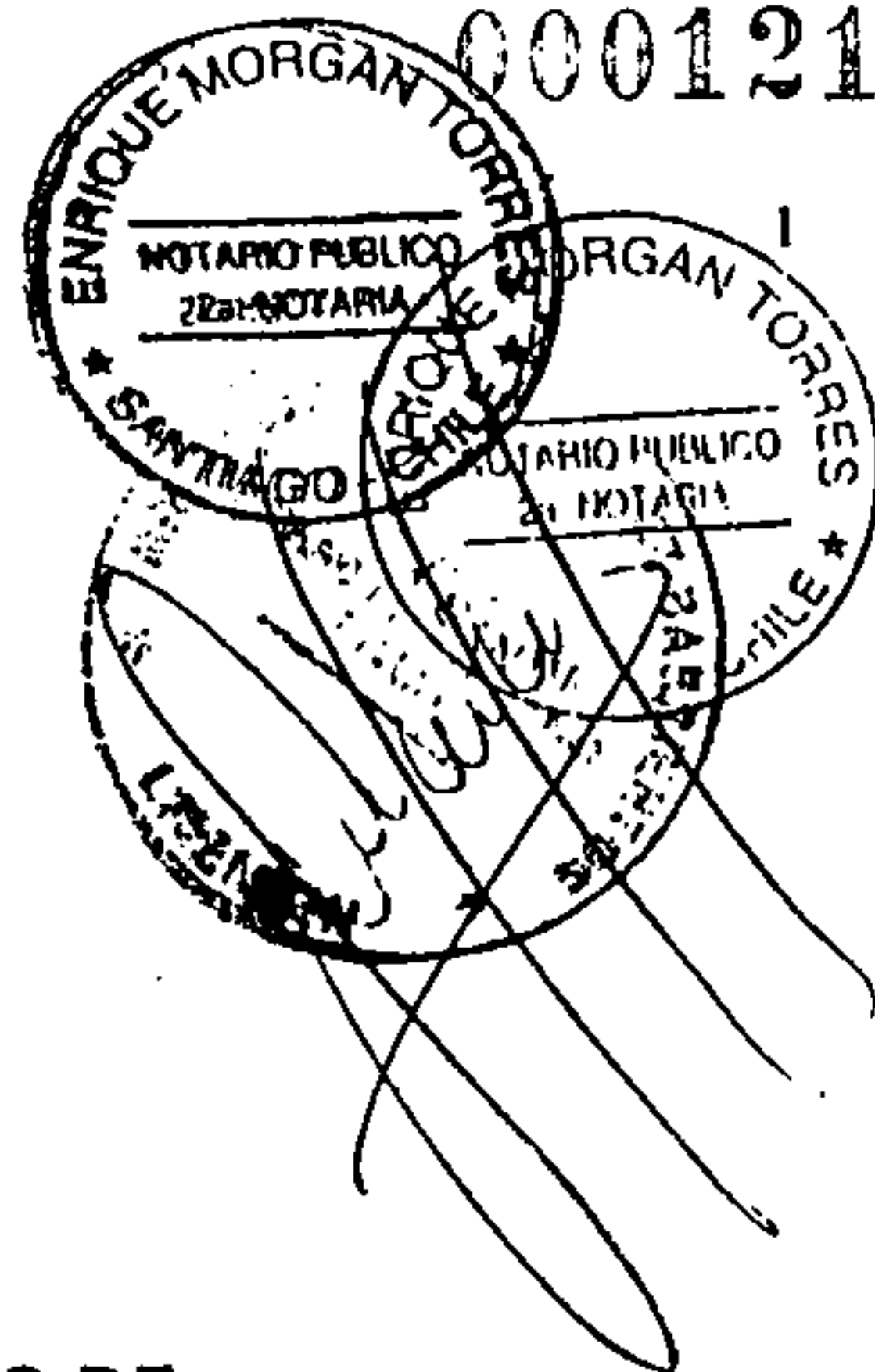


PARDO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa guión cinco y don JUAN FRANCISCO GUZMÁN RENCORET, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y siete guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas mil setenta, piso sexto, Santiago y exponen: PRIMERO: Que los comparecientes son todos los actuales Directores de la sociedad anónima cerrada denominada LICANCEL DOS S.A., compañía ésta que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintiocho mil setecientos cuarenta y siete número veintidós mil novecientos cinco de año mil novecientos noventa y nueve.- SEGUNDO: Que en sesión de Directorio de LICANCEL DOS S.A. , celebrada con fecha de hoy treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Directorio de la compañía tomó conocimiento de circunstancia de haberse reunido en manos de la sociedad denominada Celulosa Arauco y Constitución S.A., la totalidad de las acciones emitidas por la compañía , como consecuencia de haber adquirido Celulosa Arauco y Constitución S.A. a Forestal Arauco S.A. un mil setecientos setenta y cuatro acciones de LICANCEL DOS S.A., transferencia de acciones ésta que consta de la escritura pública Repertorio numero seis mil ochenta y uno- noventa y nueve, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de esta Notaría., traspaso que fue inscrito en el Registro de Accionistas de LICANCEL DOS S.A. el día de hoy, treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Como consecuencia de lo anterior, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se ha fusionado con nuestra



ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

N..R.. REP. 6081-99.-



DECLARACIÓN DIRECTORES DE

LICANCEL DOS S.A.

REUNIÓN DE TODAS SUS ACCIONES EN UNA SOLA MANO

En Santiago de Chile, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante mí, **GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, abogado, Notario reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don **Enrique Morgan Torres**, según Decreto protocolizado con fecha veintidós de noviembre del año en curso, con oficio en calle Agustinas mil ciento once, comparecen: Don **ALEJANDRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve guión dos, don **CARLOS CROXATTO SILVA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatrocientos un mil trescientos uno guión ocho; don **MANUEL BEZANILLA URRUTIA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y cinco mil treinta guión K ; don **JOSÉ TOMÁS GUZMÁN RENCORET**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintiocho mil seiscientos catorce guión ocho ; don **HERNÁN MONCKEBERG**

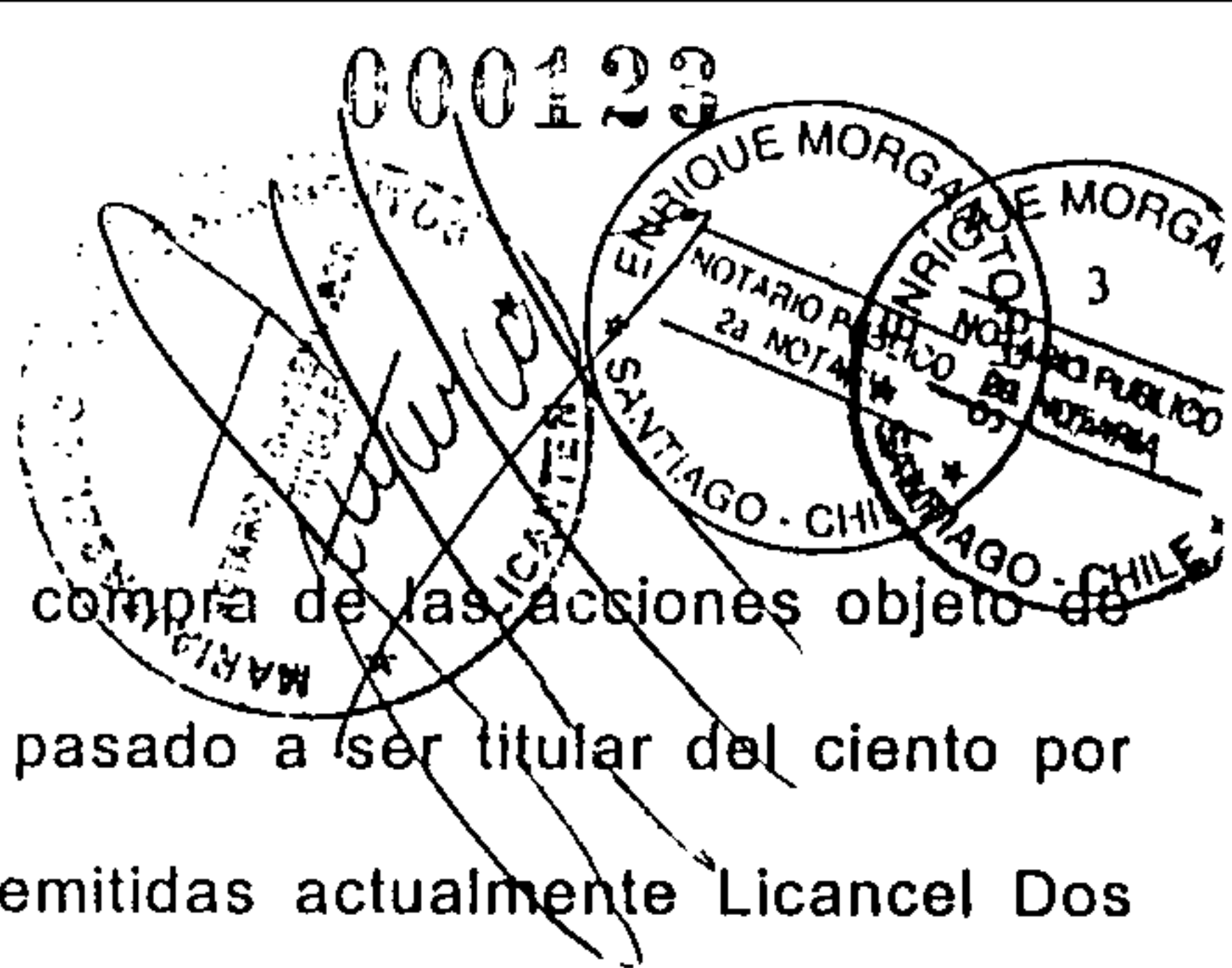


SEPTIMO.- Para todos lo efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.- OCTAVO.- Todos los gastos que demande el presente contrato serán de cargo de Celulosa Arauco y Constitución S.A.- NOVENO.- Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes, en el Registro de Accionistas de Licancel Dos S.A., con amplias facultades.- La personería del representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A. consta del poder otorgado al efecto en sesión de directorio de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; la personería del representante de Forestal Arauco S.A. consta del poder otorgado al efecto en sesión de directorio de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve; la personería del representante de Licancel Dos S.A. , consta de la escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, escritura que no se inserta por ser conocida de las partes y a pedido de éstas.- En comprobante y previa lectura , los comparecientes firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número sels mil ochenta- noventa

y nueve.- HAY FIRMAS DE: FELIPE LENIZ MEZZANO.- ALEJANDRO DE PEREZ RODRIGUEZ.- MATIAS DOMEYKO CASSEL.- GUILLERMO LE-FORT CAMPOS.- Notario Reemplazante.- Licantén. Certifico que el presente legajo que consta de 10 folios útiles es idéntico a su original. Santiago, 27 DIC. 1999 de 199

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 30 de Noviembre de 1999.-  
ENRIQUE MORGAN TORRES  
Notario Público  
Circular notary stamp: NOTARIO PUBLICO, 2ª NOTARIA, SANTIAGO, CHILE, ENRIQUE MORGAN TORRES.  
Circular notary stamp: NOTARIO PUBLICO, 2ª NOTARIA, SANTIAGO, CHILE, ENRIQUE MORGAN TORRES.

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO



comparece, que con motivo de la compra de las acciones objeto de este contrato, su representada ha pasado a ser titular del ciento por ciento de las acciones que tiene emitidas actualmente Licancel Dos S.A., compañía esta última que como consecuencia de esta operación se fusiona con su representada, Celulosa Arauco y Constitución S.A. que la absorbe, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la compañía absorbente.- El representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A., en el carácter en que comparece, declara que su representada se constituye responsable solidariamente de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar Licancel Dos S.A., declaración ésta que formula y obligación que contrae para los efectos de lo establecido en el artículo sesenta y nueve, inciso segundo, del Código Tributario.- **SEXTO: Presente a este acto don MATÍAS DOMEYKO CASSEL** en representación de Licancel Dos S.A., del mismo domicilio, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula número cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro guión tres y expone: Que en representación de Licancel Dos S.A., toma conocimiento de la transferencia de acciones de que da cuenta el presente contrato y de la consecuente fusión de su representada con Celulosa Arauco y Constitución S.A. que de esta manera la ha absorbido.- Declara además que oportunamente pondrá los antecedentes de esta operación en conocimiento del Directorio de su representada Licancel Dos S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento ocho, inciso primero, y ciento diez inciso tercero, de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, dejando expresa constancia que ha tomado conocimiento y acepta la declaración de responsabilidad tributaria contenida en la cláusula quinta del presente instrumento.-



000124



Agustinas mil setenta, piso sexto, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas precitadas y exponen:

**PRIMERO:** Forestal Arauco S.A. es dueña de un mil setecientos setenta y cuatro acciones de la sociedad anónima cerrada denominada Licancel Dos S.A., según título número dos, compañía esta última inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintiocho mil setecientos cuarenta y siete número veintidós mil novecientos cinco de año mil novecientos noventa y nueve.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, Forestal Arauco S.A. vende, cede y transfiere a Celulosa Arauco y Constitución S.A., para quien compra, acepta y adquiere su mandatario compareciente, las un mil setecientos setenta y cuatro acciones de Licancel Dos S.A. individualizadas en la cláusula primera precedente.- **TERCERO:** El precio de la venta, cesión y transferencia señalada en la cláusula que antecede, es la suma de cero coma dos cero seis tres uno tres cuatro uno seis pesos por acción, esto es la cantidad de trescientos sesenta y seis pesos por el total de las acciones materia de este contrato, suma ésta que la sociedad compradora paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a la sociedad vendedora y cedente, declarando el representante de ésta, en el carácter en que comparece, haberla recibido a su entera satisfacción.- **CUARTO:** Las acciones objeto de este contrato se venden libres de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, respondiendo la sociedad vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.- Declara la sociedad compradora recibir en este acto el título de las acciones objeto de este instrumento, a su entera satisfacción.- Finalmente, declara la sociedad compradora conocer y aceptar los estatutos de Licancel Dos S.A.- **QUINTO:** Declara el representante de la sociedad compradora, en el carácter en que



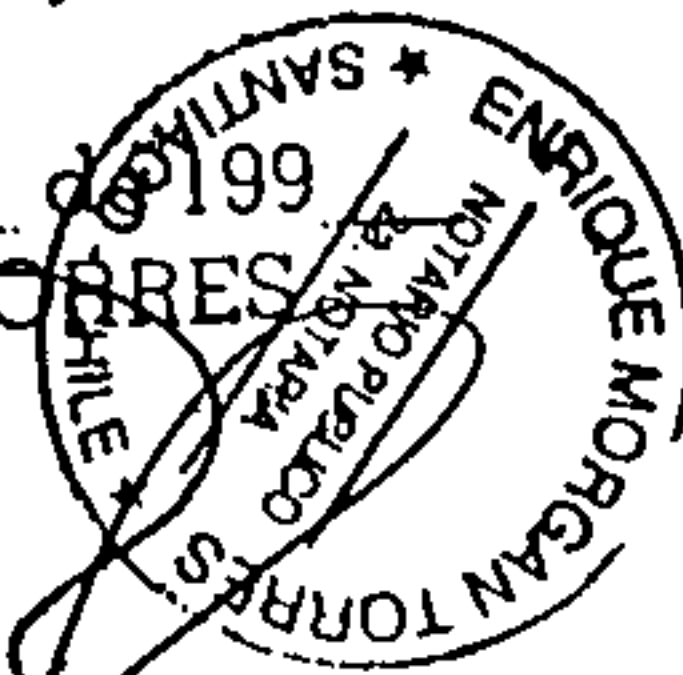


Certifico que el presente legajo  
que consta de 4 fojas útiles  
es idéntico a su original.-

Santiago, de 21 JUN 2000

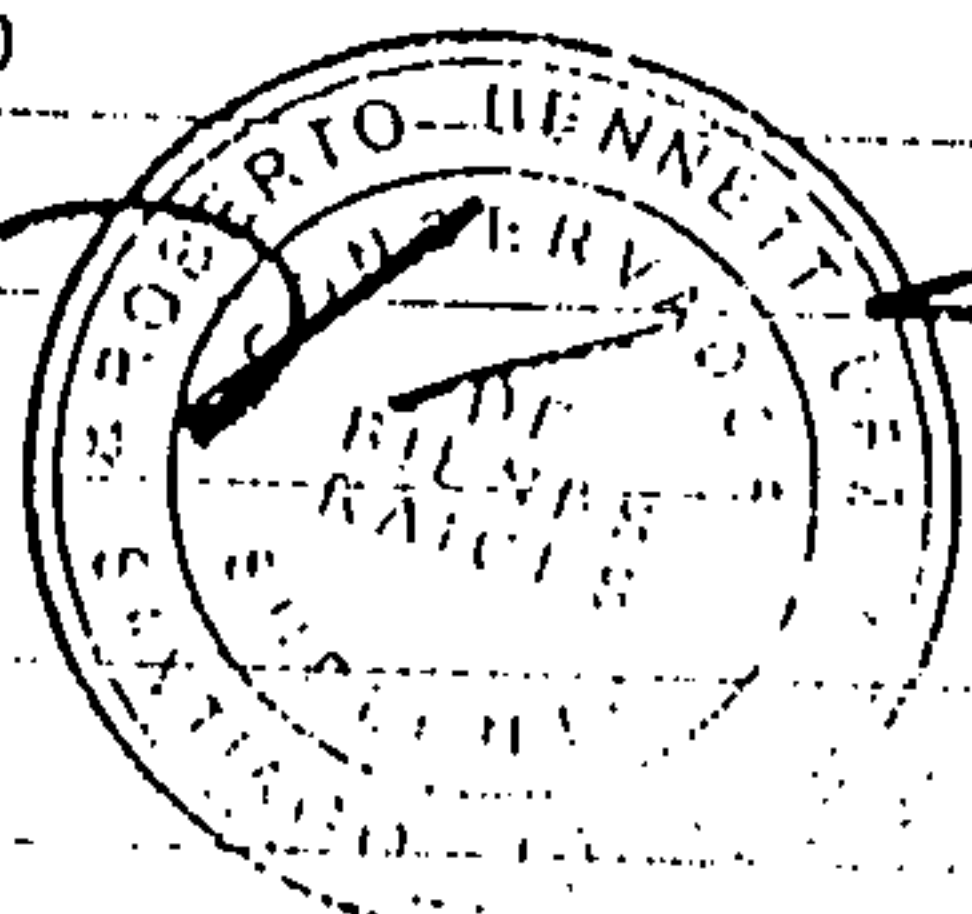
ENRIQUE MORGAN TORRES

Notario Público





1 millones trescientos sesenta y seis mil ciento  
2 sesenta y cinco pesos dividido en catorce  
3 millones ochocientas veintinueve mil ochocien-  
4 tas cincuenta y dos acciones nominativas, sin  
5 valor nominal. Capital suscrito y pagado quedó  
6 en cinco millones trescientos sesenta y seis  
7 mil ciento sesenta y cinco pesos.- b) Se acor-  
8 dó agregar al estatuto social un nuevo artícu-  
9 lo transitorio que da cuenta de la división y  
10 de la disminución de capital arriba referi-  
11 das.- Demás materias, constan escritura que  
12 extracto.- Santiago, dieciocho de Noviembre de  
13 mil novecientos noventa y nueve.- E. Morgan  
14 T.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de  
15 la inscripción de fojas veintinueve mil nove-  
16 cientas seis número dieciséis mil ciento cua-  
17 renta y cuatro del año mil novecientos ochenta  
18 y nueve.- El extracto materia de la presente  
19 inscripción, queda agregado al final del bi-  
20 mestre de Comercio en curso. L. Maldonado C.  
21 CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA  
22 CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE  
23 COMERCIO.- Santiago, Martes, 23 de Noviembre  
24 de 1999 Drs: \$4,100



Handwritten signatures and scribbles at the bottom right of the page.

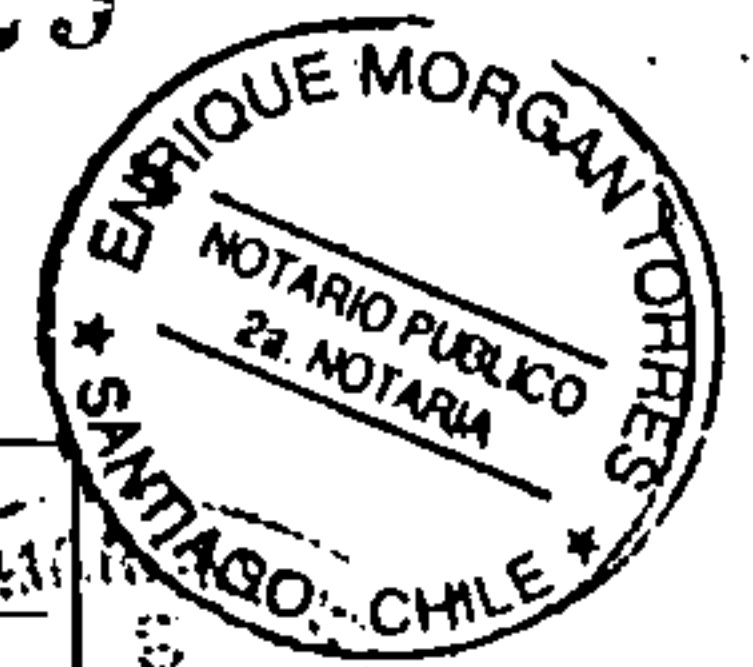
TO AS ADMINISTRADO, P...



bración de contratos relacionados con la in-

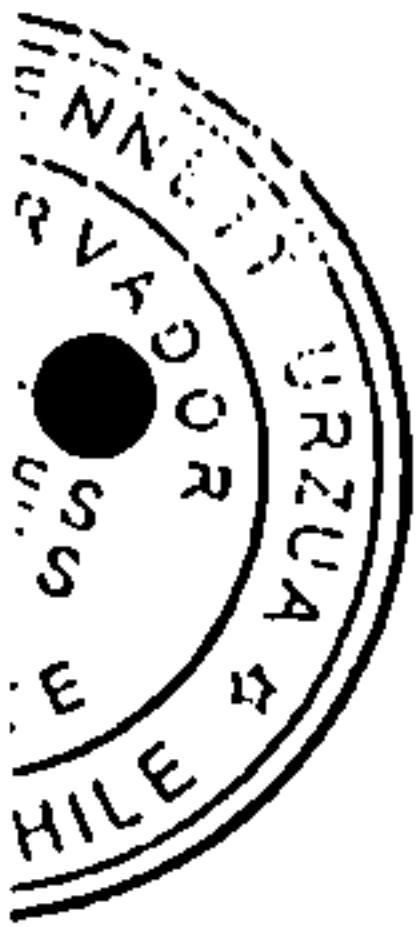
1 industrialización, comercialización y transporte  
2 de productos forestales.- Domicilio: Ciudad y  
3 Comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda  
4 establecer oficinas, agencias o sucursales en  
5 otros lugares.- Duración: Indefinida.- Capital  
6 Social: siete mil ciento setenta y un millones  
7 ochocientos quince mil trescientos dos pesos  
8 dividido en catorce millones ochocientas vein-  
9 tinove mil ochocientas cincuenta y dos accio-  
10 nes nominativas, sin valor nominal.- Capital  
11 suscrito y pagado es siete mil ciento setenta  
12 y un millones ochocientos quince mil trescien-  
13 tos dos pesos el cual quedó enterado, suscrito  
14 y pagado con la parte del patrimonio de Licancel  
15 S.A. que en la división de esta última  
16 compañía se asigno a Licancel Tres S.A.- Ten-  
17 drán derecho a recibir las acciones en que se  
18 divide el capital de Licancel Tres S.A., los  
19 accionistas de Licancel S.A. que lo sean al  
20 quinto día hábil anterior a la fecha que el  
21 Directorio de Licancel S.A. fije para la en-  
22 trega de los títulos respectivos, correspon-  
23 diendo a cada accionista una acción de la  
24 nueva sociedad por cada acción de Licancel  
25 S.A. que posean Cuarto) a) Se acordó disminuir  
26 el capital de la sociedad en el mismo monto  
27 asignado en conjunto como capital a Licancel  
28 Dos S.A. y Licancel Tres S.A. En consecuencia,  
29 el capital de Licancel S.A. quedó en cinco  
30





se divide el capital de Licancel Dos S.A., los

1 accionistas de Licancel S.A. que lo sean al  
2 quinto día hábil anterior a la fecha que el  
3 Directorio de Licancel S.A. fije para la en-  
4 trega de los títulos respectivos, correspon-  
5 diendo a cada accionista una acción de la  
6 nueva sociedad por cada acción de Licancel  
7 S.A. que posean.- Tercero) Se acordó aprobar  
8 el texto de los estatutos por los cuales se  
9 regirá Licancel Tres S.A., los que son iguales  
10 a los vigentes de Licancel S.A., salvo en lo  
11 relativo al nombre de la sociedad y su capi-  
12 tal.- Además, se aprobaron las disposiciones  
13 transitorias de los estatutos de Licancel Tres  
14 S.A.- De estos estatutos, extracto lo siguien-  
15 te: Nombre: Licancel Tres S.A.- Objeto: La  
16 forestación, reforestación y manejo de terre-  
17 nos de aptitud preferentemente forestal, sean  
18 propios o de terceros, la explotación en cual-  
19 quiera de sus formas de bosques, tanto nativos  
20 como artificiales; la industrialización de  
21 productos derivados, complementarios o dese-  
22 chos de la actividad forestal, la comerciali-  
23 zación en cualquiera de sus formas de maquina-  
24 rias, equipos, implementos e insumos foresta-  
25 les; la construcción, desarrollo, operación y  
26 explotación de una planta industrial para la  
27 producción de celulosa, y demás derivados y/o  
28 subproductos de la madera y, en general, la  
29 realización de toda clase de actos y la cele-  
30



artificiales; la industrialización de produc-  
1) tos derivados, complementarios o desechos de  
2) la actividad forestal, la comercialización en  
3) cualquiera de sus formas de maquinarias, equi-  
4) pos, implementos e insumos forestales; la  
5) construcción, desarrollo, operación y explota-  
6) ción de una planta industrial para la produc-  
7) ción, de celulosa, y demás derivados y/o sub-  
8) productos de la madera y, en general, la rea-  
9) lización de toda clase de actos y la celebra-  
10) ción de contratos relacionados con la indus-  
11) trialización, comercialización y transporte de  
12) productos forestales.- Domicilio: Ciudad y  
13) Comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda  
14) establecer oficinas, agencias o sucursales en  
15) otros lugares dentro y/o fuera del país.-  
16) Duración: Indefinida.- Capital Social: treinta  
17) y siete mil novecientos noventa y cinco millo-  
18) nes seiscientos ochenta mil seiscientos sesen-  
19) ta y seis pesos dividido en catorce millones  
20) ochocientas veintinueve mil ochocientas cin-  
21) cuenta y dos acciones nominativas, sin valor  
22) nominal. Capital suscrito y pagado es treinta  
23) y siete mil novecientos noventa y cinco millo-  
24) nes seiscientos ochenta mil seiscientos sesen-  
25) ta y seis pesos, el cual quedó enterado, sus-  
26) crito y pagado con la parte del patrimonio de  
27) Licancel S.A. que en la división de esta últi-  
28) ma compañía se asignó a Licancel Dos S.A.-  
29) Tendrán derecho a recibir las acciones en que  
30)



1 ce mil trescientos dos pesos; Fondos de reser-  
2 va forestal treinta y dos mil quinientos  
3 ochenta y siete millones doscientos dieciocho  
4 mil cuatrocientos sesenta y tres pesos.- c)  
5 Luego de las asignaciones indicadas en las  
6 letras a) y b) precedentes, el patrimonio de  
7 Licancel S.A. queda en cinco millones tres-  
8 cientos sesenta y seis mil ciento sesenta y  
9 cinco pesos compuesto como sigue: Capital  
10 pagado cinco millones trescientos sesenta y  
11 seis mil ciento sesenta y cinco pesos; Pérdida  
12 acumulada cinco mil ciento veintiocho millones  
13 novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos  
14 cincuenta y un pesos y Utilidad del ejercicio  
15 cinco mil ciento veintiocho millones novecien-  
16 tos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta  
17 y un pesos.- Segundo) Se acordó aprobar el  
18 texto de los estatutos por los cuales se regi-  
19 rán Licancel Dos S.A., los que son iguales a  
20 los vigentes de Licancel S.A., salvo en lo  
21 relativo al nombre de la sociedad y su capi-  
22 tal.- Además, se aprobaron las disposiciones  
23 transitorias de los estatutos de Licancel Dos  
24 S.A.- De estos estatutos, extracto lo siguien-  
25 te: Nombre: Licancel Dos S.A.- Objeto Socie-  
26 dad: La forestación, reforestación y manejo de  
27 terrenos de aptitud preferentemente forestal,  
28 sean preferentemente forestal, sean propios o  
29 de terceros, la explotación en cualquiera de  
30 sus formas de bosques, tanto nativos como





división, documento que se protocoliza en la  
1 escritura que extracto, teniéndose como parte  
2 integrante de esa escritura y del acta de la  
3 Junta señalada.- Se acordó dividir el patrimo-  
4 nio de Licancel S.A. - el cual, como se señala  
5 en su balance al treinta de septiembre de mil  
6 novecientos noventa y nueve y en el informe  
7 pericial mencionado, es de treinta y nueve mil  
8 setecientos sesenta y siete millones seiscien-  
9 tos ochenta y siete mil ciento setenta y un  
10 pesos - en la siguiente forma: a) Se asigna a  
11 la nueva sociedad, Licancel Dos S.A., un pa-  
12 trimonio de tres millones doscientos ochenta y  
13 siete mil doscientos cuarenta y un pesos que  
14 se le entera asignándole las siguientes sumas  
15 de las cuentas del patrimonio de Licancel  
16 S.A.: Capital pagado treinta y siete mil nove-  
17 cientos noventa y cinco millones seiscientos  
18 ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos;  
19 Pérdida acumulada treinta y siete mil nove-  
20 cientos noventa y dos millones trescientos  
21 noventa y tres mil cuatrocientos veinticinco  
22 pesos.- b) Se asigna a la nueva sociedad,  
23 Licancel Tres S.A., un patrimonio de treinta y  
24 nueve mil setecientos cincuenta y nueve millo-  
25 nes treinta y tres mil setecientos sesenta y  
26 cinco pesos que se le entera asignándole las  
27 siguientes sumas de las cuentas del patrimonio  
28 de Licancel S.A.: Capital pagado siete mil  
29 ciento setenta y un millones ochocientos quin-  
30

OR SA.



R20-11.C22

22905

REFORMA POR

DIVISION

LICANCEL

A."

Y

INSTITUCION

LICANCEL DOS

A."

Exp: 24376

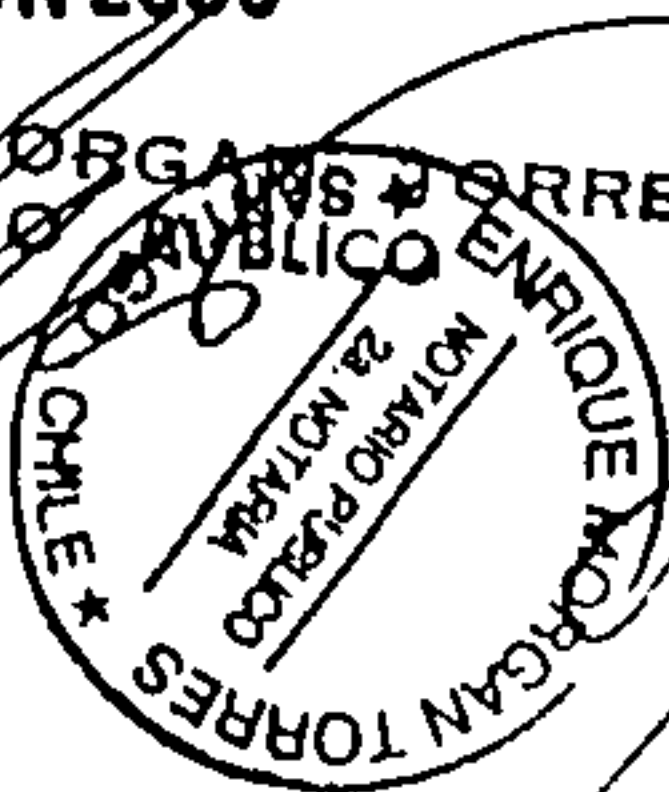
00303

Santiago, veintidós de Noviembre de mil nove-  
cientos noventa y nueve.- A requerimiento de  
doña María Angélica Guevara, procedo a inscri-  
bir lo siguiente: ENRIQUE MORGAN TORRES, Nota-  
rio Segunda Notaría Santiago, Agustinas mil  
ciento once, certifico: En Junta Extraordina-  
ria de Accionistas de "LICANCEL S.A." celebra-  
da hoy y reducida a escritura pública ante mí  
con esta misma fecha, se modificó dicha compa-  
ñía, acordándose división de ésta y otras re-  
formas en lo referente al capital social y a  
las disposiciones transitorias de sus estatu-  
tos, escritura de la cual extracto lo siguien-  
te: Primero.- Se acordó dividir LICANCEL S.A.,  
con efecto a contar del dieciocho de noviembre  
de mil novecientos noventa y nueve, constitu-  
yéndose así dos nuevas sociedades anónimas que  
se denominarán respectivamente "LICANCEL DOS  
S.A." Y "LICANCEL TRES S.A.".- "LICANCEL S.A."  
conservará su nombre y seguirá rigiéndose por  
sus estatutos, con las modificaciones que  
luego extracto.- Las nuevas sociedades, Lican-  
cel Dos S.A. y Licancel Tres S.A., cuyos obje-  
tos son iguales al que tiene Licancel S.A., se  
constituyen con las partes del patrimonio de  
esta última, que se les asigna y que se indi-  
can en el informe pericial que para esta divi-  
sión evacuó el perito Alejandro Cerda con  
fecha dieciséis del presente, informe aprobado  
por la Junta Extraordinaria que acordó la

Certifica que la fotocopia de la vuelta es  
idéntica a su original que he tenido a la vista  
Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

21 JUN 2000

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PÚBLICO



000135

CONSERVADOR DE BIENES RAICES

REGISTRO DE COMERCIO  
SANTIAGO - CHILE



Reforma por división "Licamuel S.A." y  
Estatutos "Licamuel Dos S.A."

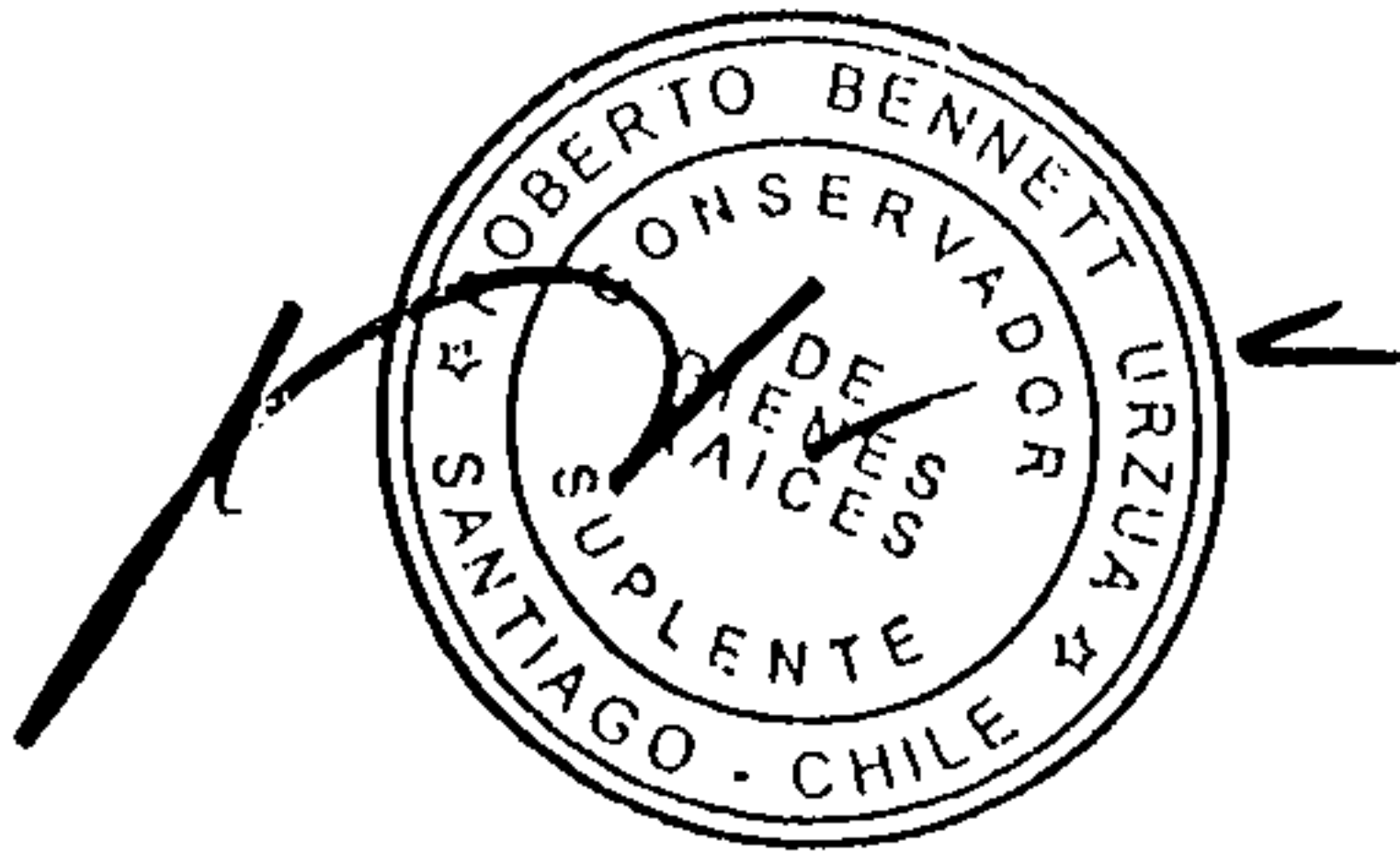
efectuada con fecha 18 de Noviembre de 1999

se anotó en el Repertorio con el Nº 24376 se inscribió a fs. 28747  
Nº 22905 del Registro de Comercio del año 1999 y se anotó al margen  
de fs. 29906 Nº 16144 del año 1989

El extracto queda agregado al final del bimestre.

Santiago, 22 de Noviembre de 1999

Drs. \$ 265.600







**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

Planta Licancel  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail : licancel@licancel.cl  
Fono : 56-75-460024  
Fax : 56-75-460028

comuna de Licantén, es también domicilio de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. el ubicado en Agustinas 1070, Santiago.

**CUARTO OTROS!** RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS tener presente que confiero poder para actuar en estos autos, conjunta o separadamente, a la abogado habilitada para el ejercicio de la profesión doña MARIA ANGELICA GUEVARA CUEVAS, de mi mismo domicilio.

Two handwritten signatures in black ink. The first signature is on the left and the second is on the right, both appearing to be cursive and somewhat stylized.

**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

Planta Licancel  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail : licancel@licancel.cl  
Fono : 56-75-460024  
Fax : 56-75-460028

ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. POR PARTE EN ESTOS AUTOS COMO ACTUAL DUEÑA DE LAS OBRAS CUYA CONSTRUCCION SE SOLICITA SE AUTORICE EN ELLOS.

**PRIMER OTROS!** Encontrándose pendiente de resolución la solicitud de autos por no haberse subsanado los reparos pendientes según ordinarios 107 del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos y 184 el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** conceder a esta parte un plazo que no exceda de 60 días a fin de presentar los antecedentes que acrediten el hecho de haberse subsanado efectivamente dichos reparos.

**EN EL SEGUNDO:** A fin de acreditar lo expuesto en lo principal, **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la inscripción de la División de LICANCEL S.A. a fojas 28747 número 22905 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.-
- 2.- Copia de la escritura pública de Compraventa de Acciones, Fusión y Declaración de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.
- 3.- Copia de la escritura de Declaración de Directores de LICANCEL DOS S.A. de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.
- 4.- Copia de la Solicitud de Protocolización de Extracto de la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres de fecha 13 de diciembre de 1999, Repertorio 6356-99, copia del extracto, de su publicación y la inscripción del extracto de fojas 130114 número 24055 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.
- 5.- Copia de la inscripción social de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.
- 6.- Copia de la escritura que da cuenta del poder en virtud del cual comparezco en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

**TERCER OTROS!** **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** Tener presente que, sin perjuicio de aquel ubicado en Camino Licantén Iloca Kilómetro Tres,

**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**Planta Licancel  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail : licancel@licancel.cl  
Fono : 56-75-460024  
Fax : 56-75-460028

ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Compareció a la misma escritura don MATIAS DOMEYKO CASSEL en representación de LICANCEL DOS S.A., y expuso tomar conocimiento en la representación en que comparecía, de la transferencia de acciones referida y de la consecuente fusión de su representada con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. que de esta manera la absorbió.

A su vez y por escritura de la misma fecha otorgada en la misma Notaria los Directores de LICANCEL DOS S.A. declararon que en sesión de esa misma fecha el Directorio de LICANCEL DOS S.A. tomó conocimiento de la circunstancia de haberse reunido en manos de la sociedad CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. la totalidad de las acciones emitidas por la compañía y que, como consecuencia, se ha fusionado con LICANCEL DOS S.A., por absorción de ella por CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. pasando todos sus activos a serlo de la compañía absorbente, declarando además que LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta por haberse reunido todas sus acciones en manos de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. El extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 1999, se protocolizó en la misma Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 13 de diciembre de 1999 bajo el repertorio 6356-99 y se inscribió a fojas 130114 número 24055 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.

ASI ENTOCES CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. HA PASADO A SER DUEÑA DE LOS BIENES QUE COMPONIAN EN PATRIMONIO INDUSTRIAL DE LICANCEL S.A., ES DECIR EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "PLANTA LICANCEL" Y SUS OBRAS, ENTRE ELLAS LAS OBRAS CUYA CONSTRUCCION SE SOLICITO AUTORIZAR EN ESTOS AUTOS.

ENCONTRANDOSE A ESTA FECHA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN LA SOLICITUD MATERIA DE AUTOS, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. VIENE EN HACERSE PARTE EN ELLOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR.

**POR TANTO**

**RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS, TENER A CELULOSA**

**EN LO PRINCIPAL:** EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA, SE HACE PARTE. **EN EL PRIMER OTROSI:** SOLICITA SE CONCEDA EL PLAZO QUE INDICA. **EN EL SEGUNDO:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL TERCERO:** SEÑALA NUEVO DOMICILIO. **EN EL CUARTO:** PODER.

**AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**EDMUNDO ERNST VALLETTE**, abogado, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.**, sociedad del giro fábrica de celulosa, Rol Unico Tributario 93.458.000-1, ambos domiciliados en Camino Licantén-Iloca kilómetro tres, comuna de Licantén **y para estos efectos en Agustinas 1070 de la ciudad y comuna de Santiago**, en **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VP-VII-1-5, AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE CAPTACION Y DIFUSOR DE EFLUENTES**, respetuosamente digo:

En Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 1999, reducida a escritura pública con la misma fecha ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, se acordó la división de LICANCEL S.A. constituyéndose dos nuevas sociedades con motivo de ella denominadas LICANCEL DOS S.A. y LICANCEL TRES S.A., y la asignación a LICANCEL DOS S.A. del patrimonio industrial de la sociedad dividenda, es decir, el establecimiento PLANTA LICANCEL y sus obras. Esta división se inscribió a fojas 28747 número 22905 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.-

Asimismo, y como consta de la escritura pública de fecha 30 de noviembre 1999 otorgada en la misma Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, FORESTAL ARAUCO S.A vendió a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. la totalidad de las acciones de LICANCEL DOS S.A. de que era dueña, pasando de esta forma CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. a ser titular del ciento por ciento de las acciones que tiene emitidas actualmente LICANCEL DOS S.A., compañía esta última que como consecuencia de esta operación se fusionó con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., que la absorbió, pasando todos los activos de LICANCEL DOS S.A. a serlo de CELULOSA



GUZMAN RENCORET.- HERNAN MONCKEBERG PARDO.- JUAN  
FRANCISCO GUZMAN RENCORET.- GUILLERMO LE-FORT  
CAMPOS.- Notario Reemplazante.-



LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 30 de Noviembre de 1999.-

*[Handwritten signature]*

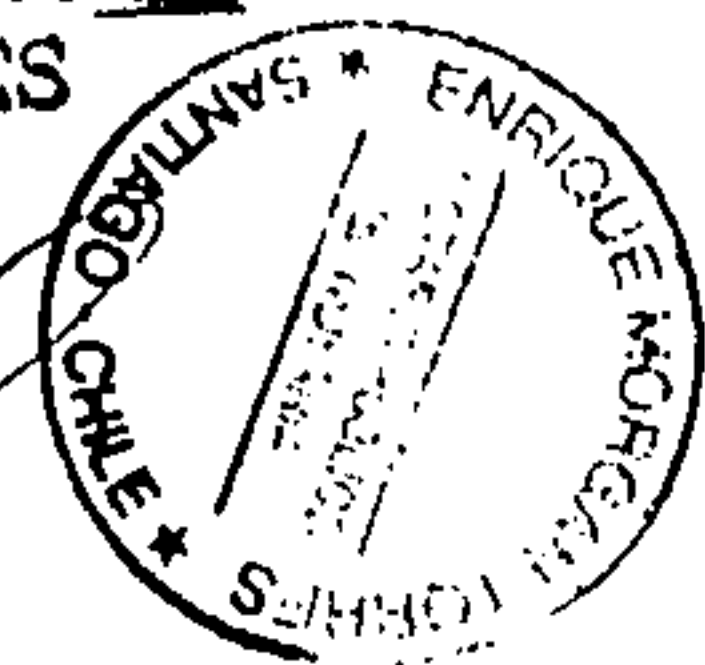


CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ESTA CONFORME  
CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y DE  
ACUERDO AL INTERESADO. LICANTEN. .... 29 DIC. 1999

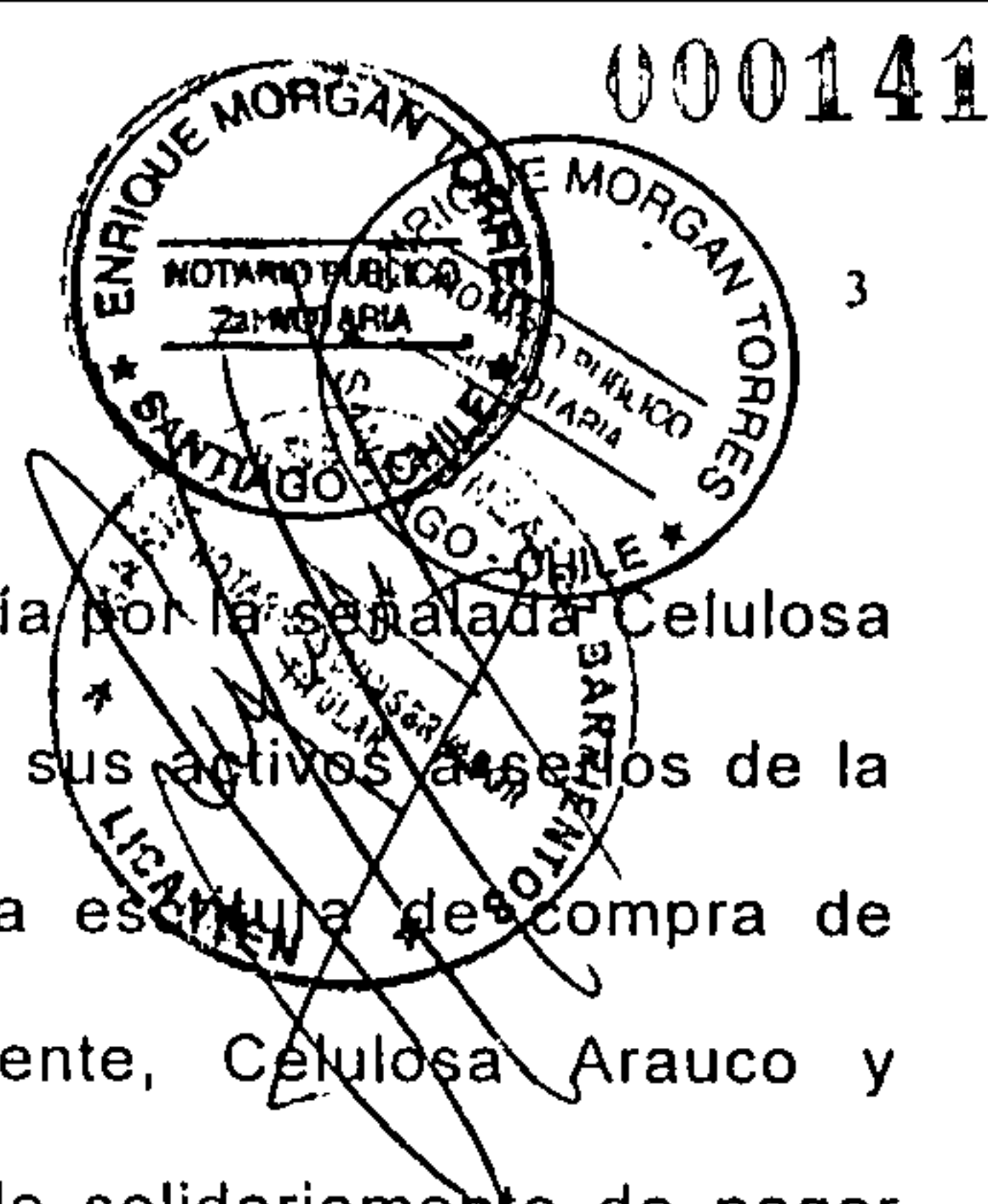
*[Handwritten signature]*

Certifico que el presente legajo  
que consta de 48 fojas útiles  
es idéntico a su original.-  
Santiago, 27 DIC. 1999 de 199  
ENRIQUE MORGAN TORRES  
Notario Público

*[Handwritten signature]*



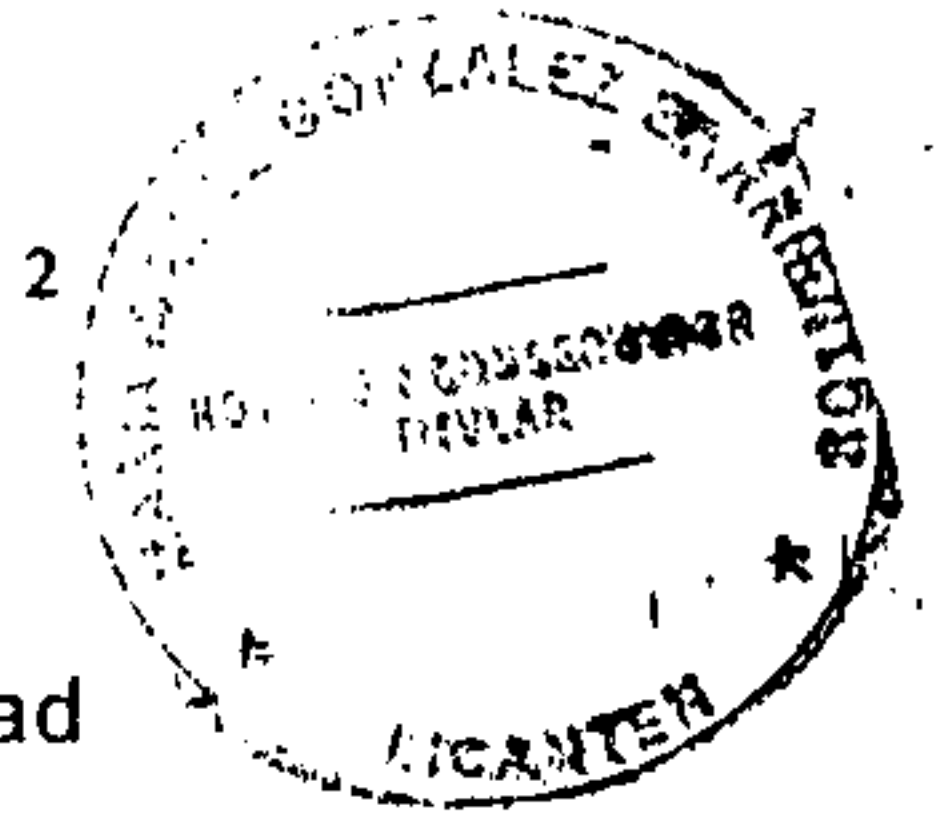
ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO



sociedad, por absorción de nuestra compañía por la señalada Celulosa Arauco y Constitución S.A., pasando todos sus activos y pasivos de la compañía absorbente recién dicha.- En la escritura de compra de acciones y fusión referida precedentemente, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se constituyó responsable solidariamente de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar nuestra sociedad, LICANCEL DOS S.A., todo esto para los efectos señalados en el artículo sesenta y nueve, inciso segundo, del Código Tributario, declaración y obligación éstas que fueron aceptadas por nuestra sociedad y aprobadas por el Directorio.- TERCERO: Conforme lo establece el número dos del artículo ciento tres de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta por haberse reunido todas sus acciones en manos de Celulosa Arauco y Constitución S.A., no siendo necesaria su liquidación de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo ciento diez de la Ley recién citada.- CUARTO: Los comparecientes, en su carácter de Directores de LICANCEL DOS S.A., dando cumplimiento a lo establecido en el artículo ciento ocho de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis, consignan los hechos referidos en las cláusulas que anteceden en la presente escritura pública y facultan al portador de copia autorizada de esta escritura y/o su extracto, para solicitar las inscripciones, subinscripciones, anotaciones y publicaciones que exige la disposición legal citada en esta cláusula.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número seis mil ochenta y uno-noventa y nueve.- HAY FIRMAS DE: ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ.- CARLOS CROXATTO SILVA.- MANUEL BEZANILLA URRUTIA.- TOMAS

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

000142



PARDO, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos cincuenta y un mil setecientos noventa guión cinco y don JUAN FRANCISCO GUZMÁN RENCORET, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones doscientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y siete guión cinco, todos domiciliados para estos efectos en calle Agustinas mil setenta, piso sexto, Santiago y exponen: PRIMERO: Que los comparecientes son todos los actuales Directores de la sociedad anónima cerrada denominada **LICANCEL DOS S.A.**, compañía ésta que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintiocho mil setecientos cuarenta y siete número veintidós mil novecientos cinco de año mil novecientos noventa y nueve.- SEGUNDO: Que en sesión de Directorio de **LICANCEL DOS S.A.**, celebrada con fecha de hoy treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, el Directorio de la compañía tomó conocimiento de circunstancia de haberse reunido en manos de la sociedad denominada Celulosa Arauco y Constitución S.A., la totalidad de las acciones emitidas por la compañía, como consecuencia de haber adquirido Celulosa Arauco y Constitución S.A. a Forestal Arauco S.A. un mil setecientos setenta y cuatro acciones de **LICANCEL DOS S.A.**, transferencia de acciones ésta que consta de la escritura pública Repertorio número seis mil ochenta y uno- noventa y nueve, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, de esta Notaría., traspaso que fue inscrito en el Registro de Accionistas de **LICANCEL DOS S.A.** el día de hoy, treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Como consecuencia de lo anterior, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se ha fusionado con nuestra



ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

000143

N..R.. REP. 6081-99.-



630171

DECLARACIÓN DIRECTORES DE

LICANCEL DOS S.A.

REUNIÓN DE TODAS SUS ACCIONES EN UNA SOLA MANO

En Santiago de Chile, a treinta de noviembre de mil novecientos noventa y nueve ante mí, **GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, abogado, Notario reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don **Enrique Morgan Torres**, según Decreto protocolizado con fecha veintidós de noviembre del año en curso, con oficio en calle Agustinas mil ciento once, comparecen: Don **ALEJANDRO PÉREZ RODRÍGUEZ**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil trescientos ochenta y nueve guión dos, don **CARLOS CROXATTO SILVA**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula nacional de identidad número cuatrocientos un mil trescientos uno guión ocho; don **MANUEL BEZANILLA URRUTIA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número cuatro millones setecientos setenta y cinco mil treinta guión K ; don **JOSÉ TOMÁS GUZMÁN RENCORET**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número seis millones doscientos veintiocho mil seiscientos catorce guión ocho ; don **HERNÁN MONCKEBERG**





**SEPTIMO.-** Para todos lo efectos de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago.- **OCTAVO.-** Todos los gastos que demande el presente contrato serán de cargo de Celulosa Arauco y Constitución S.A.- **NOVENO.-** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes, en el Registro de Accionistas de Licancel Dos S.A., con amplias facultades.- La personería del representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A. consta del poder otorgado al efecto en sesión de directorio de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y nueve; la personería del representante de Forestal Arauco S.A. consta del poder otorgado al efecto en sesión de directorio de fecha veintiséis de octubre de mil novecientos noventa y nueve; la personería del representante de Licancel Dos S.A. , consta de la escritura pública de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y nueve otorgada en la notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, escritura que no se inserta por ser conocida de las partes y a pedido de éstas.- En comprobante y previa lectura , los comparecientes firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número seis mil ochenta- noventa

y nueve.- HAY FIRMAS DE: FELIPE LENIZ MEZZANO, ALEJANDRO DE PEREZ RODRIGUEZ.- MATIAS DOMEYKO CASSEL.- GUILLERMO LE-FORT CAMPOS.- Notarioemplazante.- Certifico que el presente legal que consta de 10 fojas útiles es idéntico a su original. Santiago, 27 DIC. 1999 de 1999

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 30 de Noviembre de 1999.-  
ENRIQUE MORGAN TORRES  
Notario Público



ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PUBLICO  
SEGUNDA NOTARIA DE SANTIAGO

000145

comparece, que con motivo de la compra de las acciones objeto de este contrato, su representada ha pasado a ser titular del ciento por ciento de las acciones que tiene emitidas actualmente Licancel Dos S.A., compañía esta última que como consecuencia de esta operación se fusiona con su representada, Celulosa Arauco y Constitución S.A. que la absorbe, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la compañía absorbente.- El representante de Celulosa Arauco y Constitución S.A., en el carácter en que comparece, declara que su representada se constituye responsable solidariamente de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar Licancel Dos S.A., declaración ésta que formula y obligación que contrae para los efectos de lo establecido en el artículo sesenta y nueve, inciso segundo, del Código Tributario.- **SEXTO:** Presente a este acto don **MATÍAS DOMEYKO CASSEL** en representación de Licancel Dos S.A., del mismo domicilio, mayor de edad, a quien conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula número cinco millones ochocientos sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro guión tres y expone: Que en representación de Licancel Dos S.A., toma conocimiento de la transferencia de acciones de que da cuenta el presente contrato y de la consecuente fusión de su representada con Celulosa Arauco y Constitución S.A. que de esta manera la ha absorbido.- Declara además que oportunamente pondrá los antecedentes de esta operación en conocimiento del Directorio de su representada Licancel Dos S.A., en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo ciento ocho, inciso primero, y ciento diez inciso tercero, de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, dejando expresa constancia que ha tomado conocimiento y acepta la declaración de responsabilidad tributaria contenida en la cláusula quinta del presente instrumento.-

Agustinas mil setenta, piso sexto, a quienes conozco por haberme acreditado su identidad con las cédulas precitadas y exponen:

**PRIMERO:** Forestal Arauco S.A. es dueña de un mil setecientos setenta y cuatro acciones de la sociedad anónima cerrada denominada Licancel Dos S.A., según título número dos, compañía esta última inscrita en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas veintiocho mil setecientos cuarenta y siete número veintidós mil novecientos cinco de año mil novecientos noventa y nueve.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento, Forestal Arauco S.A. vende, cede y transfiere a Celulosa Arauco y Constitución S.A., para quien compra, acepta y adquiere su mandatario compareciente, las un mil setecientos setenta y cuatro acciones de Licancel Dos S.A. individualizadas en la cláusula primera precedente.- **TERCERO:** El precio de la venta, cesión y transferencia señalada en la cláusula que antecede, es la suma de cero coma dos cero seis tres uno tres cuatro uno seis pesos por acción, esto es la cantidad de trescientos sesenta y seis pesos por el total de las acciones materia de este contrato, suma ésta que la sociedad compradora paga en este acto, al contado y en dinero efectivo a la sociedad vendedora y cedente, declarando el representante de ésta, en el carácter en que comparece, haberla recibido a su entera satisfacción.- **CUARTO:** Las acciones objeto de este contrato se venden libres de todo gravamen, prohibición, embargo o litigio, respondiendo la sociedad vendedora del saneamiento en conformidad a la ley.- Declara la sociedad compradora recibir en este acto el título de las acciones objeto de este instrumento, a su entera satisfacción.- Finalmente, declara la sociedad compradora conocer y aceptar los estatutos de Licancel Dos S.A.- **QUINTO:** Declara el representante de la sociedad compradora, en el carácter en que

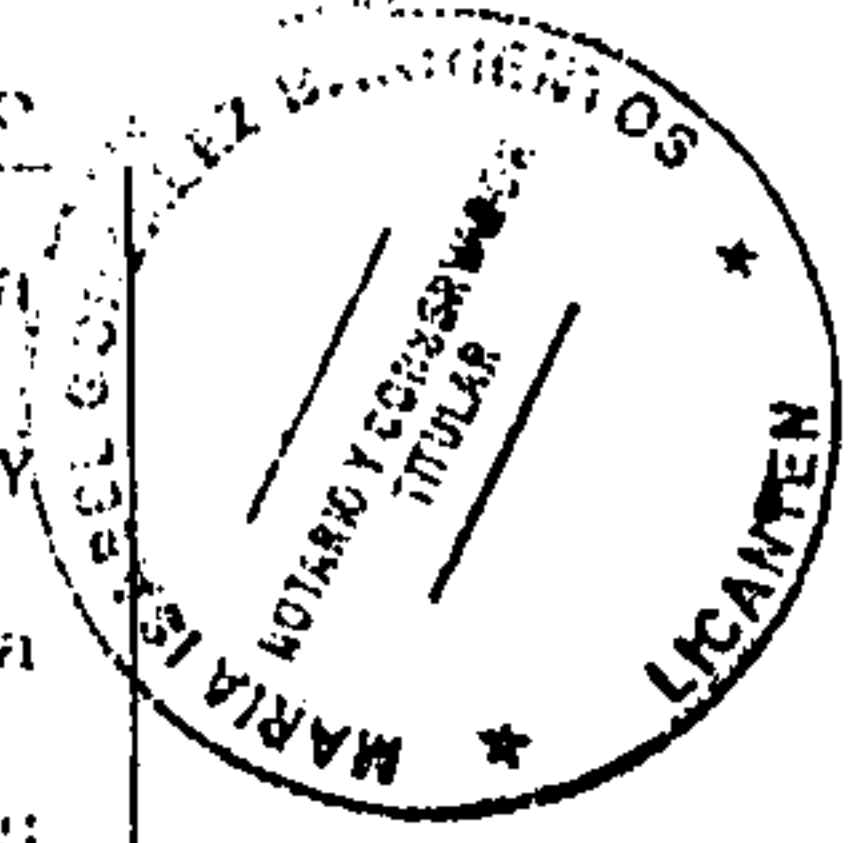






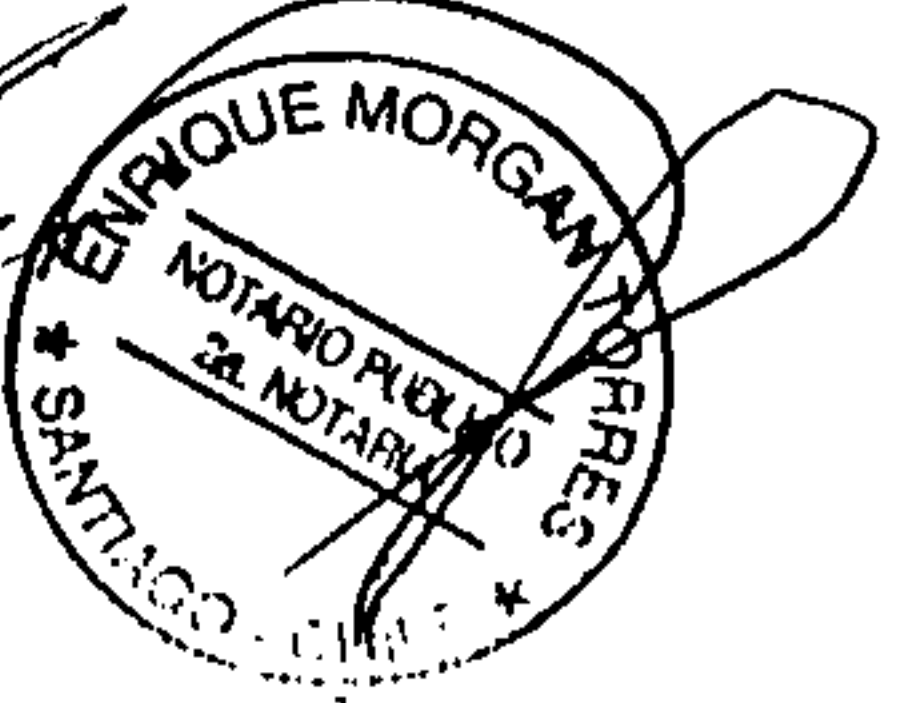
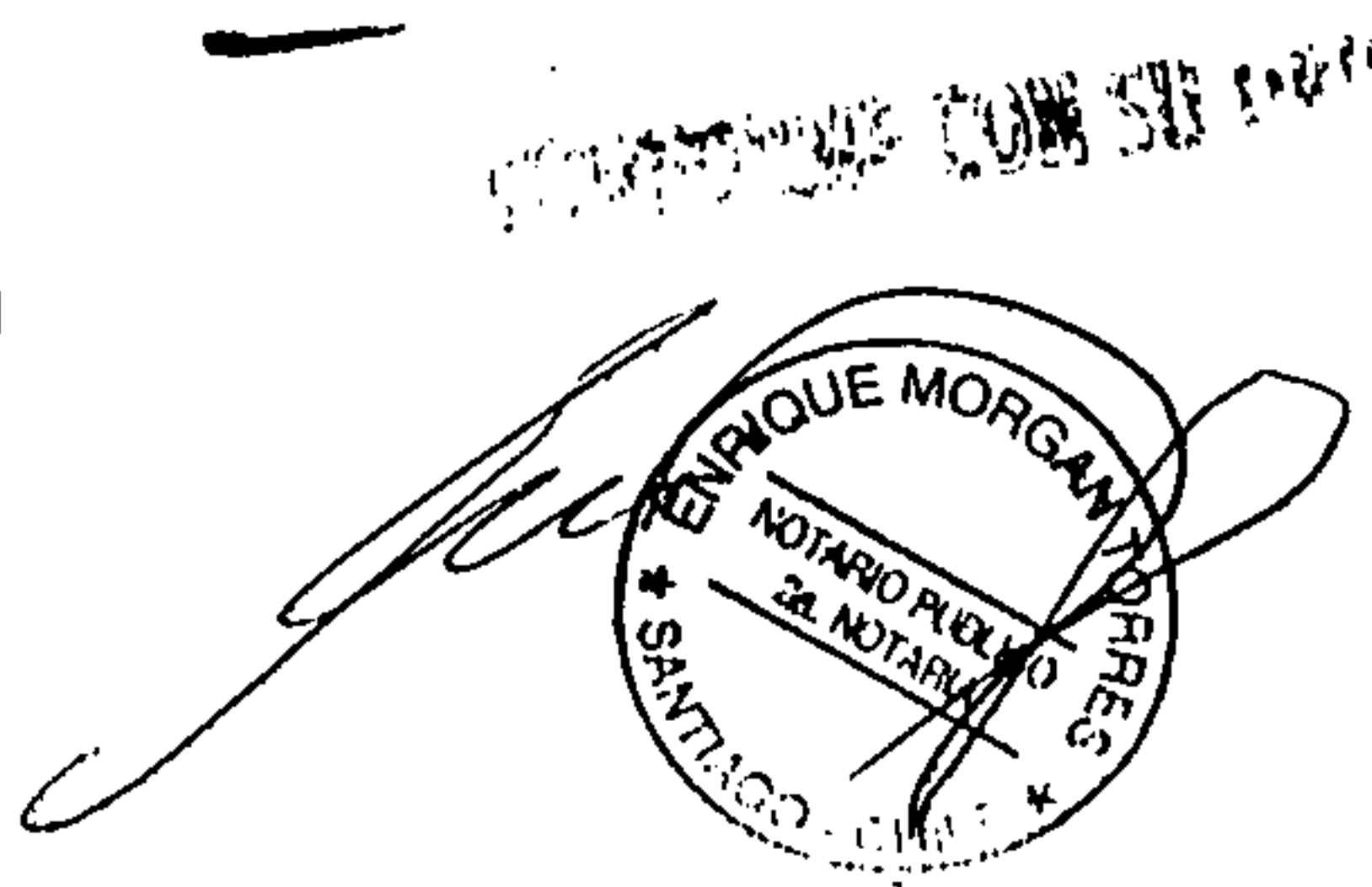
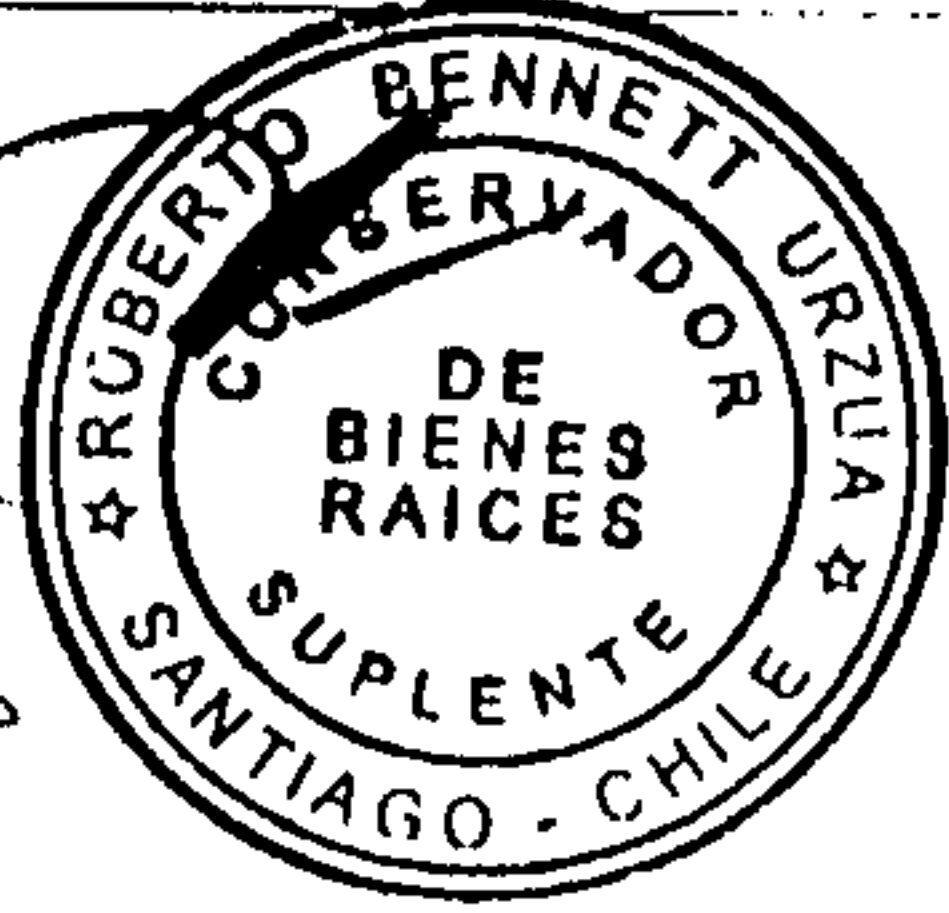
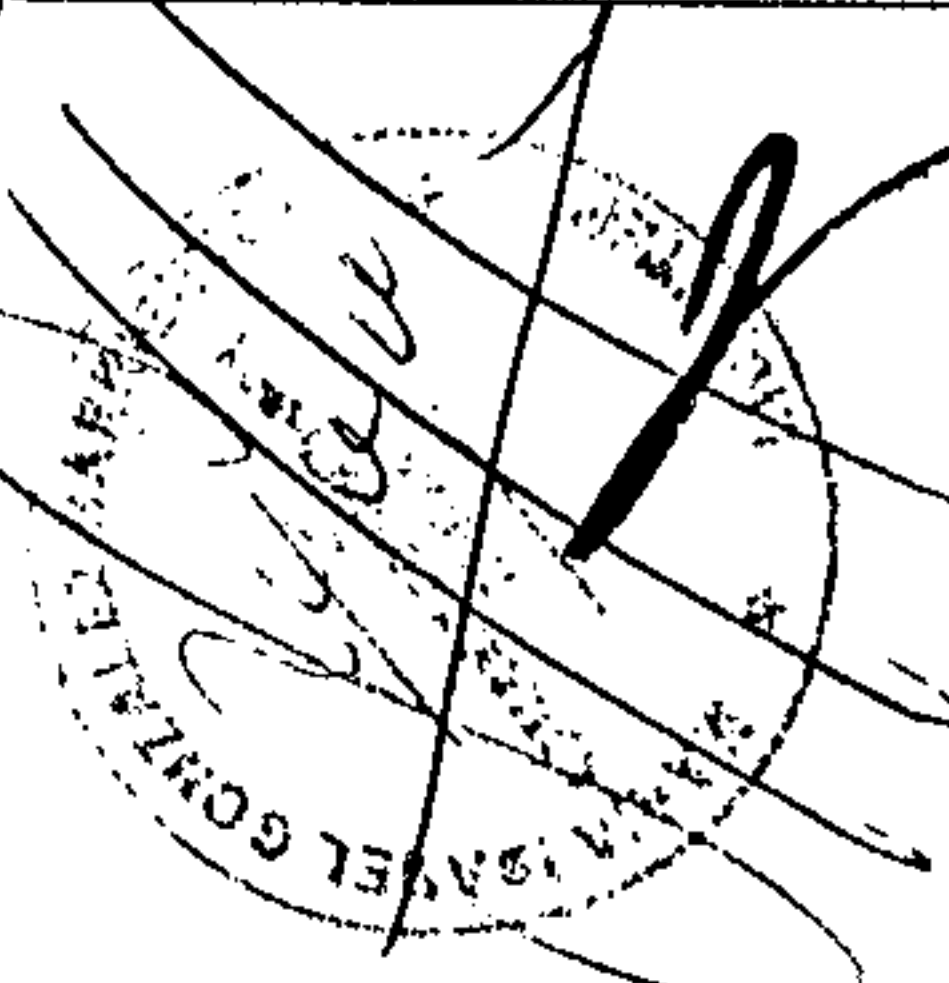
notaría, traspaso inscrito en el Registro de

1 Accionistas de LICANCEL DOS S.A. con esta misma  
 2 fecha.- Como consecuencia, CELULOSA ARAUCO Y  
 3 CONSTITUCIÓN S.A. ha absorbido a nuestra compañía  
 4 con la cual se ha fusionado, pasando todos los  
 5 activos de la sociedad absorbida a serlo de la  
 6 sociedad absorbente.- En la escritura de  
 7 adquisición de acciones referida, CELULOSA ARAUCO  
 8 Y CONSTITUCIÓN S.A. se constituyó solidariamente  
 9 responsable de pagar todos los impuestos que  
 10 adeudare o pudiera adeudar LICANCEL DOS S.A.,  
 11 para efectos artículo sesenta y nueve, Inciso  
 12 segundo, del Código Tributario, lo que fue  
 13 aprobado por su directorio.- LICANCEL DOS S.A. ha  
 14 quedado disuelta, no siendo necesaria su  
 15 liquidación, conforme lo establecido en el  
 16 artículo ciento diez, inciso tercero de la ley  
 17 dieciocho mil cuarenta y seis. Comparecientes en  
 18 cumplimiento artículo ciento ocho, inciso primero  
 19 ley citada, consignan hechos referidos  
 20 precedentemente en escritura que extracto.- Demás  
 21 menciones constan en dicha escritura.- Santiago,  
 22 treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y  
 23 nueve.- G. Le-Fort C. Notario.- Hay firma. Se  
 24 anotó a fs. 28747 nº 22905 de 1999.- El extracto  
 25 queda agregado al final del bimestre en curso.l.  
 26 Maldonado C. CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE  
 27 ANTECEDE ESTA CONFORME CON SU ORIGINAL DEL  
 28 REGISTRO DE COMERCIO.- Santiago, Martes, 07 de  
 29 Diciembre de 1999 Drs: \$2,600  
 30



ESTA CONFORME  
 Y DEVUELVA  
 A LA  
 9 DIC. 1999

CON EL DOCUMENTO QUE HE FIRMADO  
 NO AL INTERESADO. LICANTEN. 07 DIC. 1999



**EXTRACTO**

Guillermo Le-Fort Campos, abogado, Notario reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio en calle Aguilinas 1111, certifico: Que por escritura otorgada hoy ante mí, Alejandro Pérez Rodríguez, Ingeniero civil Industrial; Carlos Coxatto Silva, Ingeniero civil; Manuel Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Pardo, abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret, abogado; todos domiciliados en calle Aguilinas 1070, piso 6°, Santiago, expusieron: Comparecientes son actuales directores sociedad anónima Licancel Dos S.A., inscrita a fojas 28.747 N° 22.905, Registro Comercio Santiago año 1999. En sesión directorio de Licancel Dos S.A., celebrada 30 noviembre 1999, directorio tomó conocimiento circunstancia reunión totalidad acciones emitidas por ésta en manos de sociedad Celulosa Arauco y Constitución S.A., a consecuencia de haber adquirido a Forestal Arauco S.A. 1.774 acciones, según consta de escritura pública fecha 30 noviembre 1999 otorgada esta notaría, traspaso inscrito en el Registro de Accionistas de Licancel Dos S.A. con esta misma fecha.- Como consecuencia, Celulosa Arauco y Constitución S.A. ha absorbido a nuestra compañía con la cual se ha fusionado, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la sociedad absorbente.- En la escritura de adquisición de acciones referida, Celulosa Arauco y Constitución S.A. se constituyó solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar Licancel Dos S.A., para efectos artículo 69, inciso 2°, del Código Tributario, lo que fue aprobado por su directorio.- Licancel Dos S.A. ha quedado disuelta, no siendo necesaria su liquidación, conforme lo establecido en el artículo 110, inciso 3° de la Ley 18.046.- Comparecientes en cumplimiento artículo 108, inciso 1°, ley citada, consignan hechos referidos precedentemente en escritura que extracto.- Demás menciones constan en dicha escritura - Santiago 30 de noviembre de 1999.- G. Le-Fort C., Notario.

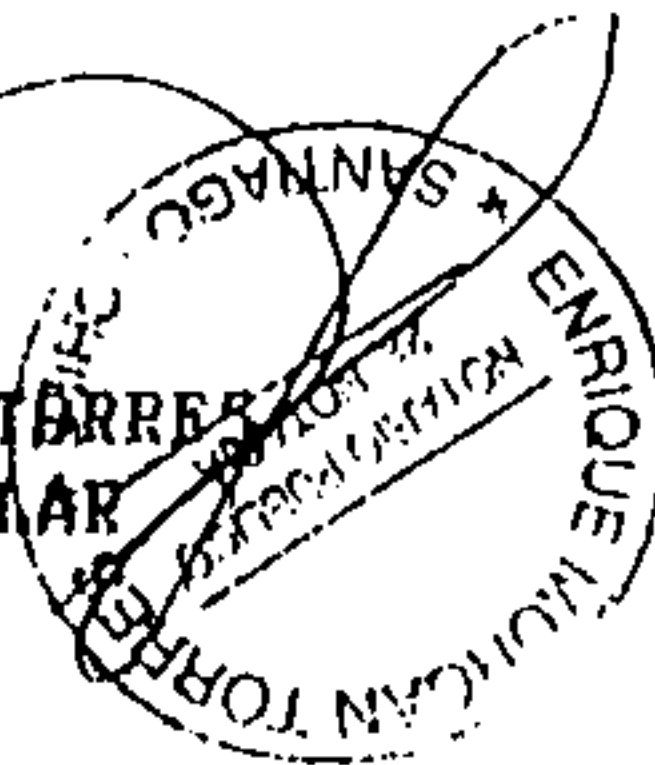
Se anotó en el Repertorio con N° 2.260/1. Se inscribió en el Registro de Comercio al margen en la inscripción de fs. 2.874/7. N° ... 22.905 del Registro de Comercio del año 1999. de ... de 1999. Drs. \$ 2.000.000.



CERTIFICADO

CERTIFICO QUE EL PRESENTE EXTRACTO SE PUBLICO EN EL DIARIO OFICIAL. FECHA 11 de DICIEMBRE DE 1999. SANTIAGO, 13 de DICIEMBRE DE 1999.

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO TITULAR



F24-12.c6

Nº 24055

DISOLUCION  
POR FUSION Y  
ABSORCION  
LICANCEL DOS  
S.A.

Rep: 25604

C: 1001481

Santiago, seis de Diciembre de mil novecientos

noventa y nueve.- A requerimiento de doña Angélica Guevara, procedo a inscribir lo siguiente:

GUILLERMO LE-FORT CAMPOS, abogado, Notario

Reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de

Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio

en calle Agustinas mil ciento once, certifico:

Que por escritura otorgada hoy ante mí, Alejandro

Pérez Rodríguez, ingeniero civil industrial;

Carlos Croxatto Silva, ingeniero civil; Manuel

Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán

Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Pardo,

abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret,

abogado; todos domiciliados en calle Agustinas

mil setenta, piso sexto, Santiago, expusieron:

Comparecientes son actuales directores sociedad

anónima LICANCEL DOS S.A., inscrita a fojas

veintiocho mil setecientos cuarenta y siete

número veintidós mil novecientos cinco, Registro

Comercio Santiago año mil novecientos noventa y

nueve. En sesión directorio de LICANCEL DOS S.A.,

celebrada treinta Noviembre mil novecientos

noventa y nueve, directorio tomó conocimiento

circunstancia reunión totalidad acciones emitidas

por ésta en manos de sociedad CELULOSA ARAUCO Y

CONSTITUCIÓN S.A., a consecuencia de haber

adquirido a Forestal Arauco S.A. mil setecientas

setenta y cuatro acciones, según consta de

escritura pública fecha treinta Noviembre mil

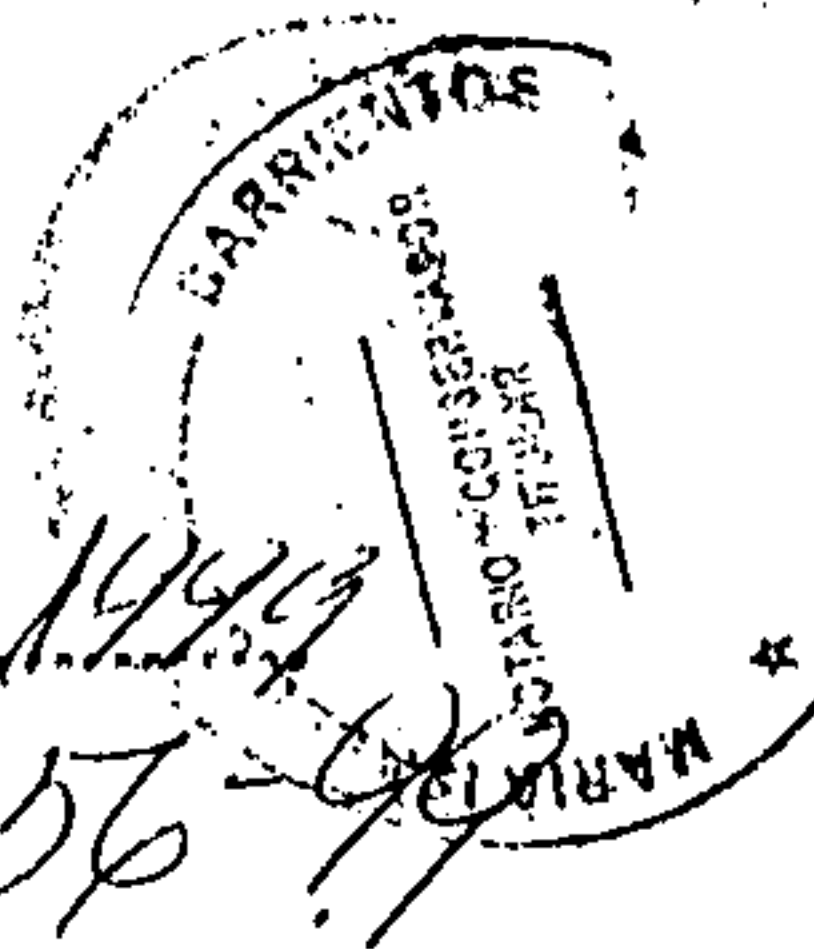
novecientos noventa y nueve otorgada esta

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PARA  
2ª NOTARIA  
SANTIAGO-CHILE

EL CONSERVADOR  
DE BIENES RAICES  
DE SANTIAGO



000151



13 de Diciembre de 1999

PROTOCOLIZADO Nº 6356

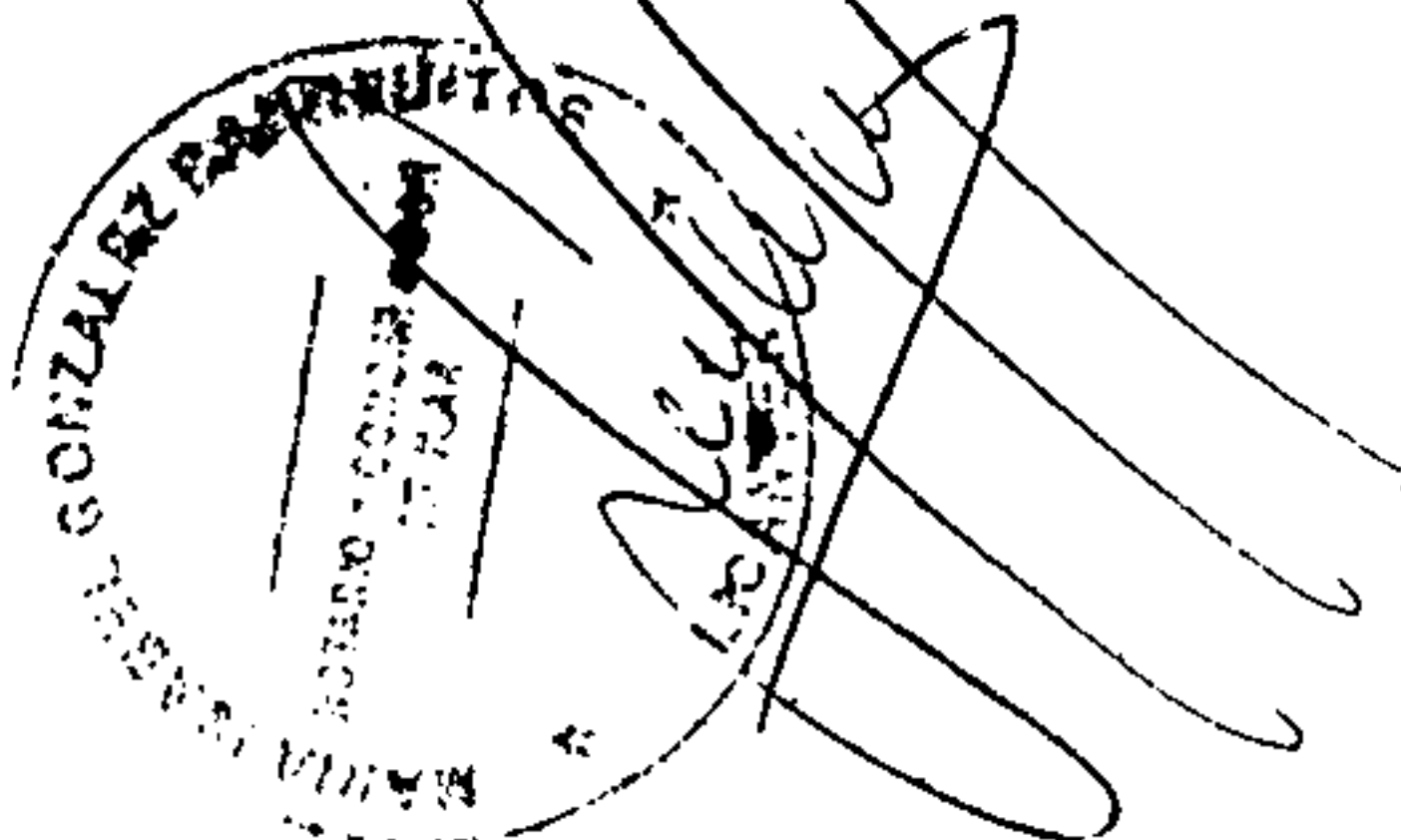
**EXTRACTO**

**GUILLERMO LE-FORT CAMPOS**, abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Segunda Notaría de Santiago, don Enrique Morgan Torres, con oficio en calle Agustinas 1111, certifico: Que por escritura otorgada hoy ante mí, Alejandro Pérez Rodríguez, ingeniero civil industrial; Carlos Croxatto Silva, ingeniero civil; Manuel Bezanilla Urrutia, abogado; José Tomás Guzmán Rencoret, abogado; Hernán Monckeberg Parro, abogado; y Juan Francisco Guzmán Rencoret, abogado; todos domiciliados en calle Agustinas 1070, piso 6º, Santiago, expusieron: Comparecientes son actuales directores sociedad anónima LICANCEL DOS S.A., inscrita a fojas 28 747 N° 22.905, Registro Comercio Santiago año 1999. En sesión directorio, de LICANCEL DOS S.A., celebrada 30 Noviembre 1999, directorio tomó conocimiento circunstancia reunión totalidad acciones emitidas por ésta en manos de sociedad CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., a consecuencia de haber adquirido a Forestal Arauco S.A. 1.774 acciones, según consta de escritura pública fecha 30 Noviembre 1999 otorgada esta notaría, traspaso inscrito en el Registro de Accionistas de LICANCEL DOS S.A. con esta misma fecha. Como consecuencia, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. ha absorbido a nuestra compañía con la cual se ha fusionado, pasando todos los activos de la sociedad absorbida a serlo de la sociedad absorbente.- En la escritura de adquisición de acciones referida, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. se constituyó solidariamente responsable de pagar todos los impuestos que adeudare o pudiere adeudar LICANCEL DOS S.A., para efectos artículo 69, Inciso 2º, del Código Tributario, lo que fue aprobado por su directorio.- LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta, no siendo necesaria su liquidación, conforme lo establecido en el artículo 110, inciso 3º de la Ley 18.046. - Comparecientes en cumplimiento artículo 108, inciso 1º, ley citada, consignan hechos referidos precedentemente en escritura que extracto. Demás menciones constan en dicha escritura.- Santiago, 30 de Noviembre de 1999. - G. Le-Fort C. Notario.-

*[Handwritten signature]*

**ENRIQUE MORGAN TORRES**  
 NOTARIO REEMPLAZANTE  
 SANTIAGO, CHILE

CERTIFICO QUE LA PRESENTE  
 CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA, Y DEVUELTO AL INTERESADO. LICANTEN.



29 DIC. 1999



000152



REP. 6356.-99.- E.

SOLICITUD DE PROTOCOLIZACION  
EXTRACTO  
DISOLUCION POR FUSION Y ABSORCION

\*\*\*\*\*

" LICANCEL DOS S.A."

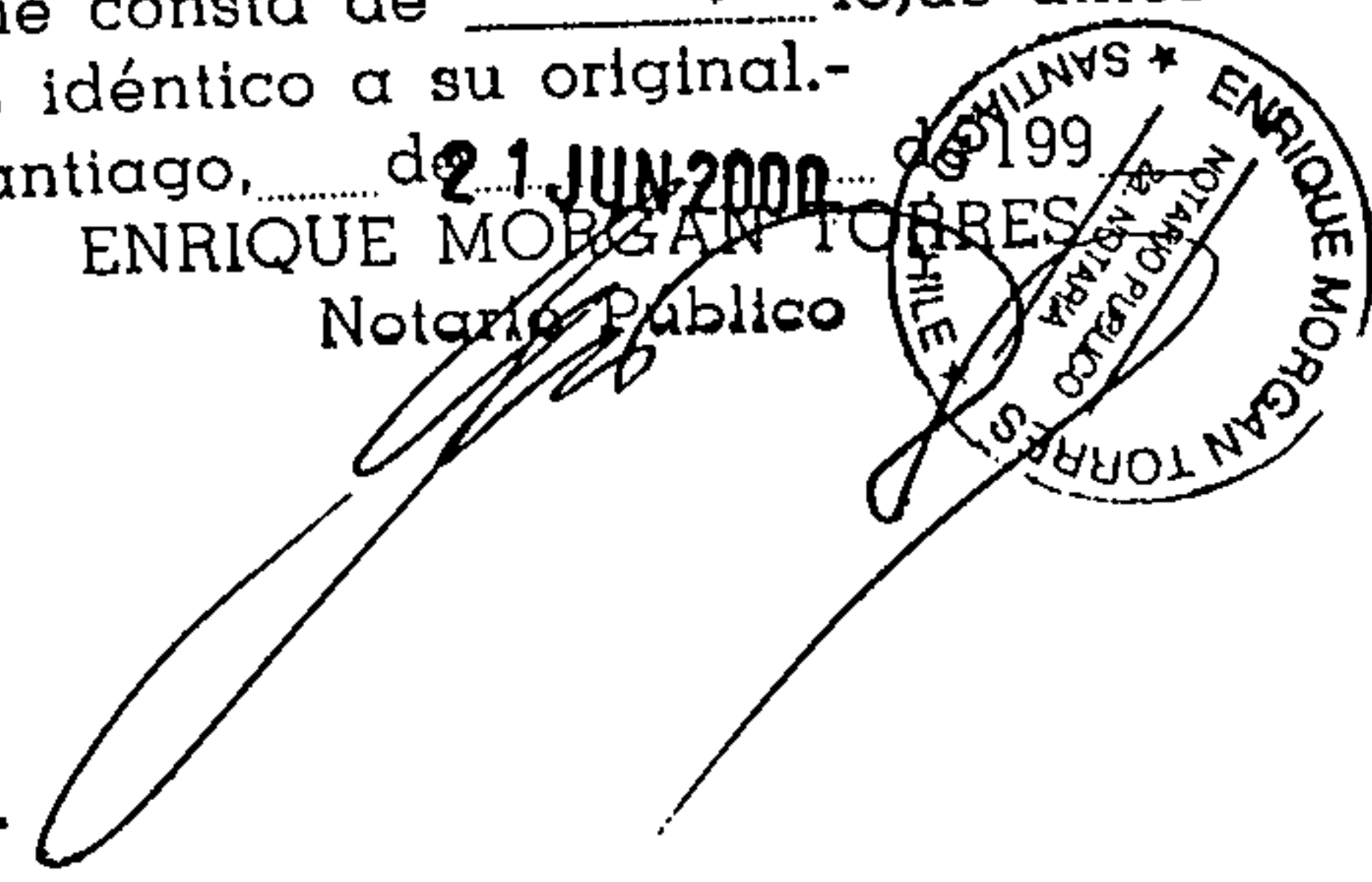
\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a trece de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mí, ENRIQUE MORGAN TORRES, Abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con oficio en calle Agustinas número mil ciento once de esta ciudad, comparece:- doña EUGENIA GARCIA CONEJEROS, chilena, casada, empleada, cédula de identidad número dos millones novecientos setenta y cinco mil setecientos sesenta y cuatro guión X, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada, y expone:- Que hace entrega al Notario para su protocolización de un EXTRACTO de la escritura de DISOLUCION POR FUSION Y ABSORCION de la sociedad denominada "LICANCEL DOS S.A.".- Este documento debidamente inscrito y publicado, consta de dos fojas útiles, el que se anota en el Repertorio bajo el número seis mil trescientos cincuenta y seis guión noventa y nueve, y queda agregado al final del protocolo entre los documentos de su clase.- En comprobante y previa lectura firma.- Se da copia. Doy fe.- HAY FIRMAS DE: EUGENIA GARCIA CONEJEROS.- ENRIQUE MORGAN TORRES, NOTARIO TITULAR.- EL DOCUMENTO QUE SE PROTOCOLIZA ES DEL TENOR SIGUIENTE:-=====

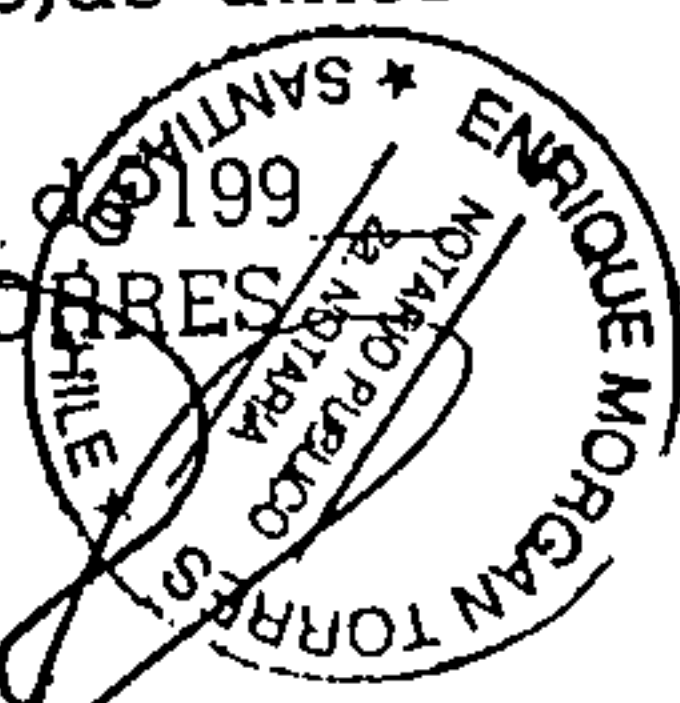
Certifico que el presente legajo  
que consta de 4 fojas útiles  
es idéntico a su original.-

Santiago, de 21 JUN 2000

ENRIQUE MORGAN TORRES  
Notario Público



A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the notary.





millones trescientos sesenta y seis mil ciento  
sesenta y cinco pesos dividido en catorce

millones ochocientas veintinueve mil ochocien-  
tas cincuenta y dos acciones nominativas, sin

valor nominal. Capital suscrito y pagado quedó  
en cinco millones trescientos sesenta y seis

mil ciento sesenta y cinco pesos.- b) Se acor-  
dó agregar al estatuto social un nuevo artícu-

lo transitorio que da cuenta de la división y  
de la disminución de capital arriba referi-

das.- Demás materias, constan escritura que  
extracto.- Santiago, dieciocho de Noviembre de

mil novecientos noventa y nueve.- E. Morgan  
T.- Hay firma ilegible.- Se anotó al margen de

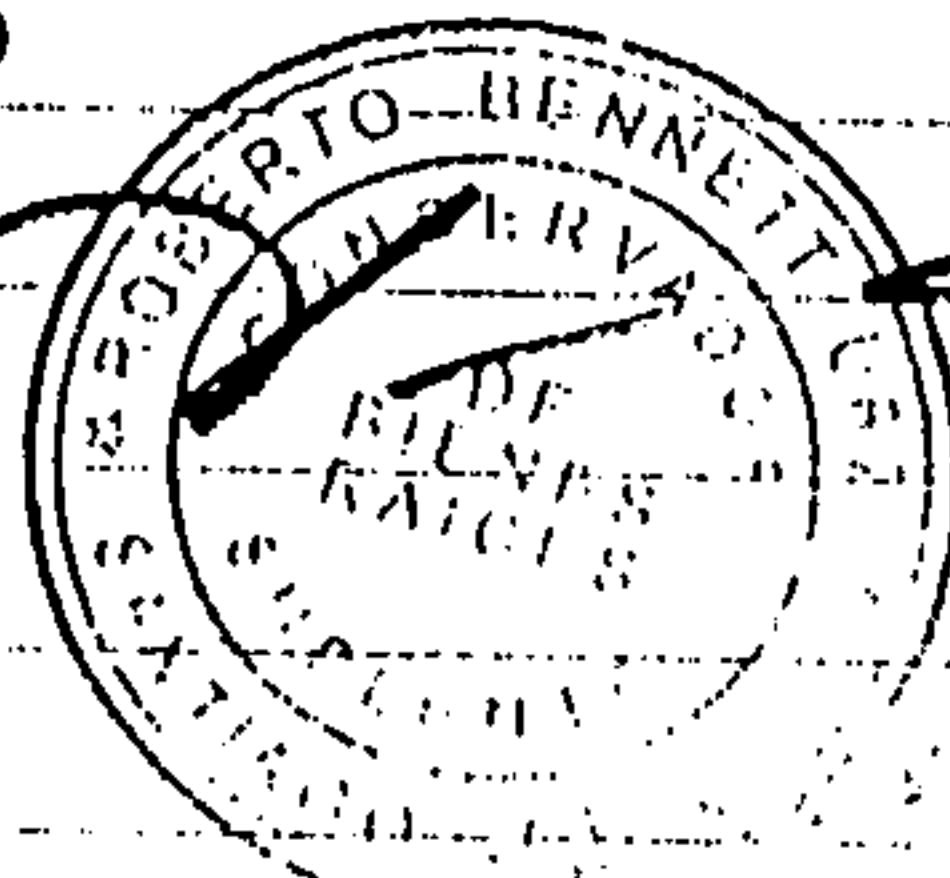
la inscripción de fojas veintinueve mil nove-  
cientas seis número dieciséis mil ciento cua-

renta y cuatro del año mil novecientos ochenta  
y nueve.- El extracto materia de la presente

inscripción, queda agregado al final del bi-  
mestre de Comercio en curso. L. Maldonado C.

CERTIFICO QUE LA INSCRIPCION QUE ANTECEDE ESTA  
CONFORME CON SU ORIGINAL DEL REGISTRO DE

COMERCIO.- Santiago, Martes, 23 de Noviembre  
de 1999 Drs: \$4,100



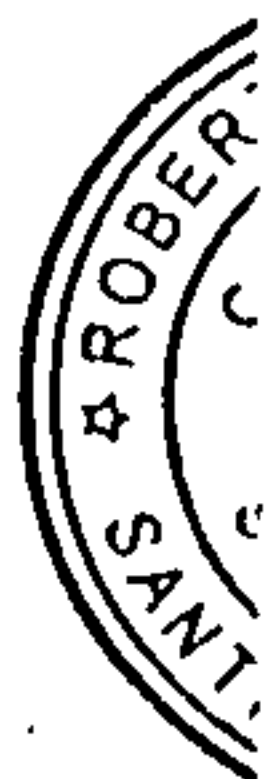
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

TO AL INTERESADO, FROM

bración de contratos relacionados con la in-

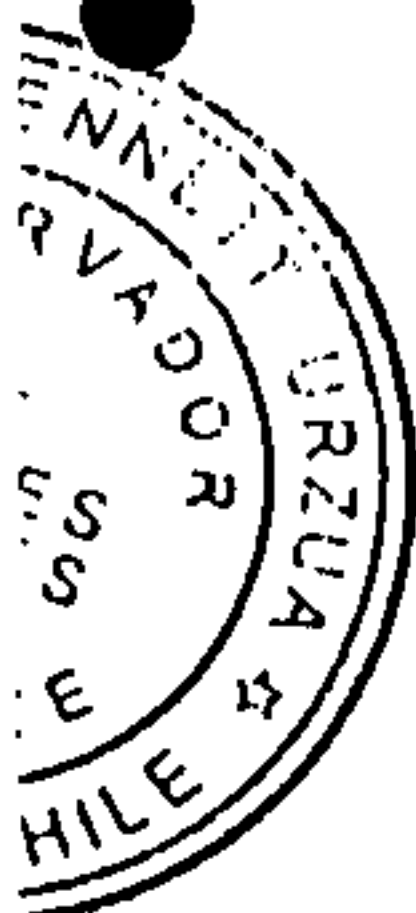
1 industrialización, comercialización y transporte  
2 de productos forestales.- Domicilio: Ciudad y  
3 Comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda  
4 establecer oficinas, agencias o sucursales en  
5 otros lugares.- Duración: Indefinida.- Capital  
6 Social: siete mil ciento setenta y un millones  
7 ochocientos quince mil trescientos dos pesos  
8 dividido en catorce millones ochocientas vein-  
9 tinove mil ochocientas cincuenta y dos accio-  
10 nes nominativas, sin valor nominal.- Capital  
11 suscrito y pagado es siete mil ciento setenta  
12 y un millones ochocientos quince mil trescien-  
13 tos dos pesos el cual quedó enterado, suscrito  
14 y pagado con la parte del patrimonio de Lican-  
15 cel S.A. que en la división de esta última  
16 compañía se asigno a Licancel Tres S.A.- Ten-  
17 drán derecho a recibir las acciones en que se  
18 divide el capital de Licancel Tres S.A., los  
19 accionistas de Licancel S.A. que lo sean al  
20 quinto día hábil anterior a la fecha que el  
21 Directorio de Licancel S.A. fije para la en-  
22 trega de los títulos respectivos, correspon-  
23 diendo a cada accionista una acción de la  
24 nueva sociedad por cada acción de Licancel  
25 S.A. que posean Cuarto) a) Se acordó disminuir  
26 el capital de la sociedad en el mismo monto  
27 asignado en conjunto como capital a Licancel  
28 Dos S.A. y Licancel Tres S.A. En consecuencia,  
29 el capital de Licancel S.A. quedó en cinco  
30







1 se divide el capital de Licancel Dos S.A., los  
2 accionistas de Licancel S.A. que lo sean al  
3 quinto día hábil anterior a la fecha que el  
4 Directorio de Licancel S.A. fije para la en-  
5 trega de los títulos respectivos, correspon-  
6 diendo a cada accionista una acción de la  
7 nueva sociedad por cada acción de Licancel  
8 S.A. que posean.- Tercero) Se acordó aprobar  
9 el texto de los estatutos por los cuales se  
10 regirá Licancel Tres S.A., los que son iguales  
11 a los vigentes de Licancel S.A., salvo en lo  
12 relativo al nombre de la sociedad y su capi-  
13 tal.- Además, se aprobaron las disposiciones  
14 transitorias de los estatutos de Licancel Tres  
15 S.A.- De estos estatutos, extracto lo siguien-  
16 te: Nombre: Licancel Tres S.A.- Objeto: La  
17 forestación, reforestación y manejo de terre-  
18 nos de aptitud preferentemente forestal, sean  
19 propios o de terceros, la explotación en cual-  
20 quiera de sus formas de bosques, tanto nativos  
21 como artificiales; la industrialización de  
22 productos derivados, complementarios o dese-  
23 chos de la actividad forestal, la comerciali-  
24 zación en cualquiera de sus formas de maquina-  
25 rias, equipos, implementos e insumos foresta-  
26 les; la construcción, desarrollo, operación y  
27 explotación de una planta industrial para la  
28 producción de celulosa, y demás derivados y/o  
29 subproductos de la madera y, en general, la  
30 realización de toda clase de actos y la cele-



artificiales; la industrialización de productos derivados, complementarios o desechos de la actividad forestal, la comercialización en cualquiera de sus formas de maquinarias, equipos, implementos e insumos forestales; la construcción, desarrollo, operación y explotación de una planta industrial para la producción, de celulosa, y demás derivados y/o subproductos de la madera y, en general, la realización de toda clase de actos y la celebración de contratos relacionados con la industrialización, comercialización y transporte de productos forestales.- Domicilio: Ciudad y Comuna de Santiago, sin perjuicio que pueda establecer oficinas, agencias o sucursales en otros lugares dentro y/o fuera del país.- Duración: Indefinida.- Capital Social: treinta y siete mil novecientos noventa y cinco millones seiscientos ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos dividido en catorce millones ochocientas veintinueve mil ochocientas cincuenta y dos acciones nominativas, sin valor nominal. Capital suscrito y pagado es treinta y siete mil novecientos noventa y cinco millones seiscientos ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos, el cual quedó enterado, suscrito y pagado con la parte del patrimonio de Licancel S.A. que en la división de esta última compañía se asignó a Licancel Dos S.A.- Tendrán derecho a recibir las acciones en que



1 ce mil trescientos dos pesos; Fondos de reser-  
2 va forestal treinta y dos mil quinientos  
3 ochenta y siete millones doscientos dieciocho  
4 mil cuatrocientos sesenta y tres pesos.- c)  
5 Luego de las asignaciones indicadas en las  
6 letras a) y b) precedentes, el patrimonio de  
7 Licancel S.A. queda en cinco millones tres-  
8 cientos sesenta y seis mil ciento sesenta y  
9 cinco pesos compuesto como sigue: Capital  
10 pagado cinco millones trescientos sesenta y  
11 seis mil ciento sesenta y cinco pesos; Pérdida  
12 acumulada cinco mil ciento veintiocho millones  
13 novecientos cuarenta y cinco mil seiscientos  
14 cincuenta y un pesos y Utilidad del ejercicio  
15 cinco mil ciento veintiocho millones novecien-  
16 tos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta  
17 y un pesos.- Segundo) Se acordó aprobar el  
18 texto de los estatutos por los cuales se regi-  
19 rán Licancel Dos S.A., los que son iguales a  
20 los vigentes de Licancel S.A., salvo en lo  
21 relativo al nombre de la sociedad y su capi-  
22 tal.- Además, se aprobaron las disposiciones  
23 transitorias de los estatutos de Licancel Dos  
24 S.A.- De estos estatutos, extracto lo siguien-  
25 te: Nombre: Licancel Dos S.A.- Objeto Socie-  
26 dad: La forestación, reforestación y manejo de  
27 terrenos de aptitud preferentemente forestal,  
28 sean preferentemente forestal, sean propios o  
29 de terceros, la explotación en cualquiera de  
30 sus formas de bosques, tanto nativos como





división, documento que se protocoliza en la  
1 escritura que extracto, teniéndose como parte  
2 integrante de esa escritura y del acta de la  
3 Junta señalada.- Se acordó dividir el patrimo-  
4 nio de Licancel S.A. - el cual, como se señala  
5 en su balance al treinta de septiembre de mil  
6 novecientos noventa y nueve y en el informe  
7 pericial mencionado, es de treinta y nueve mil  
8 setecientos sesenta y siete millones seiscien-  
9 tos ochenta y siete mil ciento setenta y un  
10 pesos - en la siguiente forma: a) Se asigna a  
11 la nueva sociedad, Licancel Dos S.A., un pa-  
12 trimonio de tres millones doscientos ochenta y  
13 siete mil doscientos cuarenta y un pesos que  
14 se le entera asignándole las siguientes sumas  
15 de las cuentas del patrimonio de Licancel  
16 S.A.: Capital pagado treinta y siete mil nove-  
17 cientos noventa y cinco millones seiscientos  
18 ochenta mil seiscientos sesenta y seis pesos;  
19 Pérdida acumulada treinta y siete mil nove-  
20 cientos noventa y dos millones trescientos  
21 noventa y tres mil cuatrocientos veinticinco  
22 pesos.- b) Se asigna a la nueva sociedad,  
23 Licancel Tres S.A., un patrimonio de treinta y  
24 nueve mil setecientos cincuenta y nueve millo-  
25 nes treinta y tres mil setecientos sesenta y  
26 cinco pesos que se le entera asignándole las  
27 siguientes sumas de las cuentas del patrimonio  
28 de Licancel S.A.: Capital pagado siete mil  
29 ciento setenta y un millones ochocientos quin-  
30

S. M. S.





R20-11.C22

22905

REFORMA POR

DIVISION

LICANCEL

A."

Y

INSTITUCION

LICANCEL DOS

A."

24376

30303

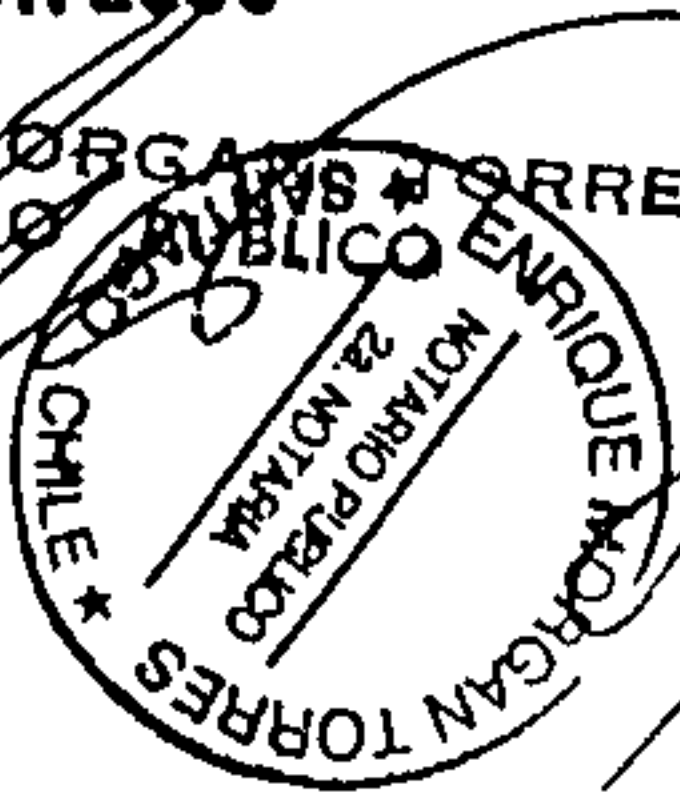
1 Santiago, veintidós de Noviembre de mil nove-  
2 cientos noventa y nueve.- A requerimiento de  
3 doña María Angélica Guevara, procedo a inscri-  
4 bir lo siguiente: ENRIQUE MORGAN TORRES, Nota-  
5 rio Segunda Notaría Santiago, Agustinas mil  
6 ciento once, certifico: En Junta Extraordina-  
7 ria de Accionistas de "LICANCEL S.A." celebra-  
8 da hoy y reducida a escritura pública ante mí  
9 con esta misma fecha, se modificó dicha compa-  
10 ñía, acordándose división de ésta y otras re-  
11 formas en lo referente al capital social y a  
12 las disposiciones transitorias de sus estatu-  
13 tos, escritura de la cual extracto lo siguien-  
14 te: Primero.- Se acordó dividir LICANCEL S.A.,  
15 con efecto a contar del dieciocho de noviembre  
16 de mil novecientos noventa y nueve, constitu-  
17 yéndose así dos nuevas sociedades anónimas que  
18 se denominarán respectivamente "LICANCEL DOS  
19 S.A." Y "LICANCEL TRES S.A.".- "LICANCEL S.A."  
20 conservará su nombre y seguirá rigiéndose por  
21 sus estatutos, con las modificaciones que  
22 luego extracto.- Las nuevas sociedades, Lican-  
23 cel Dos S.A. y Licancel Tres S.A., cuyos obje-  
24 tos son iguales al que tiene Licancel S.A., se  
25 constituyen con las partes del patrimonio de  
26 esta última, que se les asigna y que se indi-  
27 can en el informe pericial que para esta divi-  
28 sión evacuó el perito Alejandro Cerda con  
29 fecha dieciséis del presente, informe aprobado  
30 por la Junta Extraordinaria que acordó la

000161

Certifica que la fotocopia de la vuelta es  
idéntica a su original que he tenido a la vista  
Santiago, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 19 \_\_\_\_\_

21 JUN 2000

ENRIQUE MORGAN TORRES  
NOTARIO PÚBLICO



000162

CONSERVADOR DE BIENES RAICES

REGISTRO DE COMERCIO  
SANTIAGO - CHILE



Reforma por división "hicaemel S.A." +  
Estatutos "hicaemel Dos S.A."

efectuada con fecha 18 de Noviembre de 1999

se anotó en el Repertorio con el Nº 24376 se inscribió a fs. 28747  
Nº 22905 del Registro de Comercio del año 1999 y se anotó al margen  
de fs. 29906 Nº 16144 del año 1989

El extracto queda agregado al final del bimestre.

Santiago, 22 de Noviembre de 1999

Drs. \$ 265.600





000163

**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

Planta Licancel  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail : licancel@licancel.cl  
Fono : 56-75-460024  
Fax : 56-75-460028

**CUARTO OTROSI: RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** tener presente que confiero poder para actuar en estos autos, conjunta o separadamente, a la abogado habilitada para el ejercicio de la profesión doña MARIA ANGELICA GUEVARA CUEVAS, de mi mismo domicilio.



ELLOS.

**PRIMER OTROSI:** Encontrándose pendiente de resolución la solicitud de autos por no haberse subsanado los reparos pendientes según ordinarios 107 del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos y 184 el Departamento de Administración de Recursos Hídricos, **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** conceder a esta parte un plazo que no exceda de 60 días a fin de presentar los antecedentes que acrediten el hecho de haberse subsanado efectivamente dichos reparos.

**EN EL SEGUNDO:** A fin de acreditar lo expuesto en lo principal, **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** tener por acompañados los siguientes documentos:

- 1.- Copia de la inscripción de la División de LICANCEL S.A. a fojas 28747 número 22905 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.-
- 2.- Copia de la escritura pública de Compraventa de Acciones, Fusión y Declaración de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.
- 3.- Copia de la escritura de Declaración de Directores de LICANCEL DOS S.A. de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres.
- 4.- Copia de la Solicitud de Protocolización de Extracto de la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres de fecha 13 de diciembre de 1999, Repertorio 6356-99, copia del extracto, de su publicación y la inscripción del extracto de fojas 130114 número 24055 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.
- 5.- Copia de la inscripción social de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.
- 6.- Copia de la escritura que da cuenta del poder en virtud del cual comparezco en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

**TERCER OTROSI:** **RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS** Tener presente que, sin perjuicio de aquel ubicado en Camino Licantén Iloca Kilómetro Tres, comuna de Licantén, es también domicilio de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. el ubicado en Agustinas 1070, Santiago.

**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

**Planta Licancel**  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail : licancel@licancel.cl  
Fono : 56-75-460024  
Fax : 56-75-460028

ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. Compareció a la misma escritura don MATIAS DOMEYKO CASSEL en representación de LICANCEL DOS S.A., y expuso tomar conocimiento en la representación en que comparecía, de la transferencia de acciones referida y de la consecuente fusión de su representada con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. que de esta manera la absorbió.

A su vez y por escritura de la misma fecha otorgada en la misma Notaria los Directores de LICANCEL DOS S.A. declararon que en sesión de esa misma fecha el Directorio de LICANCEL DOS S.A. tomó conocimiento de la circunstancia de haberse reunido en manos de la sociedad CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. la totalidad de las acciones emitidas por la compañía y que, como consecuencia, se ha fusionado con LICANCEL DOS S.A., por absorción de ella por CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. pasando todos sus activos a serlo de la compañía absorbente, declarando además que LICANCEL DOS S.A. ha quedado disuelta por haberse reunido todas sus acciones en manos de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. El extracto de dicha escritura se publicó en el Diario Oficial con fecha 11 de diciembre de 1999, se protocolizó en la misma Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres con fecha 13 de diciembre de 1999 bajo el repertorio 6356-99 y se inscribió a fojas 130114 número 24055 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.

ASI ENTOCES CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. HA PASADO A SER DUEÑA DE LOS BIENES QUE COMPONIAN EN PATRIMONIO INDUSTRIAL DE LICANCEL S.A., ES DECIR EL ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "PLANTA LICANCEL" Y SUS OBRAS, ENTRE ELLAS LAS OBRAS DE EMBALSE CUYA CONSTRUCCION SE SOLICITO AUTORIZAR EN ESTOS AUTOS.

ENCONTRANDOSE A ESTA FECHA PENDIENTE DE RESOLUCIÓN LA SOLICITUD MATERIA DE AUTOS, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. VIENE EN HACERSE PARTE EN ELLOS, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HUBIERA LUGAR.

**POR TANTO**

**RUEGO AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE AGUAS, TENER A CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. POR PARTE EN ESTOS AUTOS COMO ACTUAL DUEÑA DE LAS OBRAS CUYA CONSTRUCCION SE SOLICITA SE AUTORICE EN**



**Arauco**

*actual titular  
Celulosa Arauco  
& Constitución S.A.*

**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

Planta Licancel  
Camino a Iloca Km 3  
Casilla 22 - Licantén  
VII Región - CHILE  
e-mail : licancel@licancel.cl  
Fono : 56-75-460024  
Fax : 56-75-460028

**EN LO PRINCIPAL:** EN VIRTUD DE LOS ANTECEDENTES QUE INDICA, SE HACE PARTE. **EN EL PRIMER OTROSI:** SOLICITA SE CONCEDA EL PLAZO QUE INDICA. **EN EL SEGUNDO:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS. **EN EL TERCERO:** SEÑALA NUEVO DOMICILIO. **EN EL CUARTO:** PODER.

**AL SEÑOR  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS**

**EDMUNDO ERNST VALLETTE**, abogado, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.**, sociedad del giro fábrica de celulosa, Rol Unico Tributario 93.458.000-1, ambos domiciliados en Camino Licantén-Iloca kilómetro tres, comuna de Licantén **y para estos efectos en Agustinas 1070 de la ciudad y comuna de Santiago**, en **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO VP-VII-1-11, AUTORIZACION DE CONSTRUCCION DE OBRAS DE EMBALSE**, respetuosamente digo:

En Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 18 de noviembre de 1999, reducida a escritura pública con la misma fecha ante el Notario de Santiago don Enrique Morgan Torres, se acordó la división de LICANCEL S.A. constituyéndose dos nuevas sociedades con motivo de ella denominadas LICANCEL DOS S.A. y LICANCEL TRES S.A., y la asignación a LICANCEL DOS S.A. del patrimonio industrial de la sociedad dividenda, es decir, el establecimiento PLANTA LICANCEL y sus obras. Esta división se inscribió a fojas 28747 número 02905 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1999.-

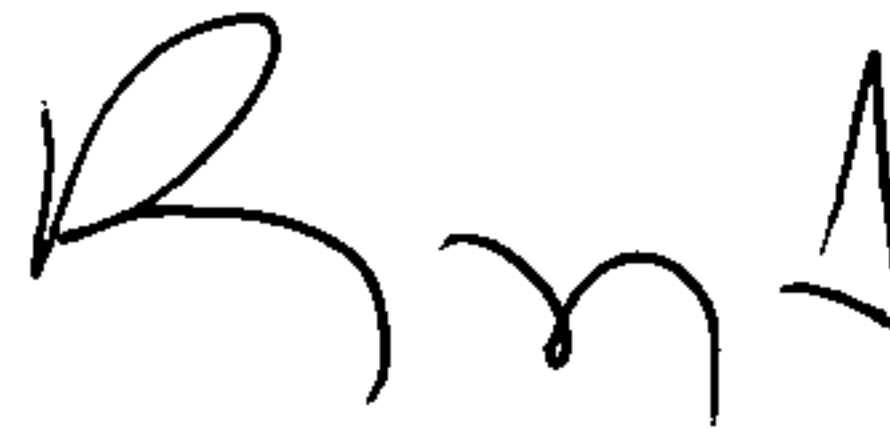
Asimismo, y como consta de la escritura pública de fecha 30 de noviembre de 1999 otorgada en la misma Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres, FORESTAL ARAUCO S.A vendió a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. la totalidad de las acciones de LICANCEL DOS S.A. de que era dueña, pasando de esta forma CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. a ser titular del ciento por ciento de las acciones que tiene emitidas actualmente LICANCEL DOS S.A., compañía esta última que como consecuencia de esta operación se fusionó con CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., que la absorbió, pasando todos los activos de LICANCEL DOS S.A. a serlo de CELULOSA

199 JUL 2000

DPTO. ADM. REC. HIDR.	
REVISION LEGAL	
APROBACION OBRAS	
REVISION TECNICA	
OF. ADMINISTRATIVA	
C.P.A.	
REGISTRO	
ARCHIVO	
ZONA	



5.- Cualquier consulta relativa a lo antes expuesto, acerca de las peticiones en comento, favor comunicarse con doña María Victoria Rojas Sánchez del Depto. Administración de Recursos Hídricos, responsable de su tramitación en el Nivel Central, al teléfono 3612418.  
Saluda atentamente a Ud.



**MARIA VICTORIA ROJAS S.**  
Depto. Adm. De Recursos Hídricos  
Dirección General de Aguas

*CF*  
MVR/FCV/SVF/svf  
DISTRIBUCIÓN:

- Destinatario  
Casilla 22, Licantén, VII Región
- Gonzalo Arévalo Cunich  
Mac-Iver Nº 125, Piso 6, Santiago
- Sr. Director Regional de Aguas VII Región
- Expedientes VC-0701-5, VC-0701-10 y VC-0701-11
- Archivo DARH



b) En cuanto al efluente y difusor de descarga al río Mataquito, se deberá también informar que medidas se han tomado para su buen funcionamiento, y que grado de dilución posee, señalando como se han controlado los parámetros en relación a la Norma de Riego NCH 1.333 y el control químico sanitario del agua en general aguas abajo del difusor, debiendo hacer un completo informe al respecto, señalando todos los parámetros que se controlan y cuales son los mayores valores en época de estiaje.

2.- Asimismo, tras su revisión legal, se determino que de conformidad a la cláusula 1° de la escritura pública de Poder de fecha 29 de julio de 1997, otorgada ante el Notario Público de Santiago, don Enrique Morgan Torres, el Sr. Edmundo Ernst Vallete, debe actuar conjuntamente con una de las siguientes personas; Rufino Tapia Berrios, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Matías Domeyko Cassel, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuch Vásquez, Antonio Pavón Robinson, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Sergio Hidalgo Carmona, Charles Kimber Wylie, Juan Pablo Guzmán Rencoret y Alberto Walker Gana, para representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. Por tanto, se hace necesario que, se remita nota de ratificación de todo lo obrado por el Sr. Ernst a nombre de la referida sociedad en los expedientes del ANT., debidamente suscrita por uno de los mandatarios precedentemente individualizados, o en su defecto, que el o los actuales representantes legales de Celulosa Arauco y Constitución S.A., con facultades suficientes, las cuales deberán acreditarse ante el Servicio, ratifiquen lo actuado por don Edmundo Ernst V. a su nombre.

3.- Por otra parte, deberá acompañar copia de las inscripciones de dominio de los derechos de aprovechamiento de aguas de Fojas 1 N° 1 y Fojas 13 N° 7, ambas del año 1991, del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Licantén, con vigencia.

4.- Finalmente, y con el objeto que adjunte los antecedentes requeridos en los puntos anteriores, se le concede un plazo de 30 días hábiles, contados desde la fecha del presente oficio, en el evento que no se reciba respuesta dentro de dicho término, este Servicio entenderá que dicha sociedad no tiene intención de seguir adelante con sus solicitudes recaídas en los expedientes administrativos VC-0701-5, VC-0701-10 y VC-0701-11, procediendo a sus denegaciones.



**GOBIERNO DE CHILE**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

000169

ORD.: N° 834 /

ANT.: Proyecto Celulosa Licancel,  
comuna de Licantén, provincia de  
Curicó, VII Región.  
Expedientes VC-0701-5, VC-0701-10 y  
VC-0701-11.

MAT.: Solicita antecedentes

SANTIAGO, 13/09/04

**DE: SRA. MARÍA VICTORIA ROJAS SÁNCHEZ**  
**DEPTO. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS**

**A: SR. EDUARDO QUEZADA LEIGHTON, EN REPRESENTACIÓN DE**  
**CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**

En relación a vuestras solicitudes del ANT., me permito informar a Ud. lo siguiente:

1. Que las Obras en cuestión, en cuanto al aspecto técnico de su seguridad, se encuentran conforme a las exigencias de este Servicio, salvo en lo relacionado con la presa mayor de agua cruda de 1.477.260 m<sup>3</sup> de capacidad y de 13 m de altura de muro, la cual durante la visita a terreno efectuada por personal técnico de esta Dirección el día 7 de agosto de 1995, se detectó que tenía filtraciones y sufría asentamientos en la corona del muro. Además, en lo relativo al tema de la contaminación de las aguas estaban pendientes los problemas presentados por el difusor de descarga al río Mataquito.

En virtud de lo indicado anteriormente, se hace indispensable que se informen los siguientes aspectos del proyecto en comento:

- a) Enviar un informe completo en que estado se encuentra el muro de la citada presa en relación a las filtraciones y a su estabilidad.

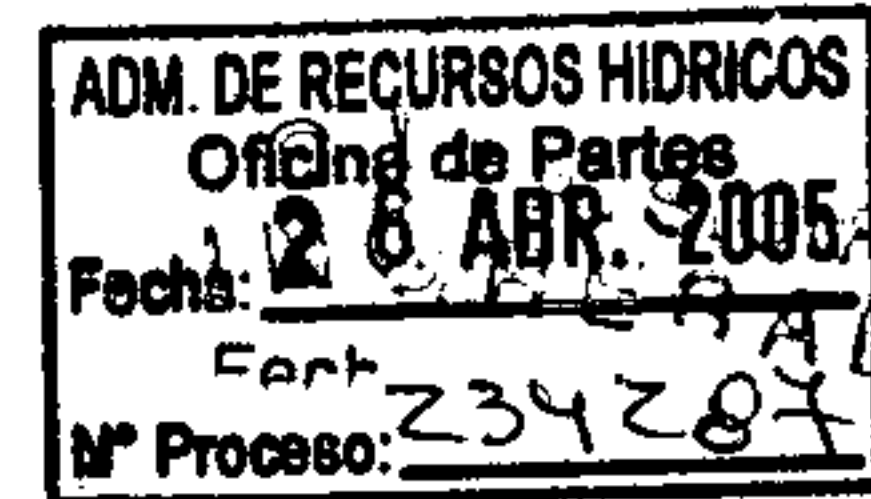


000170

**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**  
**Gerencia Ambiental Industrial**  
El Golf 150, piso 7  
Las Condes, Santiago, CHILE  
FONO N° (56-2) 462 3700  
FAX N° (56-2) 462 3801

Santiago, 25 de abril de 2005  
GAMB/418/2005

Señora  
María Victoria Rojas  
Jefa (S) Depto. Administración de Recursos Hídricos  
Presente



**Ref: Su ORD.: DARH N° 143 del 2 de febrero de 2005**

De nuestra consideración:

En respuesta a las observaciones técnicas y ambientales planteadas en su Ord. de la referencia, y en virtud a lo establecido en ORD.: DARH N° 198, adjunto sírvase encontrar el informe "Estudio Hidrológico Sécior Planta Licancel", elaborado por GCF Ingenieros Consultores Ltda.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**Marcelo Subiabre Fullerton**  
**Subgerente Ambiental Industrial**  
**Celulosa Arauco y Constitución S.A**

MU/MS/aa  
Inc.: lo indicado  
c.c: Sr. Eduardo Quezada, Gerente Planta Licancel  
F-420.4

VC-07-01-5, 10 y 11



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANMP: Ord DGA N° 143 de  
07/02/2005, Reunión observaciones  
técnicas y ambientales.

000171

ORD. : DARH N° 198 /

ANT. : Su carta GAMB/346/2005 de  
23.02.05  
Expedientes: VC-0701-5; VC-  
0701-10 y VC-0701-11

MAT.: Concede prórroga.

SANTIAGO, 04 MAR. 2005.

DE : MARIA VICTORIA ROJAS

A : SR. MARIO URRUTIA YÁNEZ.  
GERENTE GENERAL. CELULOSA ARAUCO CONSTITUCIÓN S.A.

De acuerdo a lo solicitado en su carta GAMB /346/2005 de fecha 23 de febrero de 2005, se amplía plazo para entrega de documentación requerida.

La prórroga se extiende hasta el 25 de abril del 2005.

Cualquier consulta, favor comunicarse con la Sra. María Victoria Rojas, responsable de la tramitación de su solicitud en el Nivel Central, al teléfono 4493777- 4493776.

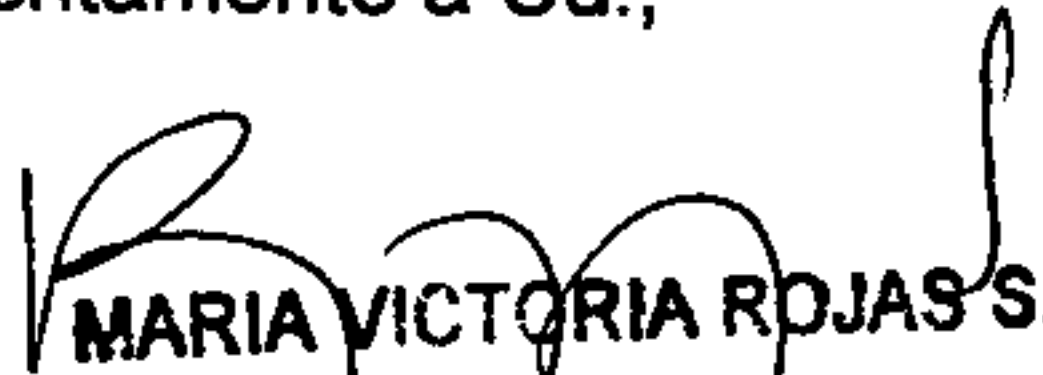
Saluda atentamente a Ud.,

MVR/gao

DISTRIBUCIÓN :

- Destinatario: El Golf 150, Piso 7 - Fono 4623700
- Director Regional de Aguas VII R.
- Exp.: VC-0701-5; 10 y 11
- Archivo DARH

- Proceso: 201465

  
MARIA VICTORIA ROJAS S.

Depto. Adm. De Recursos Hídricos  
Dirección General de Aguas

C. P. A. SIGIRH  
INGRESADI  
Fact 04/03/05



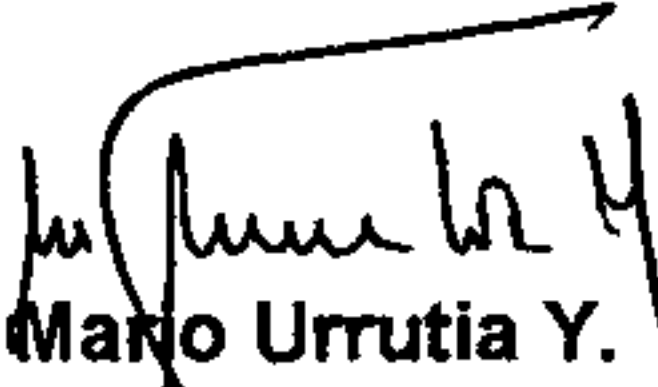


**Celulosa Arauco y  
Constitución S.A.**  
El Golf 150, Piso 7  
Teléfono 2-4623700  
Fax 2-4623857  
Santiago, Chile

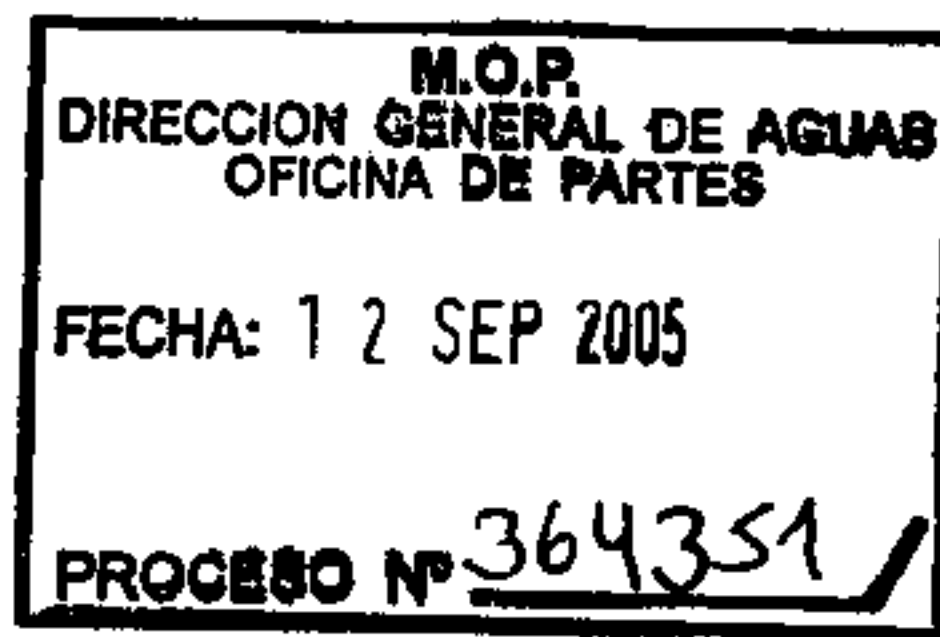
000172

Finalmente, cumpla con reiterar una vez más al Sr. Director General de Aguas el más firme propósito de nuestra empresa, en orden a colaborar con ese Servicio en la solución de los temas pendientes, en términos tales de obtener dentro del más breve plazo las autorizaciones solicitadas por mi representada.

Agradeciendo desde luego su atención, le saluda atentamente,

  
**Mario Urrutia Y.**  
**Gerente de Ingeniería y Construcción**  
**Celulosa Arauco y Constitución S.A.**

Inc.: Proyecto Tranque de regulación de crecidas (2 ejemplares).  
Proyecto Bocatoma en la ribera norte del río Mataquito (2 ejemplares).  
Proyecto Difusor de efluentes en el río Mataquito (2 ejemplares).

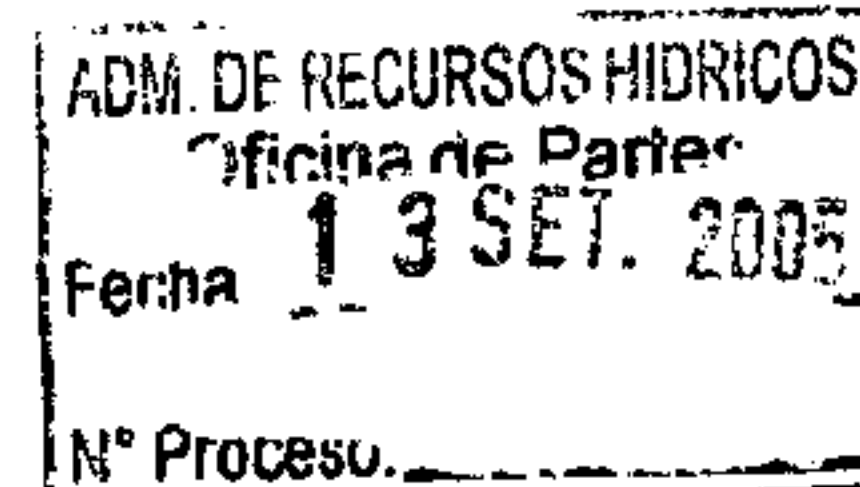


000173

Celulosa Arauco y  
Constitución S.A.  
El Golf 150, Piso 7  
Teléfono 2-4623700  
Fax 2-4623857  
Santiago, Chile

Santiago, 9 de Septiembre de 2005  
PI-066/2005

Señor  
Humberto Peña T.  
Director General  
Dirección General de Aguas  
**Presente**



REF.: Planta Licancel. Hace entrega de los informes de Tranque de Regulación, de Bocatoma y de Difusor

De nuestra consideración:

Como es de su conocimiento, por medio de la Resolución DGA (exenta) N° 1.049, de 2005, se denegaron las solicitudes de autorización de construcción de diversas obras hidráulicas presentadas por Celulosa Arauco y Constitución S.A. (Planta Licancel) y que se tramitan en los expedientes administrativos VP-0701-5 VP-0701-10 y VP-0701-11.

En contra de dicha resolución, mi representada dedujo con fecha 25 de agosto de 2005 un recurso de reconsideración. Ahora bien, y sin perjuicio de la plena validez de los argumentos esgrimidos por Celulosa Arauco y Constitución S.A., en el recurso de reconsideración indicado, en la reunión celebrada con usted el día 31 de agosto pasado, se acordó que se presentaran a ese Servicio los informes de los proyectos de algunas de las obras hidráulicas cuya aprobación se ha solicitado, con las rectificaciones correspondientes.

Conforme a ello, me es grato acompañar a ese Servicio, lo siguiente:

- Proyecto corregido del Tranque de Regulación de Crecidas;
- Antecedentes técnicos relacionados con la bocatoma en la ribera norte del río Mataquito, y
- Antecedentes técnicos referidos al Difusor de Efluentes en el Río Mataquito.

Esperamos que con la información técnica que por medio de esta presentación acompañamos, podamos continuar avanzando en las solicitudes de permisos de construcción de obras hidráulicas cuya autorización se ha solicitado del Servicio a su cargo, hasta obtener la aprobación correspondiente.

*[Handwritten signature]*  
13/9

DIRECCION	
	S
	S
	A
	LI
(1)	A
	H
	E
	C
	P
	R
	C
	U

2.3) La solicitud de don Hans Rudolf Wiederkehr y don José Luis Kofman Greiber, en representación de LICANCEL S.A., hoy de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., presentada con fecha 21 de Julio de 1994, que se substancia en el expediente VC-0701-5 y que se acumula por este acto administrativo al VC-0701-10, en que se solicita autorización de construcción de las siguientes Obras: a) Obras de captación a ubicarse en (la ribera norte del Río Mataquito, a 340 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, en la comuna de Licantén, para captar mecánicamente 194 l/s de propiedad de la solicitante y b) Obras de Difusor de Efluentes, en la ribera norte del Río Mataquito a 860 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, comuna de Licantén.

3.- ESTABLÉCESE que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas, la presente Resolución se entenderá notificada desde la fecha de su dictación, por cuanto la interesada no designó domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funciona la oficina donde efectuó sus presentaciones.

4.- COMUNÍQUESE la presente Resolución por carta certificadas a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., en su domicilio de calle El Golf 150, Piso 7, Las Condes, Santiago.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

*[Handwritten Signature]*

HUMBERTO PEÑA TORREALBA  
INGENIERO CIVIL  
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

CONTRALORIA GENERAL	
TOMA DE RAZON	
NUEVA RECEPCION	
CON OFICIO N°	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U. y T.	
SUB DEP. MUNICIPAL	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

IMPRESOS Y DISEÑOS ANLOAN FON: 55415327 FAX: 5550793



**QUE**, en relación a los proyectos acumulados por la presente Resolución, es del caso señalar que no procede a su respecto el Permiso Ambiental Sectorial consagrado en el artículo 101 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido en el Decreto Supremo N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en razón que las solicitudes de autos fueron impetradas con anterioridad a la entrada en vigencia del S.E.I.A, esto es, el día 3 de Abril de 1997.

**QUE**, en cuanto a la seguridad de las Obras, hay que tener presente lo aseverado por el Informe Técnico N° 128, de fecha 10 de Mayo de 2005, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, que señala que:

a) "1.- Se aceptan las respuestas a las observaciones de la presa mayor, motivo por el cual los nuevos antecedentes al respecto deberán formar parte del proyecto corregido."

b) "2.- Con respecto a la laguna de estabilización y con el objeto de terminar definitivamente con las infiltraciones contaminantes, se solicita la colocación de una membrana impermeable en toda la superficie interior incluyendo el fondo y los taludes interiores del muro."

c) "Se deberán verificar la estabilidad de los muros de tierra de la laguna de estabilización o aireación."

**QUE**, en consecuencia, y atendido al hecho que estos proyectos se acumulan por este acto, que además la solicitante todavía no ha salvado las observaciones a la laguna de estabilización, es que esta Dirección General no ha podido comprobar que las Obras no afectarán la seguridad de terceros.

**QUE**, sin perjuicio de ello, este Servicio ha hecho convicción que las Obras (acumuladas) sometidas a su aprobación, efectivamente, han contaminado y contaminan las aguas subterráneas (laguna de estabilización o aireación), según ya se relaciono latamente en los considerandos anteriores.

**QUE**, en mérito de lo expuesto, y por manifiesta infracción a lo dispuesto en el artículo 295 del Código de Aguas, procede denegar las solicitudes presentadas originalmente por Licancel S.A. hoy de dominio de Celulosa Arauco y Constitución S.A..

**RESUELVO: EXENTA**

1.- **ACUMÚLENSE**, expedientes administrativos VC-0701-11 y VC-0701-5 al expediente VC-0701-10, de conformidad a lo establecido en el artículo 33 de la Ley N° 19.880; para su conocimiento, tramitación y resolución, en razón de guardar todos entre sí, identidad sustancial e íntima conexión.

2.- **DENIÉGANSE** las siguientes solicitudes que se individualizan a continuación:

2.1) La petición de don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., hoy de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., presentada con fecha 5 de Febrero de 1993, que dio origen al expediente administrativo VC-0701-10, en que se solicita autorización de construcción de un Embalse de Tratamiento de los Efluentes de origen industrial, con un volumen a embalsar de 300.000 m3. Obra que se ejecutaría en los predios denominados Lourdes, Roles N° 157-1 y 157-2, distantes a 3 Km de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región.

2.2) La petición de don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., hoy de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A., impetrada con fecha 5 de Febrero de 1993, que se tramita en el expediente administrativo VC-0701-11 y que se acumula por la presente Resolución al VC-0701-10, en que se pide autorización de construcción de un Tranque de Regulación de Crecidas y destinado al almacenamiento de aguas, con una capacidad de 1.477.280 m3. Obra que se materializaría en los predios denominados Lourdes, Roles N° 157-1 y 157-2, distantes 3 Km de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región. Y,



**QUE**, previo a la elaboración de la referida Minuta Técnica y como medida para mejor resolver, se realizó una visita a terreno el día 16 de Junio de 2005, por personal técnico especializado de este Servicio, con el fin de establecer, en base a los resultados de los muestreos realizados, los límites de la pluma de contaminación detectada por la empresa. Para lo cual se tomaron muestras de agua subterránea de los pozos ubicados en el interior de la Planta Licancel y en sectores aledaños a ésta. Monitoreándose los piezómetros PI-1, PI-2, PI-4, PI-9, PI-10, Pozo frente portería (Pozo FP), Noria casa particular, Noria frente a estación DGA y Laguna de efluentes. Muestras que posteriormente fueron analizadas en el Laboratorio Ambiental de esta Dirección.

**QUE**, en la citada Minuta Técnica D.C.R.R.H. N° 7, de 2005, del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, se establecen las siguientes conclusiones:

a) "De acuerdo a los antecedentes disponibles es posible concluir que, tal como lo indica la titular, existiría contaminación de las aguas por filtraciones de la laguna de aireación. Esto se puede determinar especialmente por los altos valores de CE y DQO en los piezómetros ubicados aguas abajo de la señalada laguna. La titular deberá desarrollar los estudios necesarios para determinar la distribución de la pluma de contaminación y establecer las medidas de mitigación que correspondan."

b) "El proyecto que se somete a aprobación por este Servicio, esto es autorización de construcción de obras hidráulicas, no contempla medidas tendientes a evitar la contaminación de las aguas. En él sólo se propone, en virtud de la existencia de la contaminación, establecer una red de monitoreo para verificar que la contaminación no se extienda y la construcción de obras que impidan el avance de dichas aguas hacia sectores aún no contaminados (dren profundo al pie del muro de la laguna de aireación)."

c) "Por tal motivo y considerando que la obra se encuentra construida y operando desde hace aproximadamente diez años, produjo, efectivamente, contaminación de las aguas por filtraciones de la laguna de aireación."

d) "Los resultados del muestreo puntual efectuados por la D.G.A. con fecha 16 de junio de 2005 detectaron, en los piezómetros ubicados en la Planta Licancel, altas concentraciones de Hierro y Manganeso, las que se encuentran en o sobre el límite establecido en la NCh 1333 Of 78 Agua para Riego (5 mg/l y 0,2 mg/l, respectivamente)."

e) "Se ha detectado además altas concentraciones de Arsénico en los piezómetros ubicados en el recinto de la Planta Licancel, alcanzando el límite establecido en la NCh 1333 Of 78 Agua para Riego (0,1 mg/l). Cabe indicar que este elemento es altamente cancerígeno."

f) "En los casos antes indicados se desconoce la magnitud o alcance de esta contaminación, en cuanto a su distribución espacial, no obstante, se encontraría preliminarmente restringida al sector de la Planta Licancel. Por lo tanto, se requiere que la titular desarrolle los estudios necesarios tendientes a determinar procedencia y magnitud de la contaminación."

g) "En el caso de que se determine que la responsable de la contaminación de Arsénico es la propia titular, ésta deberá proponer medidas de mitigación adicionales a la propuesta, en consideración a la peligrosidad de este elemento para la salud de la población."

h) "Se propone denegar la solicitud de autorización de construcción de obras hidráulicas presentada por Celulosa Arauco y Constitución S.A. por cuanto, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por la propia titular como así mismo, los generados por este Servicio, se ha producido contaminación de las aguas subterráneas por filtraciones de la laguna de aireación de la planta Licancel. Lo anterior constituye una infracción a lo establecido en el Artículo 295 del Código de Aguas."



MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES		
RECIBIDO		
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON		
RECEPCION		
DEPART. JURIDICO		
DEPART. T.R. Y REGIST.		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPT. C. CENTRAL		
SUB DEPT. EN CUENTAS		
SUB DEPT. C.P.Y. BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.U. Y T.		
SUB DEPT. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPÚTAC.		
DEDUC. DTO.		

QUE, en cuanto a la contaminación de las aguas, en los expedientes que se acumulan por este acto, existen varios Oficios del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, en que se solicita a la interesada que adjunte diversos antecedentes y documentos para poder determinar si las Obras contaminan o no las aguas, a saber; Oficio Ord. N° 86, de 30 de Mayo de 1995, remitiéndole observaciones ambientales las que son contestadas por la peticionaria, pero en forma insatisfactoria para dicho Depto. Ante lo cual, le envía el Oficio Ord. N° 107, de 25 de Agosto de 1995, con nuevas observaciones. Las observaciones contenidas en los citados oficios, indican relación fundamentalmente con la calidad química y monitoreo del efluente y del cuerpo receptor y la posible contaminación de las aguas subterráneas por infiltraciones de la laguna de estabilización y del patio de sólidos.

QUE, además, el referido Depto. mediante Oficio Ord. N° 143, de 11 de Junio de 1999, informa al Depto. Administración de Recursos Hídricos que Licancel S.A., a dicha fecha, no ha contestado su Oficio Ord. N° 107, de 1995, solicitando apoyo en la materia. QUE, la mayor abundamiento, el Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, por Oficio Ord. N° 4, de 10 de Enero de 2005, informa al Departamento Administración de Recursos Hídricos que, el "Informe Inspección del Muro de la Presa Mayor y Difusor de Descarga al Río Mataquito, Septiembre 2004", no salva las observaciones que se refieren a la contaminación de las aguas subterráneas por infiltraciones de la laguna de estabilización y del patio de sólidos, y que se contenían en sus Oficios Ord. N° 86 y 107, ambos de 1995.

QUE, por otra parte, en autos Minuta Técnica D.C.P.R.H. N° 7, de fecha 11 de Julio de 2005, del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, que se pronuncia en el ámbito de sus competencias, respecto del estudio acompañado por la peticionaria denominado "Estudio Hidrogeológico Sector Planta Licancel", preparado por GCF Ingenieros Consultores Ltda., de Abril de 2005.

QUE, en el mencionado "Estudio Hidrogeológico Sector Planta Licancel", se presentan los resultados de mediciones de la calidad de las aguas subterráneas en el interior del recinto de la planta, correspondientes a 6 piezómetros y representan la calidad de las mismas después de 10 años de operación de la Planta Licancel. Asimismo, la peticionaria estableció la condición natural de las aguas en cuanto a su calidad química, mediante la caracterización de las aguas de un pozo-noria situado fuera del área de influencia directa del proyecto.

QUE, además, en el individualizado Estudio Hidrogeológico adjuntado por la solicitante se señala que: "Se ha detectado la existencia de un flujo con contaminantes provenientes de la laguna de estabilización que se manifiesta a una cierta profundidad, especialmente entre los 8 y 18 m de profundidad". También se afirma que: "estaría comprometido todo el sector del acuífero entre la laguna y al menos hasta el borde Norte del patio de acopio de madera". Ante tal situación, la interesada sugiere como solución establecer una red de monitoreo para comprobar que la contaminación no se extienda y la construcción de un dren interceptor profundo ubicado al pie del muro de la laguna de aireación que impida el avance de las aguas contaminadas hacia sectores no contaminados.



000178

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., con fecha 5 de Febrero de 1993, solicitó autorización de construcción de un Embalse de Tratamiento de los Efluentes producidos en su industria, con un volumen embalsado de 300.000 m<sup>3</sup>. Embalse que se divide en tres zonas, a saber: Enfriamiento, Aireación y Sedimentación. Dicha Obra se ejecutaría en los predios denominados Lourdes, Roles N° 157-1 y 157-2, distantes a 3 Km de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región. Petición que se tramita en el expediente administrativo VC-0701-10.

**QUE**, don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., con fecha 5 de Febrero de 1993, solicitó autorización de construcción de un Tranque de Regulación de Crecidas y destinado al almacenamiento de aguas, con una capacidad máxima de 1.477.280 m<sup>3</sup>. La obra se materializaría en los predios denominados Lourdes, Roles N° 157-1 y 157-2, distantes 3 Km de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región. La cual dio origen al expediente administrativo VC-0701-11.

**QUE**, don Hans Rudolf Wiederkehr y don José Luis Kofman Greiber, en representación de LICANCEL S.A., con fecha 21 de Julio de 1994, presentaron la solicitud de autorización de construcción de las siguientes Obras:

- a) Obras de captación a ubicarse en la ribera norte del Río Mataquito, a 340 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, en la comuna de Licantén, para captar mecánicamente la cantidad de 194 l/s de propiedad de la solicitante y;
- b) Obras de Difusor de Efluentes, en la ribera norte del Río Mataquito a 860 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, comuna de Licantén.

**QUE**, la antedicha petición se substancia en el expediente VC-0701-5.

**QUE**, con el fin de evitar tomar decisiones contradictorias en los citados expedientes administrativos, resulta de toda lógica y prudencia, conocerlos, tramitarlos y resolverlos en forma conjunta, en razón de tratarse de proyectos y obras que se relacionan con la operación de la Planta Industrial de Celulosa de la interesada.

**QUE**, resulta indispensable resolver de manera armónica, sistemática y conjunta, todas las presentaciones anteriormente individualizadas, que se tramitan por cuerda separada.

**QUE**, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de Los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, procede ordenar por esta Autoridad la acumulación de los expedientes administrativos VC-0701-10, VC-0701-11 y VC-0701-5, para su conocimiento y resolución en forma conjunta, en virtud de guardar todos entre sí identidad sustancial e íntima conexión.

**QUE**, las antedichas solicitudes deben ser denegadas, en razón de las siguientes consideraciones de hecho y de derecho que paso a exponer:

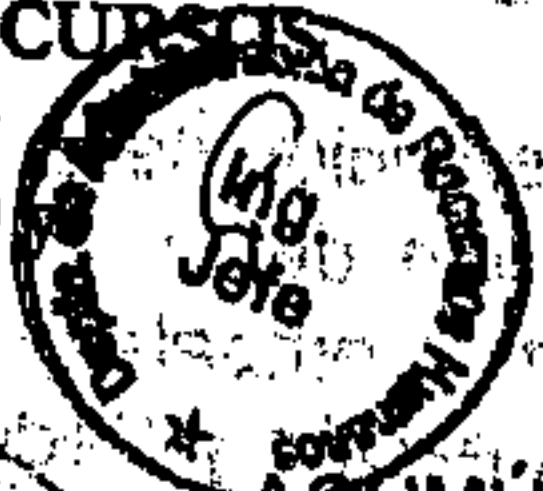
**QUE**, los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, como asimismo, deben actuar dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República de Chile; que consagran el Principio de la Juridicidad, también recogido en el artículo 2° de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, motivo por el cual, los actos administrativos emanados de este Servicio deben ajustarse íntegramente a la legalidad vigente, en especial, a las normas contenidas en la Carta Fundamental, en el Código de Aguas y en el resto del ordenamiento jurídico.

**QUE**, en virtud de lo señalado en el artículo 295 del Código de Aguas, la Dirección General de Aguas otorgará la autorización una vez aprobado el proyecto definitivo y siempre que haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas.

REPÚBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
 DEPTO. ADMINISTRACIÓN RECURSOS  
 HÍDRICOS  
 Expedientes VC-0701-5, VC-0701-10  
 VC-0701-11  
 MVR/FCV/SVF/gao

M.O.P.  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 OFICINA DE PARTES  
 RESOLUCION TRAMITADA  
 Fecha 27 JUL 2005

000179



ACUMULENSE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS  
 VC-0701-5 Y VC-0701-11 A EXPEDIENTE VC-0701-  
 10, DENIÉGANSE LAS SOLICITUDES QUE INDICA.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES	
<b>RECIBIDO</b>	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
<b>RECEPCION</b>	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGIST.	
DEPART. CONTABIL.	
SUB DEP. C. CENTRAL	
SUB DEP. E. CUENTAS	
SUB DEP. C.P.Y. BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U. y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	
<b>REFRENDACION</b>	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
314390	

SANTIAGO, 27 JUL 2005

D.G.A. N° 1049

**VISTOS:** El expediente administrativo VC-0701-11, que contiene la solicitud de don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., de fecha 5 de Febrero de 1993, el oficio Ord. N° 222, de 14 de Abril de 1993, de la Gobernación Provincial de Curico, el expediente administrativo VC-0701-5, que se refiere a la petición de don Hans Rudolf Wiederkehr y José Luis Kofman Greiber, en representación de LICANCEL S.A., de fecha 21 de Julio de 1994, el oficio Ord. N° 847, de 4 de Octubre de 1994, de la Gobernación Provincial de Curico, el expediente administrativo VC-0701-10, que contiene la solicitud de don José Luis Koifman, en representación de LICANCEL S.A., de fecha 5 de Febrero de 1993, el Oficio Ord. N° 221, de 14 de Abril de 1993, de la Gobernación Provincial de Curico, las presentaciones de fecha 19 de Julio de 2000, de don Edmundo Ernst Vallette, en representación de CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. en cada uno de los individualizados expedientes, la escritura pública de fecha 30 de Noviembre de 1999, otorgada en la Notaría de Santiago, de don Enrique Morgan Torres, la nota de ratificación de todo lo obrado de don Mario Urrutia Y., en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A., de fecha 7 de Octubre de 2004, el Informe Técnico N° 383, de fecha 16 de Noviembre de 2004 y el Informe Técnico N° 128, de fecha 10 de Mayo de 2005, ambos del Departamento Administración de Recursos Hídricos; el Oficio Ord. N° 86, de 30 de Mayo de 1995, el Oficio Ord. N° 107, de 25 de Agosto de 1995, el Oficio Ord. N° 143, de 11 de Junio de 1999, el Oficio Ord. N° 4, de fecha 10 de Enero de 2005, todos del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, el Oficio Ord. N° 143, de 7 de Febrero de 2005, del Departamento de Administración de Recursos Hídricos, la Minuta Técnica N° 7, de fecha 11 de Julio de 2005, del Departamento de Conservación y Protección de Recursos Hídricos, lo establecido en los artículos 294 y siguientes del Código de Aguas; lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 19880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, la Ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, contenido primitivamente en el D.S N° 30, de 1997, actual D.S. N° 95, de 2001, ambos del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, las facultades que me confiere el artículo 300 letra c) del Código de Aguas,

ADM. DE RECURSOS HIDRICOS  
 Oficina de Partes  
 Fecha 28 JUL 2005  
 N° Proceso:

DARH  
 C.P.A. DARH  
 FECHA: 29-7-05  
 ACM



N° 1044

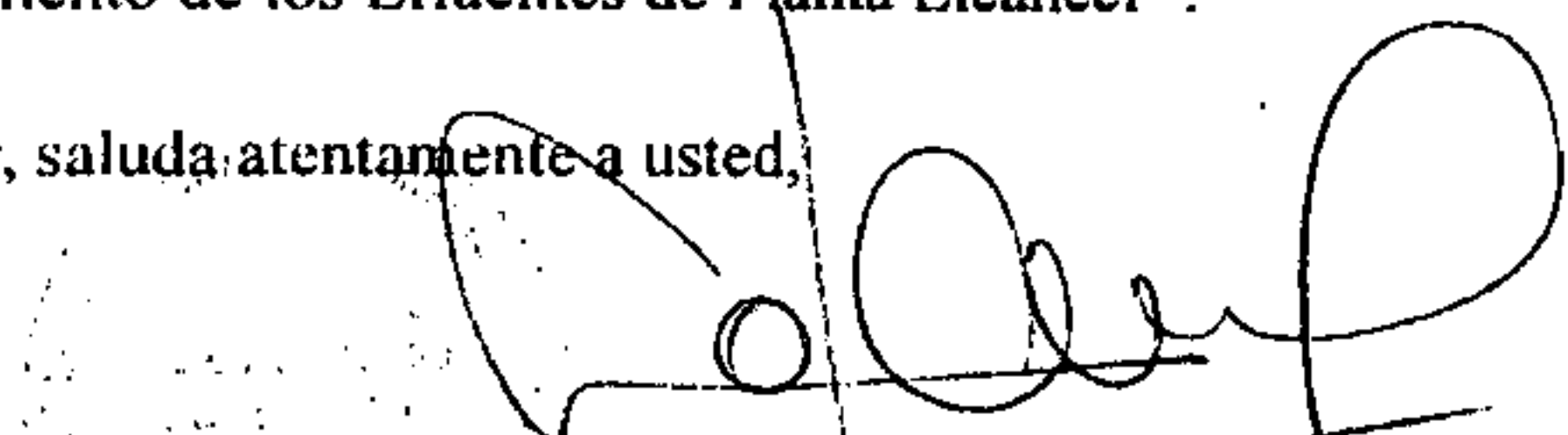
Talca, 24 de Agosto de 2006

Señor  
Erasmó Eduardo Quezada Leighton  
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.  
Arturo Pérez Canto 743 - Avda España  
Santiago  
Presente

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 308, de la CONAMA VII, Región del Maule, de fecha 24 de Agosto de 2006, que califica ambientalmente el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel".

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Patricio Hernán Carrasco Tapia**  
Director (S)

Secretario Comisión Regional del Medio Ambiente de la  
VII Región del Maule

COPIA FIEL  
ORIGINAL

PCT

Adj.: Lo indicado

C/e:

- Expediente del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel"
- Archivo CONAMA VII, Región del Maule

**POR TANTO,**

Sírvase el Sr. Director General de Aguas tener por acompañada la Resolución (exenta) N° 308, de 24 de agosto de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región, por medio de la cual se califica ambientalmente el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel, de Celulosa Arauco y Constitución S.A., y tenerla presente al momento de resolver la solicitud de aprobación de proyecto y autorización de construcción de un embalse de tratamiento de los efluentes de origen industrial, que se tramita en el expediente administrativo VC-0701-10.

**OTROSÍ:** Rogamos al señor Director General de Aguas tener presente que venimos en conferir poder para representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en la tramitación del presente expediente al abogado don Gonzalo Arévalo Cunich, domiciliado en Santiago, calle Mac-Iver N° 125, piso 6º, quien firma en señal de aceptación.

DUES144

Pues bien, en el Considerando 7 de la mencionada Resolución de Calificación Ambiental, se señala que mi representada se comprometió voluntariamente, entre otros, a entregar un estudio de abandono de la actual laguna de efluentes, objeto precisamente del presente expediente administrativo. Para ello, señala la Resolución, y conforme a lo requerido por la Dirección General de Aguas, en un plazo de seis meses de obtenida la Resolución de Calificación Ambiental, se presentaría a CONAMA regional el Estudio o Plan de Abandono de la actual Laguna de Efluentes, con el fin de que dicho estudio quede a disposición y consideración de la DGA y demás órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, si lo desean. En caso de existir observaciones, se resolverían sectorialmente y en concordancia con las atribuciones que cada órgano de la Administración del Estado posea.

Desde ya, hacemos presente al Sr. Director General de Aguas, que nuestra representada tiene la mejor disposición para llevar a cabo el proyecto referido al Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel, tan pronto como sea posible y, en ese contexto, proceder a realizar el plan de abandono de la actual laguna de efluentes, previa aprobación de la CONAMA y, por cierto, de la Dirección General de Aguas. Al respecto, podemos informar que Celulosa Arauco y Constitución S.A. ha contratado los servicios de la empresa Arcadis, a fin de que prepare los lineamientos de dicho plan de abandono, los cuales serán informados a la Dirección Regional de Aguas dentro de la presente semana.

000183

A lo principal: Acompaña documento que indica. Otrosí: Patrocinio y poder.

C.P.A. DARH  
FECHA: 17 OCT. 2006  
ETA

Señor Director General de Aguas

MATÍAS DOMEYKO CASSEL, ingeniero comercial, y JORGE GARNHAM MEZZANO, ingeniero, ambos en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A.**, Planta Licancel, en el expediente administrativo VC-0701-10, en el que se tramita una solicitud de aprobación de proyecto y autorización de construcción de un embalse de tratamiento de efluentes de origen industrial, al señor Director General de Aguas decimos:

Por medio de la Resolución (exenta) N° 308, de 24 de Agosto de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel". El proyecto indicado consiste en el mejoramiento del actual sistema de tratamiento de efluentes de dicha Planta, readecuando algunas de las instalaciones existentes e incorporando nuevas operaciones unitarias de tratamiento secundario.

ADM. DE RECURSOS HIDRICOS  
Oficina de Partes  
Fecha: 04 OCT 2006  
N° Proceso: 335002



- a) Rechazar toda la obra considerándola como un conjunto, vale decir los 3 expedientes que lo conforman, actual VC-0701-10-
- b) Rechazar solo el proyecto de la Laguna de Tratamiento de Efluentes, referido al expediente VC-0701-5 y recomendar la aprobación de las otras obras en forma separada, identificadas en los expedientes VC-0701-10 y VC-0701-11, pero dado que las Obras se encuentran ya construidas y operando, se debería primero recepcionarlo, para comprobar que se construyeron de acuerdo a los respectivos proyectos presentados a la DGA.

Cualquier solución que se tome, se debe prohibir la operación de la Celulosa ya que, mientras no se solucione lo de la laguna de Tratamiento de Efluentes, no se está cumpliendo con lo establecido en el Artículo 295 del Código de Aguas.

FROILAN CUEVAS VILLEGAS  
ING. CIVIL  
D A R H

además no se tiene ninguna certeza de que la obra se restituya por otra al cabo de 2 años.

Motivado por lo anteriormente expuesto se rechaza los antecedentes a este respecto y se determina que los muros de la Laguna de Efluentes, no son seguros en lo que a su estabilidad se refiere.

#### CONCLUSION,-

El proyecto de Celulosa LICANCEL, fue presentado a la DGA, como una unidad de flujo hidráulico, que se desarrolla desde la Bocatoma hasta el Difusor en el río Mataquito, y que comprende 4 proyectos principales, a saber:

- a) Bocatoma en Rivera Norte del río Mataquito.
- b) Tranque Regulador de Crecidas.
- c) Laguna de Tratamiento de Efluentes.
- d) Difusor de Efluentes en el río Mataquito.

Los citados proyectos están compuestos por 3 expedientes, actualmente refundidos en uno solo el VC-070-10, que identifican las obras mencionadas.

Considerados como expedientes separados, de los cuales estarían en condiciones de ser aprobados los expedientes VC-0701-10 y el VC-0701-11.

El expediente VC-0701-5, que se refiere al proyecto de Laguna de Tratamiento de Efluentes, estaría objetado por las siguientes causales:

- i) En lo que se refiere a la seguridad, específicamente la estabilidad del muro.
- ii) En lo que se refiere a la contaminación de las aguas, dado que no se puede asegurar con certeza, que la obra no contamina la napa por infiltración, al no tener una geomembrana impermeable, que la impermeabilice.

Dado que todas las obras presentadas como proyectos, conforman un flujo de agua, que se interrelacionan entre si, se recomienda dos caminos a seguir:

PROYECTO LICANCEL, EXPEDIENTES VC-0701-5, 10, 11 DE  
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION SA, VII REGION.

INFORME TECNICO N° 294.

Santiago, 22-8-2006.

Revisados los nuevos antecedentes entregados por Celulosa Arauco y Constitución SA, referentes al Proyecto Licancel, identificado por los expedientes VC-0701-5, 10 y 11, los cuales se refundieron en uno solo el VC-0701-10, ubicados en la VII Región y que contesta las últimas observaciones enviadas mediante Ord. DARH N° 694 de fecha 25-5-2006, se concluye lo siguiente:

- i) Lo relativo a la Bocatoma en Rivera Norte Río Mataquito, está conforme.
- ii) Lo relativo al Difusor de Efluentes en el Río Mataquito, está conforme.
- iii) Lo relativo al Tranque Regulador de Crecidas, está conforme.
- iv) Lo relativo a la Laguna de Tratamiento de Efluentes, si merece reparos en lo relacionado con la estabilidad de los muros, ya que se insiste en usar coeficientes sísmicos menores a los correspondiente a la zonificación sísmica de Sergio Barrientos que para esa zona le corresponde una aceleración horizontal del suelo de 0,40g en lugar de 0,30g usada por el consultor, más aún si el coeficiente de seguridad obtenido por el método pseudo-estático da un valor muy bajo de 1,04 debiendo ser a lo menos de 1,1.

La explicación entregada por LICANCEL, de que se espera una vida útil que no superará los 2 años, al término del cual se procederá a su abandono, motivo por el cual las probabilidades de ocurrencia de sismos mayores es muy baja.

La explicación anterior este Servicio no la acepta, ya que sumado a lo incierto de los cálculos de su estabilidad, se suma el que se encuentre en un terreno de fundación totalmente compresible, y

000187

- ❖ Esta influencia se debería a filtraciones de la laguna de efluentes durante los aproximadamente doce años de operación de la planta y se encontraría restringida al sector de la laguna y su entorno inmediato aguas abajo.
- ❖ El artículo 295 del Código de Aguas establece que la Dirección General de Aguas otorgará la autorización a que se refiere la solicitud que se tramita "siempre que se haya comprobado que la obra no afectará la seguridad de terceros ni producirá la contaminación de las aguas".
- ❖ De acuerdo a lo expuesto en el punto 3 de la presenta Minuta Técnica se cuenta con antecedentes que permiten establecer la posible existencia de un flujo desde la laguna de efluentes hacia el suelo en el entorno de ella. Esta influencia se detecta en un sector que abracaría desde la laguna propiamente tal hasta el sector de los pozos de monitoreo PI-1 y PI-2 (aguas abajo del muro de la presa principal). Además la titular ha indicado que no es posible concluir acerca del efecto de las filtraciones sobre un área más extensa que la señalada por cuanto no se cuenta con información suficiente.
- ❖ Por lo tanto, de acuerdo a los antecedentes disponibles no es posible comprobar que la obra no ha producido y/o producirá la contaminación de las aguas subterráneas.
- ❖ Sin perjuicio de la anterior, se recomienda que la titular continúe con el seguimiento o monitoreo de las aguas subterráneas en cuanto a su calidad química y nivel piezométrico. Además, la titular deberá sistematizar toda la información relativa a los monitoreos de suelo y agua subterránea disponible a la fecha y entregarla a la Dirección General de Aguas en medio impreso y digital.
- ❖ Se requiere que la titular, de ser necesario, realice los estudios pertinentes para establecer en forma definitiva la extensión del efecto que tendrían las filtraciones de la laguna de efluentes sobre las aguas subterráneas del sector.
- ❖ De acuerdo a los resultados del punto anterior deberá proponer las medidas pertinentes ya sea para encapsular o limpiar el área afectada.

SAF



#### 4. MODELO CONCEPTUAL

En base a la información presentada por la empresa durante todo el proceso de revisión técnica por parte de la D.G.A. se puede establecer el siguiente modelo conceptual:

- Los análisis químicos de las aguas subterráneas en el sector de la laguna de efluentes denotan la existencia de una posible filtración de la misma.
- De acuerdo a los análisis de concentraciones de Cloruro en el suelo se determinó la presencia de una pluma de cloruro localizada entre las calicatas 1, 2 y 3 (inmediatamente aguas debajo de la presa principal) y entre los 2 m y 4 m de profundidad.
- Los parámetros representativos en las aguas subterráneas que se han analizado para evidenciar una posible influencia de las aguas de la laguna de efluentes líquidos sobre las aguas subterráneas en su entorno corresponden a CE, DBO5, DQO y COT ( Carbono Orgánico Total).
- De los análisis de suelo se encontró una fuerte asociación entre la Conductividad Eléctrica y Sulfato con la existencia de materia orgánica en el perfil de suelo, por lo cual estos parámetros no se encontrarían asociados exclusivamente a las infiltraciones de la laguna de efluentes líquidos.
- No es posible concluir respecto de si las altas concentraciones de los elementos Hierro, Manganeso y Arsénico en los suelos se deberían a las infiltraciones de la laguna de efluente.
- Los sedimentos que se reconocen en el sector del proyecto Licancel corresponden principalmente a arcillas y limos arcillosos, con permeabilidades de  $8,2 \times 10^{-8}$  m/s.
- Considerando estas características hidrogeológicas, el sector comprometido por estas filtraciones se encontraría restringido entre la laguna propiamente tal y el sector de los pozos de monitoreo PI-3 y PI-4 (no más allá del patio de acopio).
- No es posible concluir acerca del posible efecto de las filtraciones sobre un área más extensa que la señalada por cuanto no se cuenta con información suficiente.

#### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Según lo antes expuesto se tienen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- ❖ Los antecedentes técnicos presentados por la titular indican que podría existir una relación entre las aguas de la laguna de efluentes líquidos y las del acuífero circundante.

3. Adjunto a la carta indicada en el punto anterior, la titular presentó antecedentes complementarios. En relación con la laguna de efluentes se presentó el Anexo I que contiene el informe "Calidad del agua subterránea sector Planta Licancel Informe 2/2006, Junio 2006" elaborado por GCF Ingenieros Consultores Limitada. Este informe trata básicamente los siguientes aspectos:

3.1. Establecimiento de la Línea Base de la Aguas Subterráneas: En base a la información disponible, se estableció la siguiente caracterización para el pozo La Lora y el pozo Licantén:

	Pozo La Lora	Pozo Licantén
CE	400-500 uS/cm	150-250 uS/cm
DQO	< 30 ppm	<20 ppm
DBO5	< 5 ppm	<8 ppm
Cloruro	20-30 mg/l	<40 mg/l
Arsénico	<0,010 mg/l	<0,005 mg/l
Fierro	<17 mg/l	< 1 mg/l
Manganeso	<1 mg/l	<0,5 mg/l
COT*	1-2 mg/l	< 6 mg/l

\*: Carbono Orgánico Total

3.2. Parámetros representativos: Se estableció que los parámetros conservativos y que por la tanto se pueden utilizar para establecer un posible efecto de la alguna de efluentes líquidos sobre las aguas subterráneas del entorno son:

- Conductividad Eléctrica (CE)
- Cloruros (Cl)
- Demanda Química de Oxígeno (DQO)
- Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)
- Carbono Orgánico Total (COT)

3.3. Interpretación: las interpretaciones que se presentan en el estudio utilizando gráficos con datos ordenados en un perfil así como gráficos de tendencia o evolución entre las aguas del acuífero y las de la LEL (Laguna de efluentes líquidos) son los que se presentan a continuación:

- ⇒ Podría haber cierta relación entre las aguas de la LEL y las aguas del acuífero circundante.
- ⇒ Esa relación podría demostrarse por el hecho de que entre Febrero y Abril de 2006 hubo una reducción de la DBO y DQO en la LEL, que también ocurrió en los pozos.
- ⇒ No se puede concluir nada acerca del acuífero local o más alejado de la LEL, para lo cual habría que contar con más antecedentes.
- ⇒ Respecto de las altas concentraciones de Hierro, Manganeso y Arsénico no existe evidencia que permita aseverar que provienen de la LEL, por cuanto las concentraciones en dicha laguna son menores que las registradas en los aguas subterráneas de su entorno.
- ⇒ Las altas concentraciones de Hierro y Manganeso se deberían a condiciones geológicas de la mineralogía de la Cordillera de la Costa.

**MINUTA TÉCNICA D.C.P.R.H. N° 43 /**

**CONSTRUCCIÓN OBRA HIDRÁULICA EMBALSE AGUA CRUDA Y LAGUNA DE  
AIREACIÓN  
CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. PLANTA LICANCEL**

**SANTIAGO, 10 de julio de 2006**

2. Mediante Carta PI-127/2006 de fecha 15 de junio del 2006 Celulosa Arauco y Constitución S.A. responde las observaciones efectuadas por este Servicio en su Ord. D.A.R.H. N° 694 de 25 de mayo de 2006. En cuanto a los aspectos ambientales de la laguna de efluentes, la titular responde sucintamente que:
- a. La conclusión general del estudio de EULA 2006 así como del de GCF Ingenieros Consultores Ltda. es que de existir algún grado de influencia de la laguna de efluentes sobre la napa, "ella se encuentra reducida espacialmente y afectaría un volumen de suelo bastante limitado."
  - b. Considerando los efectos de las descargas de los efluentes sobre el río Mataquito es razonable pensar que una limitada infiltración desde la laguna de efluentes no debería alterar las características del agua de la napa del mismo río.
  - c. Dada la incertidumbre acerca de la contaminación de la napa por filtraciones de la laguna de efluentes se continuará con los monitoreos hasta determinar con certeza si existen tales efectos negativos en la calidad del agua subterránea. A mayor abundamiento, en el estudio de GCF Ingenieros Consultores Ltda. se propuso un plan de monitoreo, control y mitigación.
  - d. Frente al requerimiento de este Servicio en cuanto a impermeabilizar el fondo y taludes de la laguna de efluentes la titular señala que "no es posible afirmar que se ha producido contaminación a lo largo de 12 años de operación de la obra" y de haberse producido el efecto se encuentra espacialmente circunscrito al entorno inmediato de los muros de la laguna.
  - e. Considerando la dificultad para clarificar en forma absoluta la existencia de esta posible contaminación la empresa ha llevado a cabo un estudio del cambio del actual sistema de tratamiento de efluentes por uno de lodos activados. Este estudio se denomina "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de la Planta Licancel" encuentra actualmente en proceso de calificación ambiental a través de una Declaración de Impacto Ambiental. Una vez que se encuentre en operación este nuevo sistema de tratamiento, el cual se estima para el segundo trimestre de 2007 se procedería al cierre y abandono de la actual laguna de efluentes.

Por lo tanto, la titular no acoge el requerimiento de la D.G.A. en cuanto a la impermeabilización del fondo y taludes interiores de la laguna de efluentes, indicadas en el Ord. DARH N° 694 de 25 de mayo de 2006.

- El estudio de EULA utiliza una metodología relativa a los suelos, no integrando la información anteriormente recolectada por el consultor GCF Ingenieros Consultores.
- Mientras el estudio de EULA sostiene que no existe contaminación tras doce años de operación, el Estudio de GCF Ingenieros Consultores Ltda. sigue sosteniendo que existe una probable influencia de las aguas de la Laguna de Efluentes sobre las aguas subterráneas del entorno.
- No obstante lo señalado en el punto anterior, el estudio EULA indica que el área afectada por filtraciones de la Laguna de Efluentes tiene una superficie de 3 hectáreas y una profundidad entre 2 a 4 m. Este resultado fue obtenido en base a una simulación utilizando el modelo elaborado para tales efectos, que, dada la cantidad de información disponible, reviste un grado importante de incertidumbre.
- Respecto del estudio de EULA existen importantes discrepancias y dudas respecto de los puntos de control para ser considerados como representativos de las condiciones naturales o de "zona blanca", ya que a juicio de este Servicio se encuentran en el área de influencia del proyecto.
- Por lo tanto, la titular no ha presentado los antecedentes suficientes que permitan establecer inequívocamente que la Laguna de Efluentes no ha provocado ni provocará la contaminación de las aguas subterráneas en el entorno de ella.
- El proyecto presentado no contempla medidas tendientes a evitar la contaminación de las aguas y considerando las incertidumbres y observaciones antes señaladas, este Departamento, en el marco de sus competencias, propone el rechazo del Recurso de Reconsideración presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A. Planta Licancel.

SAF



- a) La empresa CELCO S.A. Planta Licancel ha contratado la asesoría de dos empresas consultoras independientes en el análisis de la aprobación de los proyectos que se encuentra tramitando en la D.G.A.
- b) Este Departamento ha revisado lo que tiene relación con el estudio de las características químicas de las aguas subterráneas en el entorno de la planta y sus posibles modificaciones por efectos de la laguna de efluentes líquidos.
- c) Los estudios presentados por la titular utilizaron metodologías diferentes y el estudio de EULA invalida las conclusiones y metodologías utilizadas en el estudio de GCF Ingenieros Consultores.
- d) El estudio de GCF Ingenieros Consultores 2006, al igual que en el informe "Estudio Hidrogeológico sector Planta Licancel" (GCF Ingenieros Consultores 2005) mantiene la teoría de que existe una influencia, o probable influencia, de las aguas de la laguna de efluentes sobre las aguas subterráneas de su entorno. Para el análisis utilizó la noria Licanten como representativa de la calidad natural o basal del acuífero.

Se utilizó una metodología basada principalmente en perfiles de conductividad eléctrica, en sectores aguas arriba y aguas abajo de la laguna de efluentes, aguas superficiales de la laguna y un pozo de control fuera del área, que no tiene influencia del proyecto (noria Licantén). Además se incluye la variación en el tiempo de los parámetros físicoquímicos.

- e) El estudio presentado por EULA descarta cualquier influencia de efectos antrópicos, específicamente de la laguna de efluentes sobre las aguas subterráneas del entorno del proyecto. La metodología utilizada consistió en el estudio de la física y química de los suelos, con su correspondiente monitoreo asociado y al uso de un modelo hidrogeológico. El muestreo de datos consistió en analizar en un laboratorio especializado las concentraciones del material soluble que contiene el suelo.

#### 4. Conclusiones

Según lo anteriormente expuesto, se establecen las siguientes conclusiones:

- El estudio elaborado por EULA no explica los resultados y conclusiones obtenidos por los estudios de GCF Ingenieros Consultores Ltda. , sino que los invalida.

- El mismo informe señala además que los parámetros representativos de la calidad del agua almacenada en la laguna de efluentes y por lo tanto los que se deben utilizar para establecer el efecto que ésta pueda tener, o haber tenido sobre las aguas subterráneas del entorno son los siguientes:
  - Conductividad eléctrica (CE)
  - Cloruros (Cl)
  - Demanda Química de Oxígeno (DQO)
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)
  - Carbono Orgánico Total (COT)
- Además en él se indica que "se puede observar una tendencia a que los valores, de los cuatro elementos o parámetros físico-químicos escogidos, son sensiblemente mayores en el extremo aguas abajo respecto de aguas arriba, evidenciando una probable influencia desde la LEL 3 sobre las aguas subterráneas de su entorno".
- El informe señala finalmente que no es posible ser concluyente sobre el efecto de las aguas de la Laguna de efluentes sobre el acuífero local, por lo que es necesario contar con más resultados de calidad en los puntos de interés.

Respecto de este informe se puede observar que:

- a) Se concuerda con la consultora en la elección noria Licantén para la determinación de la calidad basal del acuífero.
  - b) Se concuerda con la consultora en cuanto a que la información obtenida a la fecha es insuficiente para establecer con buena precisión la calidad basal del acuífero.
  - c) Se requiere una justificación de la metodología de muestreo elegida, sus fortalezas y debilidades.
3. De los informes antecedentes antes presentados en los informes: "Informe de Diagnóstico Aguas subterráneas en sector de Laguna de tratamiento de efluentes de Planta Licancel de Celulosa Arauco y Constitución S.A." (EULA 2006) y "Calidad del Agua Subterránea Sector Planta Licancel" (GCF Ingenieros Consultores, 2006) se tiene que:

---

<sup>3</sup> LEL: Laguna de efluentes líquidos

Sulfatos. Para el caso del Arsénico no se presentaron los perfiles en los pozos "Pinos" y "Eucaliptus".

- g) Se señala que puede concordar con la teoría que presenta la consultora EULA en cuanto a que la presencia de niveles con altos contenidos de materia orgánica se relacionan con altos valores e Conductividad Eléctrica y Sulfatos. No obstante, esta teoría no explicaría los aumentos de contenidos de cloruros a profundidades superiores a 4 m ni los altos contenidos de Arsénico a las mismas profundidades.
- h) Finalmente como se ha señalado, no se concuerda con la elección de pozos que representen condiciones basales (F4, F5 y F6), por cuanto, existe una alta posibilidad que ellos se encuentren influidos por las actividades del proyecto.
- i) En el informe no se presenta el detalle de los datos de entrada, período y datos que se utilizaron en la calibración, análisis de sensibilidad de parámetros hidráulicos y resultados de la calibración. Todo lo anterior es relevante para analizar las "aptitudes" del modelo para representar la situación en estudio.
2. Mediante carta GAC/077-C/06 de fecha 19 de abril de 2006, y por lo tanto con posterioridad a la presentación del informe preparado por EULA, CELCO S.A. hace entrega del Informe de Avance Abril 2006 "Calidad del Agua Subterránea Sector Planta Licancel", elaborado por la consultora GCF Ingenieros Consultores Ltda.
- i. En dicho informe se establece que :
- La calidad basal de las aguas subterráneas se encuentra representada por la noria ubicada en Licantén, tanto por su cercanía relativa al área del proyecto, como porque se ubica en un acuífero similar al que existe en el sector de la planta.
  - Los siguientes valores representan la calidad natural o basal de las aguas subterráneas:

CE:	150-250 US/cm
DQO:	1-10 (ppm)
DBO5:	2
Cloruro:	30-40 mg/l
Arsénico:	< 0.005 mg/l
Fe:	0.04-0.6 mg/l
Mn:	0.02 mg/l

- Las distribuciones de Cloruro indican la presencia de una pluma de cloruro localizada entre las calicatas 1, 2 y 3 y entre los 2 m y 4 m de profundidad.
- Se encontró una fuerte asociación entre la Conductividad Eléctrica y Sulfato con la existencia de materia orgánica en el perfil de suelo.
- Se verificó una tendencia al aumento del contenido de Arsénico Soluble con la profundidad, lo que indica que se encuentra asociado a condiciones geológicas y no al efecto de las filtraciones provenientes desde la Laguna de Efluentes.

Al respecto, la suscrita presenta las siguientes observaciones:

- a) Debería haberse incluido los pozos "Pinos" y "Eucaliptus", que se encuentran hacia el poniente de la planta, como puntos de control de la calidad basal de las aguas subterráneas, ya que presentan una conveniencia desde el punto de vista de su ubicación. Además las concentraciones para estos pozos se presentan a una escala ilegible y distinta de la utilizada para el resto de los puntos, lo que dificultó la revisión de tal información.
- b) Por otra parte para estos mismos puntos "Pinos" y "Eucaliptos" no se cuenta con datos de exploración del subsuelo.
- c) No se justificó la existencia de aumentos puntuales de contenido de Cloruros a profundidades de aproximadamente 14 m, 11 m y 8 m, en los sondajes F5, F8 y F10, respectivamente. Este hecho deja la incertidumbre si la pluma de cloruro se encontraría también a profundidades y extensión mayores a las indicadas por el estudio EULA 2006.
- d) La asociación entre CE y Sulfato con el contenido de materia orgánica no se verificaría para el sondaje F5, ante lo cual la consultora lo atribuyó a causas naturales. Por otra parte, los perfiles de conductividad de los sondajes "Pinos" y "Eucaliptus" no presentan ningún tipo de variación vertical del contenido de cloruro.
- e) No se presentaron los valores de Conductividad Eléctrica y Contenido de Sulfatos para el sondaje F6 para profundidades superiores a 14 m.
- f) Respecto de la presencia de Arsénico la suscrita no comparte con la consultora EULA la afirmación que el contenido de dicho elemento presenta una tendencia al aumento con la profundidad. En efecto, de los gráficos de los pozos tipo F se observa que al igual que para los demás elementos, se presentan aumentos puntuales y lo que es más notable, a las mismas profundidades que se presentan los picks de Conductividad Eléctrica y



la Planta no ha habido contaminación del acuífero y la alteración de los suelos del acuitardo se encuentra limitada a un volumen reducido<sup>1</sup>

Cabe señalar que a juicio de EULA la metodología utilizada por GCF Consultores no es válida por cuanto se realizaron en suelos cohesivos, estando diseñada para formaciones acuíferas. Este argumento se debe ser fundamentado con mayor detalle por parte de la consultora EULA.

- e) Para establecer que no ha existido contaminación del acuífero, la consultora EULA ha determinado las condiciones basales de la calidad de aguas utilizando puntos que a juicio de la suscrita no cumplen con la condición de encontrarse fuera de efectos del funcionamiento de la planta. En efecto, el estudio consideró como representativos de la zona "blanca" o fuera de la zona de influencia de del proyecto los sondajes F4, F5 y F6, que se ubican en el muro del embalse de agua cruda (Ver FIGURA 1). Probablemente las aguas subterráneas los sectores de los sondajes señalados no se encuentran influidos por las aguas almacenadas en las laguna de tratamiento de efluentes, pero probablemente, tendrán influencia de las aguas del Embalse de aguas crudas, que almacena a aguas superficiales del río Mataquito. Las características fisicoquímicas de las aguas del río pueden diferir notablemente de las características basales del agua subterránea en la zona.
- f) Al utilizar los sondajes F4, F5 y F6 como puntos de referencia de las condiciones basales de las aguas subterráneas en la zona, las conclusiones respecto de la modificación de dicha calidad natural o basal debida al proyecto, no pueden ser consideradas como definitivas. Por lo anterior, se requieren más antecedentes para concordar con la consultora EULA en cuanto a que la existencia de altos valores de CE, Sulfatos, Arsénico y otros parámetros se deberían a un control geológico sobre la calidad del agua subterránea.
- ii. En relación con la química de los suelos y en base a los resultados de concentraciones de Hierro, Manganeso, Cloruro, Sulfatos, Arsénico y Conductividad Eléctrica, el estudio de EULA 2006 concluyó en los puntos que a continuación se presentan.
- Las altas concentraciones de los elementos Hierro y Manganeso en los suelos se deben a causas naturales.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> En base a esto se puede interpretar que el concepto de acuífero para el consultor GCF corresponde a "suelos del acuitardo" del consultor EULA.

<sup>2</sup> Las concentraciones se han expresado en mg/kg

Al respecto, este Servicio puede señalar lo siguiente:

- a) De acuerdo a la información presentada en el Anexo 4 Informe de exploración del subsuelo Planta de Celulosa Licancel FCQ Ingeniería Geotecnia del informe citado en 1 fue posible verificar que efectivamente, según Sistema Unificado de Clasificación de Suelo USCS (Unified Soil Classification System), en los sondajes F1 a F10, construidos en el período octubre a diciembre de 2005 se presentan mayormente suelos de grano fino ( $< 0,074$  mm). En estos sondajes se detectó presencia de restos de materia orgánica vegetal (raicillas finas y restos de madera en descomposición).
- b) Si bien es altamente probable que el sector acuífero (o acuitardo) en el cual se encuentra la laguna de efluentes sea diferente del acuífero asociado al río Mataquito, no existe entre ellas una discontinuidad física que permita separarlas y por lo tanto, existe seguramente cierta continuidad entre ellos. Por otra parte, el informe señalado no da cuenta de las características hidráulicas y extensión del acuífero asociado al río Mataquito.
- c) El área afectada por filtraciones fue determinada en base al modelo de simulación de transporte advectivo (Processing Modflow), calibrado en régimen permanente, considerando un trazador virtual, en este caso cloruro. Cabe señalar que no se presentaron los registros de los datos de entrada del modelo, así como los resultados de la calibración. Utilizando el modelo de simulación se determinó que después de 12 años de operación, la zona afectada abarcaría una extensión de 60 m a 80 m aguas abajo del muro de la laguna de efluentes. Considerando lo anterior, la determinación de la posible área afectada posee un grado de incertidumbre importante.
- d) Este aspecto es relevante por cuanto, en el "Estudio Hidrogeológico sector Planta Licancel" , abril 2005, elaborado por GCF Consultores y presentado por la empresa CELCO S.A. a la D.G.A. y sobre la base de perfiles de conductividad eléctrica obtenidos durante la perforación de los pozos, se concluyó que existe contaminación de las aguas subterráneas restringida al entorno de la laguna de efluentes. En cambio, en el "Informe de Diagnóstico Aguas subterráneas en sector de Laguna de tratamiento de efluentes de Planta Licancel de Celulosa Arauco y Constitución S.A.", preparado por EULA, enero 2006 para CELCO S.A. se concluye que tras doce años de operación de



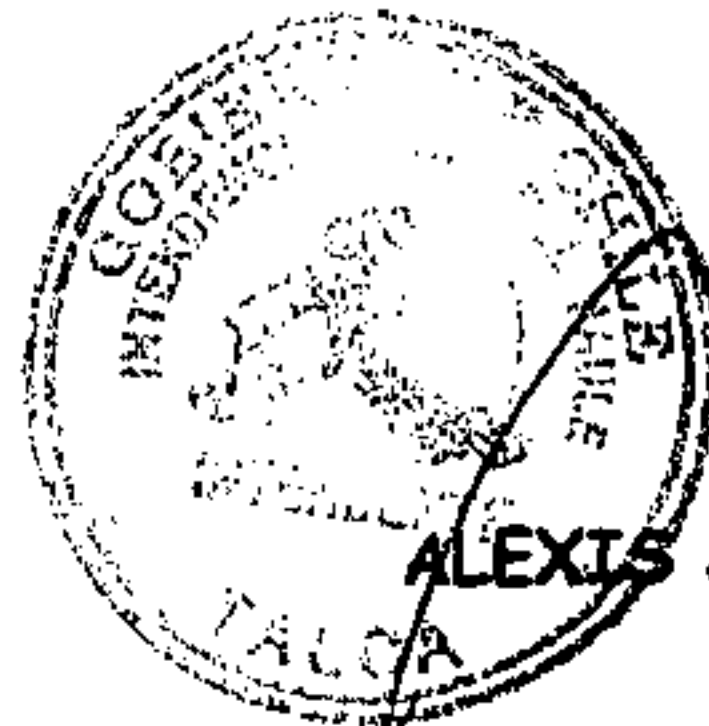
GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINUTA TÉCNICA D.C.P.R.H. N° 37 /

**OBSERVACIONES INFORME DIAGNÓSTICO EULA  
AGUAS SUBTERRÁNEAS LAGUNA TRATAMIENTO DE EFLUENTES PLANTA  
LICANCEL, CELCO S.A.**

Santiago, 28 de abril de 2006

1. En el marco de la tramitación de los expedientes VC-0701-5; VC-0701-10 y VC-0701-11 y de acuerdo a lo solicitado en el MEMO D.A.R.H. N° 40 de 2006 se revisaron los antecedentes correspondientes al: "Informe de Diagnóstico Aguas subterráneas en sector de Laguna de tratamiento de efluentes de Planta Licancel de Celulosa Arauco y Constitución S.A.", preparado por EULA, enero 2006 para CELCO S.A.
  - i. Respecto de la posible contaminación de las aguas en el sector de la laguna de efluentes, el citado concluye que:
    - La laguna de efluentes se encuentra construida en un lugar de baja permeabilidad y no se encuentra asociada a la formación acuífera conectada al río Mataquito.
    - El área afectada por filtraciones debidas a la operación de la Laguna de Efluentes tiene una superficie aproximada de 3 hectáreas y se extiende hasta unos 100 m desde la zona central del muro y en dirección sur. La profundidad del área afectada es de 2 a 4 m.
    - La existencia de altos valores de CE, Sulfatos, Arsénico y otros parámetros se deben a un control geológico sobre la calidad del agua subterránea.
    - Tras doce años de operación de la Planta no ha habido contaminación del acuífero y la alteración de los suelos del acuitardo se encuentra limitada a un volumen reducido.



ALEXIS SEPÚLVEDA SOTO

Presidente

Comisión Regional del Medio Ambiente  
de la VII Región del Maule

PATRICIO CARRASCO TAPIA  
Director Regional (S) CONAMA

Secretario Ejecutivo (S) Comisión Regional del Medio Ambiente  
de la VII Región del Maule

ASS/PCT/pct

Distribución:

- Sr. Erasmo Eduardo Quezada Leighton.
- Administrador Institucional
- Sr. Alexis Sepúlveda Soto, Intendente Regional del Maule.
- Sr. Boris Tapia Martínez, SEREMI Economía y Hacienda del Maule
- Sr. Ricardo Díaz Mora, SEREMI de Educación del Maule
- Sr. Juan Espinoza Millán, SEREMI Obras Públicas del Maule
- Sr. Jorge Gándara Welch, SEREMI de Agricultura del Maule
- Sra. Sofía Ruz Arellano, SEREMI de Salud del Maule
- Sr. Felipe Martínez Moyano, SEREMI Vivienda y Urbanismo del Maule
- Sr. Baldemar Higuera Vivar, SEREMI de Transporte y Telecomunicaciones del Maule
- Sr. Sergio Celis Gonzalez, SEREMI de Serplac del Maule
- Sra. María Elena Villagrán Paredes, Gobernadora Provincial de Talca
- Sra. Gloria Rojas Zuñiga, Gobernadora Provincial de Curicó
- Sra. Gloria Alegría Vásquez, Gobernadora Provincial de Linares
- Sra. Gladys Angélica Sáez Salazar, Gobernadora Provincial de Cauquenes
- Sr. César Muñoz Vergara, Consejero Regional del Maule
- Sr. Ivan Muñoz Palacios, Consejero Regional del Maule,
- Sr. Alberto Herrera Espinoza, Consejero Regional del Maule,
- Sr. Rodrigo Sepúlveda, Consejero Regional del Maule
- Corporación Nacional Forestal CONAF, Región del Maule
- Dirección de Obras Hidráulicas DOH, Región del Maule
- Dirección General de Aguas Región del Maule
- Dirección Regional de Vialidad, Región del Maule
- Ilustre Municipalidad de Licantén
- Servicio Agrícola Ganadero SAG, Región del Maule
- Servicio Nacional de Pesca, SERNAPESCA, Región del Maule
- Superintendencia de Electricidad y Combustible, Región del Maule

COPIA FIEL  
ORIGINAL



8. Que, con el objeto de dar adecuado seguimiento a la ejecución del proyecto, el titular deberá informar a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región del Maule, al menos con una semana de anticipación, el inicio de cada una de las etapas o fases del proyecto, de acuerdo a lo indicado en la descripción del mismo. Además, deberá colaborar con el desarrollo de las actividades de fiscalización de los Órganos del Estado con competencia ambiental en cada una de las etapas del proyecto, permitiendo su acceso a las diferentes partes y componentes, cuando éstos lo soliciten y facilitando la información y documentación que éstos requieran para el buen desempeño de sus funciones.
9. Que, para que el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel" pueda ejecutarse, necesariamente deberá cumplir con todas las normas vigentes que le sean aplicables.
10. Que, el titular del proyecto deberá informar inmediatamente a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región del Maule, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la Declaración de Impacto Ambiental, asumiendo acto seguido, las acciones necesarias para abordarlos.
11. Que, el titular del proyecto deberá comunicar inmediatamente y por escrito a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región del Maule, la individualización de cambios de titularidad.
12. Que todas las medidas y disposiciones establecidas en la presente Resolución, son de responsabilidad del titular del proyecto, sean implementadas por éste directamente o, a través de un tercero.
13. Que en razón de todo lo indicado precedentemente, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región del Maule

**RESUELVE:**

1. CALIFICAR FAVORABLEMENTE el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel", presentado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., a través de don Erasmo Eduardo Quezada Leighton,
2. CERTIFICAR que se cumplen con todos los requisitos ambientales aplicables, y que el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel" cumple con la normativa de carácter ambiental, incluidos los requisitos de carácter ambiental contenidos en los permisos ambientales sectoriales que se señalan en los artículos 90 y 94 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE AL TITULAR Y ARCHÍVESE,**

7.4. Adecuar la frecuencia de envío de la información del autocontrol, a lo requerido por la autoridad competente.

7.5. Incluir en el programa de muestreo de los efluentes del nuevo sistema de tratamiento los parámetros cloruro, sulfatos y pentaclorofenol. El análisis de pentaclorofenol se efectuará durante los primeros seis (6) meses, a contar de la entrada en funcionamiento del presente Proyecto, plazo en que ha pedido del Titular se reevaluará su continuidad.

7.6. Entregar un estudio de abandono de la laguna de efluentes. Para ello, y conforme a lo requerido por la Dirección General de Aguas, en un plazo de seis (6) meses de obtenida la Resolución de Calificación Ambiental favorable, se presentará a CONAMA Región del Maule el Estudio o Plan de Abandono de la Laguna de efluentes, con el fin de que dicho estudio quede a disposición y consideración de la Dirección General de Aguas y demás órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental, que lo deseen. En caso de existir observaciones, se resolverán sectorialmente y en concordancia con las atribuciones que cada órgano de la Administración del Estado, posee.

Los criterios y/o alcances básicos de este estudio (ver Adenda N° 1 y N°2), serán al menos, los siguientes:

- i) La laguna de efluentes se mantendrá operativa hasta estabilizar el funcionamiento de la nueva planta de tratamiento; esto implica que durante la marcha blanca de la nueva planta, ésta descargará a la laguna de efluentes.
- ii) El proceso de vaciado de la laguna será a través de la descarga de la nueva planta de efluentes, cuya suma de caudales no sobrepasará el límite de 20.000 m<sup>3</sup>/día.
- iii) El periodo de estabilización de los lodos de la laguna se realizará en el periodo estival, con el fin de lograr un mayor secado de éste y facilitar su manipulación.
- iv) Una vez estabilizado el lodo, se realizarán los análisis pertinentes para definir el mejor destino de éstos. El criterio para evaluar el destino final dependerá, de si este lodo es un residuo peligroso o no peligroso, como también de sus propiedades como enriquecedor de suelos (abono).

7.7. Solicitar a una entidad académica de reconocido prestigio en Monitoreo de Calidad de Aguas mediante el uso de Indicadores Biológicos, desarrollar y efectuar un Plan de Monitoreo adicional al establecido en el D.S. N°90 "Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales" (ver Item I.2 de la Adenda N°2). Adicionalmente el Titular realizará un levantamiento de información de terreno, en el curso de agua, durante el mes de septiembre del 2006; estudio que será efectuado por la entidad académica ya señalada. Lo anterior, con el fin de determinar la presencia de fauna íctica en el área de influencia del proyecto. El área de la prospección abarcará desde el sector de la estación Lautaro (aguas arriba de la descarga) hasta la desembocadura del río Mataquito, con especial énfasis en el tramo que va desde el punto de la descarga hasta la desembocadura del río. Una vez evaluados los resultados del levantamiento de información en el curso de agua (30 días después), Celulosa Arauco y Constitución S.A. - Planta Licancel presentará a la autoridad la propuesta definitiva y acotada del Plan de Monitoreo para bioindicadores biológicos.

COPIA FIEL ORIGINAL

DIA, punto 3.3 (normativa ambiental de carácter específico). Ver Anexo 6 de la DIA (anteproyecto de medidas de control de contaminación biológica, física y química).

e) Caracterización cualitativa y cuantitativa de las sustancias peligrosas a manejar. Ver Anexo 6 de la DIA (caracterización cualitativa). La Caracterización Cuantitativa, es:

Químico	Unidad	Consumo Estimado
Hidróxido de sodio	t/d	4,0
Urea	t/d	2,0
Ácido Fosfórico	kg/d	400
Floculante	kg/d	120
Antiespumante	kg/d	0 - 50

Excepcionalmente, para la neutralización del pH se utilizará ácido sulfúrico, en forma eventual y en situaciones puntuales. Se estima en estos casos un consumo aproximado de 2 ton/d en estos eventos

f) Medidas de control de riesgos a la comunidad. Por las características del Proyecto y por localizarse dentro del recinto industrial de Planta Licancel, no se contemplan riesgos para la comunidad, no obstante se adjunta en el Anexo 6 de la DIA el Plan General de Emergencia de Planta Licancel y Plan Local de emergencia área portería principal.

g) Anteproyecto de medidas de control de riesgos de accidentes y control de enfermedades ocupacionales. Ver Anexo 6 de la DIA (Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad).

6. Que, en lo relativo a los efectos, características y circunstancias señalados en el artículo 11 de la Ley N° 19.300, y sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel" no genera ni presenta ninguno de tales efectos, características y circunstancias.

7. Que, en el proceso de evaluación del proyecto, el cual consta en el expediente respectivo, Celulosa Arauco y Constitución S.A. - Planta Licancel se ha comprometido voluntariamente a:

7.1. Instalar a la salida del efluente un monitor en continuo de pH y T°, cuyos registros serán enviados en forma mensual a las autoridades competentes.

7.2. Ajustar la frecuencia del monitoreo a los requisitos establecidos en el D.S. N° 90/2000, de MINSEGPRES "Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales".

7.3. Que la toma de muestras del efluente, así como los análisis de laboratorio, se efectuará por organismos acreditados por el Instituto Nacional de Normalización (INN), y autorizados por el respectivo Servicio Regional.

COPIA FIEL  
ORIGINAL



Si bien el sistema a implementar no estará exento de olores, su generación e impacto será de la misma o menor magnitud que el generado por el actual sistema de tratamiento.

- e) El efecto esperado de la descarga sobre el cuerpo o curso receptor, identificando los usos actuales y previstos de dicho receptor. El Proyecto no implicará variaciones relevantes por efecto de la descarga respecto a lo que se genera en la actualidad, sin embargo el sistema sometido a evaluación permitirá mejorar la calidad del agua tratada, asegurando el cumplimiento a la normativa vigente.
- f) La identificación de existencia de lodos, su cantidad y su caracterización físico-química y microbiológica. El Proyecto generará lodos provenientes de las etapas de sedimentación primaria y secundaria, estimados en un máximo de 10 ton/día de lodo seco. Estos lodos serán filtrados hasta un grado de seco de 16-18%. Una vez que el nuevo sistema de tratamiento entre en operación, se realizará la caracterización físico-química y microbiológica de los lodos, para ser informada a la autoridad ambiental pertinente.
- g) Las características del tratamiento, disposición o evacuación de los lodos. Los sólidos provenientes del clarificador primario, y el lodo purgado en el clarificador secundario serán almacenados con alrededor de 1,3% de consistencia en un estanque nuevo con agitación mecánica, de aproximadamente 60 m<sup>3</sup>. Desde allí el lodo será bombeado a una prensa de bandas para retirar el exceso de humedad. Esta prensa puede corresponder a la actual prensa de bandas o una nueva, la cual podría adicionarse para contar con un respaldo ante situaciones de fallas o problemas operacionales de una de ellas. De requerirse se adicionará productos químicos para su mejor desaguado (floculantes). El lodo saldrá con un grado de seco de 16-18%, lo que corresponde a una generación aproximada de 60 ton/día de lodo húmedo ó 10 ton/día de lodo 100% seco. El lodo recuperado será dispuesto en el depósito de residuos sólidos de la Planta.

5.2. Artículo 94. "... permiso para la calificación de los establecimientos industriales o de bodegaje, a que se refiere el artículo 4.14.2, DS N° 47/92, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones ...". Al respecto los requisitos para su otorgamiento y contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar su cumplimiento, son:

- a) Memoria técnica de características de construcción y ampliación. Ver Anexo 6 de la DIA.
- b) Plano de planta. Ver Anexo 5 de la DIA.
- c) Memoria técnica de los procesos productivos y su respectivo flujograma. Ver sección 2.2 del Capítulo 2 "Descripción de Proyecto" de la DIA (procesos unitarios y diagrama del tratamiento de efluentes).
- d) Anteproyecto de medidas de control de contaminación biológica, física y química. Ver punto 2.3 de la DIA (descripción de emisiones, descargas y residuos). Ver capítulo 3 de la

COPIA FIEL  
ORIGINAL



	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Camión de 2 ejes: 11,00 m</li> <li>• Semirremolque: 14,40 m</li> <li>• Remolque: 11,00 m</li> <li>• Tracto-camión c/semirremolque: 18,60 m</li> <li>• Camión c/remolque o cualquier otra combinación: 20,50 m</li> <li>• Tracto camión c/semirremolque especial para transporte de automóviles</li> <li>• 22.40 m</li> <li>• Camión c/remolque especial para transporte de automóviles: 22.40 m</li> </ul>
Fiscalización	Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales de la Dirección de Vialidad del MOP, fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

5. Que la Declaración de Impacto Ambiental ha señalado los contenidos técnicos y formales necesarios para acreditar el cumplimiento de los permisos ambientales sectoriales indicados en el D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia "Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", relativo al:

5.1. Artículo 90. "... permiso para la construcción, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros, a que se refiere el artículo 71 letra b) del D.F.L. 725/67, Código Sanitario ...". Al respecto las medidas para el control de aquellos factores, elementos o agentes del medio ambiente que puedan afectar la salud de los habitantes, son:

a) Caracterización físico-química y microbiológica correspondiente al residuo industrial de que se trate. De acuerdo a lo señalado en la sección 2.2.2.4 de la DIA las características físico-químicas del efluente industrial líquido a tratar, corresponderá a lo indicado en la Tabla 2- 4 de la DIA, en tanto que las características del efluente Industrial Líquido a disponer, cumple con los estándares establecidos en la Tabla 2 del D.S. Nº 90/2000,

b) La cuantificación del caudal a tratar, evacuar o disponer. El flujo a ser considerado para el diseño del sistema de tratamiento de los efluentes de Planta Licancel es de 230 l/s, con una carga orgánica media de 7.600 kg/d de DBO5 de acuerdo a lo mostrado en la Tabla 2-3 de la DIA. Sin embargo el sistema será capaz de soportar un peak de hasta un 20% de este valor.

c) Tipo de tratamiento de los residuos industriales y mineros. El sistema de tratamiento consta de las siguientes etapas: Tamizado, Neutralización, Clarificación Primaria, Enfriamiento, Reactor de Lodos Activados, Clarificación Secundaria y Desaguado de Lodos, las cuales se describen en el capítulo 2, sección 2.2.2.2. de la DIA.

d) La evacuación y disposición final de los residuos industriales y mineros, considerando, entre otros, los olores. Tal como se menciona en el capítulo 1, sección 1.4 de la DIA, el efluente tratado se continuará disponiendo en el río Mataquito a través del actual difusor. Este ducto conductor (emisario terrestre) será reemplazado, por razones de mantenimiento (por estar cerca del término de su vida útil) y para adaptarse al nuevo layout del Proyecto.

COPIA FIEL ORIGINAL

Materia Regulada	Vialidad y Transportes
Fase	Construcción
Norma	Decreto Supremo N°158
Nombre:	Fija el Peso Máximo de los Vehículos que pueden Circular por Caminos Públicos
Fecha de Publicación:	7 de Abril de 1980
Ministerio:	Obras Públicas
Ámbito de Aplicación:	Nacional
Materia:	Con el objeto de evitar el deterioro prematuro del pavimento de calles y caminos, la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas por medio del presente Decreto Supremo, estableció los límites de peso máximo por ejes con que los vehículos de carga podrán circular por los caminos del país. Asimismo, establece que para transportar carga indivisible con peso bruto superior a 45 toneladas debe solicitar permiso especial en la Dirección de Vialidad.
Relación con el Proyecto	Se prevé que no se requerirá el transporte de materiales y equipos cuyo peso supere las 45 Tm.
Cumplimiento	En el caso de que fuera necesario transportar maquinarias y equipos cuyo peso supere las 45 Tm, este transporte se realizará con estricta sujeción a este Decreto, solicitándose el permiso especial a la Dirección de Vialidad.
Fiscalización	Carabineros de Chile y los Inspectores Fiscales de la Dirección de Vialidad del MOP, fiscalizarán el cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Materia Regulada	Vialidad y Transportes
Fase	Construcción
Norma	Resolución N°1
Nombre:	Establece dimensiones máximas a vehículos que indica
Fecha de Publicación:	21 de enero de 1995
Ministerio:	Transporte y Telecomunicaciones.
Ámbito de Aplicación:	Nacional
Materia:	Establece que los vehículos que circulen en la vía pública no podrán exceder de las dimensiones que indica, en cuanto al ancho, largo y alto máximo. La Dirección de Vialidad podrá autorizar, en casos calificados, la circulación de vehículos que excedan las dimensiones establecidas como máximas, autorización que deberá ser comunicada a Carabineros de Chile.
Relación con el Proyecto	El Proyecto contempla la utilización de camiones para el transporte de materiales de construcción, los que circularán por caminos públicos.
Cumplimiento	Los camiones a utilizar se ajustarán a las dimensiones límite establecidas en este Reglamento, no pudiendo exceder las siguientes dimensiones, descontando los espejos retrovisores y sus soportes: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ancho máximo exterior, con o sin carga: 2,60 m</li> <li>• Alto máximo, con o sin carga, desde el nivel del suelo: 4,20 m</li> <li>• Para transporte de automóviles se acepta hasta 4,30 m.</li> </ul> Largo máximo, considerado entre los extremos anterior y posterior del vehículo se indican a continuación: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Bus: 13,20 m</li> <li>• Bus articulado: 18,00 m</li> </ul>

COPIA FIEL ORIGINAL

<b>Materia:</b>	<p>La presente norma constituye una norma de emisión que establece las características que deben cumplir los vertidos de los residuos industriales líquidos a cursos de aguas superficiales o subterráneos.</p> <p>Su objetivo es la protección y la preservación de los recursos hídricos de la República de Chile. Se aplica a todos los establecimientos industriales que descarguen sus efluentes líquidos directamente en aguas terrestres o marítimas sean éstas superficiales.</p> <p>Los establecimientos industriales no podrán descargar directamente a cursos de agua, vertidos con las características y concentraciones que sobrepasen los rangos y límites máximos que en él se indican.</p>
<b>Relación con el Proyecto</b>	<p>El Proyecto contempla mejorar la tecnología aplicada en el tratamiento de los Riles, sustituyendo las actuales lagunas aireadas por un sistema de tratamiento secundario modalidad lodos activados del efluente generado por la planta y reutilizando las instalaciones de mezcla, clarificación primaria, desaguado de lodos y laguna de emergencia, cuando corresponda.</p> <p>El Proyecto cumplirá con el D.S. N 90/2000, Tabla N°2 que fija "Límites máximos permitidos para la descarga de residuos líquidos a cuerpo de aguas fluviales".</p>
<b>Cumplimiento:</b>	<p>Planta Licancel proseguirá en el estado de cumplimiento con las exigencias establecidas en la Tabla N° 2 del D.S N°90/00, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, incorporando tecnologías de última generación en el tratamiento de los efluentes generados.</p>
<b>Fiscalización:</b>	<p>La fiscalización de la presente norma corresponderá a la Superintendencia de Servicios Sanitarios.</p>

#### Vialidad y Transportes

<b>Materia Regulada</b>	<b>Sistema de transporte</b>
<b>Fase</b>	Construcción
<b>Norma</b>	DFL N° 850
<b>Nombre</b>	Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840 y del D.F.L. N° 206.
<b>Fecha de Publicación</b>	25 de febrero de 1998
<b>Ministerio</b>	Obras Públicas
<b>Ámbito de Aplicación</b>	Nacional
<b>Materia</b>	El artículo 36 de esta norma prohíbe ocupar, cerrar, obstruir o desviar los caminos públicos, como asimismo extraer tierras, derramar aguas, depositar materiales, desmontes, escombros y basuras en ellos y en los espacios laterales hasta una distancia de 20 metros y, en general, hacer ninguna clase de obras en ellos.
<b>Relación con el Proyecto</b>	Se circulará por rutas MOP con materiales y desechos de la obra.
<b>Cumplimiento</b>	Se adoptarán las medidas adecuadas para el tránsito de los camiones que transporten materiales por las vías tuición MOP, dándose cumplimiento en todo momento con lo dispuesto en el presente cuerpo legal.
<b>Fiscalización</b>	Corresponderá a Carabineros de Chile e Inspectores Fiscales de la Dirección de Vialidad la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

COPIA FIEL ORIGINAL



	posible instalar servicios higiénicos conectados a una red de alcantarillado, el empleador deberá proveer como mínimo de una letrina sanitaria o baño químico. El transporte, habilitación y limpieza de éstos será de responsabilidad del empleador. Las aguas servidas de carácter doméstico deberán ser conducidas al alcantarillado público, o en su defecto, su disposición final se efectuará por medio de sistemas o plantas particulares en conformidad a los reglamentos específicos vigentes.
Relación con el Proyecto	Para la construcción, se estima una demanda de agua potable de 10.000 m <sup>3</sup> /día por día por concepto de consumo humano, considerando un abastecimiento promedio de 100 litros por día por cada trabajador. Se generarán aguas servidas provenientes de los baños químicos de los trabajadores.
Cumplimiento	El contratista proveerá del abastecimiento de agua potable a los trabajadores y operarios conforme se describe en la sección 2.2.2.1 de la DIA. Los baños químicos serán manejados a través de una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria de la Región del Maule, disponiéndose los residuos de estas unidades de acuerdo a la normativa vigente.  Para la etapa de operación, el agua potable provendrá desde redes existentes en la planta.
Fiscalización	Autoridad Sanitaria Regional

Materia Regulada	Aguas Servidas
Fase	Construcción / Operación
Norma	Decreto con Fuerza de Ley N° 725
Nombre:	Código Sanitario
Fecha de Publicación:	31 de enero de 1968
Ministerio:	Salud
Materia	El artículo 73 del Código Sanitario prohíbe la descarga de las aguas servidas a ríos o lagunas, o en cualquier otra fuente o masa de agua que sirva para proporcionar agua potable a alguna población, para riego o balneario, sin que antes se proceda a su depuración en la forma que se señale en los reglamentos.
Relación con el Proyecto	Se generarán aguas servidas provenientes de los baños químicos de los trabajadores.
Cumplimiento	Los baños químicos serán manejados a través de una empresa autorizada por la Autoridad Sanitaria de la Región del Maule, disponiéndose los residuos de estas unidades de acuerdo a la normativa vigente.
Fiscalización	Autoridad Sanitaria Regional

Materia Regulada	Aguas
Fase	Construcción / Operación
Norma:	Decreto Supremo N°90
Nombre:	Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.
Fecha de Publicación:	2001
Ministerio:	Secretaría General de la Presidencia.

COPIA FIEL ORIGINAL



Nombre:	Reglamenta transporte de camiones de cargas peligrosas por calles y caminos
Fecha de Publicación:	11 de febrero de 1995
Ministerio:	Transporte y Telecomunicaciones
Ámbito de Aplicación	Nacional
Materia:	Este reglamento establece las condiciones, normas y procedimientos aplicables al transporte de carga, por calles y caminos, de sustancias o productos que por sus características sean peligrosas o que representen riesgos para la salud de las personas, para la seguridad pública o el medio ambiente. En este sentido, regula las características y requisitos que deben cumplir los vehículos de transporte; la carga, acondicionamiento, estiba, descarga y manipulación de las sustancias peligrosas; las normas que debe cumplir el personal que participa en las operaciones de transporte, etc. Para efectos del presente Reglamento, se considerarán sustancias peligrosas aquellas que se definen en las normas chilenas oficiales NCh 382 Of/89 y NCh 2120/1 al 9 Of/98.
Relación con el Proyecto :	En la sección 2.2.2.3 de la DIA se identificaron los insumos químicos que requiere el nuevo sistema de tratamiento
Cumplimiento	El Proyecto cumplirá las disposiciones establecidas en este Decreto, en caso que sea necesario el transporte de las mencionadas sustancias. En el Anexo 6 de la presente DIA se acompañan las Hojas de seguridad de las sustancias y los procedimientos de transporte.
Fiscalización:	Carabineros de Chile, Inspectores Fiscales y Municipales.

Aguas

Materia Regulada	Agua Potable y Servidas
Fase	Construcción / Operación
Norma	Decreto Supremo N° 594, modificado por DS N°57
Nombre:	Reglamento condiciones sanitarias y ambientales básicas en lugares de trabajo
Fecha de Publicación:	29 de abril de 2000 y 07 de noviembre de 2003, respectivamente.
Ministerio:	Salud
Materia	El artículo 12 establece que todo lugar de trabajo deberá contar, individual o colectivamente, con agua potable destinada al consumo humano y necesidades básicas de higiene y aseo personal. El artículo. 13 establece la obligación de que cualesquiera sea el sistema de abastecimiento de agua potable, este deberá cumplir con los requisitos físicos, químicos, radiactivos y bacteriológicos establecidos en la reglamentación vigente sobre la materia. Asimismo el artículo 15 señala que en aquellas faenas o campamentos de carácter transitorio donde no existe servicio de agua potable, la empresa deberá mantener un suministro de agua potable igual, tanto en cantidad como en calidad, a lo establecido en los artículos 13 y 14 de este reglamento, por trabajador y por cada miembro de su familia. Por su parte, el artículo 21 establece que todo lugar de trabajo estará provisto de servicios higiénicos, de uso individual o colectivo, y dispondrá de excusado y lavatorio. El artículo 24 de la norma citada dispone que en aquellas faenas temporales en que por su naturaleza no sea materialmente

COPIA FIEL ORIGINAL

	<p>que "las empresas que realicen el tratamiento o disposición final de sus residuos industriales fuera o dentro de su predio, sea directamente o a través de la contratación de terceros, deberán contar con autorización sanitaria, previo al inicio de tales actividades. Para obtener dicha autorización, la empresa que produce los residuos industriales deberá presentar los antecedentes que acrediten que tanto el transporte, el tratamiento, como la disposición final es realizada por personas o empresas debidamente autorizadas por el Servicio de Salud correspondiente".</p> <p>Finalmente el art. 20 dispone que en todos los casos, sea que el tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales se realice fuera o dentro del predio industrial, la empresa, previo al inicio de tales actividades, deberá presentar a la autoridad sanitaria una declaración en que conste la cantidad y calidad de los residuos industriales que genere, diferenciando claramente los residuos industriales peligrosos.</p>
<p>Relación con el Proyecto</p>	<p>Se generarán residuos sólidos de construcción (embalajes de cartón y maderas, plásticos y materiales descartados de la construcción), desechos que serán vendidos o cedidos a terceros ya que pueden ser reutilizados. Aquellos que no puedan ser aprovechados, reciclados o vendidos, serán dispuestos en un vertedero autorizado.</p> <p>Cabe señalar que en la actualidad Planta Licancel cuenta con un "Procedimiento y manejo de residuos en Planta" (Ver Anexo 8 de la presente DIA). Es decir, el contratista se ajustará al procedimiento ya establecido en Planta para el manejo de sus residuos.</p> <p>Durante la fase de operación, los residuos sólidos industriales generados corresponderán a los lodos provenientes del desaguado los que serán almacenados con alrededor de un 1,3% de consistencia en un estanque nuevo con agitación mecánica, de aproximadamente 60 m<sup>3</sup>. Desde allí el lodo será bombeado a una prensa de bandas para retirar el exceso de humedad. Esta prensa puede corresponder a la actual prensa de bandas o una nueva, la cual podría adicionarse para contar con un respaldo ante situaciones de fallas o problemas operacionales de una de ellas. El lodo saldrá con un grado de seco de 16-18%, lo que corresponde a una generación aproximada de 60 ton/día de lodo húmedo ó 10 ton/día de lodo 100% seco. El lodo recuperado será dispuesto en el depósito de residuos sólidos de la Planta.</p>
<p>Cumplimiento</p>	<p>Los residuos de construcción serán vendidos o cedidos a terceros ya que pueden ser reutilizados. Aquellos que no puedan ser aprovechados, reciclados o vendidos, serán dispuestos en un vertedero autorizado.</p> <p>Respecto a los residuos domésticos generados en la fase de construcción, serán dispuestos en la misma red que colecta la basura doméstica que posee la Planta Licancel en sus instalaciones, y dispuestos posteriormente en el vertedero autorizado.</p> <p>Cabe señalar que en la actualidad Planta Licancel cuenta con un "Procedimiento y manejo de residuos en Planta" (Ver Anexo 8 de la presente DIA). Es decir, el contratista se ajustará al procedimiento ya establecido en Planta para el manejo de sus residuos.</p> <p>Los residuos sólidos que se generarán en la etapa de operación correspondientes a los lodos provenientes del desaguado, así como las astillas y cortezas retenidas en el tamizado, serán dispuestos en el patio de sólidos de</p>

COPIA FIEL ORIGINAL

	plásticos de dimensiones adecuadas, u otro sistema que impida su dispersión al aire.
Relación con el Proyecto	Durante la etapa de construcción, podría requerirse el transporte de escombros y materiales de construcción por caminos públicos.
Cumplimiento	En el caso que se requiera este tipo de transporte, se utilizarán camiones con cobertor permanente.
Fiscalización	Corresponde a Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales.

## Ruido

Materia Regulada	Emisiones de Ruido
Fase	Construcción / Operación
Norma	Decreto Supremo N°146
Nombre	Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas
Fecha de Publicación	17 de Abril de 1998
Ministerio	Secretaría General de la Presidencia
Ámbito de Aplicación	Nacional
Materia	Establece niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos y los criterios técnicos para evaluar y calificar la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas hacia la comunidad, tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras. Su artículo 4 fija los niveles máximos de presión sonora corregidos medidos en el lugar donde se encuentre el receptor. Estos niveles de emisión se diferencian según las zonas en que se encuentre el receptor y el horario en que se emitan los ruidos.
Relación con el Proyecto	Las principales fuentes de generación de ruido producto de las actividades de construcción y operación tendrán su origen en el movimiento de tierra, labores de construcción y circulación de vehículos y debido a la operación de los equipos durante la fase de operación.
Cumplimiento	En la presente DIA, se acompañan medidas de control destinadas a dar cumplimiento al presente cuerpo normativo, las que se encuentran especificadas en el Anexo 7 de este documento.
Fiscalización	Autoridad Sanitaria Regional

## Residuos

Materia Regulada	Residuos Sólidos
Fase	Construcción / Operación
Norma:	Decreto Supremo N° 594. Modificado por DS N°57
Nombre:	Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo
Fecha de Publicación:	29 de abril de 2.000 y 07 de noviembre de 2003
Ministerio:	Salud
Ámbito de Aplicación	Nacional
Materia	El artículo 18 señala que la acumulación, tratamiento y disposición final de residuos industriales dentro del predio industrial, local o lugar de trabajo, deberá contar con la autorización sanitaria. Por su parte, el artículo 19 señala

COPIA FIEL ORIGINAL

Materia Regulada	Emisiones de Material Particulado y Gases
Fase	Construcción
Norma	Decreto Supremo N°144
Nombre	Establece normas para evitar emanaciones o contaminantes atmosféricos de cualquier naturaleza
Fecha de Publicación	2 de mayo de 1961
Ministerio	Salud
Ámbito de Aplicación	Nacional
Materia	Señala en su artículo 1 que "los gases, vapores, humos, polvo, emanaciones o contaminantes de cualquier naturaleza, producidos en cualquier establecimiento fabril o lugar de trabajo, deberán captarse o eliminarse en forma tal que no causen peligros, daños o molestias al vecindario".
Relación con el Proyecto	Durante la etapa de construcción, se generarán emisiones de material particulado localmente en el sitio de obras, debido principalmente a los movimientos de tierra relacionados con la carga y descarga de material, principalmente tránsito de vehículos y labores de instalación de nuevos equipos. Dadas las características de operación de la planta, durante la fase de operación no se generarán emisiones atmosféricas.
Cumplimiento	Durante la etapa de construcción se generarán emisiones de material particulado en el área del Proyecto, básicamente debido al movimiento de tierra y labores de construcción, y circulación de vehículos. Se estima que las emisiones de material particulado que se generen tanto en la construcción como operación del Proyecto, serán poco significativas. Durante la etapa de construcción las emisiones serán de corta duración y básicamente circunscritas a áreas ubicadas al interior del predio industrial de Planta Licancel. Respecto a las emisiones de gases de combustión, los vehículos a utilizar cumplirán con las normas de emisión vigentes, estarán regulados por el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y tendrán su revisión técnica al día.
Fiscalización	Autoridad Sanitaria Regional.

Materia Regulada	Emisiones de Material Particulado y Gases
Fase	Construcción
Norma	Decreto Supremo N°75
Nombre	Establece normas para el transporte de cargas que indica
Fecha de Publicación	7 de julio de 1987
Ministerio	Transporte y Comunicaciones
Ámbito de Aplicación	Nacional
Materia	Este cuerpo legal señala que los vehículos que transporten desperdicios, arena, tierra, ripio u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurrirse o caer al suelo, estarán contruidos de forma que ello no ocurra por causa alguna.  Además agrega que en las zonas urbanas, el transporte de material que produzca polvo, tales como escombros, cemento, yeso, etc. deberá efectuarse siempre cubriendo total y eficazmente los materiales con lonas o

COPIA FIEL ORIGINAL



base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto cumple con:

4.1. Normativa Ambiental de Carácter General

Materia Regulada	Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
Fase	Construcción
Norma	Decreto Supremo N°30/97, Modificado por D.S. N°95/01
Nombre	Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
Fecha de Publicación	07 de marzo de 1997 y 7 de diciembre de 2002, respectivamente
Ministerio	Secretaría General de la Presidencia de la República
Materia	Este Reglamento hace plenamente operativo al SEIA establecido en la Ley 19.300. Las materias de mayor relevancia que aborda el Reglamento son: Especifica cuáles son los proyectos o actividades contemplados en el artículo 10 de la Ley, que tienen la obligación de someterse al SEIA antes de su ejecución. Aclara y desagrega los criterios del artículo 11 de la Ley para determinar la procedencia de los Estudios de Impacto Ambiental. Fija el procedimiento administrativo al que deberán ceñirse tanto las Declaraciones de Impacto Ambiental como los Estudios de Impacto Ambiental. Establece la lista de permisos considerados como ambientales sectoriales, los que de ser aplicables a algún proyecto, deberán ser incluidos en el documento correspondiente, ya sea un EIA o una DIA.
Relación con el Proyecto	Como se dijo, la pertinencia del ingreso de este proyecto al SEIA se verifica en el análisis del artículo 8 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente que establece que los proyectos o actividades señalados en su artículo 10, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en dicha ley. De igual forma, el D.S. N° 95/01, Minsegespres, Reglamento del SEIA, define en su artículo 2, letra d), qué se debe entender por modificación de un proyecto o actividad, en el marco del SEIA: "d) Modificación de proyecto o actividad: realización de obras, acciones o medidas actividad ya ejecutado, de modo tal que éste sufra cambios de consideración." Por otro lado, en el artículo 3 del D.S N° 95/2001, literal o.7) se indica que deben someterse al SEIA los sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos que traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de (100) personas).
Cumplimiento	Dado que el proyecto consiste en la sustitución del actual sistema de tratamiento de efluentes de Planta Licancel, es decir, corresponde a la modificación del sistema de tratamiento de residuos líquidos industriales, resulta procedente su ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en virtud de lo dispuesto en el D.S. N° 95/2001, artículo 3, literal o.7) y artículo 2 literal d) del mismo Decreto.
Fiscalización	COREMA Región del Maule y Organismos del Estado, que en uso de sus facultades legales participan en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

COPIA FIEL ORIGINAL

4.2. Normativa Ambiental De Carácter Específico

Aire

(ver Anexo 6 de la DIA). Para garantizar el cumplimiento del Decreto Supremo antes indicado, los operadores de la planta deberán usar protector auditivo (tampón endoaural y/o tipo fono).

### 3.3.3 Efluentes Líquidos

#### Fase de Construcción

Durante la etapa de construcción, los únicos efluentes líquidos generados serán las aguas servidas de los trabajadores que participen en esta etapa. Las instalaciones sanitarias que se utilizarán corresponderán a baños químicos que se instalarán al interior de las faenas de construcción, los cuales serán manejados por la empresa a cargo de las faenas de construcción. La empresa responsable de prestar servicios en este ámbito, deberá contar con la respectiva resolución sanitaria que la autorice para la recolección, transporte y disposición final en puntos de descarga debidamente autorizados por la Autoridad Sanitaria de la Región del Maule.

#### Fase de Operación

La fase de operación no generará aguas servidas adicionales a las actuales. El flujo a ser considerado para el diseño del sistema de tratamiento de los efluentes de Planta Licancel es de 230 l/s, con una carga orgánica media de 7.600 kg/d de DBO<sub>5</sub>. Sin embargo el sistema será capaz de soportar un peak de hasta un 20% de este valor.

### 3.3.4 Residuos Sólidos

#### Fase de Construcción

Durante la fase de construcción se generarán residuos sólidos de construcción (embalajes de cartón y maderas, plásticos y materiales descartados de la construcción), desechos que serán vendidos o cedidos a terceros ya que pueden ser reutilizados. Aquellos que no puedan ser aprovechados, reciclados o vendidos, serán dispuestos en un relleno sanitario con calificación ambiental favorable. En la actualidad Planta Licancel cuenta con un "Procedimiento y manejo de residuos en Planta" (ver Anexo 8 de la DIA).

#### Fase de Operación

Durante la fase de operación el Proyecto generará residuos sólidos orgánicos provenientes del tamizado del efluente y lodos provenientes del desaguado, estimados en un máximo de 10 ton/día de lodo seco. Dado que la nueva planta no está en operación, no es posible contar con una caracterización del lodo generado. Por lo anterior, Planta Celulosa Licancel se compromete a realizar una caracterización físico-química y microbiológica de los lodos, (mediante un laboratorio autorizado), una vez que la planta de tratamiento de efluentes entre en operación normal. Estos resultados serán informados oportunamente a la Autoridad Sanitaria del Maule. A modo de referencia, los análisis de peligrosidad aplicados a lodos generados en un tratamiento secundario modalidad lodos activados, en una planta de proceso productivo similar, indican que estos no revisten el carácter de peligrosos (ver Anexo 10 de la DIA).

Estos lodos serán dispuestos en el depósito de residuos sólidos de la planta, autorizado por la Resolución Exenta N° 75/2004, del 3 de agosto de 2004, de la COREMA de la VII Región del Maule.

4. Que, en relación con el cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel" y sobre la

### 3.3. Caracterización y Manejo de Emisiones, Descargas y Residuos.

#### 3.3.1 Emisiones Atmosféricas

##### Fase de Construcción

Se generarán emisiones de material particulado en el área del Proyecto, básicamente debido al movimiento de tierra y labores de construcción, y circulación de vehículos. El tráfico de maquinarias y camiones con los materiales necesarios para la construcción de la planta de tratamiento, será por caminos que se encuentran estabilizados. Lo anterior sumado a que el terreno de emplazamiento de las obras presenta una topografía con una suave pendiente, y se encuentra rodeado de instalaciones industriales.

No obstante, para minimizar la emisión de material particulado que pudiese causar molestias principalmente a los trabajadores, el titular se compromete a entregar instrucciones a las empresas constructoras que participen en la ejecución del Proyecto, en las cuales expresamente se indicarán las medidas de control destinadas a evitar o reducir la eventual emisión de material particulado. Tales como:

- Limitación de la velocidad de circulación dentro del área de construcción con un máximo de 30 km/h.
- Aspersión de agua sobre los caminos interiores no pavimentados y aspersión de agua en las faenas de movimiento de tierra, en caso que las condiciones climáticas así lo requieran.
- Cubrimiento de la carga transportada en camiones Tolva, especialmente aquellos que abandonen el área de faenas.

##### Fase de Operación

Si bien el sistema a implementar no estará exento de olores, su generación e impacto será de la misma o menor magnitud que el generado por el actual sistema de tratamiento. Además, por no incluir fuentes fijas que operen en forma continua, no existirán emisiones de gases ni material particulado.

#### 3.3.2 Ruido

##### Fase de Construcción

La fase de construcción generará emisiones de ruido provenientes de las maquinarias asociadas al montaje de equipos y construcción del Proyecto; estos niveles no serán significativos y serán de corta duración, dándose cumplimiento a lo que dispone el D.S 146/98, de MINSEGPRES. En la medida que se requiera de acuerdo a la normativa vigente (D.S. N°594), los trabajadores emplearán sistemas de protección personal (ver Anexo 7 de la DIA).

##### Fase de Operación

La fase de operación generará emisiones no significativas de ruido producto del funcionamiento de los sistemas de bombeo, agitación y sopladores. Estas fuentes sólo tienen incidencia acústica en su entorno inmediato. En cuanto al cumplimiento del D.S. N° 594/98 del Ministerio de Salud acerca de los niveles máximos permisibles de exposición laboral al ruido, la protección de los trabajadores para efectos del cumplimiento de esta normativa, está asegurada por las exigencias del Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad de la empresa.

COPIA FIEL  
 ORIGINAL

Los insumos que se requerirán para la operación y correcto funcionamiento del sistema de tratamiento de efluentes serán:

A) QUÍMICOS (VER ANEXO 6 DE LA DIA)

- La Planta actualmente emplea en el proceso productivo ácido sulfúrico e hidróxido de sodio para los cuales existen estanques de almacenamiento. Estos químicos llegan a la Planta a través de camiones. El Proyecto sólo adicionará las bombas de dosificación requeridas para la operación de la cámara de neutralización.
- La urea será adquirida en forma sólida en big-bags y se preparará en la Planta a la concentración requerida mediante su disolución con agua en un estanque existente de aproximadamente 8 m<sup>3</sup>, desde el cual será trasvasijada a un estanque nuevo de alrededor de 10 m<sup>3</sup> para su almacenamiento y dosificación a través de bomba. Las bombas serán nuevas.
- El ácido fosfórico se adquirirá al 75% en contenedores intercambiables de 1 m<sup>3</sup>, desde el cual se dosificará mediante una bomba nueva al reactor biológico.
- El antiespumante se recibirá en contenedores de 1m<sup>3</sup> y se dosificará desde ellos por bombeo al punto requerido. Normalmente este químico se requiere en dosis de 2 g/m<sup>3</sup>, por lo que sus consumos son muy bajos.
- El floculante es un polímero, el cual será recibido en la Planta en forma sólida, en sacos, y será preparado en la concentración requerida mediante disolución con agua en un estanque de 0,5 m<sup>3</sup> desde el cual se trasvasijará a un estanque de 1 m<sup>3</sup>. Desde éste se dosificará a los puntos necesarios por medio de bombas. Los estanques y una de las bombas son existentes.

Consumo estimado de Químicos.

Químico	Unidad	Consumo Estimado
Hidróxido de sodio	t/d	4,0
Urea	t/d	2,0
Ácido Fosfórico	kg/d	400
Floculante	kg/d	120
Antiespumante	kg/d	0 - 50

- Excepcionalmente, para la neutralización del pH se utilizará ácido sulfúrico, en forma eventual y en situaciones puntuales. Se estima en estos casos un consumo aproximado de 2 ton/d en estos eventos.

B) ENERGÍA ELÉCTRICA

El Proyecto requerirá de alrededor de 1,5 - 2,0 MW de potencia instalada adicional, la cual será suministrada por la Planta Celulosa Licancel.

C) REQUERIMIENTOS SANITARIOS

Las nuevas instalaciones no requerirán de agua potable, ya que se emplearán el laboratorio y los baños existentes en la planta

D) PERSONAL

El sistema de tratamiento de los efluentes de Planta Licancel será operado por el personal a cargo de las actuales instalaciones.

COPIA FIEL ORIGINAL



- Desaguado de lodos
- Difusor

### 3.2.2. Descripción de Etapas y Acciones del Proyecto

#### 3.2.2.1. Etapa de Construcción

Las obras de construcción del sistema de tratamiento de efluentes consideran movimientos de tierra, rellenos y compactación del terreno donde se construirán las bases para la instalación de los equipos. Los equipos y herramientas serán provistos por las empresas contratistas encargadas de realizar las obras en terreno. El titular asegurará que se de fiel cumplimiento a lo establecido en el D.S. 594/2000, de MINSAL, Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en Lugares de Trabajo. Las principales actividades de la etapa de construcción serán:

A) **INSTALACIÓN DE FAENAS:** Considera la instalación de recintos temporales (contenedores) para la administración de la faena; recinto para trabajadores, bodega de materiales y artículos de seguridad; oficinas de técnicos y espacios para el estacionamiento tanto de vehículos como de maquinaria. En faenas no se almacenarán combustibles. Tampoco se almacenarán explosivos o sustancias peligrosas. Sólo podrá mantenerse en bajo stock (menor a 200 L), materiales solventes y/o pinturas, en contenedores sin carga combustible.

B) **PREPARACIÓN DEL TERRENO:** El terreno en que se emplazará el sistema de tratamiento ocupa una superficie de 1.5 ha. Esta actividad contempla trabajos para la nivelación del terreno y preparación de fundaciones. El material excedente del movimiento de tierra, será utilizado como relleno en el emparejamiento y compactación de las plataformas, sobre las cuales se emplazarán las nuevas unidades.

C) **MAQUINARIA PARA LA CONSTRUCCIÓN:** Los principales equipos que se utilizarán serán los utilizados en la remoción y traslado de tierra y en la construcción del Proyecto.

#### 3.2.2.2. Etapa de Operación

Los principales procesos unitarios que se consideran en la operación del nuevo sistema de tratamiento de efluentes de Planta Licancel (Ver Figura 2.2 de la DIA) serán:

- Remoción de sólidos de aguas de riego de canchas de madera (nuevo)
- Tamizado del efluente de proceso (existente)
- Neutralización y clarificación primaria
- Enfriamiento (nuevo)
- Reactor biológico (nuevo)
- Clarificador secundario (nuevo)
- Laguna de emergencia (existente a impermeabilizar)
- Desaguado de lodos (existente)
- Emisario terrestre (existente, se modifica en situación con Proyecto)

#### 3.2.2.3 Insumos

COPIA FIEL  
ORIGINAL

- Difusor

El efluente tratado se continuará disponiendo en el río Mataquito a través del actual difusor. El ducto conductor (emisario terrestre) será reemplazado. El efluente tratado seguirá cumpliendo con la normativa ambiental vigente y, en particular, con lo establecido en la Tabla N°2 del D.S. 90/2000, de Minseges, que establece "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales". El caudal no se verá modificado en la situación "con Proyecto", de acuerdo a lo que dispone la Resolución Exenta Superintendencia N°1818, de fecha 24 de septiembre de 2001, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

### 3.2. Partes, Acciones y Obras Físicas

#### 3.2.1. Obras e Instalaciones del Proyecto

El Proyecto de sistema de tratamiento de efluentes sometido a evaluación consiste en nuevas obras y procesos que mejorarán la tecnología aplicada al tratamiento de los efluentes mediante la sustitución de las actuales lagunas aireadas por un sistema de tratamiento secundario de lodos activados. El nuevo sistema considera a su vez la remoción de sólidos de las aguas de riego de las canchas de madera. Se considera, en lo que corresponda, reutilizar las instalaciones actuales de neutralización, clarificación primaria, desaguado de lodos y laguna de emergencia. Como nuevas obras se contempla (ver Layout en Anexo 5 de la DIA):

- i) Riego canchas de madera:
  - Reja para separación de gruesos provenientes de las canchas de madera
  - Tamiz rotatorio tipo "trommel", para los finos provenientes de las canchas de madera
- ii) Tratamiento del efluente industrial:
  - Enfriamiento del efluente industrial
  - Reactor biológico de lodos activados
  - Clarificador secundario
  - Sopladores y difusores
  - Sistemas de dosificación de químicos (neutralización, nutrientes, antiespumante y polímero)
  - Estanques de lodos
  - Prensa de lodos
  - Bombas centrífugas
  - Cámaras de bombeo
  - Sistema de cañerías

El nuevo sistema reutilizará los siguientes equipos del sistema de tratamiento actual:

- Tamizado grueso de los efluentes ácido y alcalino
- Sistema de neutralización
- Mezcladores y agitadores
- Sistema de preparación de químicos (nutrientes, antiespumante y polímero)
- Clarificador Primario
- Laguna de emergencia (se impermeabilizará y adecuará a los nuevos requerimientos)

COPIA FIEL  
ORIGINAL

General de la Presidencia (Minsegres), que establece "Norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a la descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales").

El nuevo sistema a implementar tratará los efluentes líquidos:

- generados en el proceso productivo;
- la purga de agua del sistema de riego de las canchas de madera;
- el lixiviado proveniente del depósito de residuos industriales sólidos de Planta Licancel;
- el manejo del efluente del retrolavado de los filtros de arena de la planta de tratamiento de agua, y
- el tratamiento primario del efluente proveniente del riego de las canchas de madera.

El nuevo sistema incluirá tratamiento primario y secundario en la modalidad de lodos activados. El Proyecto contempla la incorporación de las siguientes unidades:

- Riego canchas de madera:
  - Reja para separación de gruesos provenientes de las canchas de madera.
  - Tamiz rotatorio tipo "trommel", para los finos provenientes de las canchas de madera.
- Tratamiento del efluente industrial:
  - Enfriamiento del efluente industrial
  - Reactor biológico de lodos activados
  - Clarificador secundario
  - Sopladores y difusores
  - Sistemas de dosificación de químicos (neutralización, nutrientes, antiespumante y polímero)
  - Estanques de lodos
  - Prensa de lodos
  - Bombas centrífugas
  - Cámaras de bombeo
  - Sistema de cañerías

También el nuevo sistema reutilizará los siguientes equipos del sistema de tratamiento actual:

- Tamizado grueso de los efluentes ácido y alcalino
- Sistema de neutralización
- Mezcladores y agitadores
- Sistema de preparación de químicos (nutrientes, antiespumante y polímero)
- Clarificador Primario
- Laguna de emergencia (se impermeabilizará y adecuará a los nuevos requerimientos)
- Desaguado de lodos

COPIA FIEL ORIGINAL

2. Que, el derecho de Celulosa Arauco y Constitución S.A. a emprender actividades, está sujeto al cumplimiento estricto de todas aquellas normas jurídicas vigentes, referidas a la protección del medio ambiente y las condiciones bajo las cuales se satisfacen los requisitos aplicables a los permisos ambientales sectoriales que deben otorgar los Órganos de la Administración del Estado.

3. Que, según los antecedentes señalados en la Declaración de Impacto Ambiental respectiva, el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel" consiste en el mejoramiento del actual sistema de tratamiento de efluentes, readecuando algunas de las instalaciones existentes e incorporando nuevas operaciones unitarias de tratamiento secundario. Se ejecutará en la Región del Maule, en la provincia de Curicó, Comuna de Licantén, específicamente al interior de la Planta Licancel, a tres kilómetros al oeste de la localidad de Licantén, al costado norte de la Ruta J-60 (que une Curicó e Iloca), en el sector denominado Quelmén, cuyas coordenadas UTM son:

Norte	Este
6124806	771805
6124644	771816
6124795	771888
6124718	771936

La inversión será de seis millones de dólares americanos, aproximadamente. Vida útil de veinte años. Mano de obra en la construcción, cien personas por doce meses y una persona durante veinte años. La superficie del proyecto, incluidas obras y/o acciones asociadas, serán:

Etapas	Superficie requerida
Construcción	10.000 m <sup>2</sup>
Operación	5.000 m <sup>2</sup>
Abandono	5.000 m <sup>2</sup>

### 3.1. Descripción del proyecto

Consiste en el mejoramiento del actual sistema de tratamiento de efluentes, readecuando algunas de las instalaciones existentes e incorporando nuevas operaciones unitarias de tratamiento secundario. A la fecha, Planta Licancel, en su actividad productiva de celulosa, genera residuos industriales líquidos (Riles) que son tratados mediante un sistema de tratamiento aprobado mediante Decreto Supremo MOP N°79, de fecha 16 de Marzo de 1992, modificado por el Decreto Supremo MOP N°226 de fecha 19 de Marzo de 1992 y por el Decreto Supremo MOP N°1180 de fecha 31 de Agosto de 2001. Los efluentes de proceso están compuestos por dos corrientes: una ácida y otra alcalina respectivamente. Ambas corrientes son mezcladas en una cámara de neutralización, para posteriormente ser enviadas a un clarificador primario y de éste a una laguna aireada, en la cual el efluente pasa por zonas de enfriamiento, aireación y sedimentación. El efluente tratado es finalmente descargado al río Mataquito a través de un emisario y su respectivo difusor. Los efluentes cumplen con la normativa ambiental vigente (esto es la Tabla 2 del D.S. 90/2000, del Ministerio Secretaría

COPIA FIEL ORIGINAL



sobre la DIA, publicado por SEREMI de Salud, Región del Maule, con fecha 02/06/2006; Oficio N°0000 sobre la DIA, publicado por Dirección de Obras Hidráulicas DOH, Región del Maule, con fecha 02/06/2006; Oficio N°814 sobre la DIA, publicado por Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 05/06/2006; Oficio N°1815 sobre la DIA, publicado por Servicio Agrícola Ganadero SAG, Región del Maule, con fecha 05/06/2006; Oficio N°1924 sobre la DIA, publicado por Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 06/06/2006; Oficio N°126 sobre la DIA, publicado por SEREMI MOP, Región del Maule, con fecha 07/06/2006; Oficio N°69 sobre la DIA, publicado por SEREMI de Agricultura Región del Maule, con fecha 08/06/2006; Oficio N°2417 sobre la Adenda 1, publicado por Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 24/07/2006; Oficio N°983 sobre la Adenda 1, publicado por Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 24/07/2006; Oficio N°1679 sobre la Adenda 1, publicado por Dirección General de Aguas Región del Maule, con fecha 24/07/2006; Oficio N°Int. 141 sobre la Adenda 1, publicado por SEREMI de Salud, Región del Maule, con fecha 26/07/2006; Oficio N°161 sobre la Adenda 1, publicado por SEREMI MOP, Región del Maule, con fecha 27/07/2006; Oficio N°2354 sobre la Adenda 1, publicado por Servicio Agrícola Ganadero SAG, Región del Maule, con fecha 31/07/2006; Oficio N°2417 sobre la Adenda 1, publicado por Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 01/08/2006; Oficio N°1737 sobre la Adenda 2, publicado por Dirección General de Aguas Región del Maule, con fecha 14/08/2006; Oficio N°1069 sobre la Adenda 2, publicado por Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 14/08/2006; Oficio N°59/SB sobre la Adenda 2, publicado por SEREMI de Salud, Región del Maule, con fecha 16/08/2006; Oficio N°2627 sobre la Adenda 3, publicado por Servicio Agrícola Ganadero SAG, Región del Maule, con fecha 22/08/2006; y Oficio N°64/SB sobre la Adenda 3, publicado por SEREMI de Salud, Región del Maule, con fecha 22/08/2006.

3. El Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región del Maule, de fecha 24.08.06.

4. Los demás antecedentes que constan en el expediente de evaluación de impacto ambiental de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel".

5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el artículo 2° del D.S. 95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; la Ley 19.880 establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución N° 520/96, que fija texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Resolución N° 55/92, ambas de la Contraloría General de la República; y las demás normas aplicables al proyecto.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región del Maule debe velar por el cumplimiento de todos los requisitos ambientales aplicables al Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel".

REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE  
DE LA VII REGIÓN DEL MAULE

## Resolución Exenta N° 308/06

MAT: Califica ambientalmente el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel".

Talca, Agosto 24 del 2006.

### VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. La Declaración de Impacto Ambiental y sus Adendas, del Proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel", presentada por Celulosa Arauco y Constitución S.A., a través de don Erasmo Eduardo Quezada Leighton, con fecha 15 de Mayo de 2006.

2. Las observaciones y pronunciamientos de los Órganos de la Administración del Estado que, sobre la base de sus facultades legales y atribuciones, participaron en la evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

2.1. Síntesis Cronológica de las Etapas de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Declaración de Impacto Ambiental (DIA) S/N, Publicado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., con fecha 15/05/2006; Test de Admisión S/N, Publicado por CONAMA VII, Región del Maule, con fecha 16/05/2006; Of. Solicitud de Evaluación DIA N°587, Publicado por CONAMA VII, Región del Maule, con fecha 16/05/2006; Informe Consolidado de Solicitud de Aclaraciones, Rectificaciones y/o Ampliaciones a la DIA (ICSARA) S/N, Publicado por CONAMA VII, Región del Maule, con fecha 13/06/2006; Adenda S/N Publicado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., con fecha 17/07/2006; Solicitud de Evaluación de Adenda N°843, Publicado por CONAMA VII, Región del Maule, con fecha 17/07/2006; Adenda S/N, Publicado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., con fecha 10/08/2006; Solicitud de Evaluación de Adenda N°991, Publicado por CONAMA VII, Región del Maule, con fecha 10/08/2006; Resolución de Ampliación de Plazos N°293, Publicado por CONAMA VII, Región del Maule, con fecha 16/08/2006; Adenda S/N Publicado por Celulosa Arauco y Constitución S.A., con fecha 21/08/2006; y Solicitud de Evaluación de Adenda N°1013, Publicado por CONAMA VII, Región del Maule, con fecha 21/08/2006.

2.2. Referencia a los Informes de los Organismos de la Administración del Estado con competencia ambiental que participaron de la Evaluación Ambiental del Proyecto.

Oficio N°1474 sobre la DIA, publicado por Dirección General de Aguas Región del Maule, con fecha 02/06/2006; Oficio N°109 sobre la DIA, publicado por Dirección Regional de Vialidad, Región del Maule, con fecha 02/06/2006; Oficio N°263 sobre la DIA, publicado por Servicio Nacional de Pesca, SERNAPESCA, Región del Maule, con fecha 02/06/2006; Oficio N°Int. 102

3. *Los resultados de análisis de los lodos una vez que alcancen el 40% de humedad deberán también ser enviados a la Seremi de Salud, al igual que los de las aguas subterráneas.*

**Respuesta:**

Se acoge la observación.

Como se indica en el punto 6 b del "Estudio y Plan de Abandono Laguna Tratamiento Efluentes Líquidos Planta Licancel", los resultados de los análisis de lodos serán enviados a la DGA y a los servicios que lo requieran. En este caso, se enviarán a la Autoridad Sanitaria.

A su vez, y según se expresa en el punto 6 d del "Estudio y Plan de Abandono Laguna Tratamiento Efluentes Líquidos Planta Licancel", los resultados del Monitoreo de Aguas subterráneas serán enviados, anualmente, a la Autoridad Sanitaria.

- Container de Vidrio Boca Ancha, Ambar.
- Volumen de sólido requerido. Entre 100 y 300 g.
- No dejar espacio cabeza al cerrar el container.
- Preservar a 4 °C.
- Holding time. 14 días hasta extracción. 40 días después de extracción.

Para el presente muestreo, se transfirió una fracción de cada muestra compuesta a un frasco de vidrio con capacidad 1 L, para análisis de TCLP. El frasco se llenó al máximo para evitar la presencia de oxígeno en su interior.

La muestra fue conservada a temperatura entre 1-4°C en contenedores térmicos (cooler) y mediante elementos de conservación de temperatura (ice pack y hielo). Las muestras compuestas fueron ingresadas al laboratorio al cabo de 3 días después de obtenidas.

**2. *No se establece claramente si el secado de lodos se realizará insitu, o fuera de las lagunas.***

**Respuesta:**

El periodo de estabilización de los lodos de la laguna se realizará durante la temporada estival, con el fin de lograr un mayor secado de éstos y facilitar su manipulación. El secado será realizado al aire dentro de la laguna, aprovechando las condiciones climáticas de altos índices de evaporación durante el periodo comprendido entre los meses de noviembre y marzo.

Una vez alcanzada la humedad requerida del lodo(30% a 40%, correspondiente a la capacidad del campo estimada para el lodo<sup>2</sup>), se realizarán los análisis pertinentes para confirmar la condición de "no peligroso".

---

<sup>2</sup> Publicación de Ricardo Matta Canga "Modelando el Ambiente del Suelo: Agua y Propiedades Hidráulicas, Tabla 5.1 Propiedades hidráulicas y físicas de suelos de acuerdo a su textura. Facultad de Ingeniería Agrícola, Departamento de Recursos Hídricos de la Universidad de Concepción.



Por otro lado, las condiciones de anaerobiosis que eventualmente podrían afectar las características del lodo de la laguna en función de su profundidad se presuponen constantes o su variabilidad no significativa, por lo que no se requiere una muestra de la columna en profundidad<sup>1</sup>.

### 1.2 Procedimiento de muestreo

La draga se sumergió cuidadosamente en el agua para evitar la pérdida de sedimentos finos superficiales debido al pequeño oleaje que se genera durante el descenso, y fue cerrada una vez alcanzado el sedimento y retirada también con extremo cuidado para evitar la pérdida de sedimento durante el ascenso.

Una vez extraída la draga y la muestra de sedimento, y previo a que su contenido fuera dispuesto en un balde para su homogeneización, se realizó el siguiente chequeo:

- que la draga estuviera cerrada;
- que estuviera relativamente llena de lodo, pero sin que éste sobresaliera del equipo o que tuviera contacto con la parte superior del equipo;
- que hubiera presencia de finos superficiales en la muestra;
- que existiera agua sobrenadante en la superficie de la muestra, y
- que el sobrenadante fuera claro o no excesivamente turbio.

## 2. Procesamiento, transporte y almacenamiento de las muestras de lodos

El lodo recuperado en cada ubicación perteneciente a la misma subzona (entre 5 y 9 ubicaciones) fue transferido a un balde de plástico, con tapa. Una vez muestreada la subzona, el lodo fue mezclado cuidadosamente para lograr homogeneizar la muestra, en forma manual, durante aproximadamente 5 minutos.

La homogeneización se realizó a las pocas horas de recolectada la muestra, posterior a la recolección de cada grupo de muestras pertenecientes a una misma subzona. Se evitó la agitación innecesaria de la muestra, para evitar en lo posible el contacto del lodo con el aire.

### 2.1 Envasado, etiquetado y preservación

Las tomas de muestras sedimentos realizadas se basan en la Tabla 2-36 "Containers, preservation techniques, and holding times" de la Guía SW-846 de la EPA.

En el caso de TCLP Orgánicos, sedimentos, se requiere lo siguiente:

<sup>1</sup> Para más información sobre equipos de muestreo de lodos y sedimentos, favor ver "Methods for Collection, Storage and Manipulation of Sediments for Chemical and Toxicological Analyses: Technical Manual" <http://www.epa.gov/waterscience/cs/collection.html>

## PLAN DE CIERRE DE LAGUNA DE EFLUENTES DE PLANTA LICANCEL

Respuesta a consultas formuladas mediante Ord. N° 769  
del 20 de abril de 2007  
SEREMI DE SALUD REGION DEL MAULE

Con fecha 28 de marzo de 2007, CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. presentó el Plan de Cierre de la Laguna de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la Planta Licancel, con el objetivo de dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Resolución Exenta N° 308 de fecha 24 de Agosto de 2006.

Mediante documento Ord. N° 769, del 20 de abril de 2007, la Autoridad Sanitaria ha solicitado a Celulosa Arauco y Constitución S.A. responder y/o aclarar un conjunto de observaciones o consultas cuyas respuestas se contienen a continuación:

1. *Se requiere presentar el método de muestreo detallado, de la toma de muestra de sedimento para el análisis de TCLP orgánicos según lo establecido por la UESPA-1311, SW- 846 versión 2 1997 US.*

### Respuesta:

A continuación se describe detalladamente el procedimiento de muestreo de lodos. Los pasos que se describen aplican a todo el muestreo y a todos los parámetros analizados.

#### 1. Obtención de la Muestra de Lodo

##### 1.1 Equipo de Muestreo

Las muestras de sedimento se recolectaron mediante una draga modelo Van Veen, operada manualmente desde el bote. Este tipo de instrumento es ampliamente utilizado en EEUU para el muestreo de sedimentos superficiales, y es adecuado para el muestreo de una amplia variedad de ambientes (lagos, ríos, estuarios y aguas marinas) y de sedimentos. La draga no se bloquea y las pérdidas de sedimento son menores. Además, permite extraer un volumen de lodo o sedimento suficiente que permita caracterizar todos los parámetros que determinan la peligrosidad de un residuo.

Se justifica el uso de draga vs. sacatestigos (tipo columna de sedimento) para este muestreo considerando que: a) no se pretende realizar una caracterización geológica ni datao de sedimentos; b) el objetivo del muestreo no es investigar el aporte histórico de sedimentos, y c) el objetivo del estudio no es caracterizar la profundidad de la presencia de contaminantes en el sitio. Además, el volumen de lodo requerido para la caracterización de peligrosidad hace poco viable el uso de un sacatestigos.



Celulosa Arauco y Constitución, S.A.  
Plantilla Licancel

Licantén, 08 de Mayo de 2007  
GPL/083/2007

Señora  
**SOFIA RUZ ARELLANO**  
Secretaria Regional Ministerial de Salud  
Edificio Cervantes, 1 Oriente 1120, 4° Piso  
TALCA

Ref.: Plan de Cierre Laguna Tratamiento Licancel

De nuestra consideración:

Por medio del presente documento sírvase recibir respuesta al análisis hecho en la ORD. N° 769 del Plan de Cierre Laguna Tratamiento Licancel de fecha 20 de Abril de 2007.

En el se encuentra el método detallado de la toma de muestra de sedimento para el análisis TCLP orgánicos según lo establece por la USEPA-1311,SW-846 versión 2 1997 US.

Además se establece claramente el secado de los Lodos de la Laguna y se da respuesta a la inquietud de parte de la autoridad en relación a los resultados de los análisis

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**Eduardo Quezada L.**  
**Gerente de Planta**

c.c.:

- Sra. Ivonne Villanueva  
- Archivo

Jefe Depto. Control de Calidad, Planta Licancel  
Gerencia Planta Licancel

Licantén, 28 de marzo de 2007  
GPL/050/2007

COMISION NACIONAL DEL MEDIO AMBIENTE  
DIRECCION REGIONAL VII REGION DEL MAULE

Nº INGRESO 445  
FECHA 28 MAR 2007

DESPACHADO \_\_\_\_\_

OBS \_\_\_\_\_

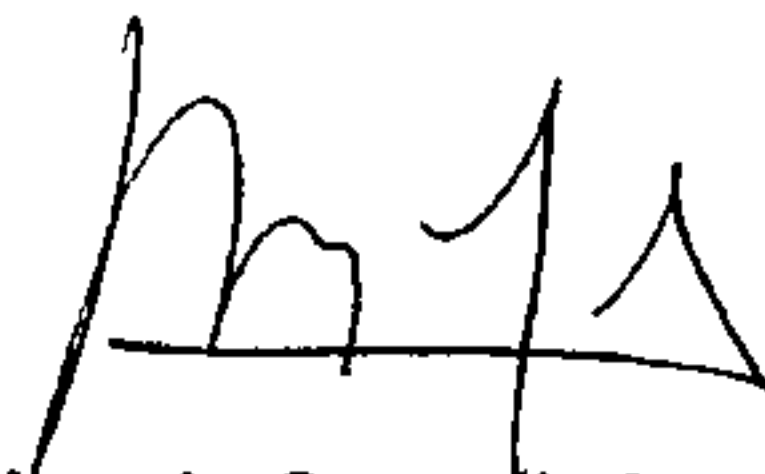
Señora  
**MONICA RIVERA F.**  
Directora Regional de CONAMA  
Región del Maule  
TALCA

**Ref.: PLAN DE CIERRE LAGUNA TRATAMIENTO EFLUENTES PLANTA LICANCEL**

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental de la Planta de Tratamiento de Efluentes de Planta Licancel, y a lo acordado en diferentes reuniones sostenidas con las Autoridades Ambientales y los Servicios Pertinentes, adjunto informe por escrito y en formato digital, en el que se da a conocer el Plan de Cierre de la Laguna de Tratamiento de Efluentes Líquidos de Planta Licancel.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Eduardo Quezada L.**  
Gerente de Planta

Incl: Lo indicado

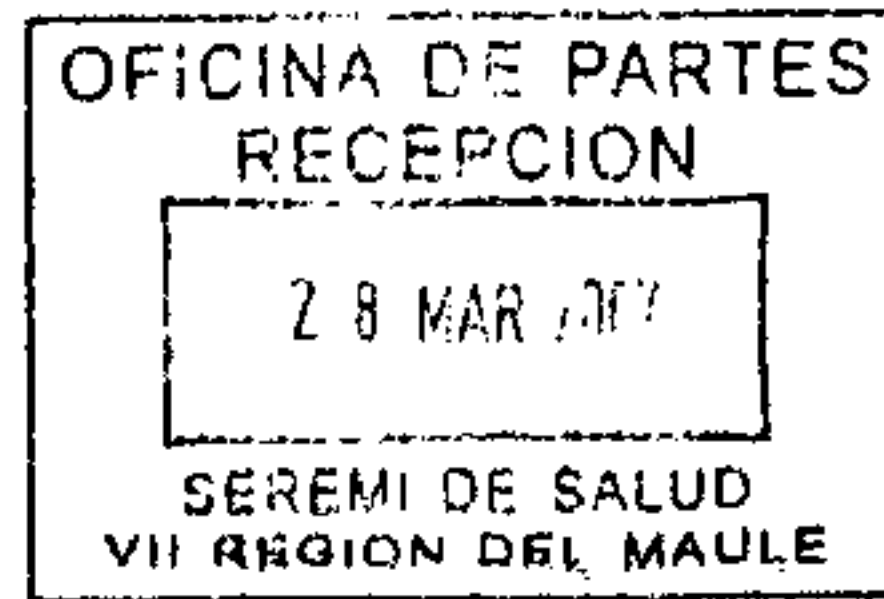
c.c.:

- Sra. Sofía Ruz Arellano
- Sr. Pedro Bravo C.
- Sr. Carlos Montoya B.
- Archivo

Seremi de Salud, VII Región  
Director Regional de Aguas  
Servicio Agrícola Ganadero  
Gerencia Planta Licancel



Licantén, 28 de marzo de 2007  
GPL/050/2007



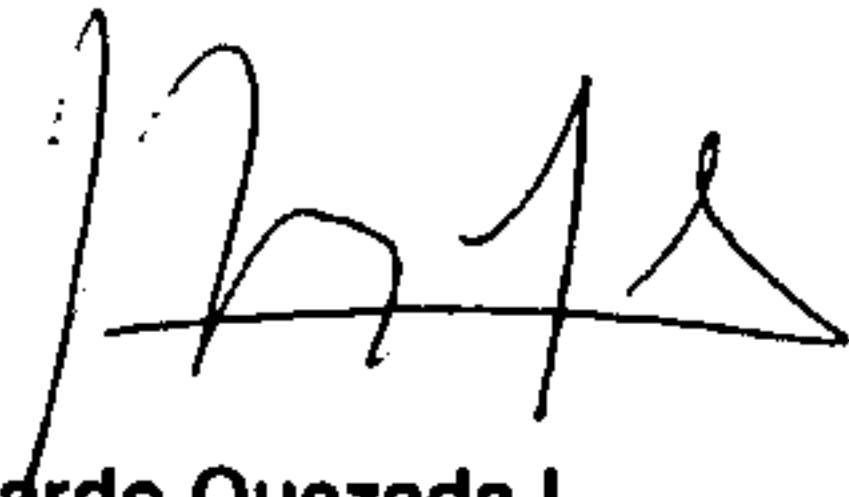
Señora  
**MONICA RIVERA F.**  
Directora Regional de CONAMA  
Región del Maule  
TALCA

**Ref.: PLAN DE CIERRE LAGUNA TRATAMIENTO EFLUENTES PLANTA LICANCEL**

De nuestra consideración:

De acuerdo a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental de la Planta de Tratamiento de Efluentes de Planta Licancel, y a lo acordado en diferentes reuniones sostenidas con las Autoridades Ambientales y los Servicios Pertinentes, adjunto informe por escrito y en formato digital, en el que se da a conocer el Plan de Cierre de la Laguna de Tratamiento de Efluentes Líquidos de Planta Licancel.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**Eduardo Quezada L.**  
**Gerente de Planta**

Incl: Lo indicado

c.c.:

- Sra. Sofía Ruz Arellano
- Sr. Pedro Bravo C.
- Sr. Carlos Montoya B.
- Archivo

Seremi de Salud, VII Región  
Director Regional de Aguas  
Servicio Agrícola Ganadero  
Gerencia Planta Licancel

3. Con fecha 8 de mayo de 2007, mi representada presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la VII Región, la respuesta a las observaciones formuladas al Plan de Cierre de la Laguna de Tratamiento Licancel, las que fueron formuladas por el Oficio Ord. N° 769, de 20 de abril del mismo año de dicha Secretaría Regional Ministerial.

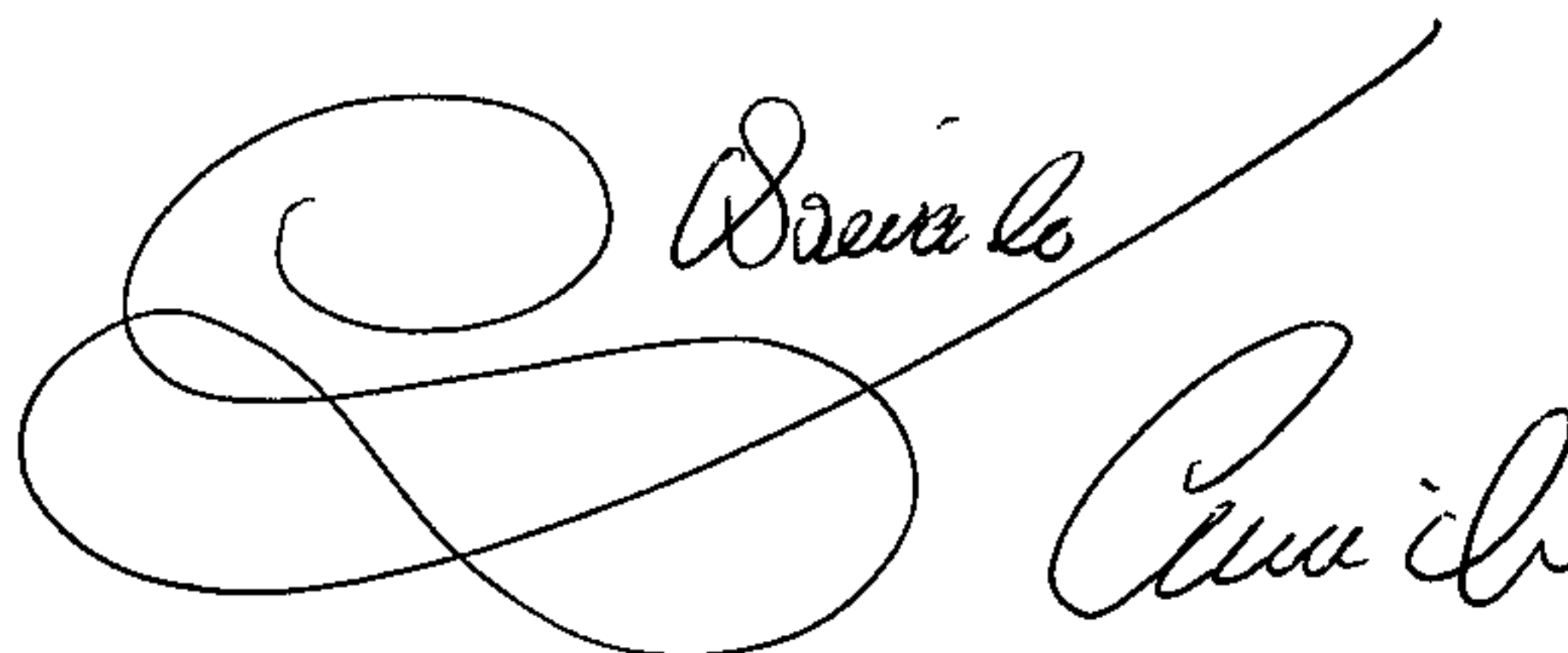
**POR TANTO,**

Sírvase el Sr. Director General de Aguas tener por acompañados los documentos que pasarán a indicarse, los que dan cuenta del cumplimiento por parte de Celulosa Arauco y Constitución S.A. (Planta Licancel), del compromiso ambiental de presentar el Plan de Cierre de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la Planta Licancel, y como consecuencia de ello, de las obligaciones de que da cuenta la Resolución (exenta) N° 308, de 24 de agosto de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región.

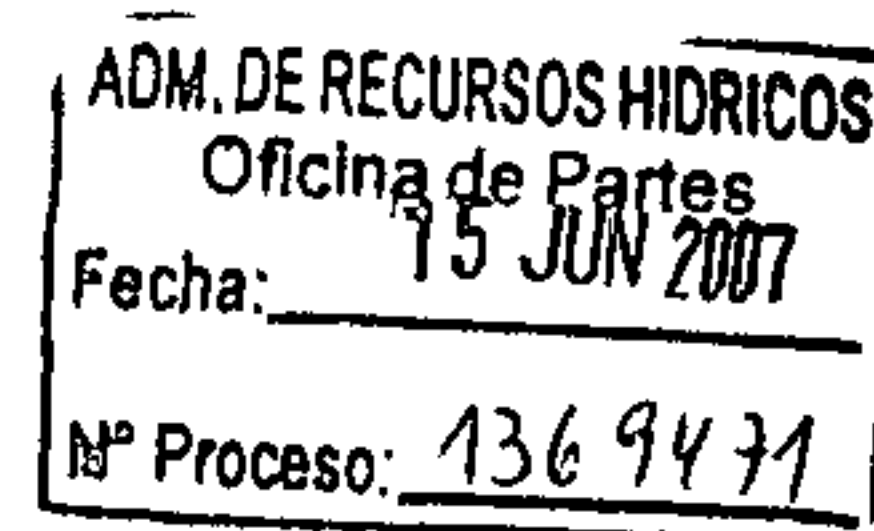
a) Copia de la carta GPL/050/2007, de fecha 28 de marzo de 2007, por medio de la cual se acompaña a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la VII Región del Maule, el Plan de Cierre de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la Planta Licancel.

b) Copia de la carta GPL/050/2007, de fecha 28 de marzo de 2007, por medio de la cual se acompaña a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región del Maule, el Plan de Cierre de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la Planta Licancel.

c) Copia de la carta GPL/083/2007, de fecha 28 de marzo de 2007, por medio de la cual la cual mi representada da respuesta a las observaciones formuladas al Plan de Cierre de la Laguna de Tratamiento Licancel, formuladas por el Oficio Ord. N° 769, de 20 de abril del mismo año de dicha Secretaría Regional Ministerial.



Daniela Lo  
Cruz



Acompaña documento que indica.

### SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

Gonzalo Arévalo Cunich, en representación de **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.**, (Planta Licancel), en el expediente administrativo VC-0701-10, en el que se tramita una solicitud de aprobación de proyecto y autorización de construcción de un embalse de tratamiento de efluentes de origen industrial, al Sr. Director General de Aguas digo:

1. Por medio de la Resolución (exenta) N° 308, de 24 de agosto de 2006 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región, documento que se encuentra acompañado al expediente administrativo VC-0701-10, se calificó ambientalmente favorable el proyecto "Mejoramiento del Sistema de Tratamiento de los Efluentes de Planta Licancel".

El proyecto indicado consiste en el mejoramiento del actual sistema de tratamiento de efluentes de dicha Planta, readecuando algunas de las instalaciones existentes e incorporando nuevas operaciones unitarias de tratamiento secundario.

En el considerando séptimo de la mencionada Resolución de Calificación Ambiental, se señala que mi representada se comprometió voluntariamente, entre otros, a entregar un estudio de abandono de la actual laguna de efluentes, objeto precisamente de la autorización que se tramita en el expediente administrativo VC-0701-10.

Lo anterior, con la finalidad de que dicho estudio quede a disposición y consideración de la Dirección General de Aguas y de los demás órganos de la Administración del Estado con competencia ambiental.

Ahora bien, en caso de existir observaciones, éstas se resolverán sectorialmente en concordancia con las atribuciones de cada órgano de la Administración del Estado posea.

2. Con fecha 28 de marzo de 2007, (N° de Ingreso 745), mi representada presentó a la Comisión Regional del Medio Ambiente de la VII Región el Plan de Cierre de Tratamiento de Efluentes Líquidos de la Planta Licancel.

El mismo estudio se acompañó a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la VII Región el día 28 de marzo de 2007.

C.P.A	DARH
FECHA:	<del>21 JUN 2007</del>
ACM	21 JUN 2007



**GOBIERNO DE CHILE**  
**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**Acta de Notificación**

En Santiago de Chile, siendo las *16:27* horas del día 19 junio de 2007, en su domicilio de avenida El Golf N° 150, piso 14, de la comuna de Las Condes, Región Metropolitana, notifiqué en conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 del Código de Aguas a **CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.**, el contenido de la Resolución D.G.A. N° 1415 (Exenta), de fecha 19 de junio de 2007.

Recibí conforme

Ministro de Fe  
**XIMENA MELENDEZ FARIAS**  
D.G.A. - DARH



- b) Resolución exenta N° 818 del 24-6-94 del Ministerio de Salud del Maule
- c) Resolución exenta N° 778 del 30-6-94 de la SISS
- d) Decreto Supremo N° 79 de 16-3-92

#### CONCLUSION.

LICANCEL cuenta con todas las autorizaciones de las autoridades competentes para operar su planta, sin embargo dado que la obra se construyó con anterioridad a la divulgación de la Ley 19.300 del medio ambiente le corresponde de acuerdo al Artículo 295 del Código de Aguas a la D G A, el verificar que la obra no contaminará las aguas, y es en este sentido que analizó las obras de l efluente de la planta y como primera instancia constató que la laguna de aireación no cuenta con una geomembrana impermeable que la recubra totalmente en su interior esto es fondo y taludes de muro como es usual en este tipo de obras para evitar infiltraciones hacia la napa freática, y que al parecer efectivamente existen antecedentes que indicarían una posible contaminación en las aguas subterráneas de su entorno.

Para ello se recomendó que LICANCEL deberá colocar la referida geomembrana en todo el interior de la laguna de aireación.

Los otros puntos vulnerables a analizar serían:

- a) La laguna de emergencia de 28.000 m<sup>3</sup> de capacidad, para lo cual se debiera solicitar los mismos antecedentes que para la laguna de aireación, esto es explicar como se impermeabilizó su interior y señalar mas detalles constructivos, estabilidad de la obra, etc..
- b) El Vertedero o Patio de Sólidos se deberá pedir a LICANCEL mas información que se refiera específicamente de que manera se evita infiltraciones en la napa freática y si existe algún sistema de monitoreo que permita visualizar su comportamiento hasta la fecha.
- c) Solicitar a LICANCEL los últimos informes entregados a la SISS, sobre la medición de los parámetros del efluente en el río Mataquito.

Con toda la información anterior la DGA, podrá analizar el total estado de contaminación de las aguas que pudiese haber, motivado por la presencia de LICANCEL en ese sector, para luego poder exigir las obras o medidas para mitigar dichos efectos

FROILAN CUEVAS VILLEGAS  
ING CIVIL  
D A R H

000233

Para construir esta laguna se implementaron 2 muros, una obra de entrega y una cañería de descarga.

Se requiere una profundidad de 4,0 m.

Además existe una laguna de emergencia que tiene una capacidad de 28.000 m<sup>3</sup> hacia la cual se puede desviar el efluente en caso de cualquier emergencia que se produzca en el sistema normal, ya sea por atascamiento de la válvula de descarga de la laguna, obstrucción de la cañería de descarga o del difusor y/o un aumento de nivel por precipitaciones extremas.

#### SISTEMA DE NEUTRALIZACIÓN Y DEPURACIÓN DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS LICANCEL.

LICANCEL con una capacidad de producción de 247 Ton / día de celulosa Kraft Blanqueada, con un sistema de tratamiento de RILES consistente en tratamiento primario (neutralizador y clarificador) y secundario por medio de lagunas de estabilización aireadas, que incluye un procedimiento de emergencia para el caso que el caudal del río Mataquito baje de 10 m<sup>3</sup> /s (equivalente a un factor de dilución superior a 50, con respecto al caudal efluente de 0,183 m<sup>3</sup>/s.

Los límites superiores aceptados de los parámetros de residuos industriales líquidos (según informe técnico N°127 del 10-2-92 de la SISS) son los siguientes:

PARAMETROS	VALORES	MAXIMOS
	Por día Kg/Ton producto	Promedio durante 30 días consecutivos Ton / día
DBO5	6,7	1,7
SSt	9	2,3
DQO	52	
PH	6 - 9	
Temp C°	37	

DBO5: Demanda bioquímica de Oxígeno a los 5 días

SSt : Sólidos Suspendidos Totales

DQO :Demanda química de Oxígeno.

Se consideró un caudal del efluente de 0,183 m<sup>3</sup> /s.

LICANCEL cuenta con los siguientes permisos para operar:

- Resolución exenta N° 298 del 17-10-91 del SAG del Maule.

INFORME TECNICO N° 168 (LICANCEL)

RESUMEN DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE PLANTA LICANCEL

EXP VP-VII-5, VP-VII-10, VP-VII-11.  
Santiago, 22-6-2005.

LICANCEL contempla un sistema de tratamiento de residuos líquidos para minimizar el impacto sobre el medio ambiente.

Los efluentes de la planta son canalizados en dos sistemas separados de desagüe: Uno que canaliza los efluentes ácidos, y otro que canaliza los efluentes alcalinos. Ambos sistemas de desagüe se unen en una "cámara de neutralización" con dos agitadores verticales, donde se ajusta su PH con lechada de cal o ácido sulfúrico.

Desde allí, los residuos líquidos son enviados a un clarificador primario para separar los sólidos en suspensión, desde donde el líquido clarificado es descargado por gravedad a la laguna de tratamiento biológico para disminuir su carga orgánica.

Los sólidos en suspensión en estado de lodo, son extraídos de la parte inferior del clarificador primario y bombeados a una prensa de lodos para extraerles el agua que es devuelta al clarificador.

Por su parte el lodo es transportado a un vertedero ubicado en el interior de la planta en un área sobre la laguna de tratamiento secundario.

Este vertedero además recibirá las cenizas de la caldera de poder, las impurezas sub-producto del apagador y eventualmente sesqui sulfato.

El vertedero, llamado Patio de Sólidos fue diseñado con fondo de arcilla compactada, con cañerías de PVC ranuradas recubiertas con geotextil y una capa de material drenante. Los percoladores serán recibidos por las cañerías de PVC ranuradas y descargan en la laguna de tratamiento secundario.

Los desechos serán recubiertos con capas de tierra de 20 a 30 cms.

Finalmente con el objeto de alcanzar una adecuada dilución en la fuente receptora, el efluente será descargado desde la laguna de tratamiento, a través de una cañería de rocalit de 400 mm de diámetro, conectada a un difusor instalado en el río Mataquito.

El elemento funcional principal de este sistema de tratamiento es el tratamiento de tipo biológico realizado en una laguna de Aireación. Esta laguna se divide en tres zonas, la primera es una zona de enfriamiento con tres aireadores, luego una zona de aireación con doce aireadores flotantes, y finalmente una zona de sedimentación.

El volumen total de la laguna es de 300.000 m<sup>3</sup> y el volumen de operación será de 150.000 m<sup>3</sup>.

**ORD. N°: 51 /**

**ANT.: Ord. N° 594 de fecha 25 de junio de 2007.**

**MAT.: Remite Expedientes VC-07-01-5, 10 y 11**

**SANTIAGO, 25 de junio de 2007.**

**DE: ING. GUILLERMO SEPULVEDA RUIZ**

**A : SRA. MARIA VICTORIA ROJAS  
AGENTE DE EXPEDIENTE D.A.RH.**

Adjunto remito a Ud. los expedientes VC-07-01-5, 10 y 11.

Saluda atentamente a Ud.,



**N° de proceso:1383359**

GSR

**DISTRIBUCION:**

- Sra. Maria Victoria Rojas.
- Unidad de Fiscalización.
- Archivo



000236



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORD.: N° 594 /

MAT.: Remite Expediente VC-07-  
01-5, 10 y 11.

SANTIAGO, 25 JUN 2007

DE : MARIA VICTORIA ROJAS, AGENTE DE EXPEDIENTE D.A.R.H.

A : GUILLERMO SEPULVEDA, FISCALIZACIÓN

Adjunto remito a Ud., los expedientes VC-07-01-5,10 y 11 para su revisión.

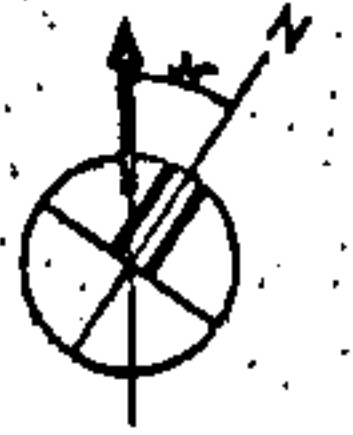
Saluda atentamente a Ud.,

MARIA VICTORIA ROJAS S.  
Jefe Subrogante  
Depto. Adm. De Recursos Hídricos  
Dirección Gerencial de Aguas

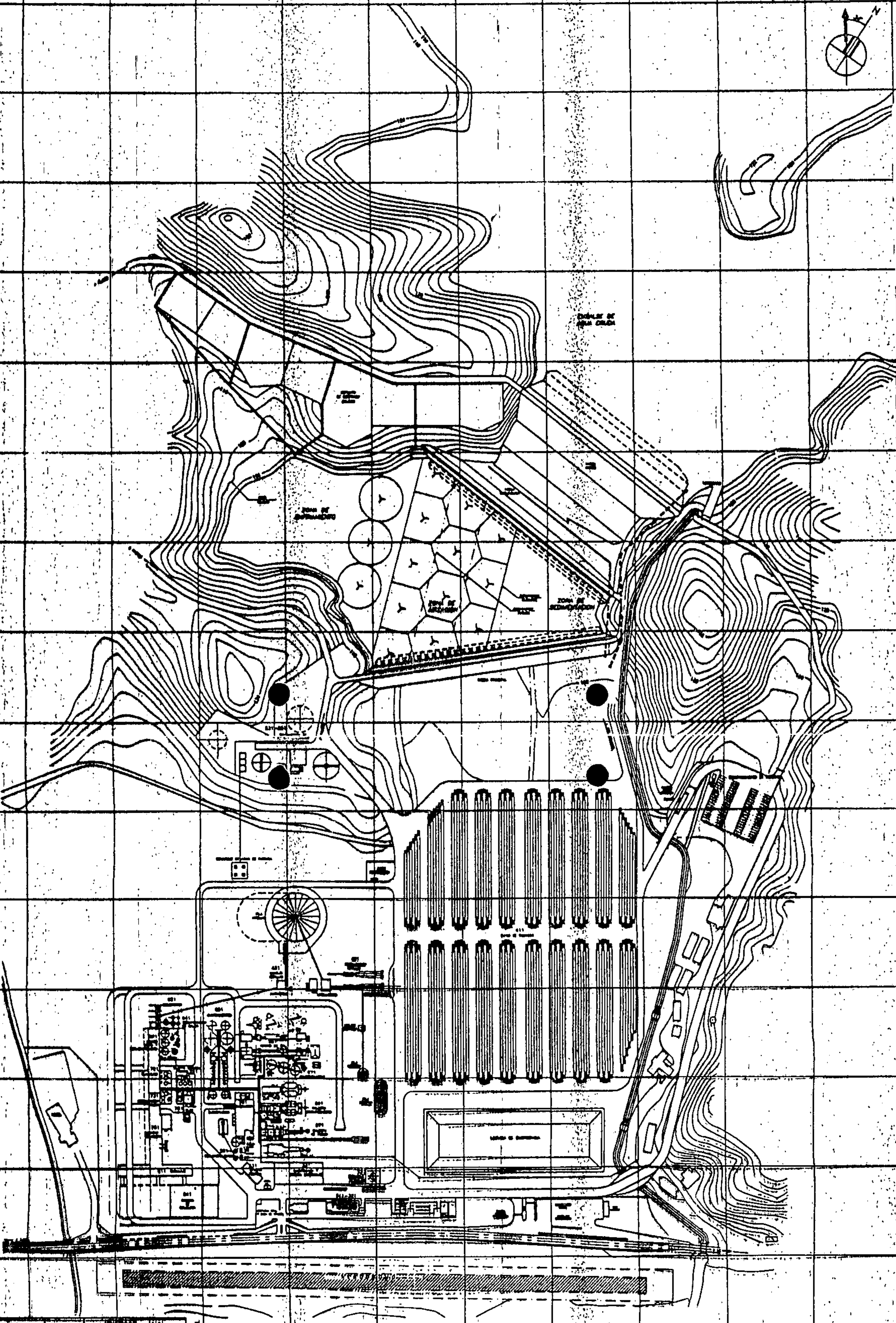
MVR/acm  
DISTRIBUCION  
- Archivo D.A.R.H.

138263A





Vertical grid coordinates: 7=1950, 7=1920, 7=1890, 7=1860, 7=1830, 7=1800, 7=1770, 7=1740, 7=1710, 7=1680, 7=1650, 7=1620, 7=1590, 7=1560, 7=1530, 7=1500, 7=1470, 7=1440, 7=1410, 7=1380, 7=1350, 7=1320, 7=1290, 7=1260, 7=1230, 7=1200, 7=1170, 7=1140, 7=1110, 7=1080, 7=1050, 7=1020, 7=990, 7=960, 7=930, 7=900, 7=870, 7=840, 7=810, 7=780, 7=750, 7=720, 7=690, 7=660, 7=630, 7=600, 7=570, 7=540, 7=510, 7=480, 7=450, 7=420, 7=390, 7=360, 7=330, 7=300, 7=270, 7=240, 7=210, 7=180, 7=150, 7=120, 7=90, 7=60, 7=30, 7=0



RIO MATAQUITO

APROBADO PARA CONSTRUCCION

211 - 00 - 101

CONSTRUCCION LICENCIADA S.A.  
 PARA UN COMPLEJO RESIDENCIAL  
 2000 7/80

PROYECTO: S-2  
 UBICACION: S-2

AREA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA  
 INGENIERIA CIVIL

Ing. [Name] y asociados  
 INGENIERIA CIVIL

211 - 00 - 101



Documentos que faltan en la tramitación del expediente

Antecedentes sociales ..... 000238

Personería del representante legal, con certificado de vigencia, en el que consten sus facultades, Sr.....

Certificado de que no hubo oposición a la solicitud.

Informe técnico de acuerdo a las condiciones impuestas por DIFROL en el oficio.....

Oficio que propone la constitución de un menor caudal.

Aceptación del peticionario para la constitución de un menor caudal.

Copia inscripción en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces correspondiente, del predio donde se encuentra ubicado el pozo ( con vigencia no superior a 60 días) (art. 22 resolución DGA N° 186).....

Autorización del Ministerio de Bienes Nacionales. (art. 22 resolución DGA N° 186)

Autorización de .....  
(art. 22 resolución DGA N° 186)

Acta de notificación de la resolución.....

Certificado de no interposición de recurso de reconsideración en contra de la resolución

Antecedentes de conformidad a la resolución 10 de la escritura pública de poder de 29/7/97, otorgada por el Notario de San Enrique Nogoa Torres, el Sr. ERNST VALLETO, debe actuar conjuntamente con una de la personas que se indican por ende será necesario que una de dichas personas ratifique lo obrado por el Sr. ERNST por "Celulosa Araucos y Constitución S.A." en su defecto que el o los actuales representantes legales de la misma ratifiquen lo actuado por aquél a su nombre, mandatarios, con facultades suficientes que deberán acreditarse.

Observaciones: Informe Técnico Aprobatoria M.H.  
Amenazamiento favorable del Depto. de Conservación y Protección de Recursos Hídricos.

Nota: Actual titular de la solicitud es "Celulosa Araucos y Constitución S.A."



# Preocupación por problemas sanitarios en Iloca

Doctor Patricio Fuentes expresó preocupación del Servicio de Higiene Ambiental. Destacó situación del estero de Iloca

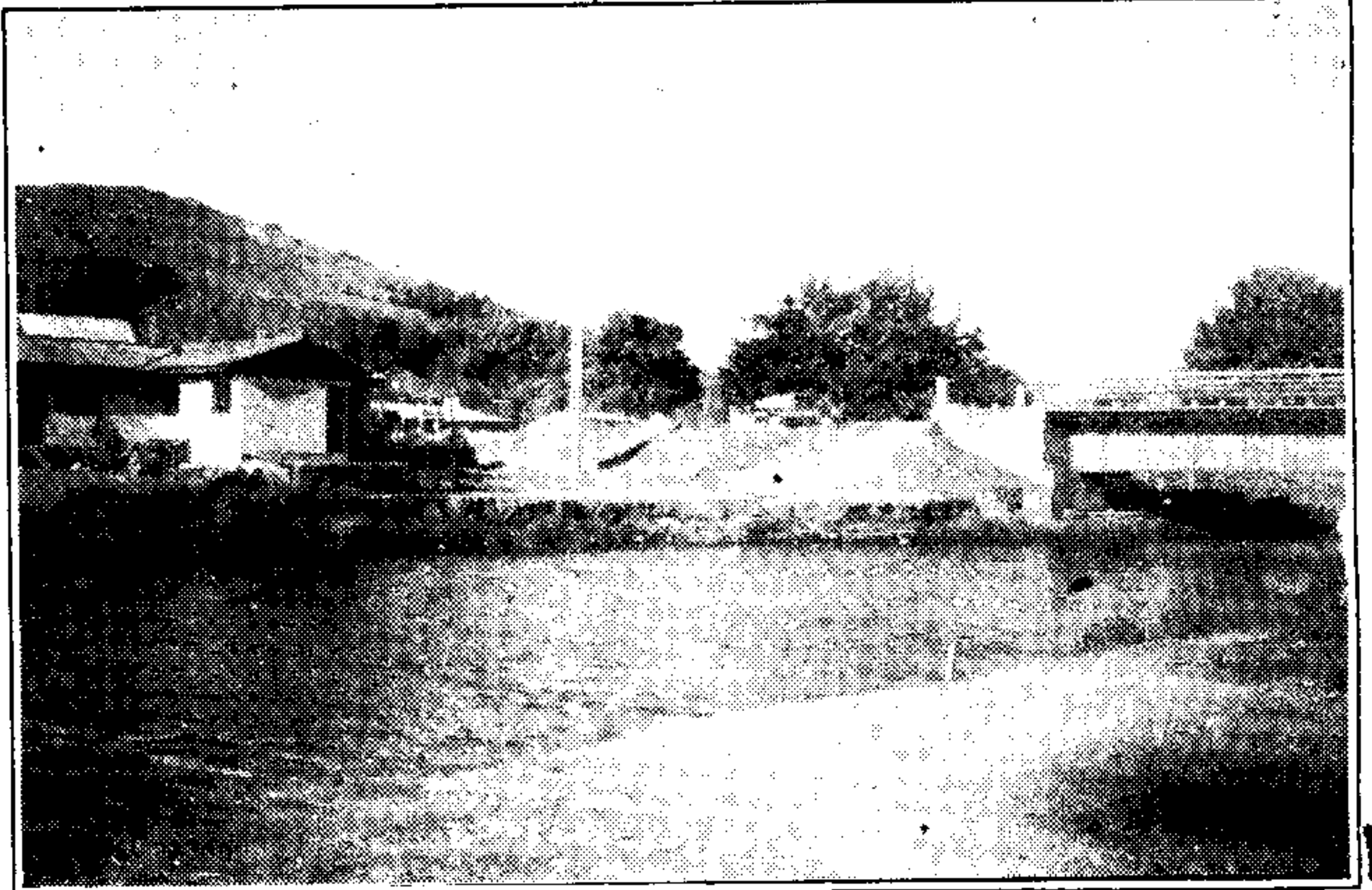
ILOCA.- Su preocupación por la situación del medio ambiente, en lo que se refiere al aseo y sus aguas contaminadas, expresó en este balneario el doctor Patricio Fuentes, Jefe del Departamento Ambiental de la provincia, en breve conversación con La Prensa.

El profesional se refirió concretamente a la situación del agua del estero de Iloca que presenta un alto nivel de suciedad, producto de basura, que depositan en él.

Además, trascendió, que residuos del Matadero Municipal estarían siendo lanzados a esas aguas, lo mismo que aguas servidas de algunos pozos sépticos con el uso clandestino de motobomba.

"Dispuse la presencia de inspectores de Higiene Ambiental, tanto de Curicó como del sector costero, para que vieran en el terreno estos reclamos formulados por vecinos del sector cercano al mencionado estero. Llegando a Curicó sabré los resultados de la inspección y deben tener la seguridad que tomaremos medidas al respecto", precisó el doctor Fuentes.

Cabe mencionar que el citado estero en esta época presenta aguas detenidas y algunos menores -especialmente en la parte de la playa lo utilizan como zona de baño. Más aguas arriba se encuentra la planta abastecedora de agua potable; por lo que urge tomar medidas sanitarias y prevenir focos infecciosos.



Problemas de contaminación en el esterito de Iloca. Un problema que habrá que ir superando.

## MARISCOS CRUDOS

Otro aspecto al que se refirió el doctor Fuentes fue el control de ventas de marisco cru-

dos. Reiteró la prohibición de tal expendio, por lo que se intensificará la inspección a Residenciales Hosterías y como

asimismo a los puestos que expenden este tipo de productos directamente al público en la caleta de Duao.

El pasado fin de semana:

## 106 Buses viajaron a Iloca

ILOCA.- De acuerdo con el informe dado por Carabineros de este balneario, el fin de semana pasado ingresaron en viajes especiales 106 buses con

pasajeros, venidos de diversos puntos de la región y el país, especialmente Talca, Santiago y lógicamente que de Curicó.

A la señalada cifra de buses se debe agregar los de los recorridos de rutina entre Santiago, Curicó y Talca hasta Iloca, los que tuvieron que reforzar sus servicios dado la demanda de pasajeros.

## AUTOMOVILES

A juicio de Carabineros la cifra estimada de automóviles alcanzó más o menos 600 automóviles, los que se dieron cita repletando todo los sectores del litoral entre La Pesca y Lipimávida.

La policía informó además que tuvo que desplegar una ardua labor para ayudar a la circulación de los automóviles y buses, para evitar mayor congestión y atochamiento. Respecto a accidentes, se

informó de un volcamiento con lesiones leves de la camioneta BH 99-29, no se entregó el nombre del conductor. Este accidente se produjo frente a la caleta de Duao.

El otro accidente fue una colisión en el sector de la segunda Puntilla camino a Duao donde el vehículo Peugeot patente HS 38-38 y un Fiat 125 patente CP 40-82, resultando

con lesiones leves la menor de dos años Camila Valderrama Aguayo.



Los pescadores de la costa curicana no dan abasto para la demanda de pescados y mariscos con la afluencia de turistas a nuestro litoral.



Es un Mensaje  
de Sociedad  
Odontológica  
CURICÓ

Signal

## Estética Gens Joli

Prat 350

Nuevos estilos en cortes  
y tinturas  
siguiendo la tendencia  
de la moda europea

Reserve su hora al Fono 315429

## AQUI ILOCA

¡Qué fin de semana! El más alto en concurrencia de gente. En materia de camping, las carpas sobrepasaron los espacios disponibles. En Duao se instalaron hasta en la playa en gran cantidad. Es una situación que preocupa.

Viento en popa el Bingo que organiza el Comité "Ancla", para el próximo sábado. Hay buenos premios. Automotriz La Fuente se puso nuevamente con la impresión de las tarjetas que están a la venta a mil pesos.

Uno de los más activos en materia de Bingo y organización de eventos es Ricardo Bedós, que en Iloca escuchando a Edgardo, ni siquiera tiene problemas de colon irritable.

Por su parte, el Dr. Roberto Abusleme, explicando los alcances que tendrá la moderna clínica médica que se instalará pronto en Curicó. BIOMEX, es el nombre y se ubicará en la calle Membrillar.

Oscar "Karín" Navarro Oyarce, el mensajero del teléfono público, quiere aparecer en esta sección. ¡Listo pues!

"Tú, el verano e Iloca '93" es el tema de esta Semana Ilocana, que en realidad va a comenzar el sábado 13 con una competencia de motocross, con la presencia de Renato "Chaleco" López.

Patricio Lago, en onda hípica esta vez, siendo "atajado" por Jorge Gachot, para que no vuelva a Curicó.

La psicóloga María Soledad Toral ofreciendo atención profesional a quien haya visto o sentido a la misteriosa carretela.

A propósito de la carretela fantasma, ésta ha servido como pretexto: "Me quedé esperando ver la carretela" o "Estábamos esperando el paso de la carretela".

Y por último, no en carretela, sino en camioneta vimos a Roberto León Ramírez, saludando con una cara de diputado que no se la puede.

Homero.

## Lista las bases para el concurso Miss Iloca '93

Va dirigido a bellezas de entre 15 a 25 años y la soberana presidirá la Semana Ilocana.

ILOCA. Fueron dados a conocer los criterios más relevantes respecto a los cuales el jurado deliberará para elegir a la Miss Iloca '93, dentro del marco de la Semana Ilocana que comienza este sábado 13.

En la información dada a conocer por Javier Román se destaca lo siguiente: Ser soltera, entre 15 y 25 años. Además se considerará despiante escénico, personalidad y belleza física.

Se dijo que las candidatas deben concurrir a todas las festividades de la semana y que figuran en el programa oficial.

Respecto al período de inscripción se prolongará hasta el día 14 de febrero al mediodía en el local de Casablanca Pub, ubicado en A. Besoain 149.



# Sigue adelante campaña pro apertura del Paso Vergara

- En el lado chileno se trabaja en recuperar el camino y abrir una huella.
- Los argentinos están listos para conformar con curicanos sociedad anónima binacional.

La Comisión Chilena Pro Apertura del Paso Vergara está trabajando en una campaña destinada a recuperar el camino hasta el límite con Argentina, para lo cual se espera suscribir un convenio con Vialidad y la Municipalidad de Romeral. "Tenemos entendido que ya dos máquinas están en el terreno, y esperan llegar sólo hasta el sector de Favio" señaló Alejandro Peñasco, integrante de la Comisión Argentina de Integración que se encuentra en Curicó realizando una serie de gestiones.

Dijo que de acuerdo a lo planificado, se estima que "alrededor del 15 al 20 de este mes ya estaría el resto del equipo que saldrá del convenio con Vialidad, para trabajar en la recuperación del camino hasta Infiernillo".

Manifestó el empresario trasandino que se está llevando a cabo una labor en conjunto y que la comisión chilena "está abocada a reunir fondos para solventar los viáticos y parte del combustible". Alejandro Peñasco se entusiasma con la idea de poder ir avanzando en el lado chileno, pues en el lado argentino, también se trabaja en delimitar un camino recto hacia el Paso

Internacional que se pretende abrir. "La idea acá es poder abrir una sencilla huella que va a servir para el estudio definitivo del trazado del camino".

En el intertanto, ambas comisiones de integración, explicó, siguen trabajando en lo que es el intercambio cultural, con el objetivo de lograr una amistad "entre el pueblo de San Rafael y el pueblo de Curicó".

## SOCIEDAD BINACIONAL

Curicanos y sanfernandinos siguen buscando la forma de constituir una sociedad anónima binacional. "Esta es la meta principal, pues creemos -asegura Peñasco- es la única forma de buscar los capitales que hacen falta. Tenemos que constituir esta sociedad, conseguir el consentimiento de los dueños de los terrenos, porque en algunas partes habrá que hacer desvíos o más ancho el camino, por lo tanto queremos tener toda la conformidad de quienes se involucren en esto, la sociedad constituida y luego así pedir las concesiones respectivas del camino y largarnos a conseguir lo que es el capital por medio de la venta de acciones, para empezar con la gran obra. Todo depende -asegura- del trabajo que realicemos este año y que la

sociedad binacional esté lista para octubre-noviembre".

La Comisión chilena pro apertura del Paso Vergara ha tomado contacto con muchos empresarios grandes, quienes han manifestado su real interés, "creemos que el empresario chico es el que todavía no termina de ver, no se arriesgan, ni visualizan aún el efecto multiplicador que va a tener un camino internacional".

Asegura el empresario trasandino que para lograr estos objetivos "hay que armarse de mucha paciencia y seguir adelante con esta campaña de convencimiento personal, lo importante es que nos propusimos una meta y vamos a seguir hasta las últimas consecuencias".

## SECTOR ARGENTINO

Precisó que en el sector argentino hay muy buena disposición para poder constituir esta sociedad binacional. "Los empresarios con quienes hemos conversado están dispuestos a mirar esto como un buen negocio, confían en eso y están a la espera de que el sector curicano se decida para concretarlo y empezar con los trabajos y estudios definitivos".



**CUESTA LLEGAR al límite en apertura del Paso Vergara. Así lo demuestran estas fotos captadas en reciente patrullaje de Carabineros de Curicó en pro de las avanzadas fronteras.**

## Excelente temporada para sector turismo

**Cámara de Turismo trabaja en ordenamiento de zonas de camping y picnic**

Como una muy buena temporada, calificó el presidente de la Cámara de Turismo de Curicó el presente verano: "Esto es muy bueno para la provincia, las estadísticas de este año son bastante alentadoras" precisó Juan Orellana Cáceres.

En estos momentos la Cámara de Turismo se encuentra trabajando en conjunto con algunos municipios en delimitar y lograr un ordenamiento de las zonas de camping y picnic.

"La gente -dice Orellana- ha incorporado a sus esquemas de vida, a su presupuesto familiar el vacacionar, eso se está constatando en el terreno mismo lo que ha creado algunos problemas".

A juicio del titular de la Cámara de Turismo, "esto es bueno que ocurra, ya que muchos municipios no creyeron cuando les dijimos que había que prepararse con antelación para esta temporada".

Según las estadísticas, el número de turistas ha superado la capacidad instalada, especialmente de camping y zonas de

picnic. En lo que respecta al sector cordillerano de la provincia, señaló Juan Orellana, "ha habido una gran afluencia de gente lo que ha reactivado el rubro hotelería y gastronomía".

Dice que lo mismo "está ocurriendo en el sector costero, Iloca, Duao, Llico y Vichuquén ha visto en momentos copada su capacidad, incluso Boyeruca ha tomado auge, allí hay algunos servicios que se ofrecen y que van en franco mejoramiento".

En relación a la temporada pasada el titular de la Cámara dice que la presente es superior, "lo que nos está dejando un sabor muy agradable, en el sentido de que las autoridades y los empresarios están comprendiendo que en esto del turismo no se puede improvisar: hay que planificar, invertir recursos, editar folletería, en fin, preocuparse de todo aquello que signifique un buen desarrollo para cada sector, cada comuna, mirado desde el punto de vista turístico" afirma.

Subprefecto Santibáñez:

## Investigaciones de Curicó funciona bien

**-A pesar de la falta de recursos**

El subprefecto de investigaciones, Samuel Santibáñez, señaló que a pesar de las falecias en personal y en vehículos, la institución ha funcionado de la mejor forma posible. Indicó que la jefatura nacional y el supremo gobierno están preocupados de la situación a nivel nacional.

"Creo que durante mi estadía en Curicó hemos hecho una buena labor. Estoy conciente que la ciudadanía sabe que no existen todos los recursos, pero siempre hemos tenido la mejor disposición de servir de la mejor forma a la comunidad" manifestó el jefe policial.

En relación a las actividades de este año, el subprefecto sostuvo que gracias a la excelente dirección nacional de la institución y al aporte del supremo gobierno, el desempeño de Investigaciones va a ser mejor. "Tenemos más medios, especialmente en ciudades grandes donde hay mayores problemas. Poco a poco se van a ir implementando unidades como Curicó" precisó.

Samuel Santibáñez manifestó que los principales delitos que se cometen en nuestra ciudad son hurtos, robos, lesiones y esporádicamente homicidios. Precisó que también hay altos índices de suicidios y

de muertes por inmersión. Sin embargo, la labor preventiva de Investigaciones y de Carabineros ha frenado la comisión de delitos más graves.

Respecto al tráfico de drogas y

estupefacientes, el subprefecto indicó que el año pasado se descubrieron algunas plantaciones de marihuana. Salvo ese alucinógeno, en Curicó no se han detectado drogas más "duras".

## Autorización Construcción Obras de Embalse en predio Lourdes, comuna de Licantén

Señor Director Regional de Aguas, VII Región

José Luis Koilman Greiber, Ingeniero Civil, R.U.T. N° 6.361.714-8 en representación de la Sociedad "LICANCEL S.A.", del giro Forestal Industrial, R.U.T. N° 96.565.750-9, domiciliados en Avda. Los Conquistadores N° 1700, Piso 76, Santiago, solicito de conformidad Art. 294 del Código de Aguas, autorización para la construcción de un embalse de agua cruda que tendrá un muro presa de 13 metros de altura y una capacidad de 1.477.280 metros cúbicos, a construirse en el predio Lourdes ubicado a 3 kms. al Poniente de la ciudad de Licantén, Provincia de Curicó, Región del Maule, el que retendrá las aguas a utilizarse de los Esteros Lourdes y Escalona y que ascienden a 43 y 30 litros/seg., respectivamente, de dominio de mi representada según inscripción de fs. 2 N° 2 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Licantén del año 1991 y tendrá las funciones de almacenamiento y laminador de crecidas.



Huyó con ella del séptimo piso del hospital San Borja-Arriarán

# Misteriosa mujer se robó una gemela recién nacida

Manuel Villar Burchard  
SANTIAGO

Una gemela de apenas cuatro días fue robada ayer en la madrugada desde una sala del séptimo piso del Hospital San Borja Arriarán, mientras dormía al lado de su madre. El o la delincuente lograron eludir todas las normas de seguridad existentes en el lugar y escapar con la pequeña.

Todas las sospechas recaían ayer sobre una mujer de media melena y pelo crespo a la que se vio rondar en torno a la cama de las gemelas. Coincidentemente desapareció la ficha de otro bebé que había nacido muerto en la misma semana en ese hospital.

"Me llamó mi señora -tipo tres y media, cuatro de la mañana- avisándome que le habían robado una niña. Tuvo gemelas el miércoles. Hoy (ayer) me daban el alta y anoche se le perdió una. Estaba durmiendo con las dos y le robaron una de su lado. Hasta ahora no ha aparecido nada...nada", dijo el padre en las puertas del hospital y estalló en llanto.

Edith Carreño, de 28 años, Juan Olmedo, de 31 y María José, de cinco y hasta el miércoles la única hija de ambos, celebraron alborozados ese día el nacimiento de dos nuevos miembros de la familia, un hermoso par de sanas gemelas ya anunciadas. Una pesó tres kilos y la otra sólo dos. La algarabía por María Paz y María Constanza duró apenas cuatro días.

Una mujer desconocida se desplazó sigilosamente por los oscuros pasillos y escaleras del hospital ayer en la madrugada y se dirigió a la sala 8 del séptimo piso del recinto. Llegó

hasta la cama 72, donde dormía Edith Carreño, y tomó sigilosamente a María Constanza. La acción fue planificada, de acuerdo a los primeros peritajes policiales. Una parturienta de la misma sala relató que vio a una mujer parada al lado de la cama, pero pensó -dijo después- que se trataba de una enfermera.

Para el padre, el autor tiene que haber sido alguien de adentro porque "yo venía a ver a mi mujer a las diez de la noche y ya no me dejaban entrar". Añadió, con los ojos bañados en lágrimas: "Lo único que pido a las autoridades es que encuentren a mi hija y, a la persona que lo hizo, que piense un poquito...lo único".

## LA MADRE

No menos desesperada se encontraba la madre. También en medio del llanto, indicó: "Como a las tres y media me di cuenta que no tenía la niña. Me levanté y llamé. Estaba en el pasillo oscuro. Tomé a mi otra niña y fui a un teléfono a llamar a casa. Las enfermeras trataron de impedirlo. Comenzaron a buscar y me dijeron que no aparecía. La señora de la cama más cercana me dijo que vio a una mujer al lado de la cuna de la niña. Era -me dijo- de mediana estatura, media melena, de pelo crespo. Me robaron a mi niña entre las dos y las tres de la madrugada. Aquí -denunció- entra cualquier persona".

Recuerda que el sábado dijo a "una niña joven, de pelo largo, que miraba hacia la cama y se fue, después de la hora de visita". "Estoy de alta, pero no me voy hasta que aparezca mi hija", advirtió categóricamente.

La libertad de circulación para extraños por el interior del recinto fue confirmada a LA



La familia afectada, rodeando a María Paz, clama por la devolución de la gemela, María Constanza. La madre se irá al hospital hasta recuperar a su hija robada.

NACION por un médico, que consideró imposible mantener un hospital, que no es cárcel, bajo llave. A cada rato, todos los días, nacen niños y los familiares y padres acceden al inmueble a verlos, pueden entrar también personas que no tengan por que hacerlo, precisó.

## EXTRAÑA COINCIDENCIA

Ese mismo médico, que pidió no ser identificado, confirmó igualmente el antecedente recogido en el lugar respecto a que aproximadamente a la hora de los hechos se extravió, desde el mismo séptimo piso, la ficha de otra menor recién nacida que falleció al nacer; un elemento que investiga la policía, la cual inició interrogatorios a la ma-

yoría de los moradores del inmueble al momento de producirse la sustracción de María Constanza.

La sorpresa era general, por cuanto -se dijo- primera vez ocurre el robo de un recién nacido en ese centro hospitalario. Gildo Zambra, jefe del Servicio de Obstetricia, Ginecología y Neonatología, indicó escuetamente que a una señora que tuvo el miércoles un parto gemelar le sustrajeron una de las dos niñas, caso que se denunció a la policía.

Al serle requerida una explicación sobre el suceso, el profesional respondió: "Esto nunca había ocurrido aquí y nadie se imaginaba que podría suceder. Indudablemente no estábamos programados ni pensando en que nos puedan robar una guagua."

EN LO PRINCIPAL: Solicita Autorización para Explorar Aguas Subterráneas.  
OTROSI: Acompaña documentos.

SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

JULIO ENRIQUE MIRANDA TOLEDO, chileno, casado, Ingeniero Geomensor, Cédula Nacional de Identidad N° 8.056.961-0, domiciliado en la ciudad de Antofagasta, calle Mapocho N° 604, Villa Eduardo Frei, al Sr. Director General de Aguas digo:

Que por este acto vengo en solicitar una Autorización para Explorar Aguas Subterráneas y, en definitiva, constituir derechos de aprovechamiento hasta por 200 lts/seg. sobre las aguas que producto de dichas labores, se alumbren.

La autorización solicitada recae sobre terrenos que tienen el carácter de bienes nacionales y se encuentran ubicados en el Sector Sierra Gorda a 25 Kms. al Este del Cerro Solitario, Comuna de Sierra Gorda y Provincia de Antofagasta, II Región y están encerrados por un polígono cuyos vértices tienen las siguientes coordenadas U.T.M. (referidas a la Elipsoide Internacional, datum "LA CANOA", zona N° 19):

VERTICE	AREA SIERRA GORDA COORDENADAS U.T.M.	
	NORTE (METROS)	ESTE (METROS)
V1	7.474.000,00	469.000,00
V2	7.474.000,00	480.000,00
V3	7.466.000,00	474.000,00
V4	7.468.000,00	463.000,00

El área a explorar, comprendida en el polígono señalado precedentemente, es de 8.300 hectáreas y corresponden a terrenos de secano, abiertos e incultos, en los que no existen derechos de aprovechamiento de aguas que sean conocidos por mí, haciendo presente que, de existir, serán respetados.

## POR TANTO:

En mérito de lo expuesto y de lo prescrito en los Artículos 58° y 131° y siguientes del Código de Aguas y 1° y siguientes de la Resolución D.G.A. N° 207,

SIRVASE SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS concederme autorización para explorar aguas subterráneas en el área ya individualizada, a Julio Miranda Toledo.

OTROSI: Sirvase Sr. Director General de Aguas tener por acompañados los siguientes documentos:

1. Plano de Ubicación
2. Memoria Descriptiva y Presupuesto.

## Capturan a narcotraficantes en La Legua

Cuatro narcotraficantes de cocaína y marihuana que operaban desde la población La Legua, sector sur de la capital, fueron aprehendidos por efectivos de Investigaciones al cumplirse dos años de iniciada sus actividades delictivas, dirigidas por un quinto individuo que por largo tiempo ha logrado eludir la acción policial.

En la aprehensión de estos individuos -se destacó- intervino uno de los elementos considerados vitales por las autoridades para combatir el narcotráfico en las poblaciones marginales: la colaboración y denuncia de los propios vecinos. Una llamada telefónica anónima puso en alerta a los funcionarios de la Brigada Antinarcóticos de la Región Metropolitana, a partir de la cual se inició un largo período de investigación y constatación de la comisión del

delito por dos matrimonios vinculados familiarmente entre sí.

Los detenidos fueron identificados como José Vicente Dotes Barahona, Sandra Narvaes Peñailillo y los hermanos Rosa y Miguel Angel Ponce Castañeda, cónyuges, respectivamente, de los dos primeros.

Residuos de ese tipo de drogas en un contenedor, 500 gramos de marihuana, una balanza de precisión y 300 mil pesos en dinero efectivo, fueron decomisados por la policía, la cual precisó que Miguel Ponce Castañeda era distribuidor de *cannabis sativa* en La Legua y poblaciones adyacentes.

Especies y detenidos fueron puestos a disposición del Segundo Juzgado del Crimen de la capital.



## 2 CITACIONES

EXTRACTO. Juzgado Menores Talcahuano, rol N° 12.101, menor Alejandro Ignacio Olavarría Roa, nacido 6 de septiembre 1989 hijo de Francisco Olavarría Osos y Laura del Carmen Roa Palma. Juzgado ordenó notificar a la madre, doña Laura del C. Roa Palma, domicilio desconocido para que haga valer sus derechos sobre el menor, bajo apercibimiento de proseguir trámites en su rebeldía. — La secretaria. Conforme.

(8-15)

EXTRACTO. Juzgado de Letras de Menores Villa Alemana, se ha ordenado notificar a parientes y a quienes tengan interés, que se encuentra en trámite la causa de adopción plena, en favor del menor Diego Ignacio Marín Alcayaga, Villa Alemana, dos de febrero de mil novecientos noventa y tres. Pedro Kruberg Ibaceta, secretario del tribunal.

(8-15)

AVISO. Notificación: A quien pueda alegar derechos respecto de la menor Evelyn Jeannette Castillo Bernal nacida el 14 de octubre de 1977, inscrita en la Circunscripción Independencia como hija natural de don Isaias Castillo Urra y de doña Gladys de las Mercedes Bernal Labarca. Se tramita adopción plena ante el Segundo Juzgado de Letras de Menores de Santiago, bajo el rol N° 113.083. — Auristela Barraza Von Chrismar, secretaria subrogante.

(8-15)

EL Segundo Juzgado de Menores, Rancagua, en los autos rol N° 395-92, sobre adopción plena, ha ordenado notificar mediante aviso a padres o personas que pudieran alegar algún derecho, respecto de la menor Gabriela de los Angeles Monte Medina, nacida el 5 de octubre de 1991, inscrita bajo el N° 1.189 del año 1991, circunscripción Rancagua, hija de padres no comparecientes. Rancagua, 04 de febrero de 1993. Secretaria Ad-Hoc.

(9-15)

POR extravío quedan nulos cheques serie CC 270861 al N° 270868, ambos inclusive, cuenta corriente 15-61-677027, en blanco, Banco de A. Edwards, sucursal Ahumada.

(13-14-15)

ROBO nulos cheques: 0669089 al 0669096 serie: D92 Cta. Cte.: 13517104. En blanco. Banco de Crédito e Inversiones. Suc.: Vitacura Oriente.

(13-14-15)

SOLICITA autorización exploración aguas subterráneas, comuna de Vitacura. Señor. Director General de Aguas. Presente. José Luis Rabat V., abogado, en representación de la Empresa de Agua Potable Manquehue S.A., ambos domiciliados en Av. Luis Pasteur 6940, Loc. 26, Vitacura, solicita al Sr. Director General de Aguas la autorización para explorar aguas subterráneas en bienes nacionales ubicados en la comuna de Vitacura, provincia de Santiago, Región Metropolitana. El terreno a explorar tiene una superficie total aproximada de 2,99 hectáreas y corresponden a tres polígonos cuyos vértices se definen con las siguientes coordenadas UTM.: Polígono N° 1; Superficie: 0,6 hectáreas; caudal: 50 l/s. Vértices V1, Coordenadas UTM Norte 6.305.364, Este 353.960; V2, 6.305.348, 354.004; V3, 6.305.248, 353.972; V4, 6.305.258, 353.945; V5, 6.305.278, 353.907; V6, 6.305.336, 353.946. Polígono N° 2; Superficie: 1,16 hectáreas; caudal: 60 l/s. Vértices V1, Coordenadas UTM Norte 6.305.380, Este 353.764; V2, 6.305.405, 353.783; V3, 6.305.645, 353.775; V4, 6.305.675, 353.766; V5, 6.305.794, 353.715; V6, 6.305.800, 353.733; V7, 6.305.737, 353.760; V8, 6.305.740, 353.768; V9, 6.305.692, 353.790; V10, 6.305.646, 353.803; V11, 6.305.518, 353.809; V12, 6.305.518, 353.798; V13, 6.305.421, 353.802; V14, 6.305.407, 353.830; V15, 6.305.355, 353.792. Polígono N° 3; Superficie: 1,23 hectáreas; caudal: 60 l/s. Vértices V1, Coordenadas UTM Norte 6.305.415, Este 353.815; V2, 6.305.460, 353.850; V3, 6.305.463, 353.848; V4, 6.305.522, 353.892; V5, 6.305.944, 354.167; V6, 6.305.934, 354.186; V7, 6.305.482, 353.887; V8, 6.305.407, 353.830. Se trata de terrenos abiertos. Las aguas que se pretenden alumbrar serán destinadas al agua potable. En la zona que se desea explorar no existen derechos de aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de propiedad de terceros que puedan sentirse perjudicados con esta solicitud y en caso de existirlos, ellos serán respetados. Sírvase tener por presentados plano de ubicación, memoria explicativa y presupuesto de obras de exploración.

PRIMER Juzgado concedió posesión efectiva: 1) de Tito del Carmen Espinoza Espinoza a Cita de las Mercedes Espinoza Espinoza; y 2) de Cita de las Mercedes Espinoza Espinoza a Ramón Antonio María y Juan Angel María González Espinoza (o Espinosa). (12-13-15)

COMPANÍA de Petróleos de Chile S.A. R.U.T. 90.690.000-9 domiciliada en Agustinas 1382 Santiago, comunica el extravío de original de boleta de venta N° 26598, en nuestra sucursal de Iquique.

(12-13-14)

REGULARIZACION e inscripción derechos de agua comuna de Algarrobo. Nelson Nicolás Machuca Vergara, y Arturo Isaac Machuca Vergara, domiciliados en Viel N° 1686 Stgo. al Sr. Director General de Aguas, solicitan regularizar e inscribir conforme al artículo segundo transitorio del Código de Aguas, 1,0 lit/seg. y 0,5 lit/seg. de aguas superficiales y corrientes, que corren por nuestra propiedad, quebradas afluentes del estero El Yeco, las que se captarán en dos puntos diversos del predio denominado "Las Casas" de la comuna de Algarrobo, provincia de San Antonio. Los derechos se solicitan con el carácter de permanente, consuntivo y continuo.

(15)

NOTIFICACION. En expediente N° 116.227 de este 2° Juzgado de Menores, seguido por Autorización para salir del país de la menor Tanya Gaylene Abrigo Manning, se ha ordenado notificar conforme artículo 54 del Código Procedimiento Civil a Rogelio Santiago Abrigo Reines, cuyo domicilio se ignora, demanda de Autorización para salir del país de la menor indicada, deducida por doña Teresa Manning Delp, y citación a comparendo para el 12 de marzo a las 8:30 horas. Auristela Barraza Von Chrismar, secretaria subrogante.

(15)

EXTRACTO. Por resolución de veintinueve de octubre de 1992, Primer Juzgado de Letras de Puento Alto, concedió la posesión efectiva de la herencia intestada quedada al fallecimiento de don José Ermanno Fuentes Ortiz, ocurrido el día 13 de junio de 1991 en esta ciudad, a su hija legítima Marisol Myriam Fuentes González, y sin perjuicio de los derechos que le corresponden a doña María Manuela González Campos, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante. El secretario.

(15)

QUINTO Juzgado de Letras de Menores de Santiago. Notifíquese a quienes pudieren alegar derechos en favor del menor Douglas Glenn Vidal Saavedra, nacido el 19 de abril de 1982, inscrito con el N° 4.401 Registro S de 1982, en la Circunscripción de San Miguel, que en autos rol 72.707-92, solicítose su Adopción Plena quince días hábiles para formular la oposición, plazo fatal.

(15-22)

ROBO nulo cheque: 052063 serie: D93 Cta. Cte.: 31010989. Monto: 16.885. Banco de Crédito e Inversiones. Suc.: Buin.

(13-14-15)

ROBO nulo cheque: 1083605 serie: D92 Cta. Cte.: 85020095. Monto: 53.470. Banco de Crédito e Inversiones. Suc.: Rosario Norte.

(13-14-15)

EXTRACTO en lo principal: Solicitud autorización para explorar

aguas subterráneas en bienes nacionales de la comuna de Sierra Gorda, provincia de Antofagasta, Segunda Región. Otros: Acompañar documentos. Señor Director General de Aguas. Manuel Barrera Leiva, chileno, ingeniero civil, casado, Cédula de Identidad 7.054.035-5, domiciliado en Av. Grecia N° 1730, Antofagasta, a Usted respetuosamente solicito: Que de acuerdo con la reglamentación vigente, en especial normas del Código de Aguas y Resolución N° 207 de la Dirección General de Aguas, se me otorge autorización para explorar aguas subterráneas, en forma exclusiva y excluyente, en los bienes nacionales que comprenden una superficie de 8.300 hectáreas, ubicados en la comuna de Sierra Gorda, provincia de Antofagasta, Segunda Región, y que se delimitan en el párrafo siguiente. El agua que se descubre y alumbra se utilizará en procesos minero industriales a desarrollar en la Segunda Región. El área a explorar se ubica en el sector denominado Sierra Gorda, delimitada y definida por las siguientes coordenadas cartográficas U.T.M. de sus vértices: Vértice: 1, Norte (Mts): 7.474.000, Este (Mts) 469.000; 2, 7.474.000, 480.000; 3, 7.466.000, 474.000; 4, 7.468.000, 463.000. Los bienes nacionales en los que se solicita la autorización para explorar son terrenos inhóspitos, de secano y abiertos. El caudal máximo de agua que se pretende alumbrar es de 200 lts/seg (doscientos litros por segundo). Con el mérito de lo expuesto, disposiciones legales y reglamentarias vigentes y documentación que se acompaña, ruego tener por presentada esta solicitud de exploración de aguas subterráneas, autorizar su publicación en extracto y, en definitiva, previo cumplimiento de las exigencias legales y realizadas las actuaciones que corresponde en derecho, otorgarla por el plazo reglamentario máximo de 2 años. Otrosí. Ruego tener por acompañados los siguientes antecedentes: 1) Extracto de la solicitud que se publicará; 2) Plano de ubicación del área a explorar, escala 1:500.000. 3) Descripción de las Obras de exploración, con Memoria explicativa y Presupuesto estimativo.

AUTORIZACION. Construcción Obras de Embalse de Tratamiento de Efluentes en Predio Lourdes, comuna de Licantén. Señor Director Regional de Aguas, VII Región, José Luis Koifman Greiber, Ingeniero Civil, R.U.T. N° 6.361.714-8, en representación de la Sociedad "Licancel S.A.", del giro Forestal-Industrial, R.U.T. N° 96.565.750-9, domiciliados en Avda. Los Conquistadores 1700, piso 26, Santiago, solicito de conformidad Art. 294 del Código de Aguas, autorización para la construcción de un embalse de efluentes que tendrá una capacidad de 300.000 metros cúbicos, a construirse en el predio Lourdes ubicado a 3 kms. al Poniente de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, Región del Maule, que tratará y depurará las aguas a utilizarse para la operación de planta industrial actualmente en construcción en dicho predio. Se autori-

za la publicación del presente extracto. Se deja constancia que la presente autorización no compromete a la Gobernación Provincial de Curicó en lo concerniente al cumplimiento de los requisitos legales y sólo se otorga para facilitar su recepción en los correspondientes diarios. Oficina de Partes.

(15)

AUTORIZACION. Construcción Obras Bocatoma y Difusor Efluentes en Río Mataquito, comuna de Licantén. Señor Director Regional de Aguas, VII Región, José Luis Koifman Greiber, Ingeniero Civil, R.U.T. N° 6.361.714-8, en representación de la Sociedad "Licancel S.A.", del giro Forestal-Industrial, R.U.T. N° 96.565.750-9, domiciliados en Avda. Los Conquistadores 1700, piso 26, Santiago, solicito de conformidad Art. 151 Código de Aguas, autorización para la construcción de una bocatoma a ubicarse 290 metros aguas abajo del puente Los Escalones, Río Mataquito, para captar en forma mecánica la cantidad de 194 litros/seg. de dominio de "Licancel S.A." según inscripciones de fs. 1 N° 1 y fs. 13 y 17 del Registro Propiedad de Bienes Raíces del Conservador de Bienes Raíces de Licantén del año 1991 y, de la construcción de un difusor de efluentes, situado a 765 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, todo ello para operación de Planta Industrial ubicada a 3 Kms. al Poniente de la ciudad de Licantén. Se autoriza la publicación del presente extracto. Se deja constancia que la presente autorización no compromete a la Gobernación Provincial de Curicó en lo concerniente al cumplimiento de los requisitos legales y sólo se otorga para facilitar su recepción en los correspondientes diarios. Oficina de Partes.

(15)

SOLICITA regularización e inscripción derechos de aprovechamiento de aguas. José Pedro Fuentes de la Sotta, chileno, Ingeniero Forestal, cédula nacional de identidad número 7.034.560-9, en representación de la sociedad Forestal y Maderera Licantén Limitada, ambos domiciliados para estos efectos en calle Juan Esteban Montero s/n de Licantén, respetuosamente expone y solicita: 1.- Regularizar e inscribir el derecho de aprovechamiento de las aguas del Río Mataquito que sirven desde tiempos inmemoriales al predio Quilmen II de su dominio, parte del rol de avalúos N° 162-074 de la comuna de Licantén, Provincia de Curicó, Séptima Región del Maule. 2.- El caudal de las aguas cuya regularización se solicita asciende a 50 lts./seg. de carácter consuntivo. 3.- El derecho es de ejercicio permanente y continuo. 4.- El punto de captación está ubicado a 1340 metros aguas abajo del Puente Los Escalones (restos) en la ribera norte del Río Mataquito. Por lo anteriormente expuesto, ruego al Señor Director General de Aguas acoger la presente solicitud y disponer el trámite para su aprobación.

(15)

SOLICITUD de aprovechamiento de agua en la XI Región, Provincia de Coyhaique, comuna de Coyhaique. Comercial Mañihuales Ltda., RUT. 84.715.600-7, ubicada en camino Aeropuerto Teniente Vidal S/N, casilla 274, solicita al señor Director General de Aguas: Derecho de aprovechamiento superficial no consuntivo de ejercicio permanente y continuo de 4 m3/seg. sobre aguas corrientes del río Claro cuyo álveo está ubicado en la Undécima Región, provincia de Coyhaique, comuna de Coyhaique. El punto de Captación de las aguas estará en el río Clarq 4 Kms. aguas arriba de la confluencia del estero sin nombre con el río Claro y en la misma ribera de dicha confluencia. Sus coordenadas U.T.M. referidas al huso 18 de la carta "Coyhaique" escala 1 a 50.000 del I.G.M. son las siguientes: Long. E 724.000 m. Lat. N. 4.947.300 m. Las aguas captadas gravitacionalmente en dicho punto mediante bocatoma y barrera sobre el río Claro se conducirán por un canal cuya topografía preliminar se adjunta. El punto de restitución será la confluencia del este-

ro sin nombre con el río Claro por cuanto el caudal conductor verterá al primero sus aguas 300 m. aguas arriba del punto de confluencia de ambos. Los puntos aproximados de restitución de las aguas tienen las siguientes coordenadas U.T.M. referidas al huso 18 de la carta "Coyhaique" escala 1 a 50.000 del I.G.M. Restitución al cauce natural del estero sin nombre. Longitud Este: 727.000 m., Latitud Norte 4.948.750 m.; Restitución por dicho estero al río Claro. Longitud Este: 727.200 m., Latitud Norte 4.948.682 m. Se adjunta fotocopia de un segmento de la carta I.G.M. con indicación de los puntos de captación y restitución de ambos álveos. El desnivel entre los puntos de captación y restitución es de 150 m., y la distancia entre ellos es de 4.000 m. El derecho de aprovechamiento solicitado se utilizará en la generación de energía eléctrica para nuestra industria y eventuales terceros interesados. Atentamente. Jorge Prieto Correa. Socio Administrador Comercial Mañihuales Ltda.

(15)

AUTORIZACION. Construcción Obras de Embalse en predio Lourdes, comuna de Licantén. Señor Director Regional de Aguas, VII Región, José Luis Koifman Greiber, Ingeniero Civil, R.U.T. N° 6.361.714-8 en representación de la Sociedad "Licancel S.A.", del giro Forestal Industrial, R.U.T. N° 96.565.750-9, domiciliados en Avda. Los Conquistadores N° 17000, piso 26, Santiago, solicito de conformidad Art. 294 del Código de Aguas, autorización para la construcción de un embalse de agua cruda que tendrá un muro-presa de 13 metros de altura y una capacidad de 4.477.280 metros cúbicos, a construirse en el predio Lourdes ubicado a 3 Kms. al Poniente de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, Región del Maule, el que retendrá las aguas a utilizarse de los Esteros Lourdes y Escalona y que ascienden a 43 y 30 litros/seg., respectivamente, de dominio de mi representada según inscripción de fs. 2 N° 2 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Licantén del año 1991 y tendrá las funciones de almacenamiento y laminador de crecidas. Se autoriza la publicación del presente extracto. Se deja constancia que la presente autorización no compromete a la Gobernación Provincial de Curicó en lo concerniente al cumplimiento de los requisitos legales y sólo se otorga para facilitar su recepción en los correspondientes diarios. Oficina de Partes.

(15)

REGULARIZACION e inscripción de derechos de aguas, comuna de Algarrobo. Arturo Isaac Machuca Vergara, propietario de los predios "La Manga" y "El Molle" colindantes entre sí, al Sr. Director General de Aguas, solicita: regularizar e inscribir conforme al artículo segundo transitorio del Código de Aguas la cantidad de 1,0 lts/seg. para cada una de ellas, las que se captarán en el caso de la Manga en un punto ubicado a 20 mts. del deslinde Norte y para el caso del Molle a 150 mts. del deslinde Norte. La solicitud se refiere a aguas corrientes y superficiales que ocurren por las propiedades en quebradas afluentes de la "quebrada Mirasol" ubicada en la comuna de Algarrobo, provincia de San Antonio. Los Derechos se solicitan con el carácter de consuntivo, permanente y continuo.

(15)

PRIMER Juzgado concedió posesión efectiva de Manuel Emilio Bueno a Carmen Gloria, Rosa Ester, Manuel Emilio, José Rafael, Juan Alberto y Patricio Antonio Bueno Paredes, sin perjuicio de derechos Celina del Carmen Paredes Orellana.

(12-13-15)

ROBO nulo cheque: 0778075 serie: D92 Cta. Cte.: 13313428. Monto: 76.570. Banco de Crédito e Inversiones. Suc.: Plaza Baquedano.

(13-14-15)

ROBO nulos cheques: 5008596 al 5008608 serie: D92 Cta. Cte.: 10266358. En blanco. Banco de Crédito e Inversiones. Suc.: Central.

(13-14-15)

## Solicita derecho de aprovechamiento de agua subterránea, por 33 lts/seg., en comuna de Maipú, provincia de Santiago.

## Señor Director General de Aguas

Raquel Alfaro Fernando, Gerente General de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias S.A. y en su representación, ambas domiciliadas en Avda. Bulnes N° 129, 5º piso, al Sr. Director General de Aguas respetuosamente digo:

En virtud de lo dispuesto en los art. 60 y 140 del Código de Aguas, vengo en solicitar para mi representada derecho de aprovechamiento consuntivo de agua subterránea, de ejercicio permanente y continuo, de 33 lts/seg., que se captarán mediante elevación mecánica desde un pozo ubicado en el recinto de la Planta Elevadora de la Planta de Tratamiento de Aguas Servidas Santiago-Poniente, en la comuna de Maipú, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

El terreno donde se encuentra el pozo es de propiedad de EMOS S.A., corresponde al lote N° 1 de la subdivisión de la propiedad denominada chacra Ochagavía, que formaba parte de la antigua Higuera N° 8 de Santa Corina, y deslinda por el sur con el camino El Maikén. Su deslinde poniente está a 1.390 metros al oriente del camino La Farfana, medidos por el camino El Maikén. El camino El Maikén nace del camino La Farfana en un punto situado a 1,75 kms. al sur de la Ruta 68. El camino La Farfana sale de la Ruta 68 en un punto situado a 2,2 kms. al poniente del cruce de esa ruta con Avda. Américo Vespucio.

El pozo se encuentra a 9,2 metros del deslinde poniente del recinto, y a 53,2 metros del deslinde sur, en las coordenadas UTM 6.296.969 metros Norte y 334.506 metros Este, según levantamiento aerolotogramétrico escala 1:10.000 Proyecto Maipo de la Comisión Nacional de Riego, el cual se encuentra ligado a la cartografía IGM escala 1:50.000 con origen en el Datum Provisorio Sudamericano de 1956.

Se solicita área de protección definida por un círculo de 200 m. de radio con centro en el eje del pozo.

I. MUNICIPALIDAD DE COCHAMO  
OFICINA ADM. DE EDUCACION  
RIO PUELO  
LLAMADO A CONCURSO  
PUBLICO

Llácese a concurso público de antecedentes para proveer el siguiente cargo en la Escuela E-734 Fronteriza de Cochamó.

01 Educadora de Párvulos.

REQUISITOS:

Título, currículum vitae y lo establecido en la Ley 19.070 estatuto para los profesionales de la educación.

RECEPCION DE ANTECEDENTES:

Se recepcionarán en el D.A.E.M. de Cochamó- río Puelo, o enviarlos a la casilla 36-D. Puerto Montt, hasta el día jueves 25 de febrero de 1993.

RAUL VARGAS MORALES  
ALCALDE DE COCHAMO



ambos Colón 257, esta ciudad, con objeto garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones directas o indirectas, presentes o futuras, en moneda nacional o extranjera, que la constituyente tenga o pudiera tener con el mencionado Banco, sobre: Un automóvil, marca Toyota, modelo Corolla Sedan XL Special, motor 2E-2371417, chasis EE90-0424209, color gris metálico, año 1992, inscripción Registro Nacional Vehículos Motorizados DY 1553-6.- Otras estipulaciones en escritura extractada.- Los Angeles, 26 Enero 1993.

## EXTRACTO

Yo, Guillermo Vega Varas, Notario de Chillán, Arauco 642, local 11, certifico: por escritura otorgada hoy, ante mí, don **Roberto Antonio Rivas Rubilar**, contador público, General Cruz 368, V. Santa Cecilia; Loreto Alejandra Valenzuela San Martín, contadora general, mismo domicilio, constituyeron sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo razón social de "Sociedad de Inversiones Continental Limitada" pudiendo usar nombre fantasía "Soincon Ltda."- Domicilio la ciudad de Chillán, pudiendo establecer sucursales resto del país. Objeto es la inversión en bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales; adquirir, enajenar y explotar bienes de cualquier naturaleza; construir en ellos por cuenta propia o ajena; obtener rentas; exportar, distribuir por cuenta propia o de terceros toda clase de productos y mercaderías, y cualquier otra actividad lícita. Administración, representación y uso de razón social corresponderá ambos socios indistintamente, con amplias facultades indicadas en cláusula quinta. Capital es \$4.000.000 aportado y enterado por iguales partes en dinero ingresado en caja social, quedando limitada responsabilidad de socios al monto sus aportes. Utilidades y pérdidas repartiránse en proporción a aportes. Plazo es cinco años, contados esta fecha, entendiéndose renovado tácita sucesivamente por períodos iguales, salvo que alguno de socios manifiestare voluntad contraria mediante escritura pública anotada al margen de inscripción social, seis meses del respectivo vencimiento.- Otras estipulaciones constan de escritura extractada.- Chillán, Febrero 4 de 1993.

## EXTRACTO

Kamel Saquel Zaror, Notario Público 40ª Notaría de Santiago, Teatinos 335, Certifico: Por escritura pública de fecha 12 de Enero de 1993, ante mi suplente don Fernando Alzate Claro, **Hernán Alfonso Rivera Pérez**, chileno, casado, pensionado, C.N.I. N° 3.016.125-4, domiciliado en Exequiel Fernández 1460, casa J, Ñuñoa, constituyó prenda sin desplazamiento favor Banco Osorno y La Unión, representado por don Pablo de la Cerda Merino, chileno, casado, abogado, C.N.I. N° 6.277.689-7, ambos Bandera N° 140, Santiago, sobre siguiente bien mueble: Automóvil marca Toyota, modelo Corolla, N° de motor 2E1085792, N° de chasis EE90-0042903, año de fabricación 1988, color gris metálico, e inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados bajo el N° BZ.2040-2. Prenda garantiza dicho Banco todas obligaciones presentes y/o futuras, directas o indirectas, en moneda nacional o extranjera, con cláusula garantía general, que adeude don **Hernán Alfonso Rivera Pérez**.

Demás estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 08 de Febrero de 1993.

## EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Notario Público Titular 7ª Notaría Stgo. Catedral 1233, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, el Banco Santander-Chile, institución bancaria domiciliada en calle Agustinas N° 920 de la Ciudad de Santiago, y doña **Vilma Ivonne Roa Burgos**, chilena secretaria, casada y separada de bienes de conformidad Art. 150, C.C. Pepe Villa 460, Depto. 304, La Reina, C.C.I. N° 7.685.901-9, otorgaron ante mí, un contrato de prenda sin desplazamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.112, por el cual ésta última garantiza al primero el cumplimiento de todas las obligaciones, directas e indirectas, presentes o futuras en moneda nacional o extranjera y cualquiera que sea su fuente o causa que tenga o pudiere tener en favor del Banco Santander-Chile.- la especie entregada en prenda es la siguiente: Un automóvil; marca Nissan, Modelo Sunny 1.5 DX; Motor N° E15098899M; Chasis N° HLB11MD10642; Color blanco, año de fabricación. 1990. Inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados bajo el Código DE. 2975-7.- Santiago, 27 de Enero de 1993.- A. Carvajal E.- Notario.

## EXTRACTO

Antonio Zuloaga Vargas, Notario Público Suplente del Titular 48ª Notaría Santiago, don **José Musalern Saffie**, Teatinos 27, certifica: por escritura pública de 13-1-93 ante el titular don **Carlos Raúl Roach Rodríguez**, chileno, casado, y separado de bienes, empresario, C.N.I. 6.499.644-4, domiciliado esta ciudad, Latadía 6330, Las Condes, constituyó prenda Ley 18.112 en favor del Banco BHF, institución de crédito, para quien aceptaron don **José Gabriel Varela Morgan**, chileno, casado, abogado, C.N.I. 4.169.320-7; y don **José Francisco Gómez Yver**, chileno, casado, empleado, C.N.I. 5.892.141-6, todos domiciliados en Santiago, Huérfanos 1234. Prenda garantiza todas las obligaciones que el constituyente al presente tenga o en el futuro tuviere para con el Banco BHF. Prenda se constituye sobre vehículo tipo: automóvil, marca: Ford, modelo Escort LX, año de fabricación: 1993, color: blanco, N° motor: 137578, N° chasis: 3FAPP13JXPR137578, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Registro Civil e Identificación con el N° KL-4137-6. Demás estipulaciones constan en escritura que extracto. Santiago, 28 de Enero de 1993. A. Zuloaga V., Notario Público suplente.

## EXTRACTO

Fernando Opazo Larraín, Titular Novena Notaría de Santiago, Teatinos 271, Certifico: que por escritura pública de fecha 20 de Enero de 1993, ante mí, el Banco Santander-Chile, institución bancaria, domiciliada en calle Agustinas N° 920 de la Ciudad de Santiago, y **Luis Reinaldo Robles Parada**, chileno, casado, comerciante, domiciliado en Víctor Rae 5567, Las Condes, cédula de identidad N° 5.679.478-9; otorgaron ante mí un contrato de prenda sin desplazamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.112, por el cual este último garantiza al primero el cumplimiento de todas las obligaciones, directas o indirectas,

presentes o futuras, en moneda nacional o extranjera y cualquiera sea su fuente o causa. La especie entregada en prenda es la siguiente: un Furgón marca Fiat, Modelo Fiorino; año 1993; Motor N° 8613694; Chasis N° 8278322, Color Blanco; inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados con el Código de Inscripción y Placa Patente Único KL.3949-5. Santiago, 20 Enero 1993. F. Opazo L., N.P.

## EXTRACTO

Raúl Morales Adriasola, Notario Los Angeles, Lautaro 361, Certifico: Por escritura esta fecha ante mí, **Jorge Eduardo Rodríguez Bravo**, constructor civil, Caupolicán 552 oficina 15, Los Angeles, para garantizar al Banco Santander-Chile, fiel y oportuno cumplimiento todas y cada una obligaciones crédito de dinero que él mismo adeude actualmente o pudiere adeudar en el futuro al Banco Santander-Chile, y sea como deudor principal, o fiador o codeudor solidario o cualquier otro título, en moneda nacional o extranjera, constituyó prenda sin desplazamiento, Ley 18.112 sobre siguiente bien: Jeep Suzuki, modelo SJ413VLAD, color rojo, motor número 304227, chasis número 407027, año fabricación 1993, inscripción Registro Nacional Vehículos Motorizados KL.6001-K, y se guarda en Caupolicán 552, Los Angeles, donde se mantendrá, no pudiendo ser trasladado sin consentimiento escrito del Banco Santander-Chile, que se reservó derecho a inspeccionarlo.- Banco Santander-Chile aceptó referida prenda en términos escritura extractada, en que constan otras estipulaciones.- Los Angeles, veintidós de Enero de 1993.

## EXTRACTO

Rosemarie Mery Ricci, Notario Público, San Felipe, Merced 188, Certifico: Por escritura hoy, ante mí, doña **Bernarda del Carmen Rodríguez Delgado**, chilena, casada, comerciante, domiciliada San Rafael N° 506, San Felipe, C.N.I. N° 5.672.016-2, constituyó Prenda Ley 18.112 a favor de Financiera Conosur, representada por don Eduardo Figueroa Agurto, empleado, domiciliado en Esmeralda 1039, Valparaíso, sobre vehículo: Camioneta, Marca Nissan, Modelo Pick Up 1800, N° Motor M8Z0D0185, N° Chassis TL720ME73798, color beige claro, año 1991, Placa Única e Inscripción Registro Vehículos N° GH 2891-4, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que tenga o llegare a tener para con dicha Institución, siendo por ende, garantía de carácter general.- Demás estipulaciones en contrato extractado.- San Felipe, 20 Enero 1993. R.M.R., N.P.

## EXTRACTO

Arturo Carvajal Escobar, Notario Público Titular 7ª Notaría Stgo., Catedral 1233, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, el Banco Santander-Chile, institución bancaria domiciliada en calle Agustinas N° 920 de la Ciudad de Santiago, y don **Felipe Aquiles Rodríguez Olhaberry**, chileno, casado, empleado, Los Militares 6816, depto. 11, Las Condes, C.N. N° 6.885.954-9, otorgaron ante mí, un contrato de prenda sin desplazamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.112, por el cual este último garantiza al primero el cumplimiento de todas las

obligaciones, directas e indirectas, presentes o futuras en moneda nacional o extranjera y cualquiera que sea su fuente o causa.- La especie entregada en prenda es la siguiente: Un Automóvil; Marca Nissan, Modelo Sentra 1.6 SGX Sedan; Motor N° E16225118M; Chasis N° PB12MB41818; Color: Celeste; Año de fabricación: 1991; Inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados con el Código de Inscripción y Placa Patente Única DL1580-0.- Santiago, 28 de Enero de 1993.- A. Carvajal E.- Notario.

## EXTRACTO

René Benavente Cash, Notario Público Titular 45ª Notaría Santiago, Huérfanos 1207, certifica: Por escritura de hoy, ante mí, don **Héctor Rojas Blamey**, chileno, casado, transportista, cédula nacional de identidad N° 8.644.801-7, domiciliado en calle Colpa N° 349 de la ciudad y comuna de Calama, constituyó prenda sin desplazamiento de acuerdo Ley 18.112 en favor de S.K.C. Inversiones S.A., para quien aceptó don **Christian Bate Trippel**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N° 6.060.906-3, ambos domiciliados esta ciudad, Avda. Panamericana Norte N° 5151, Conchalí. Prenda garantiza el fiel, oportuno e íntegro cumplimiento de su obligación de pagar las letras de cambio individualizadas en esta escritura, así como todas y cada una de las obligaciones presentes o futuras, directas o indirectas que el constituyente hubiere contraído o contraiere en el futuro para con S.K.C. Inversiones S.A. a cualquier título. Prenda se constituye sobre: Un Camión marca Iveco, modelo 190.36 TST, año de fabricación 1991, color rojo, motor N° 270119, chasis N° 1175986, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el N° D. 26-2. Demás cláusulas en escritura extractada.- Santiago, 15 de Enero de 1993. R. Benavente C., N.P.

## EXTRACTO

Eduardo Bravo Ubilla, Notario de Valparaíso, Blanco 816, certifica: por escritura pública de 26-Enero-1993, ante mí, don **Máximo Patricio Rojas Silva**, arquitecto, Av. Marina 40, Viña del Mar, constituyó en favor del Banco de Chile, para quien aceptó su representante don Fernando Iturriaga Spencer, factor de comercio, Av. Valparaíso 667, Viña del Mar, prenda sin desplazamiento conformidad Ley 18.112 para garantizar al Banco de Chile todas las obligaciones que don Máximo Patricio Rojas Silva adeude actualmente o le adeudare en el futuro, sea en moneda nacional o extranjera, directa o indirectamente, sobre siguiente bien: una camioneta marca Peugeot, modelo 504, año: 1986, número de motor: 058202, número de chasis: 68122; color: beige metálico, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados dependiente del Registro Civil e Identificación bajo el número: BJ.8174-6.- Mediante misma escritura se realiza tradición derecho real de prenda al Banco de Chile. Valparaíso, 28 de Enero de 1993.

## EXTRACTO

Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público de la 37 Notaría, Huérfanos 1117, oficina 1008, certifica por escritura fecha 21 de Enero de 1993; **Dagoberto Reinaldo Román Astete** domiciliado en

Monseñor José Fagnano 609 Santiago, constituyó prenda Ley 18.112 en favor de Financiera Fusa S.A., representada por Pablo Larraín Ibáñez, Moneda 840, a fin garantizar obligaciones directas o indirectas, actuales o futuras, y cualquiera otra obligación de crédito que para con la Financiera tenga o llegue a tener **Dagoberto Reinaldo Román Astete** sobre los siguientes bienes de su propiedad: automóvil Marca Renault, modelo 18 TL color beige oscuro, año 1983, motor 537976, inscrito Registro Nacional de Vehículos Motorizados bajo el N° AL-6421-6. Otras estipulaciones escritura extractada.- Santiago, 21 de Enero de 1993.- Nancy de la Fuente Hernández, Notario Público.

## EXTRACTO

María Rosa Izquierdo Ilufi, abogado, Suplente del Titular Eduardo Pinto Peralta, Huérfanos N° 1343, certifico: que por escritura de fecha 28 de Enero de 1993 ante el Titular, el Banco Santander-Chile, institución bancaria, domiciliada en calle Agustinas N° 920 de la ciudad de Santiago, y doña **María Francisca Román Trujillo**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, ingeniero comercial, C.I. N° 7.011.942-0, domiciliada en Av. Kennedy N° 8055, depto. 104, Las Condes, Santiago, otorgaron ante mí, un contrato de prenda sin desplazamiento de conformidad con las disposiciones de la Ley 18.112, por el cual esta última garantizaba al primero el cumplimiento de todas las obligaciones, directas o indirectas, presentes o futuras en moneda nacional o extranjera y cualquiera que sea su fuente o causa que don **Gonzalo Arturo Román Figueroa**, chileno, casado, empleado, C.I. N° 4.280.582-5, domiciliado en Cerro Franciscano N° 1136, Las Condes tenga para con el Banco Santander-Chile.- La especie que se entrega en prenda es la siguiente: Un Automóvil, marca Volkswagen, Modelo Golf GL mecánico, Motor N° ACC 008658, Chasis N° 1HPM100927, color Rojo indio metálico, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos Motorizados con el Código de Inscripción y Placa Patente Única KK.9795-4.- Santiago, 01 de Febrero de 1993.

## EXTRACTO

Sergio Yaber Simon, Notario Público Calama, Sotomayor N° 1961, certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí, don **Lizardo Iván Román Véliz**, Rut N° 4.823.308-2, constituyó prenda sin desplazamiento conforme Ley 18.112 favor Financiera Conosur, representada por doña **Mónica König Carrera**, ambas Abaroa N° 1930 Calama, sobre: automóvil marca Toyota, modelo Tercel Sedan DX, año 1993, motor N° 3E1125521, chasis N° EL42-0288467, color rojo mica, inscrito Registro Nacional Vehículos Motorizados KN.4068-4, objeto garantizar obligaciones contraídas con esa Financiera. Calama, 30 de Enero de 1993. Sergio Yaber Simon, Notario Público.

## EXTRACTO

Juan Antonio Loyola Opazo, Notario Público, Temuco, Prat N° 717 Of. 022, Certifico: Que por escritura hoy ante mí, don **Víctor Hugo Romero Douglas**, chileno, empleado, casado, C.N.I. 7.119.679-8, domiciliado en Temuco, O'Higgins N° 0661, constituyó Prenda Ley N° 18.112, para garantizar cumplimiento todas y cada una obligaciones presentes y



COMUNA DE LA LIGUA

Derecho de aprovechamiento de aguas

**FERNANDO ARIZTIA IRARRAZAVAL** en representación de Longotoma S.A., al señor Director General de Aguas solicita constitución de derechos aprovechamiento consuntivo aguas subterráneas, permanentes continuas, captadas por elevación mecánica desde pozos ubicados en predios del Proyecto Parcelación El Guindo, sector de Longotoma, altura Km. 160 de la Carretera Panamericana Norte, Comuna de La Ligua, provincia Petorca, según siguiente detalle: Pozos ubicados en predio Lote Dos A del Plano de Subdivisión de la Parcela Número Dos: Pozo 1: a 13.40 m. del deslinde Poniente y a 1.57 m. del deslinde Norte; Pozo 2: a 63.60 m. del deslinde Poniente y a 1.47 m. del deslinde Norte; Pozo 3: a 114.40 m. del deslinde Poniente y a 1.52 m. del deslinde Norte; Pozo 4: a 160.20 m. del deslinde Poniente y a 2.37 m. del deslinde Norte; Pozo 5: a 55.52 m. del deslinde Norte y a 6.50 m. del deslinde Oriente; Pozo 6: a 102.27 m. del deslinde Norte y a 5.95 m. del deslinde Oriente; Pozo 7: a 2.70 m. del deslinde Sur y a 2.37 m. del deslinde Oriente; Pozo 8: a 59.31 m. del deslinde Oriente y a 4.87 m. del deslinde Sur; Pozo 9: a 108.76 m. del deslinde Oriente y a 5.27 m. del deslinde Sur; Pozo 10: a 156.66 m. del deslinde Oriente y a 5.77 m. del deslinde Sur. Pozos ubicados en predio denominado Parcela Número Uno: Pozo 11: a 3.67 m. del deslinde Oriente y a 125.78 m. del deslinde Sur; Pozo 12: a 11.47 m. del deslinde Oriente y a 74.84 m. del deslinde Sur; Pozo 13: a 11.57 m. del deslinde Oriente y a 24.70 m. del deslinde Sur; Pozo 14: a 183 m. del deslinde Oriente y a 58.87 m. del deslinde Sur; Pozo 15: a 90 m. del deslinde Oriente y a 88.50 m. del deslinde Norte. Se solicita un caudal de 2 l/s., para cada pozo y un área de protección de 40 m. de radio con centro en el eje de cada pozo.

COMUNA DE LICANTEN

Autorización Construcción Obras Bocatoma y Difusor Efluentes en Río Mataquito

Señor Director Regional de Aguas, VII Región  
José Luis Koifman Greiber, Ingeniero Civil, R.U.T. N° 6.361.714-8, en representación de la Sociedad "LICANCEL S.A.", del giro Forestal-Industrial, R.U.T. N° 96.565.750-9, domiciliados en Avda. Los Conquistadores 1700, Piso 26, Santiago, solicito de conformidad Art. 151 Código de Aguas, autorización para la construcción de una bocatoma a ubicarse 290 metros aguas abajo del puente Los Escalones, Río Mataquito, para captar en forma mecánica la cantidad de 194 litros/seg. de dominio de "Licancel S.A." según inscripciones de Fs. 1 N° 1 y Fs. 13 N° 7 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Licantén del año 1991 y, de la construcción de un difusor de efluentes, situado a 765 metros aguas abajo del Puente Los Escalones, todo ello para operación de Planta Industrial ubicada a 3 Kms. al Poniente de la ciudad de Licantén.

COMUNA DE LICANTEN

Autorización Construcción Obras de Embalse en predio Lourdes

Señor Director Regional de Aguas, VII Región  
José Luis Koifman Greiber, Ingeniero Civil, R.U.T. N° 6.361.714-8, en representación de la Sociedad "LICANCEL S.A.", del giro Forestal-Industrial, R.U.T. N° 96.565.750-9, domiciliados en Avda. Los Conquistadores N° 1700, Piso 26, Santiago, solicito de conformidad Art. 294 del Código de Aguas, autorización para la construcción de un embalse de agua cruda que tendrá un muro-presa de 13 metros de altura y una capacidad de 1.477.280 metros cúbicos, a construirse en el predio Lourdes ubicado a 3 Kms. al Poniente de la ciudad de Licantén, Provincia de Curicó, Región del Maule, el que retendrá las aguas a utilizarse de los Esteros Lourdes y Escalona y que ascienden a 43 y 30 litros/seg., respectivamente, de dominio de mi representada según inscripción de fs. 2 N° 2 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Licantén del año 1991 y tendrá las funciones de almacenamiento y laminador de crecidas.

COMUNA DE LICANTEN

Autorización Construcción Obras de Embalse de Tratamiento de Efluentes en Predio Lourdes

Señor Director Regional de Aguas, VII Región  
José Luis Koifman Greiber, Ingeniero Civil, R.U.T. N° 6.361.714-8, en representación de la

Sociedad "LICANCEL S.A.", del giro Forestal-Industrial, R.U.T. N° 96.565.750-9, domiciliados en Avda. Los Conquistadores 1700, Piso 26, Santiago, solicito de conformidad Art. 294 del Código de Aguas, autorización para la construcción de un embalse de tratamiento de efluentes que tendrá una capacidad de 300.000 metros cúbicos, a construirse en el predio Lourdes ubicado a 3 kms. al Poniente de la ciudad de Licantén, Provincia de Curicó, Región del Maule, que tratará y depurará las aguas a utilizarse para la operación de planta industrial actualmente en construcción en dicho predio.

COMUNA DE LICANTEN

Solicita regularización e inscripción derechos de aprovechamiento de aguas

Al Señor  
Director General de Aguas  
Morandé N° 59 - 5° Piso  
Santiago  
Licantén, 01 de febrero de 1993.

José Pedro Fuentes de la Sotta, chileno, Ingeniero Forestal, cédula nacional de identidad número 7.034.560-9, en representación de la sociedad **FORESTAL Y MADERERA LICANTEN LIMITADA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Juan Esteban Montero s/n° de Licantén, respetuosamente expone y solicita:

1.- Regularizar e inscribir el derecho de aprovechamiento de las aguas del Río Mataquito que sirven desde tiempos inmemoriales el predio Quelmen II de su dominio, parte del rol de avalúos N° 162-074 de la comuna de Licantén, Provincia de Curicó, Séptima Región del Maule.-

2.- El caudal de las aguas cuya regularización que se solicita asciende a 50 lts./seg. de carácter consuntivo.-

3.- El derecho es de ejercicio permanente y continuo.-

4.- El punto de captación está ubicado a 1340 metros aguas abajo del Puente Los Escalones (restos) en la zona norte del Río Mataquito.-

Por lo anteriormente expuesto, ruego al Señor Director General de Aguas acoger la presente solicitud y disponer el trámite para su aprobación.

COMUNA DE LIMACHE

Derecho de aprovechamiento de aguas subterráneas

**EMILIO ARANCIBIA RAMIREZ**, solicita al Sr. Director General de Aguas derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo por 2,8 l/s a extraer mecánicamente desde pozo construido en su propiedad Parcela 9 El Bosque, Rol: 207.026, a 70 m. de deslinde Poniente con Parcela 8 El Bosque y a 67 m. de deslinde Sur con Callejón de las Parcelas El Bosque, en comuna de Limache, provincia de Quillota. Solicita también área de protección de 40 m. alrededor del pozo.

COMUNA DE LIMACHE

Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas

**JULIA SISTO BALLVE**, solicita al Sr. Director General de Aguas, constitución de derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas por 5 l/s, ejercicio permanente y continuo a extraer mecánicamente desde un pozo en comuna de Limache, provincia de Quillota, construido en propiedad de Bienes Nacionales, ubicado según coordenadas U.T.M. en Km. 6.338.600 Norte y Km. 293.330 Este. Area de protección solicitada de 40 metros alrededor del pozo.

COMUNA DE LIMACHE

Derecho de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas

**GILBERTO PEÑA SEGURA**, solicita al Sr. Director General de Aguas derecho de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo por 5 l/s a extraer mecánicamente desde pozo construido en su propiedad Parcela 27 El Bosque o Nueva Esperanza, Rol: 207-044, a 8 m. de deslinde Sur con Parcela 26 El Bosque o Nueva Esperanza y a 135 m. de deslinde Oriente con Callejón de las Parcelas El Bosque o Nueva Esperanza, Sector Santa Rosa, en Comuna de Limache, provincia de Quillota. Solicita también área de protección de 40 m. alrededor del pozo.

COMUNA DE LO BARNECHEA

Solicita autorización para explorar aguas subterráneas

En lo principal: Solicita autorización para explorar aguas subterráneas. Al otrosí: Acompaña documento.

Sr. Director General de Aguas

**ALEJANDRO DUSSAILLANT NIELSEN**, ingeniero civil, en representación de la Empresa de Agua Potable Lo Castillo S.A., sociedad del objeto que su nombre indica, ambos domiciliados en Eduardo Marquina N° 3912, Vitacura, Santiago, al Sr. Director General digo:

Que solicito autorización para explorar aguas subterráneas en bienes nacionales de uso público ubicados en la Comuna de Lo Barnechea, Provincia de Santiago, Región Metropolitana. Los terrenos a explorar corresponden al Polígono N° 1 del plano del Proyecto EAPLOC N° 486, denominado sector Estero El Arrayán y cuyos límites aproximados se configuran con las líneas que unen los siguientes puntos de las coordenadas UTM:

Proyecto N° 36:  
Superficie: 1.47 Ha., Caudal: 70-140 l/seg.  
Polígono N° 1

Vértice	Norte	Este
1	6.307.890	361.635
2	6.308.070	361.850
3	6.308.075	361.985
4	6.308.285	362.025
5	6.308.265	362.145
6	6.308.310	362.160
7	6.308.350	362.250
8	6.308.415	362.220
9	6.308.475	362.230
10	6.308.525	362.295
11	6.308.540	362.370
12	6.308.675	362.485
13	6.308.710	362.555
14	6.308.825	362.565
15	6.308.885	362.685
16	6.309.050	362.700
17	6.309.115	362.775
18	6.309.210	362.770
19	6.309.325	362.740
20	6.309.480	362.630
21	6.309.520	362.650
22	6.309.595	362.870
23	6.309.675	362.915
24	6.309.725	363.080
25	6.309.775	363.130
26	6.309.855	363.070
27	6.309.965	363.075
28	6.310.050	363.240
29	6.310.255	363.205
30	6.310.400	363.265
31	6.310.525	363.460
32	6.310.610	363.465
33	6.310.655	363.495
34	6.310.680	363.685
35	6.310.810	363.760
36	6.310.890	363.755
37	6.310.985	363.905
38	6.311.135	363.960
39	6.311.380	364.170
40	6.311.350	364.195
41	6.311.260	364.150
42	6.311.140	364.000
43	6.310.940	363.925
44	6.310.870	363.795
45	6.310.785	363.790
46	6.310.645	363.695
47	6.310.605	363.510
48	6.310.480	363.505
49	6.310.340	363.280
50	6.309.980	363.265
51	6.309.945	363.105
52	6.309.855	363.100
53	6.309.790	363.175
54	6.309.735	363.150
55	6.309.690	363.095
56	6.309.665	362.980
57	6.309.495	362.815
58	6.309.490	362.685
59	6.309.285	362.785
60	6.309.115	362.805
61	6.309.010	362.725
62	6.308.900	362.730
63	6.308.810	362.675
64	6.308.830	362.615
65	6.308.800	362.585
66	6.308.680	362.590
67	6.308.670	362.525
68	6.308.500	362.385
69	6.308.500	362.300
70	6.308.450	362.250

GOVERNMENT OF THE PROVINCE

*Open to Cash*

Recd. 05 FEB. 1993

*Branch*

To the credit of \_\_\_\_\_

Recd. by *[Signature]*

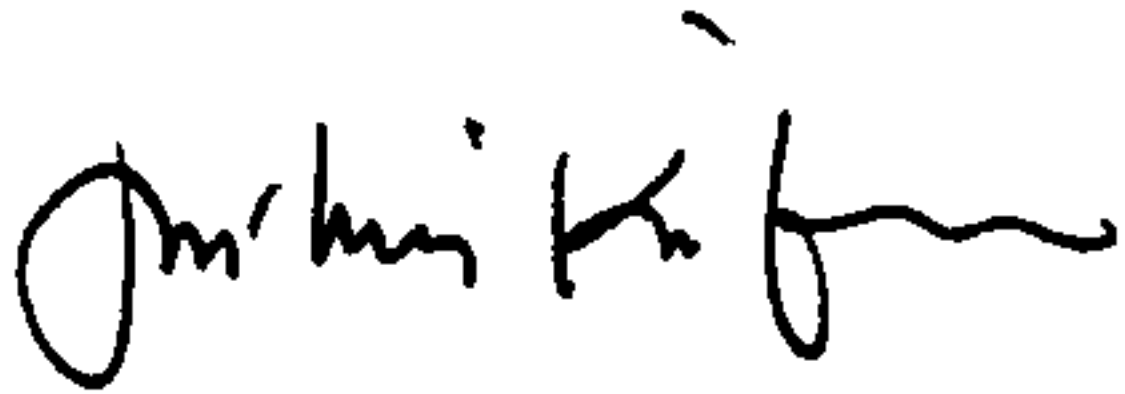
*[Large handwritten scribble]*

000242



000243

Ruego al Sr. Director Regional de Aguas, salvo mejor parecer y previo los trámites de rigor, proceder a autorizar las obras del embalse de agua antes descrita.



José Luis Koifman  
GERENTE GENERAL  
LICANCEL

## PROYECTO LICANCEL

SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE OBRA DE REGULACION  
DE CRECIDAS Y DE ALMACENAMIENTO DE AGUA

LICANCEL S.A. RUT 96.565.750-9, con domicilio en calle Los Conquistadores N° 1700, Piso 26, de la ciudad de Santiago, viene en solicitar autorización para construir un tranque de regulación de crecidas y destinado al almacenamiento de las aguas a ser utilizadas en su industria.

La obra se materializará en los predios denominados Lourdes, compuesto de los roles 157-1 y 157-2, distantes 3 Km. de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región del Maule.

La ubicación del tranque se muestra en plano adjunto, al igual que el predio Lourdes.

El tranque retendrá las aguas de los esteros Escalona y Lourdes, que tienen un caudal promedio de 19 l/s (68 m<sup>3</sup>/h). Sobre estos esteros, Licancel posee derechos de agua consuntivos hasta por 90 l/s.

El tranque permitirá también recibir las aguas crudas bombeadas desde una balsa emplazada en el Río Mataquito, que complementa las necesidades de agua del proceso.

El tranque actuará entonces como obra de toma, de almacenamiento y laminador de crecidas.

El volumen del agua embalsada, podrá alcanzar un máximo de 1.477.280 metros cúbicos, hasta la cota de vertedero del nivel + 115 con una cota de fondo en el nivel + 104, esto dará una superficie cuyo espejo de agua será de 26,07 ha.

El agua será enviada a una planta de tratamiento que cuenta con un reactor-clarificador, tres unidades de filtros, de arena y antracita, todo de la más moderna tecnología. Una vez tratadas estas aguas, permitirán reponer las aguas no recirculables del proceso.

La fracción líquida del agua no recirculable, consiste en efluentes de diverso origen. Ellos serán neutralizados, clarificados, enfriados, aireados para la incorporación de oxígeno y sedimentados en una laguna de tratamiento de efluentes vecina ubicada a nivel inferior al embalse.

#



REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 GOBERNACION PROV. CURICO

MS  
 000245

ORD. D. A. N° 222

680

DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 REGION V MAULE  
 OFICINA DE PARTES

9 ABR 1993

Libro... Folio... Linea...

ANT.: Solicitud de Construcción de Obras de Embalse de Aguas, presentada por LICANCEL S.A.

MAT.: Remite expediente.

CURICO, 14 ABR. 1993

	Dircc. Graf. de Agua
	Vil. Ponió
	Sr. Director Regional
	Sub. Dep. D. de A.
	Sub. Dep. Hidrología
	Sub. Dep. Adm. Gen.
	Unidad Regional
	Sección Sed. e Inv.
	Tipo Trámite
X	Elaboración
	Proy. Oficina
X	Der. Expediente
X	Trámite
	Coordinación
	Plano
	Archivo
X	Expediente

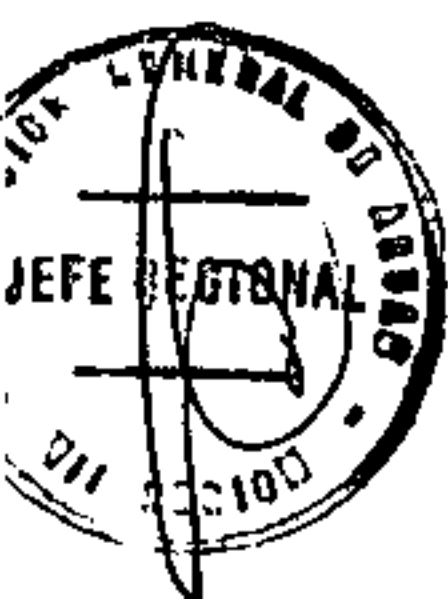
DE: GOBERNADOR PROVINCIAL DE CURICO

A: SR. DIRECTOR REGIONAL DIRECCION GENERAL DE AGUAS DON PEDRO BRAVO CARRASCO

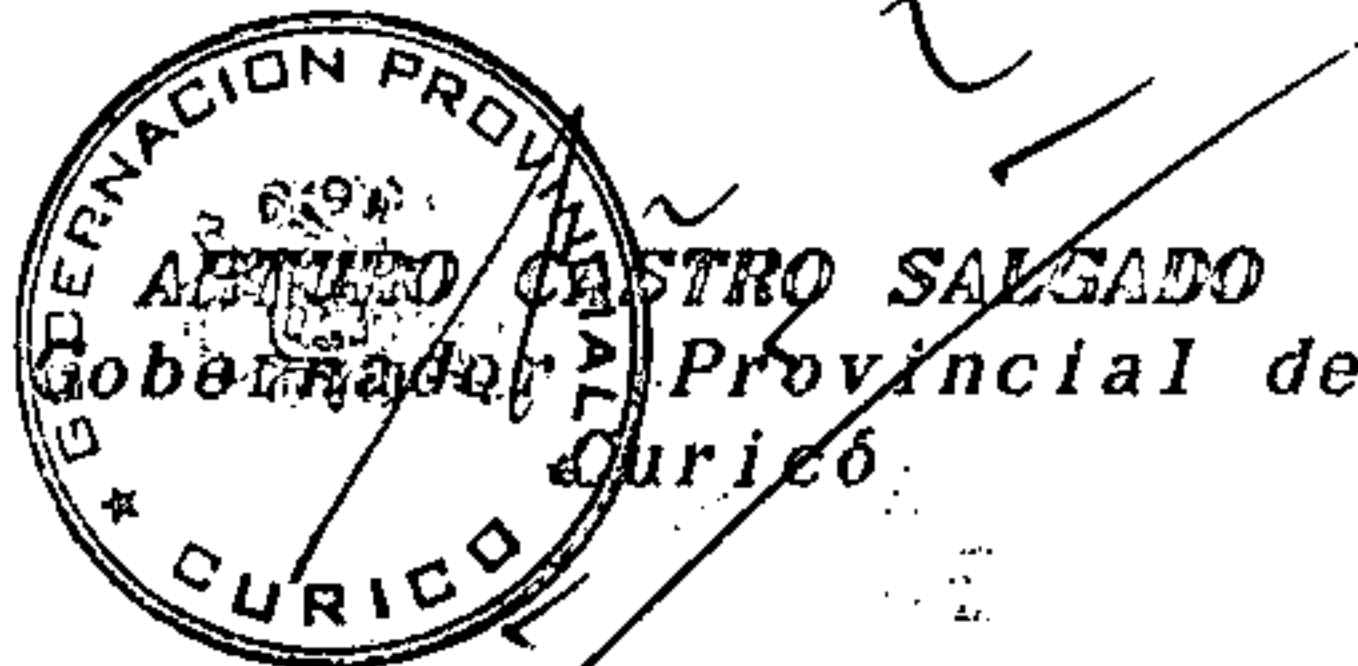
El Gobernador Provincial, que suscribe, adjunto remite Ud. el expediente de la Solicitud de Construcción de Obras de Embalse de Aguas, presentada por el Sr. JOSE LUIS KOIFMAN GREIBER, en representación de LICANCEL S.A., el que está compuesto de: Plano de Ubicación, Antecedentes Técnicos y legales, Planos de la Construcción de la Obra y las correspondientes publicaciones.

Se hace presente a Ud. que, durante el plazo que la ley establece, no se presentaron oposiciones a esta Solicitud.

Saluda atentamente a Ud.



19/04/93  
 Anunciamiento, según registro y trámite.



DISTRIBUCION :

- 1.- Sr. Director Regional Dirección General de Aguas
- 2.- Archivo Oficina de Partes
- 3.- Archivo Correlativo

ACS/casm.

000246

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION DEL MAULE

ORD. Nº 0281 /

ANT. Expedientes: VC-VII-1-1  
VP-VII-1-10 y VP-VI-1-11

MAT. Remite expedientes de  
construcción de obras,  
presentada por Licancel  
S.A.

Inc. Expedientes referidos en  
Ant.

TALCA, 25 MAY 1993

DE : DIRECTOR REGIONAL, DIRECCION GENERAL DE AGUAS;  
VII REGION DEL MAULE

A : SR. DIRECTOR GENERAL DE AGUAS

- 1.- Adjunto cúmpleme remitir a Ud. para su conocimiento y posterior remisión a los Departamentos correspondientes, para su revisión y aprobación si fuere el caso, los siguientes expedientes presentados por Licancel S.A.:
- 1) VC-VII-1-1 : Solicitud de autorización de construcción de bocatoma a ubicarse a 290 m. aguas abajo del puente Los Escalones, sobre el río Mataquito, y de la construcción de un difusor de efluentes, situado a 765 m. aguas abajo del puente antes mencionado.
  - 2) VP-VII-1-10 : Solicitud de construcción de embalse de tratamiento de efluentes.
  - 3) VP-VII-1-11 : Solicitud de embalse de agua cruda de los esteros Lourdes y Escalona.
- 2.- Las solicitudes fueron tramitadas en conformidad a lo dispuesto en el Código de Aguas y dentro del plazo legal, no se presentaron oposiciones, en ninguna de las tres presentaciones aludidas precedentemente.

Saluda atentamente a Ud.

*nr*

MCR/mcr

DISTRIBUCION:

- Sr. Director General de Aguas
- Expedientes
- Archivo Depto. Derechos de Aguas, VII Región
- Archivo Correlativo
- Registro

PEDRO BRAVO CARRASCO  
CONSTRUCTOR CIVIL

Director Regional

Dirección General de Aguas  
VII Región

- Planos de ubicación indicando, si procede, las servidumbres que se deben constituir.
- Planta y perfiles suficientes para definir con entera claridad la obra.

2.3 Especificaciones de Construcción.

Incluir las siguientes materias :

- 1.- Descripción de las obras con referencia a los planos correspondientes.
- 2.- Calidad y ensayo de los materiales que se usarán durante la construcción.
- 3.- Especificaciones técnicas generales de Construcción.
- 4.- Especificaciones técnicas Especiales de Construcción y de Control de Calidad de los trabajos ejecutados.
- 5.- Especificaciones para la instalación de los dispositivos de control y monitoreo (o vigilancia).
- 6.- Programación de la Construcción.

Este plan incluirá, a lo menos, los items que se inspeccionarán, el objetivo, el tipo de examen que se hará, la frecuencia de la inspección. Además, se señalará el destino y uso que se le dará a la información que se obtenga.

- Plan de Inspección ante situaciones extraordinarias previsibles.

La descripción de estos planes debe definir claramente el objetivo que se desea alcanzar, específicamente, el método o procedimiento para alcanzarlo.

#### 2.1.5 Plan de Puesta en Carga de la Obra...

- Hacer la descripción circunstanciada de la operación en esta fase del proyecto e indicar las medidas de precaución y control que se tomarán en relación con la seguridad de las obras.

#### 2.1.6 Plan y Procedimientos de Emergencia durante la Construcción y Operación.

La descripción de este Plan debe :

- Basarse en el análisis completo del riesgo para terceros de la obra (Ver 1.2 y 2.1.0).
- Explicar el sistema de alerta que se usará para poner en marcha el Plan de Emergencia.
- Reseñar el procedimiento de manejo de las emergencias, incluyendo los aspectos administrativos y logísticos y, si procede, de coordinación y enlace con otros planes de emergencia de la cuenca.

#### 2.1.7 Plan de Manejo de la Información Técnica de la Obra.

La experiencia muestra que una de las causas indirectas más importantes de fallos en las obras es un manejo deficiente de la información técnica. Para ello se debe definir cómo se satisfará la demanda de información, que puede ser urgente, sobre cualquier aspecto técnico de la obra, en cualquiera de sus etapas.

#### 2.2 Planos.

Presentar para cada proyecto, a lo menos los siguientes planos:

- Planos de ubicación de la obra con indicación de los sectores que pueden verse afectados por sus fallos.



2.1 MEMORIA.

Se consideran los siguientes aspectos:

2.1.0 Descripción de la obra y análisis del problema de seguridad de terceros y de contaminación de las aguas.

- Presenta la parte correspondiente a cada proyecto del desarrollo del punto 1.

2.1.1 Ingeniería Básica

- Estudios realizados en relación a la : topografía, geotecnia, hidrología, hidrogeología, etc.

2.1.2 Diseño Estructural e Hidráulico.

Debe considerarse:

- Los criterios del diseño, preferiblemente expuestos en cuadros de fácil lectura.
- Los métodos de diseño empleados.
- Los cálculos, pruebas y ensayos que se llevaron a cabo durante el proyecto. (Si se usan conceptos nuevos de diseño o construcción, esta documentación debe ser exhaustiva).
- Los procedimientos empleados o los estudios realizados, para verificar la compatibilidad del proyecto con la tecnología de construcción disponible; para obtener condiciones de operación y mantención óptima; para facilitar la inspección, etc.

2.1.3 Sistemas de Control y Monitoreo

Tomando como base el análisis indicado en 2.1.0 y el diagrama general del sistema de control y monitoreo solicitado en 1, consignar para cada obra en particular, y para su conjunto, los criterios que se usaron para:

- La vigilancia de los parámetros o indicadores que se controlarán.
- lectura y mantención de los instrumentos o dispositivos de medida correspondientes.

2.1.4 Instrucciones para la inspección de seguridad.

A partir de las condiciones del análisis indicado en 2.1.0, tanto para la etapa de construcción como de operación de la obra, incluir:

- El plan de Inspección regular.

A N E X O

GUIA GENERAL DE PRESENTACION DE PROYECTOS

1. Descripción General del Proyecto y Análisis del Problema de Seguridad de Terceros y de Contaminación de las Aguas.

- Descripción sistemática del flujo completo del agua, que contenga a lo menos una descripción y un diagrama sinóptico del conjunto de las obras (captación, aducción, utilización, tratamiento, descarga, etc.).
- Descripción funcional y un diagrama de los dispositivos de control y monitoreo relativas al comportamiento de las obras y de su área de influencia, durante las fases de construcción, puesta en carga y operación.
- El análisis esquemático del problema de seguridad estructural e hidráulico de las obras y de seguridad ambiental sobre el que se basó la concepción general del proyecto, poniendo el énfasis en lo referente a la seguridad de terceros y a la contaminación de las aguas. Esto, a lo menos, significa identificar en un cuadro los fallos, sus causas, modos y efectos más probables así como las medidas que se contemplan para prevenir esos fallos y/o aminorar sus efectos; además, debe señalarse los puntos precisos de los diversos documentos del proyecto donde se tratan in extenso estas materias.

2. Proyectos Específicos

- Presentación del proyecto de cada una de las obras involucradas considerando en cada una de ellas:

a) Memoria

b) Planos

c) Especificaciones Técnicas

Para evitar redundancias de información, podrán hacerse las referencias cruzadas que se estimen convenientes. Asimismo para mayor claridad se deberá encabezar toda la presentación con un índice.

Art. 26. Los proyectos de embalses deberán incluir, a lo menos, los siguientes antecedentes relativos al diseño de las obras, según categoría.

## a) CATEGORIA A:

- 1) tipo de fluido a embalsar.
- 2) capacidad máxima del embalse.
- 3) material que constituirá la presa.
- 4) ubicación de la presa, sus dimensiones principales y detalles más importantes.
- 5) tipo, capacidad y características principales de las obras de desviación, evacuación de crecidas y extracción de aguas desde el embalse y obras de aducción de aguas al embalse.
- 6) justificación del dimensionamiento de las obras, apoyándose en métodos simples de cálculo de aceptación universal.

## b) CATEGORIA B:

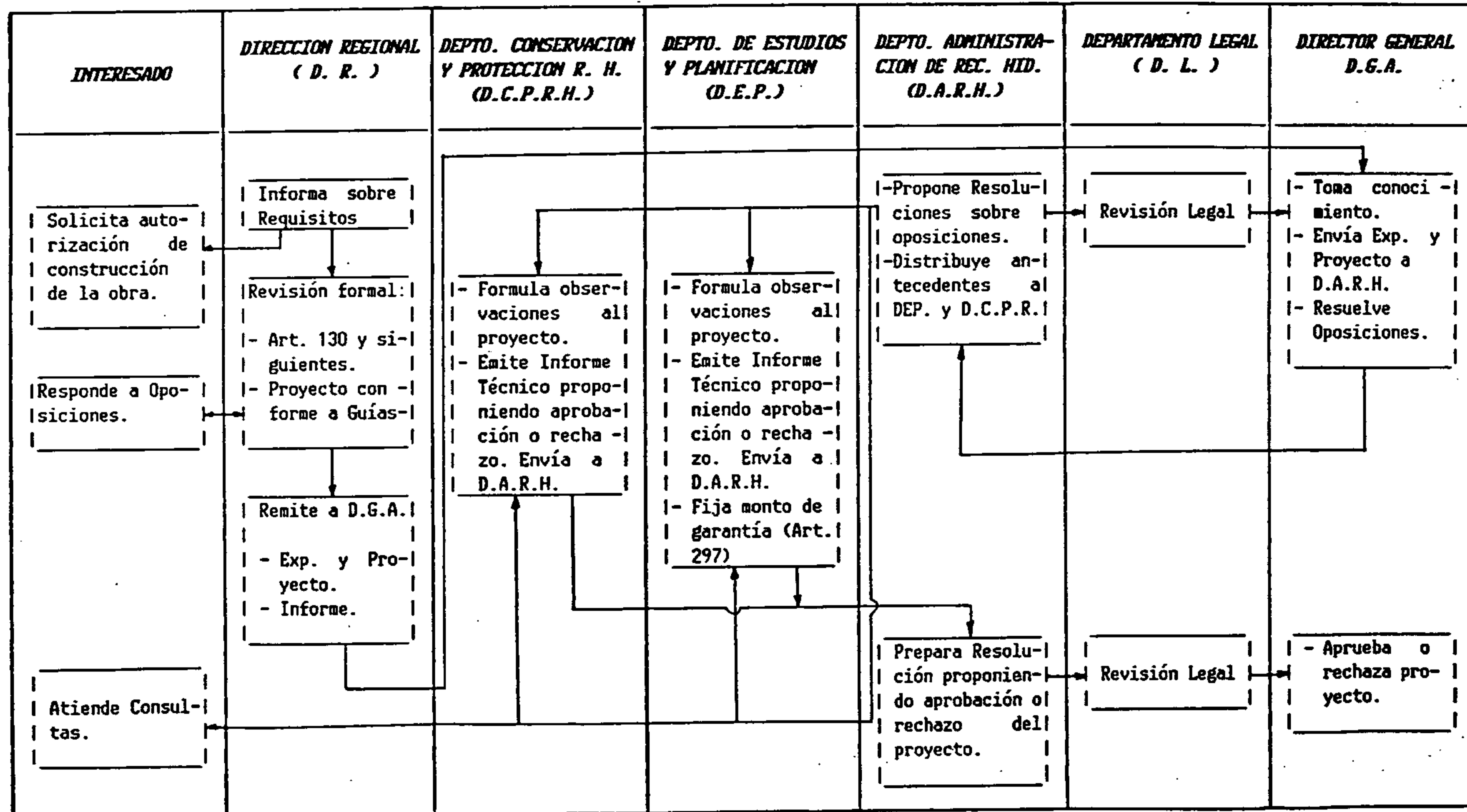
- 1) tipo de fluido a embalsar.
- 2) capacidad máxima del embalse.
- 3) materiales que constituirán la presa.
- 4) ubicación de la presa, sus dimensiones principales y detalles más importantes tales como drenes, tratamiento de fundaciones, obras de impermeabilización, protección de taludes y revancha.
- 5) antecedentes básicos y parámetros de diseño adoptado para el proyecto de las obras.
- 6) tipo, capacidad y características principales de las obras de desviación, evacuación de crecidas y extracción de aguas desde el embalse y obras de aducción de aguas al embalse.
- 7) estudios de estabilidad, métodos de análisis, sollicitaciones y sus combinaciones. Deberá considerarse además de los estados de carga habituales, los derivados de esfuerzos sísmicos.

En las presas de material suelto, como también aquellas que se apoyen en suelo o materiales susceptibles a la erosión interna deberá verificarse la estabilidad de éstos frente a los fenómenos de erosión retrógrada o interna.

- 8) especificaciones técnicas de construcción de las obras.
- 9) Estudio del problema hidráulico de la ruptura eventual de la presa.



**DIAGRAMA SIMPLIFICADO DEL TRAMITE DE APROBACION DE PROYECTO DE OBRAS HIDRAULICAS (ART. 294 Y SIG.)**



000252

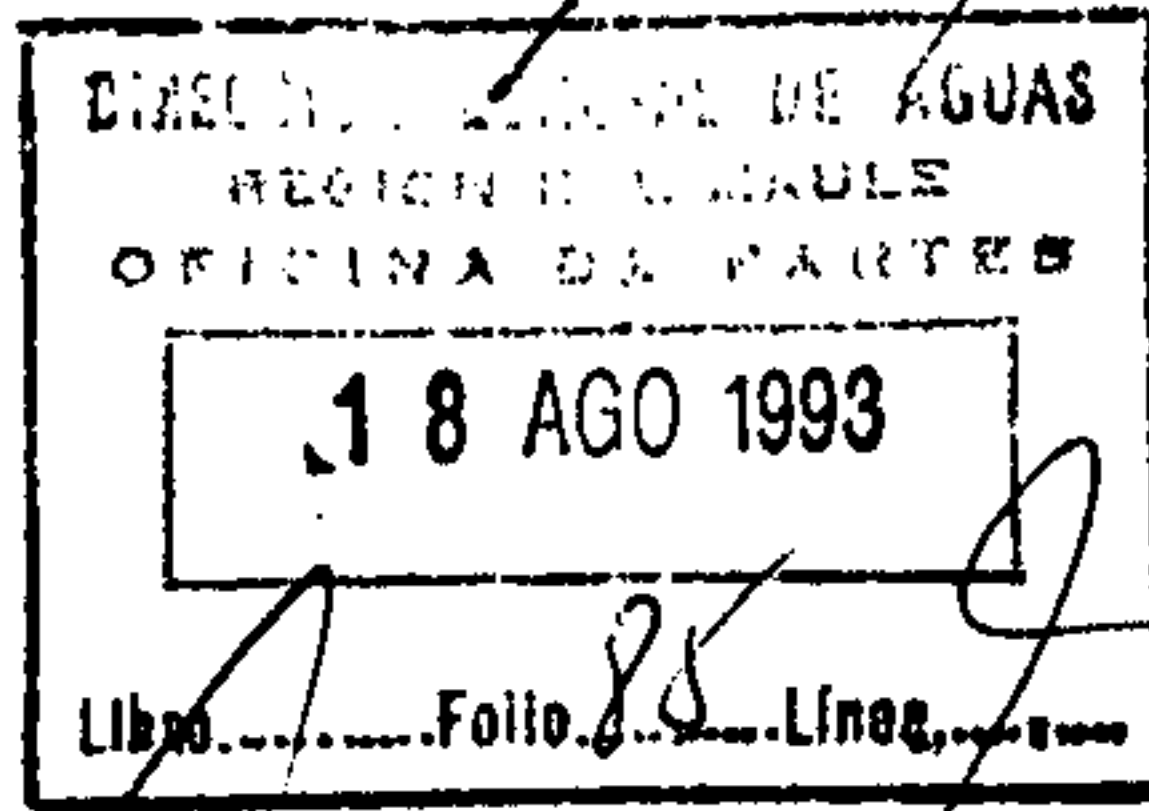
REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 DEPTO. ESTUDIOS Y PLANIFICACION

ORD.: Nº 114 /

ANT.: Exp. VP-VII-1-10 y  
 VP-VII-1-11.  
 Licancel S.A.

MAT.: Solicita antecedentes  
 complementarios a los  
 proyectos presentados.

INC.: Fotocopia de diagrama  
 y Guía de presenta -  
 ción.



SANTIAGO, 13 AGO 1993

DE : ING. JEFE DEPTO. ESTUDIOS Y PLANIFICACION

A : SR. DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS - VII REGION

Conferencia a los Expedientes del Ant., recientemente  
 ingresados a este Departamento (28/07/93), informo a Ud. lo  
 siguiente :

Direcc. Gral. de Aguas - VII Región	
	Sr. Director Regional
	Sub. Dep. D. de A.
	Sub. Dep. Obras Mayores 2.-
	Sub. Dep. Adm. R.H.
	Sub. Dep. Cons. y P. R.H.
	Sección Dev. e Inv.
	Tipo Trámite
X	Elaborar Informe
	Prep. Oficina
X	Por Complemento
X	Tomar Conocimiento
	Coordinar Selección
	Firma 3.-
	Archivo
	Resolución o Desempeño

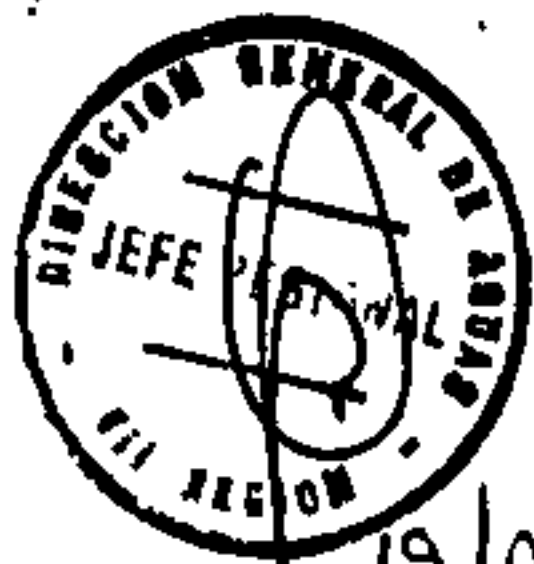
Un examen de los antecedentes técnicos incluidos en los  
 Exps.; permite concluir que son completamente insufi -  
 cientes para que la D.G.A. pueda efectuar las comproba -  
 ciones a que se refiere el Art. 295 del Código de Aguas.

En consecuencia solicito a Ud. que de acuerdo al Diagra -  
 ma del trámite de aprobación de los Proyectos de Obras  
 Hidráulicas adjunta y que fue dado a conocer en la Reu -  
 nión de Regionales (1992), que exigía a los interesados:

- La complementación de sus proyectos, de acuerdo a la  
 "Guía de Presentación de Proyectos a la D.G.A."
- La presentación de 3 ejemplares del proyecto así com -  
 plementado de manera que puedan ser distribuidos des -  
 de el D.A.R.H. al D.C.D.R.H. y el D.E.P. para su revi -  
 sión paralela.

Hasta que no lleguen dichos antecedentes, se entiende que  
 la tramitación de las solicitudes en referencia, quedan  
 detenidas.

Saluda atentamente a Ud.



HUMBERTO PEÑA T.  
 Ingeniero Jefe  
 Depto. Estudios y planificación  
 D. G. A. M. O. P.

FCV/cgn.  
 DISTRIBUCION :

- Sr. Director Regional DGA-VII Región
- Sr. Ing. Jefe Depto. Adm. R.H.
- Sr. Ing. Jefe Depto. Cons. y P. R.H.
- Subdepto. Obras Mayores
- Archivo

20/08/93.

Se solicita devolución  
 de expedientes a Sr. Troncoso  
 Queros. Quedó al resguardo  
 a la brevedad.  
 Atte: [Signature]

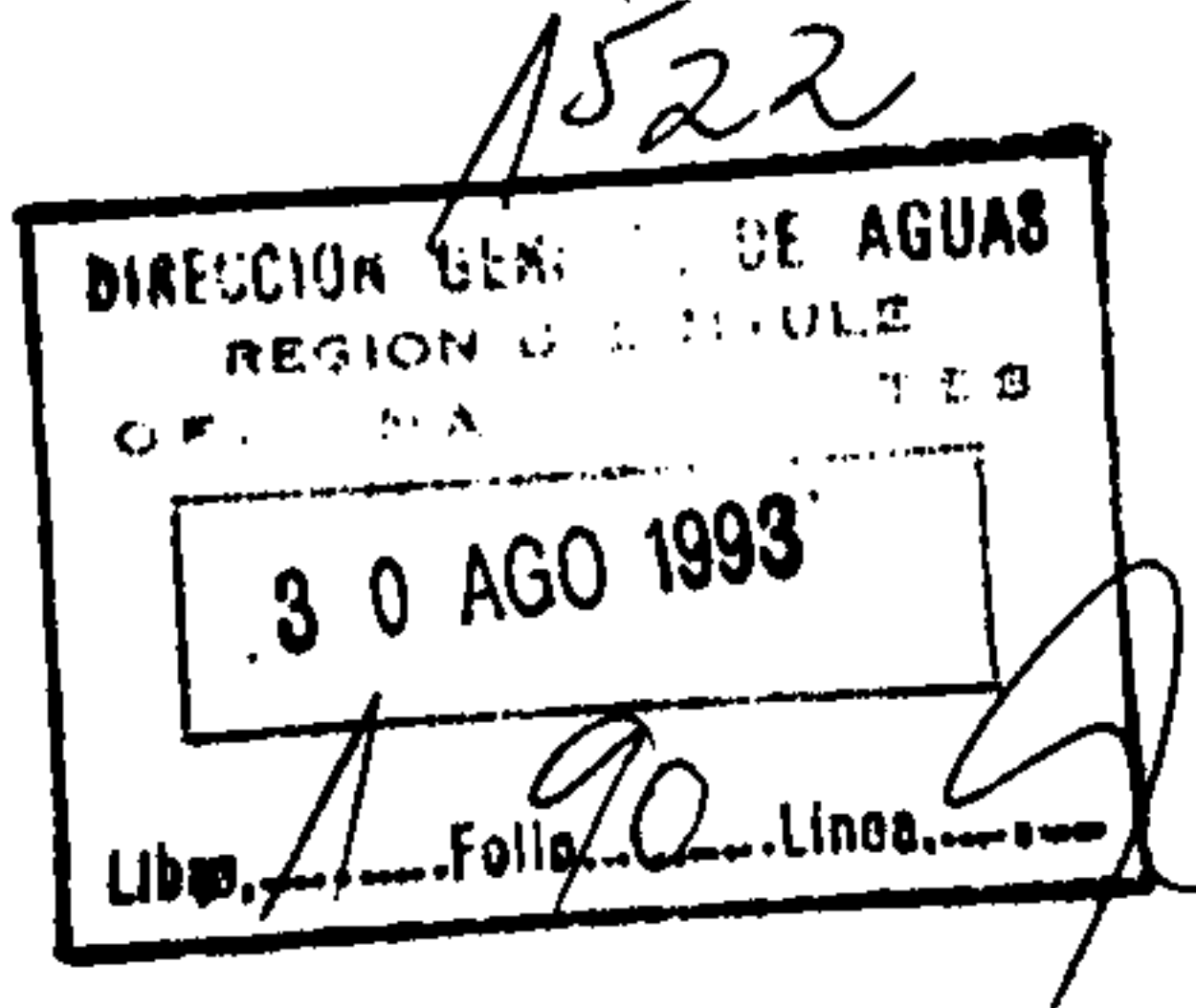
Estudiar e informar  
 a porque no se res -  
 petó lo instruido?  
 Preparar informe  
 al respecto.

llamar Queros  
 a Troncoso Queros.

REPUBLICA DE CHILE  
 MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
 DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
 DEPTO. ESTUDIOS Y PLANIFICACION

000254

ORD.: N° 150 /



ANT.: Expedientes :  
 - VP-VII-1-10 y VP-VII-1-11.

MAT.: Remite Expedientes de construcción de Obras Licancel S.A.  
 INC.: Lo indicado.

SANTIAGO, 24 AGO 1993

DE : ING. JEFE DEPTO. ESTUDIOS Y PLANIFICACION (S)

A : SR. DIRECTOR REGIONAL DE AGUAS, VII REGION

En relación a la Mat., comunico a Ud. lo siguiente :

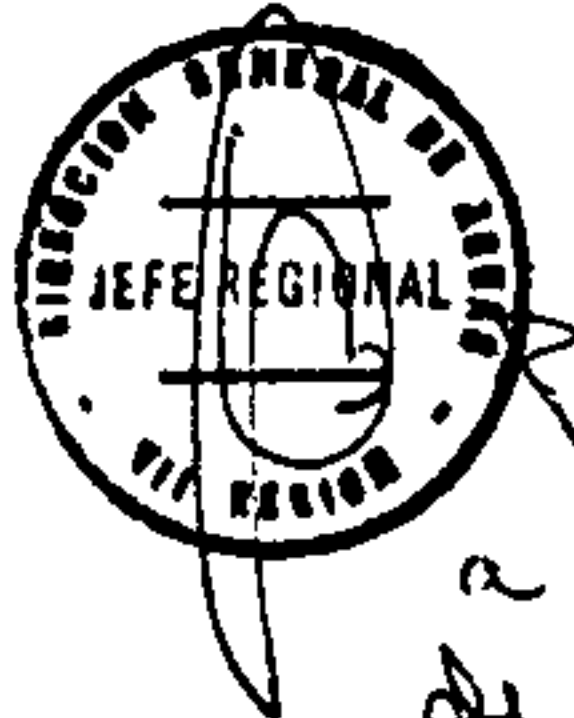
- 1.- De acuerdo a lo solicitado telefónicamente por Ud. al Ing. Froilán Cuevas, adjunto envío los Expedientes VP-VII-1-10 y VP-VII-1-11 correspondientes a la construcción de obras de Licancel S.A.

Saluda atentamente a Ud.

*[Handwritten Signature]*  
 I. HERNAN DINAMARCA G.  
 Ing. Jefe Subrogante  
 Depto. Estudios y Planificación  
 D. G. A. M. O. P.

FCV/cgn.  
 DISTRIBUCION :

	Direcc. Gen. de Aguas - Sr. Director Regional de Aguas, VII Región
	VII Región - Subdepto. de Obras Mayores
	Sr. Director Regional - Archivo.
<input checked="" type="checkbox"/>	Sub Dep. D. de A.
<input checked="" type="checkbox"/>	Sub Dep. Hidrología
<input checked="" type="checkbox"/>	Sub Dep. Administrac.
<input type="checkbox"/>	Unidad Regional
<input type="checkbox"/>	Sección Rec. e Inv.
<input type="checkbox"/>	Tipo Trámite
<input type="checkbox"/>	Elaborar Informe
<input checked="" type="checkbox"/>	Prep. Expediente
<input checked="" type="checkbox"/>	Dar cumplimiento
<input checked="" type="checkbox"/>	Tomar conocimiento
<input type="checkbox"/>	Coordinar Solución
<input type="checkbox"/>	Plan
<input type="checkbox"/>	Archivo
<input type="checkbox"/>	Revisión y Replanteo



30/08/93  
 Reparar oficio dirigido a Empresa Licancel a fin de completar proyecto.

31/08/93  
 Archivar en D de A  
 Se dio respuesta mediante oficio ord. N° 443 de fecha 01/09/93



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION DEL MAULE

000255

ORD. Nº

--0443

ANT. Exp. VP-VII-1-10 y  
VP-VII-1-11

MAT. Solicita antecedentes  
complementarios de pro  
yectos presentados.

INC. Guía de presentación  
de proyectos y expe  
dientes referidos en  
ANT.

TALCA, 1 SEP 1993

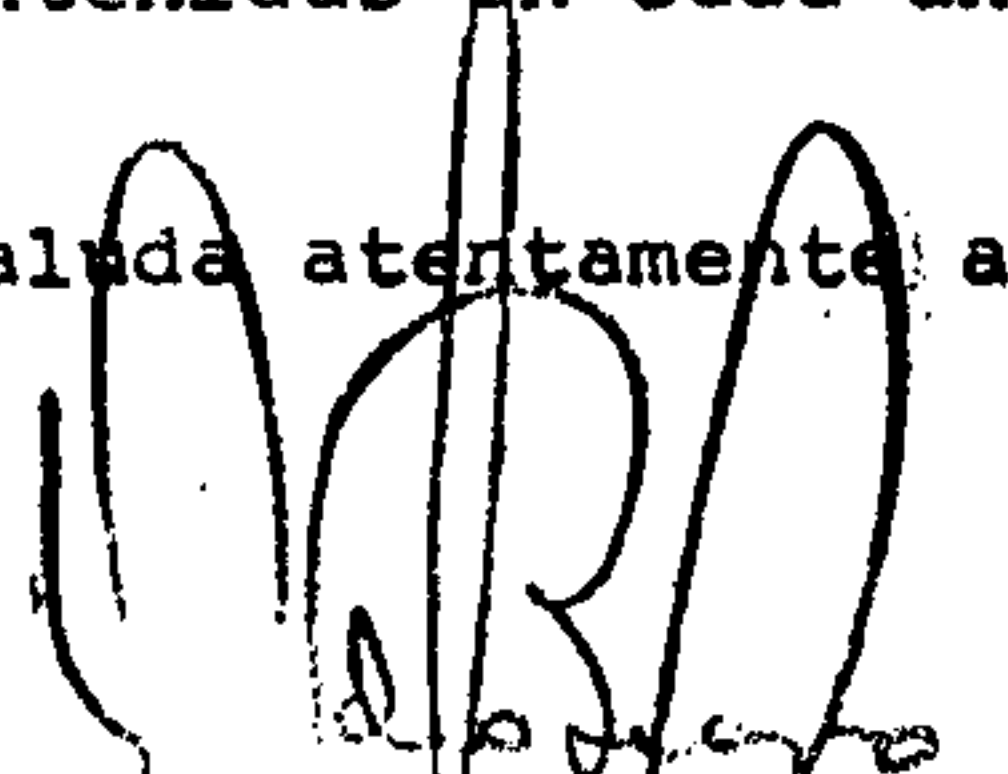
DE: DIRECTOR REGIONAL, DIRECCION GENERAL DE AGUAS;  
VII REGION DEL MAULE

A : SRES. LICANCEL S.A.

Referente a sus solicitudes de autorización de construcción de bocatoma y embalses en el río Mataquito y sus afluentes, los esteros Lourdes y Escalona, y para el tratamiento de efluentes, cúpleme informar a Ud. que para efectuar la revisión de los proyectos correspondientes, es menester que complete la presentación de los mismos, con los antecedentes detallados en la guía general de presentación de proyectos adjunta al presente oficio.

Al mismo tiempo, la presentación deberá constar de 3 ejemplares de cada proyecto, debiendo incluirse un índice de las materias contenidas en cada uno de ellos.

Saluda atentamente a Ud.

  
PEDRO BRAVO CARRASCO  
CONSTRUCTOR CIVIL  
Director Regional  
Dirección General de Aguas  
VII Región

MCR/oms

DISTRIBUCION:

- Sr. José Luis Koifman Greiber  
Avda. Los Conquistadores Nº 1.700, Piso 26, Stgo.
- Archivo Depto. Derechos de Aguas, Talca
- Archivo Correlativo
- Registro



000256

2108

DIRECCIÓN GENERAL DE AGUAS  
REGION VII MAULE  
OFICINA DE ESTUDIOS

14 DIC 1993

Libro 1 Folia 125 Linea 05

Licantén, Diciembre 6 de 1993  
GP-C/781/93

Señor  
**PEDRO BRAVO CARRASCO**  
Director Regional, Dirección General de Aguas  
VII Región del Maule  
Presente

De nuestra consideración:

Remito a Ud., la solicitudes de autorización de construcción de embalses para almacenamiento de agua y tratamiento de efluentes, revisados y presentados de acuerdo a la guía para presentación de Proyectos del Ministerio de Obras Públicas (MOP).

Se adjuntan 3 ejemplares de cada uno de los proyectos.

Atentamente,

*[Signature]*  
**JOSE LUIS KOIFMAN G**  
Gerente General

c.c.: Sr. Luis Arriagada L.  
Felipe Barros

File: 231.50  
111.78  
251.51

Archivo Técnico

JLKG/JCM/jcg

Direc. Gen. de Aguas VII REGION	
<input checked="" type="checkbox"/>	Sr. Director Regional
<input checked="" type="checkbox"/>	Dep. D. de A.
	Dep. Hidrología
	Dep. Estudios
	Dep. Administrativo
	Dep. de M. y M.
	DEPTO. DE MITE
	Dep. de Normas
<input checked="" type="checkbox"/>	Dep. de Control
<input checked="" type="checkbox"/>	Dep. de Mantenimiento
	Control de ejecución
	Conferencia con suscrito
	Archivo
	Revisión y Registro

*[Handwritten note]*  
12/12/93  
Para Depto D de A.  
Preparar despacho  
de Ejemplares a Depto  
de Estudios.  
Preparar copia cond.  
to.



*[Signature]*  
14.12.93

000257

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION DEL MAULE  
MCR/mcr.

CERTIFICADO N° 231 /

El Director Regional de la Dirección General de Aguas VII Región del Maule que suscribe, certifica que dentro del plazo legal establecido en el Artículo 132 del Código de Aguas, en las Oficinas de esta Dirección Regional, no se han presentado oposiciones a la solicitud de autorización de construcción de embalse, presentada por Licancel S.A.

Se extiende el presente certificado para ser presentado ante la Contraloría General de la República, tramitación correspondiente.



JUAN BASTIÁN CUAJARDO  
Ingeniero Civil  
Director Regional (e)  
Dirección Central de Aguas  
VII Región

TALCA, 20 DIC 1993



000258

REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE AGUAS  
REGION DEL MAULE

ORD. Nº 665 /

ANT. Expedientes:  
VP-VII-1-10  
VP-VII-1-11

MAT. Remite expedientes de  
construcción de  
embalses, presenta  
da por Licancel  
S.A.

INC. Expedientes  
referidos en ANT.

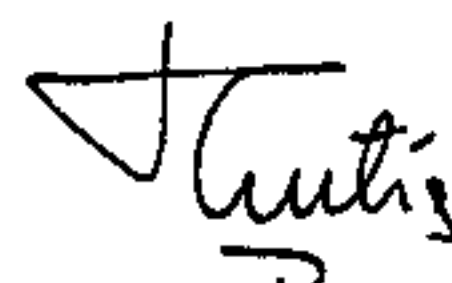
TALCA, 20 DIC 1993.

DE: DIRECTOR REGIONAL, DIRECCION GENERAL DE AGUAS;  
VII REGION DEL MAULE

A: SR. ING. JEFE DEPTO. ESTUDIOS D.G.A.

En conformidad a lo solicitado mediante oficio Ord. Nº 114 del 13.AGO.93, adjunto cúpleme remitir a Ud. expedientes VP-VII-1-10 y VP-VII-1-11 relacionados con solicitudes de autorización de construcción de embalses, presentada por Licancel S.A., para su tramitación correspondiente por parte de ese Depto.

Saluda atentamente a Ud.



*MCR*

MCR/mcr.

DISTRIBUCION:

- Sr. Ing. Jefe Depto. Estudios
- Expedientes ✓
- Archivo Depto. Derechos de Aguas, VII Región
- Archivo Correlativo
- Registro

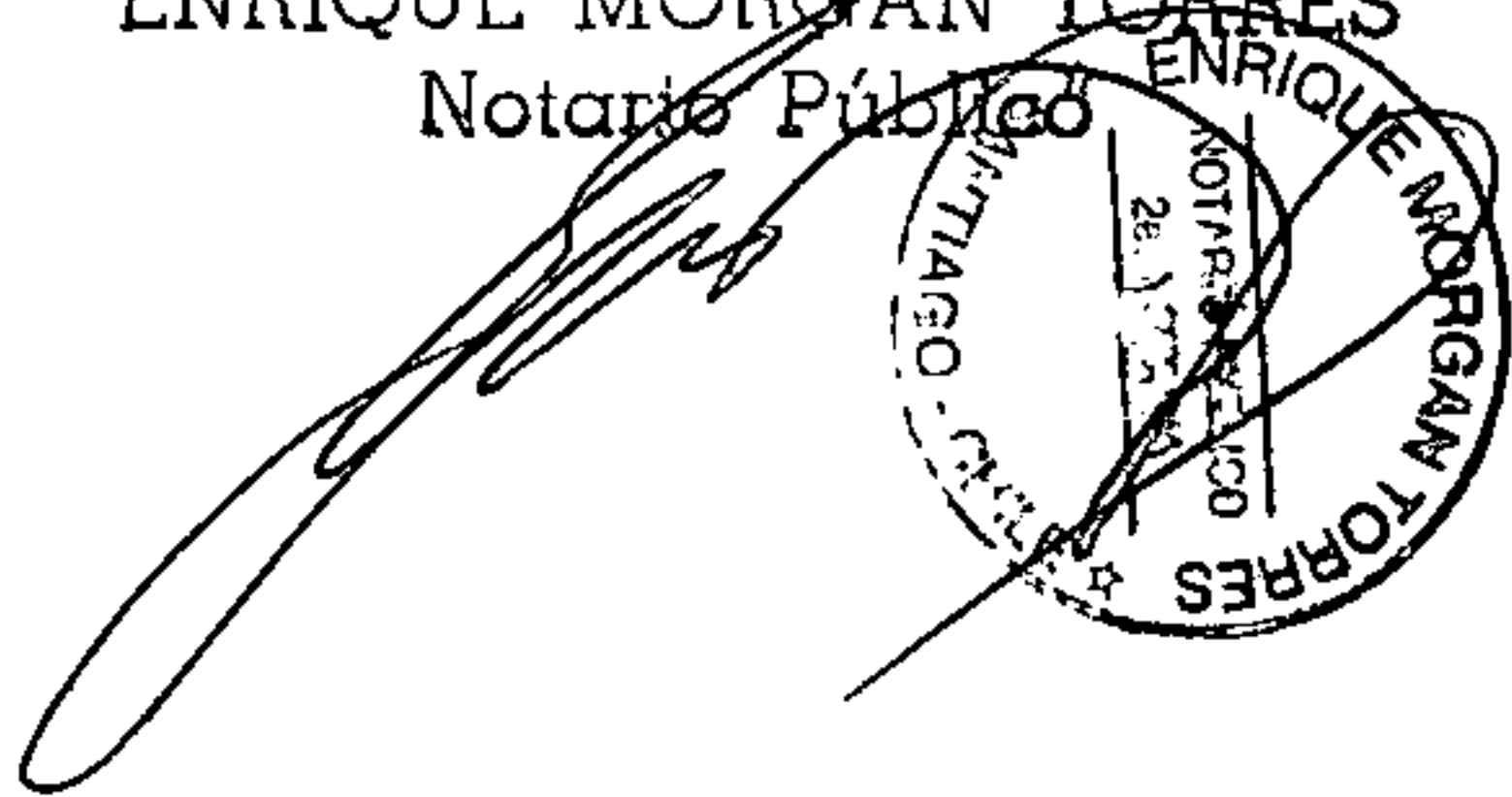
000259

Certifico que el presente legajo  
que consta de 7 fojas útiles  
es idéntico a su original.-

Santiago, de 19 JUL 2000 199

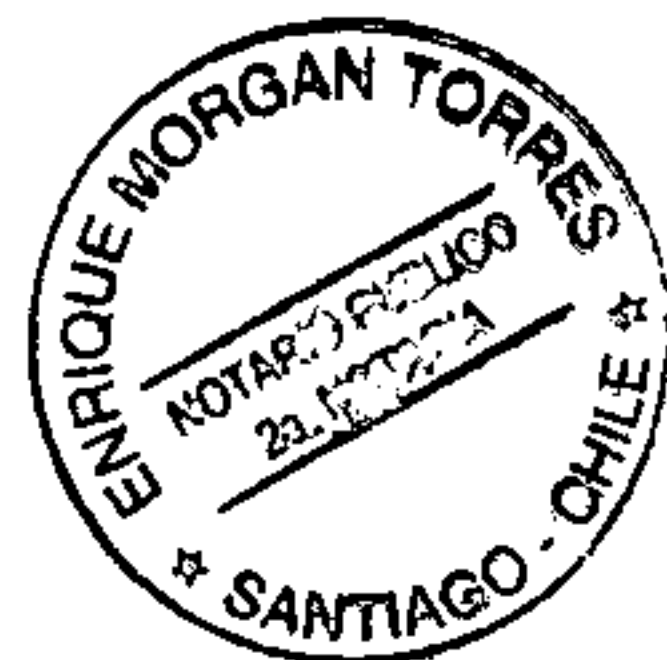
ENRIQUE MORGAN TORRES

Notario Público



The image shows a handwritten signature in black ink, which appears to be 'E. Morgan Torres', written over a circular notary seal. The seal is stamped in black ink and contains the following text: 'SANTIAGO - CHILE' around the top inner edge, 'ENRIQUE MORGAN TORRES' around the bottom inner edge, and 'NOTARIO PÚBLICO' in the center. There is also a small number '20.175.231' visible within the seal.

000260



tres de Mayo de mil novecientos noventa y de treinta y uno de Julio de mil novecientos noventa y uno, otorgadas en la misma Notaría aludida, las que no se insertan por ser conocidas.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes.- Doy fe.- Se deja constancia que la presente Escritura figura anotada en el Repertorio bajo el número setecientos treinta y uno.- HAY FIRMAS DE: ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ.- MATIAS DOMEYKO CASSEL.- ENRIQUE MORGAN TORRES.-  
Notario Titular.-

LA PRESENTE COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.-  
Santiago, 29 de Julio de 1997.-



000261



Aravena Lúman para que, actuando conjuntamente dos de ellos vendan, enajenen, transfieran, den o reciban en permuta, arrendamiento, comodato o dación en pago, vehículos motorizados, pudiendo al efecto pactar su precio, condiciones de pago y garantías. DUODECIMO: Se faculta a los señores: Rufino Tapia Berríos, Miguel Bustamante Flores, Omar Concha Aravena, Javier González Rosas, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera de ellos individualmente, retiren de las oficinas de la Tesorería General de la República en la Octava Región, cheques girados a favor de Celulosa Arauco y Constitución S.A. **DISPOSICION ACLARATORIA** Las limitaciones contenidas en cualquier número de la presente escritura no restringen los mayores poderes otorgados a una misma persona en otro número o por otro acto, sea en cuanto a la forma de actuar, a los actos que pueda realizar o al ámbito territorial en que se pueda desempeñar. **B) REVOCACION DE PODERES.-** Que, en segundo término, vienen en revocar todos los poderes otorgados a los señores JUAN DIAZ PORZIO Y EDUARDO BENITEZ FORLIVESI, entre los cuales figuran los que constan en las escrituras públicas de fecha doce de Septiembre de mil novecientos noventa y uno (Rep. doscientos sesenta y cuatro), diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos (Rep. cuatrocientos sesenta y tres) cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (Rep. ciento dos) veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis) dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis (Repertorio número sesenta y ocho) veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y

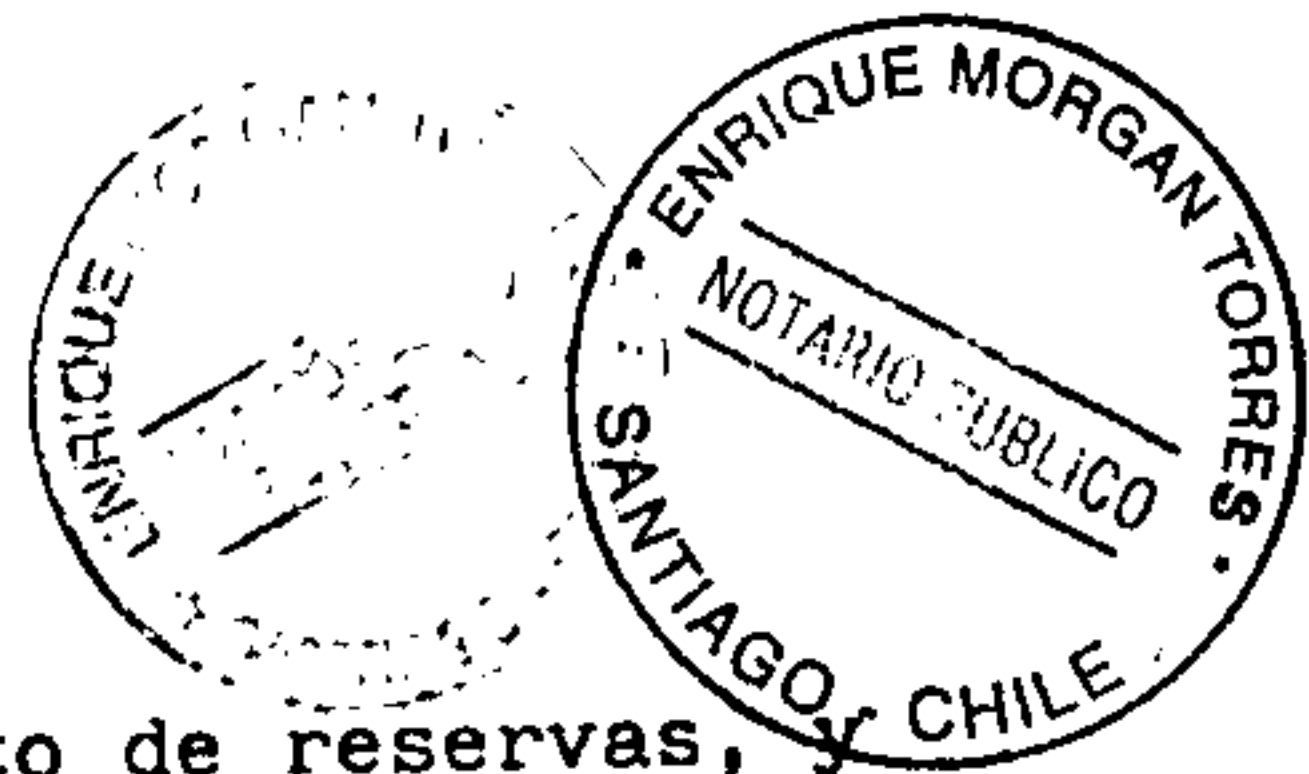


siete (Repertorio número quinientos setenta y dos) También se revocan todos los poderes otorgados al señor SERGIO MUÑOZ RAILLARD, especialmente los que constan de escritura pública de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis), dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, (Repertorio número sesenta y ocho). Revocar todos los poderes a contar del primero de Junio de mil novecientos noventa y siete al señor HERNAN PHILLIPS PEREIRA, especialmente los que se encuentran en las escrituras de fechas diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y dos, (Repertorio número cuatrocientos sesenta y tres), veintinueve de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, (Repertorio número setecientos), cuatro de Agosto de mil novecientos noventa y cuatro (Repertorio número ciento dos), quince de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (Repertorio número doscientos noventa y seis), veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y cinco (Repertorio número seiscientos cincuenta y seis), dos de Agosto de mil novecientos noventa y seis, (Repertorio número sesenta y ocho), veintisiete de Enero de mil novecientos noventa y siete (Repertorio número quinientos setenta y dos). Todas las escrituras precedentemente citadas son públicas y fueron otorgadas en la Notaría de Santiago de don Enrique Morgan Torres. Las revocaciones arriba señaladas no afectan la validez y eficacia de los actos en que los respectivos apoderados hayan intervenido durante la vigencia de sus poderes. LA PERSONERIA DE LOS SEÑORES ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ y MATIAS DOMEYKO CASSEL, para representar a CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A., consta de escrituras públicas de fechas

refiere el artículo octavo de la Ley número dieciseis mil quinientos veintiocho y para otorgar el correspondiente recibo. Se faculta a las mismas personas nombradas en este número noveno para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, endosen conocimientos de embarque. DECIMO: Se faculta a los señores: **Alvaro Saavedra Florez , Jorge Serón Ferré, Felipe Léniz Mezzano, Rigoberto Rojo Guerra, Osvaldo Cirano Gómez y Antonio Luque Guerrero** para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma indistinta y separadamente, representen a la empresa frente a la Corporación Nacional Forestal o cualquier otra autoridad, para realizar ante ellas cualquier trámite que diga relación con la actividad forestal, sea por aplicación de las disposiciones del decreto Ley número setecientos uno de mil novecientos setenta y cuatro, modificado por el DL dos mil quinientos setenta y cinco, de mil novecientos setenta y nueve, sea por aplicación del Decreto Supremo del Ministerio de Tierras y Colonización número cuatro mil trescientos sesenta y tres de treinta de Junio de mil novecientos treinta y uno, o a virtud de cualquier otra disposición legal o reglamentaria aplicable a dicha actividad, facultándoseles al efecto para aceptar las obligaciones y limitaciones que se impongan a Celulosa Arauco y Constitución S.A. a virtud de tales disposiciones, como también para que en nombre y representación de dicha empresa, cobren, retiren y perciban los valores que correspondan por concepto de bonificación a virtud del DL 701 sobre Fomento Forestal, ya citado. UNDECIMO: Se faculta a los señores: **Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Edmundo Ernst Vallette, Antonio Pavón Robinson, Rodrigo Palacios Fitz-Henry y Estanislao**



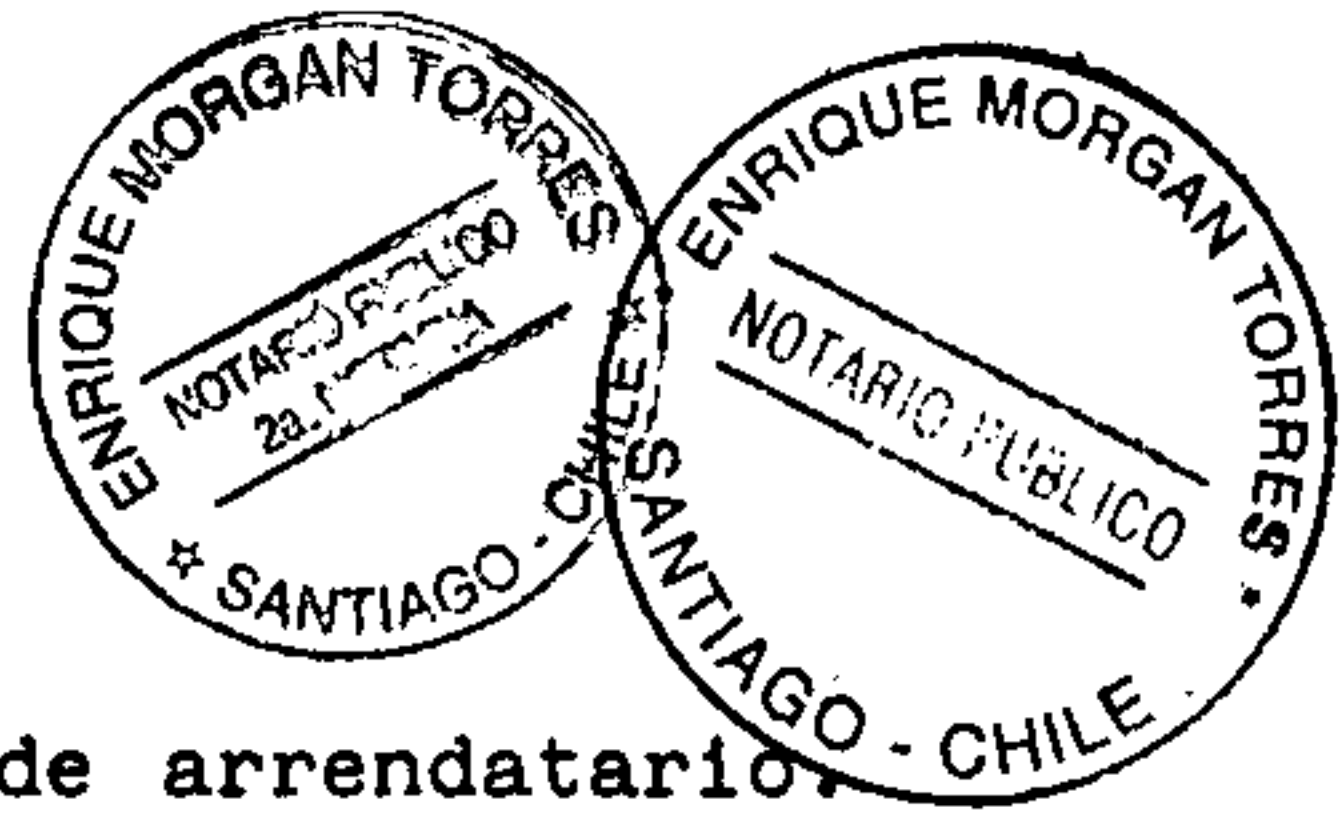
000264



a los bancos para que efectúen el alzamiento de reservas, y firmar correspondencia relacionada con operaciones de importación. NOVENO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Marcelo Bennett Olivares, Patricio Figueroa Rozas, Ubaldo Salvestrini Rosati, Alberto Walker Gana, Jorge Serón Ferré, Charles Kimber Wylie, Fernando Aldunate Santa María, Ricardo Brunner Moreno, Francisco Laso Gana, Eduardo Vega Guzmán, Patricia Godoy Sabugo, Rebeca González Goudet, Jaime Bassaletti Salanova, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma individual e indistintamente, puedan representar a Celulosa Arauco y Constitución S.A. en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante los bancos comerciales, el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido podrá el mandatario ejecutar todos los actos que a continuación se indican: presentar y firmar registros y/o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile; solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere. Quedan especialmente facultados los mandatarios aquí indicados para retirar del Banco Central de Chile los certificados de valores divisibles a que se

Autoridades del Trabajo y cualesquiera otra repartición pública. OCTAVO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Matías Domeyko Cassel, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Jorge Serón Ferré, Antonio Pavón Robinson, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuch Vásquez, Miguel Bustamante Flores, Eduardo Vega Guzmán, Javier González Rosas, Omar Concha Aravena, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para que, actuando cualquiera dos de ellos en conjunto, efectúen operaciones de importación de mercaderías. A este efecto los apoderados designados, actuando de la manera indicada, podrán realizar todos los actos ante los bancos comerciales, el Banco Central de Chile, las autoridades aduaneras y cualquier otra institución u organismo, tendientes a llevar a cumplido término las respectivas operaciones de importación. Por vía de ejemplo y sin que la numeración que sigue constituya una limitación, podrán realizar las siguientes actuaciones: suscribir informes de importación, contratar aperturas de acreditivos, aceptar letras de cambio, suscribir pagarés y autorizar el cargo en cuentas corrientes bancarias para la cobertura de importación. Estas mismas personas nombradas en el presente número octavo, actuando cualquiera de ellas individualmente podrán realizar las siguientes actuaciones relacionadas con operaciones de importación: retirar y endosar documentos de embarque, solicitar modificaciones de cartas de crédito y suscribir informes de importación complementarios que no impliquen variación de valores, hacer declaraciones juradas de precio de las mercaderías, instruir

000266



muebles o inmuebles, pero sólo en calidad de arrendatario.

**QUINTO:** Se faculta a los señores: José Vivanco Rodríguez Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Alvaro Saavedra Florez, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Jorge Serón Ferré, Ricardo Brunner Moreno, Gabriel Fernández Pucheu, Romilio Gutiérrez Matta, Antonio Pavón Robinson, Edmundo Ernst Vallette y Antonio Luque Guerrero para que, actuando cualquiera uno de ellos en forma individual e indistintamente, representen judicialmente a la sociedad en todos los asuntos que puedan presentarse ante cualquier tribunal de la República, sea como demandante, demandado, tercero, interesado o cualquier otra calidad, con la única limitación de no poder contestar nuevas demandas, sin previa notificación del Gerente General de la sociedad. **SEXTO:** Se faculta a los señores: Juan Rosenthal Gómez, Domingo Pérez Errázuriz, Alvaro Saavedra Florez, Estanislao Aravena Lúman, Jorge Serón Ferré y Carlos Parra Herrera para que actuando cualquiera de ellos individualmente representen a la sociedad ante las Autoridades del Trabajo y los Tribunales en causas del trabajo, con la limitación de no poder contestar nuevas demandas, sin previa notificación del Gerente General de la sociedad. **SEPTIMO:** Se faculta individual e indistintamente a los señores: Rufino Tapia Berríos, Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Antonio Pavón Robinson, Robinson Tajmuchi Vásquez, Alvaro Saavedra Florez, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorpal, para reclamar, cobrar y percibir todo lo que se adeude a Celulosa Arauco y Constitución S.A., en Chile o en el extranjero, y para representar a la sociedad ante el servicio de Impuestos Internos, Servicio de Aduana,



corrientes bancarias, endosar cheques y otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; firmar recibos de dinero; contratar y cancelar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad. CUARTO: Se faculta a los señores Rufino Tapia Berríos, Eugenio Díaz Jofré, Gunter Hinrichsen Hills, Fernando Herrera Reyes y Carlos Parra Herrera, para representar cualquiera de ellos individual e indistintamente a la sociedad en la Séptima y Octava regiones del país, y a los señores: José Vivanco Rodríguez, Saúl Espinoza Rojas, Edison Durán Otth, Martin Hohf Bade, Alvaro Saavedra Florez, Jorge Serón Ferré, Juan Rosenthal Gómez, Miguel Bustamante Flores, Antonio Luque Guerrero, Ricardo Brunner Moreno y Javier Hetz Vorphal, para representar individual e indistintamente a la sociedad en la Octava región del país, ante las compañías de seguros, autoridades del trabajo, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Institutos de Salud Previsional, Servicios de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas, como asimismo, para celebrar contratos de trabajo, de confección de obra material, y de arrendamiento, tanto de servicios como bienes

000268

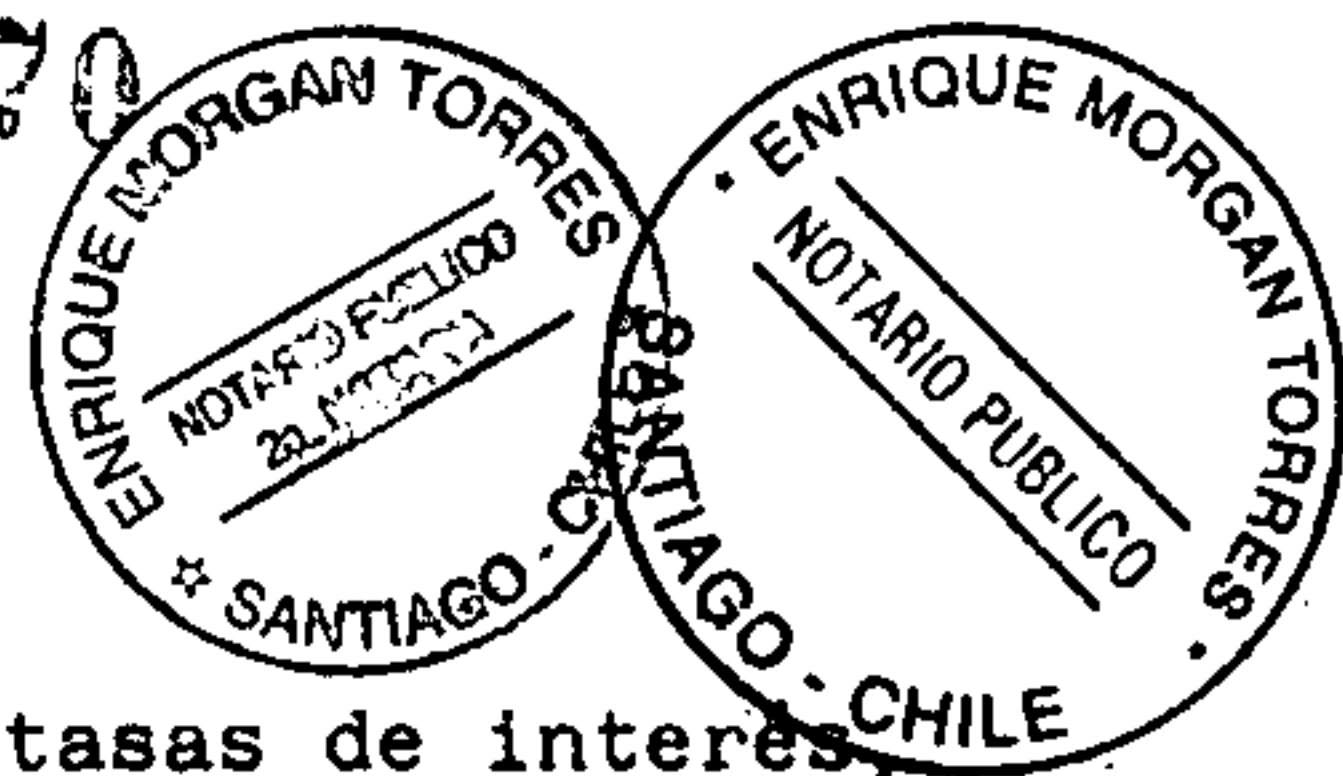


cancelar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o en garantía; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad. **TERCERO:** Se faculta a los señores: **Matías Domeyko Cassel Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Rufino Tapia Berríos, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmuchi Vásquez, Edison Durán Otth, Martín Hohf Bade, Antonio Pavón Robinson, José Vivanco Rodríguez, Juan Rosenthal Gómez, Tomás Espinoza Burgos, Francisco Laso Gana, Eduardo Vega Guzmán, Alvaro Saavedra Florez, Saúl Espinoza Rojas, Ricardo Brunner Moreno, Miguel Bustamante Flores, Hernán Arriagada Crespo, Antonio Luque Guerrero y Javier Hetz Vorpahl,** para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos en la Octava Región del país: Abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, girar, abrir acreditivos y créditos documentarios, y sobregirar en dichas cuentas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número tercero, para que, actuando cualquiera uno de ellos, individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos en la Octava Región del país: cerrar cuentas

que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar.- SEGUNDO: Se faculta a los señores **Matías Domeyko Cassel, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Juan Pablo Guzmán Rencoret, Marcelo Bennett Olivares, Patricio Figueroa Rozas, Estanislao Aravena Lúman, Robinson Tajmich Vásquez, Domingo Pérez Errázuriz, Rufino Tapia Berríos, Antonio Pavón Robinson, Gunther Hinrichsen Hills, Eugenio Díaz Jofré, Carlos Parra Herrera, Fernando Herrera Reyes y Manuel Bravo Díaz** para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos en la Séptima Región del país: Abrir y administrar cuentas corrientes bancarias, girar, abrir acreditivos y créditos documentarios y sobregirar en dichas cuentas; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la sociedad de cualquier naturaleza que sea y por cualquier causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, pudiendo al efecto otorgar los recibos y cancelaciones a que haya lugar. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número segundo, para que actuando cualquiera uno de ellos individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos en la Séptima Región del país: cerrar cuentas corrientes bancarias, endosar cheques y otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; firmar recibos de dinero; contratar y



000270



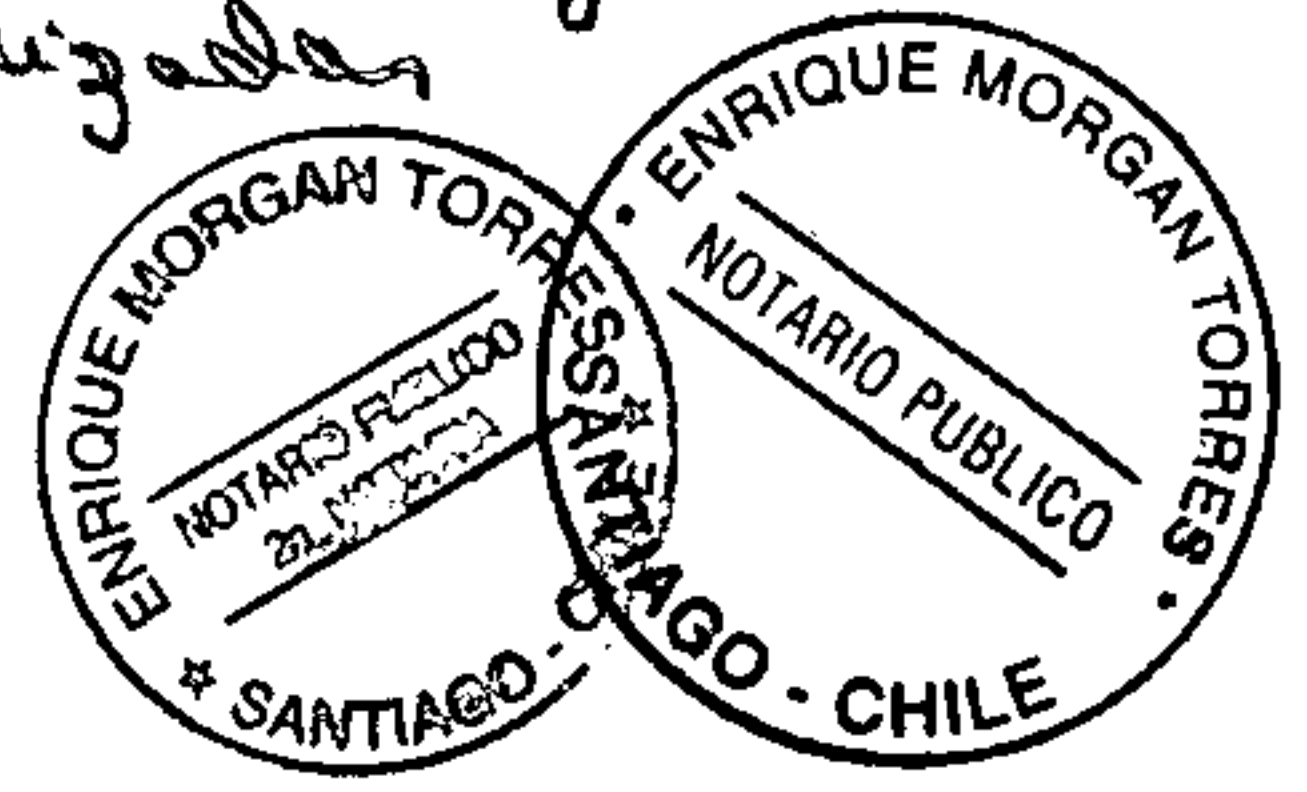
relativos a paridad de cambios de monedas, tasas de interés, precios de valores mobiliarios, o a otras materias similares; representar a la sociedad ante las compañías de seguros, Cajas de Previsión Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Instituciones de Salud Previsional, Autoridades del Trabajo, Servicio de Aduana, Servicio de Impuestos Internos, Dirección General de Movilización Nacional y cualquiera otras reparticiones públicas; presentarse a propuestas públicas o privadas, endosar documentos de embarques; efectuar operaciones de importación de mercaderías y endosar certificados de depósito y vales de prenda de Almacenes Generales de Depósito o Warrants; efectuar depósitos a la vista, a plazo o condicionales; contratar operaciones de cambio; depositar y retirar valores en custodia o en garantía. Se faculta a los mismos señores nombrados en el presente número primero, para que, actuando cualquiera uno de ellos individual e indistintamente, puedan realizar los siguientes actos: Cerrar cuentas corrientes de depósito o créditos; endosar cheques u otros instrumentos para su depósito en cuentas de la sociedad; reconocer o rechazar saldos en dichas cuentas y retirar libretos de cheques; firmar recibos de dinero; abrir acreditivos y créditos documentarios, descontar letras de cambio y endosarlas en cobranza; contratar y cancelar boletas de garantía; retirar documentos de embarque; retirar de las oficinas postales, telegráficas, ferroviarias, aduaneras, de los puertos marítimos o aéreos o de cualquiera otra parte, correspondencia certificada o no, encomiendas, giros, bienes, efectos o especies consignadas a la sociedad, pudiendo delegar esta facultad; cobrar y percibir todo lo

identidad con las cédulas referidas y exponen: A)  
**OTORGAMIENTO DE PODERES:** Que, en primer término, sin menoscabo de sus propias atribuciones, sin revocar otros poderes que los que más adelante se indica y sin perjuicio de las facultades que puedan tener en la actualidad los apoderados que por el presente acto se nombran, vienen en conferir los siguientes poderes para actuar en representación de Celulosa Arauco y Constitución S.A.-  
**PRIMERO:** Se faculta a los señores: **Rufino Tapia Berríos, Rodrigo Palacios Fitz-Henry, Matías Domeyko Cassel, Estanislao Aravena Lúman, Edmundo Ernst Vallette, Robinson Tajmich Vásquez, Antonio Pavón Robinson, Patricio Figueroa Rozas, Marcelo Bennett Olivares, Sergio Hidalgo Carmona, Charles Kimber Wylie, Juan Pablo Guzmán Rencoret y Alberto Walker Gana,** para que, actuando cualquiera dos de ellos conjuntamente, puedan realizar los siguientes actos: Abrir y administrar cuentas corrientes sean o no bancarias, de depósito y/o de crédito, girar y sobregirar en dichas cuentas, girar, aceptar, reaceptar, cancelar y endosar cheques, letras de cambios, pagarés y demás documentos mercantiles, sean en transferencia, cobranza o en garantía de obligaciones de la sociedad, contratar préstamos con o sin intereses, en forma de mutuos, pagarés, avances contra aceptación, giros, créditos en cuentas corrientes o en cualquier otra forma; ejecutar y celebrar toda clase de operaciones de crédito con bancos, sociedades financieras, Banco del Estado de Chile, Banco Central de Chile, Corporación de Fomento de la Producción u otras entidades públicas o privadas; efectuar inversiones en instrumentos de ahorro y liquidarlas; celebrar "contratos de futuro", sean

El Sr. ~~EDUARDO~~ ERNST VALLETTI debe actuar conjuntamente  
con una de las personas individualizadas  
de la cláusula 19 de esta  
escritura.

WF

N.R. Rep. 731.-



000272

P O D E R

\*\*\*\*\*

CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A.

A

DOMEYKO CASSEL, MATIAS Y OTROS

\*\*\*\*\*

En Santiago de Chile, a veintinueve de Julio de mil  
novecientos noventa y siete, ante mí **ENRIQUE MORGAN TORRES**,  
Notario Titular de la Segunda Notaría de Santiago, con  
oficio en calle Agustinas mil ciento once de esta ciudad,  
Comparecen: don ALEJANDRO PEREZ RODRIGUEZ, chileno, casado,  
ingeniero civil industrial, de este domicilio, calle  
Agustinas mil setenta, sexto piso, cédula nacional de  
identidad número cinco millones ciento sesenta y nueve mil  
trescientos ochenta y nueve raya dos y don MATIAS DOMEYKO  
CASSEL, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula  
nacional de identidad número cinco millones ochocientos  
sesenta y ocho mil doscientos cincuenta y cuatro raya tres,  
del mismo domicilio, en sus respectivas calidades de  
apoderado Clase A y apoderado Clase B de Celulosa Arauco y  
Constitución S.A., mayores de edad, quienes acreditan su



Nº

000273

~~ERROR DE  
FOLIACION~~

de Agosto de mil novecientos noventa y tres.-

H. Chadwick.- REFORMA.- Por escritura de  
fecha tres de Mayo de mil novecientos noventa  
y nueve, ante notario Enrique Morgan T.,  
inscrita a Fs. 10339 N°8271, se reformaron los  
estatutos del centro.- Santiago, siete de  
Mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

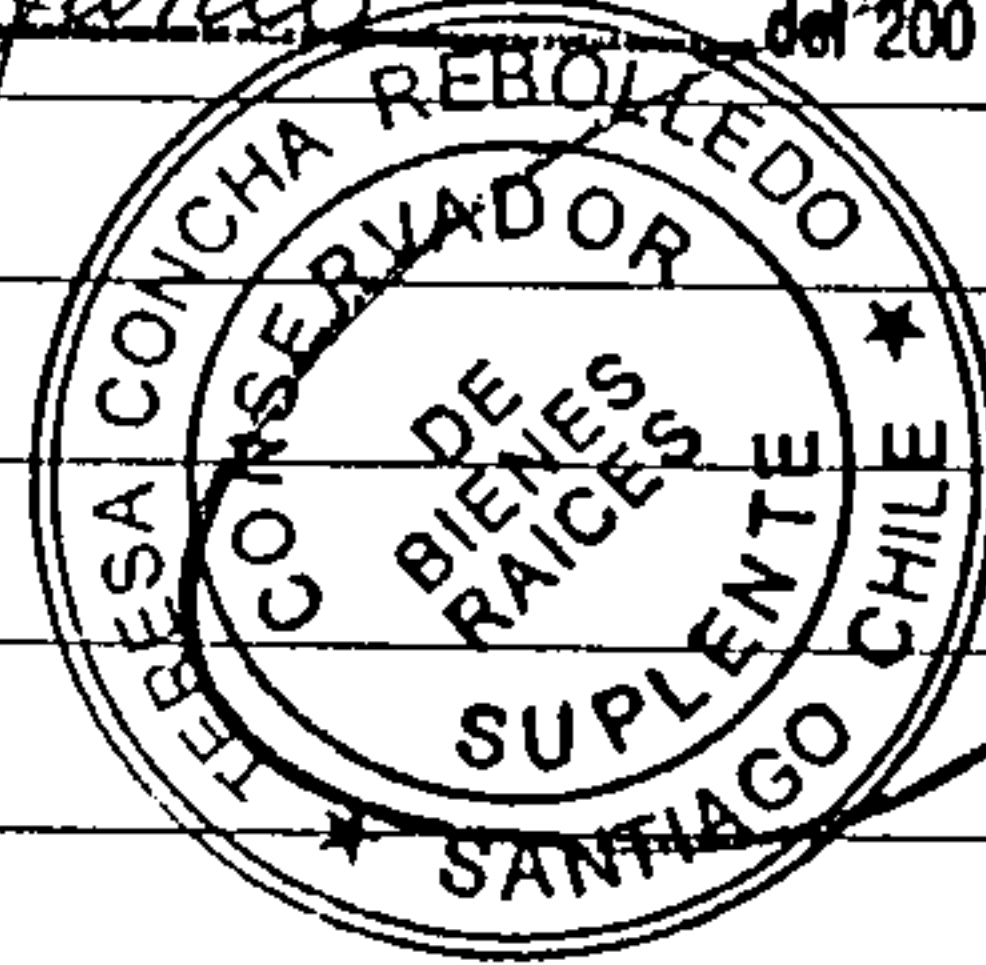
Roberto Bennett U.-

~~Certifico que la presente copia está conforme con su original del Registro de  
Comercio y no tiene nota al margen de que los socios lo hayan puesto~~

término al 15 de Junio del 2000

Santiago 20 de Junio del 2000

Dis. \$ 6100  
RM



A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be "R. Bennett U.", written over the stamp and extending to the right edge of the page.



15 de 2000

1 de Diciembre de mil novecientos ochenta  
 2 otorgada en la notaria de don Enrique Morgan  
 3 T., inscrita a fs.5795 Nro.3125, se  
 4 reformaron los estatutos de la sociedad del  
 5 centro.- Santiago, treinta y uno de Marzo de  
 6 mil novecientos ochenta y uno.- H. Chadwick.-  
 7 **REFORMA.**- Por escritura de fecha veinticinco  
 8 de Mayo de mil novecientos ochenta y dos,  
 9 ante el notario don Enrique Morgan Torres,  
 10 inscrita a fs.9162 Nro.5131 se reformaron los  
 11 estatutos del centro, adecuándolos a la ley  
 12 18046. Duración: indefinida.- Capital  
 13 \$4.097.635.698.- Santiago, 1ero de Junio de  
 14 1982.- H. Chadwick.- **REFORMA.**- Por escritura  
 15 de fecha veintisiete de Junio de mil  
 16 novecientos ochenta y tres, otorgada en las  
 17 notaria de don Enrique Morgan T., inscrita a  
 18 fs.10290 Nro.6000, se reformaron los  
 19 estatutos del centro. Santiago, seis de Julio  
 20 de mil novecientos ochenta y tres.- H.  
 21 Chadwick.- **REFORMA.**- Por escritura de fecha  
 22 veintitrés de Agosto de mil novecientos  
 23 noventa y tres, otorgada en la notaria de don  
 24 Enrique Morgan T., inscrita a fs.18815  
 25 Nro.15508 se reformaron los estatutos del  
 26 centro. Se aumentó capital social a  
 27 \$139.584.534.777.- Se eliminan los domicilios  
 28 de la sociedad en las comunas de Constitución  
 29 y Arauco, dejando como único domicilio la  
 30 Comuna de Santiago.- Santiago, treinta y uno

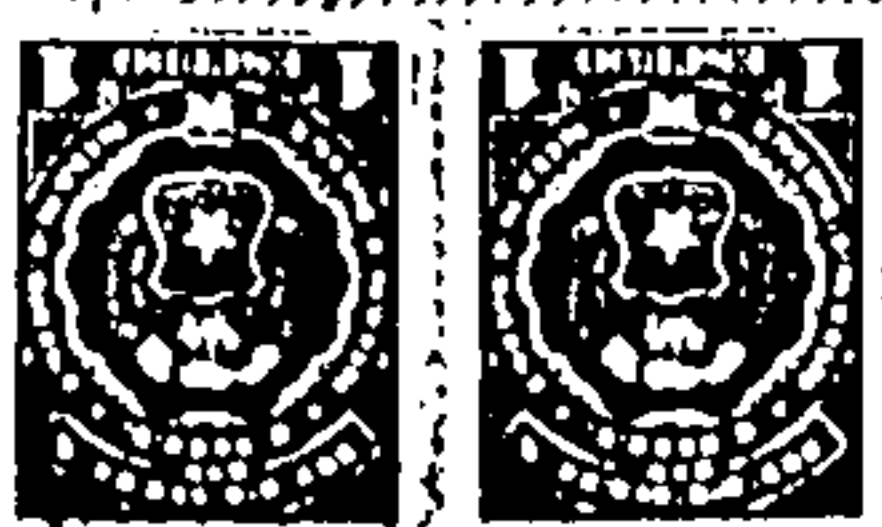


//////TIFICO que al margen de la inscripción

1  
2 que en copia precede, se encuentran además  
3 las siguientes notas: ACTA PODER.- Por  
4 escritura de fecha cuatro de Enero de mil  
5 novecientos ochenta ante el notario don  
6 Enrique Morgan Torres inscrita a fs.3941  
7 Nro.1948, el Directorio otorgó poder al  
8 Gerente General don Antonio Tuset Jorrat.-  
9 Santiago, catorce de Marzo de mil novecientos  
10 ochenta.- H. Chadwick.- PODERES.- Por  
11 escritura de fecha veintinueve de Enero de  
12 mil novecientos ochenta otorgada en la  
13 notaria de don Enrique Morgan Torres inscrita  
14 a fs.3945 Nro.1949 el compareciente don  
15 Antonio Tuset Jorratt viene en otorgar  
16 poderes a la personas y en los términos que  
17 se indican en la escritura.- Santiago,  
18 catorce de Marzo de mil novecientos ochenta.-  
19 H. Chadwick.- REFORMA.- Por escritura de  
20 fecha veintiuno de Abril de mil novecientos  
21 ochenta otorgada en la notaria de don Enrique  
22 Morgan Torres inscrita a fs.75559 Nro.3625 se  
23 reformaron los estatutos del centro. Razón  
24 social será "Celulosa Arauco y Constitución  
25 S.A.".- ~~Se~~ establece domicilio en la Comuna  
26 de Santiago, Arauco y Constitución. Se  
27 expresa el capital en pesos y se aumenta a  
28 \$4.097.635.698.- Santiago, cuatro de Junio de  
29 mil novecientos ochenta.- H. Chadwick.-  
30 REFORMA.- Por escritura de fecha veinticuatro







6432

000278



1971 A-72  
 Por escritura  
 notarializada  
 el 10 mayo de  
 1972, en la  
 notaría de don  
 Sergio Rodri-  
 guez Garcés  
 inscrita a fs  
 383 N. 1626  
 la Corporación  
 de Fomento de  
 la Producción  
 Agrícola don  
 Arturo Santel-  
 es C. como  
 Director titular  
 representante  
 en la socie-  
 dad del centro  
 Santiago / 7  
 de mayo de  
 1972.

Reforma  
 Por escritura  
 de 9 Octubre  
 1975, en la  
 notaría de don  
 Sergio Rodri-  
 guez Garcés  
 inscrita a fs  
 051 N. 11410  
 se reforman  
 los estatutos  
 del centro  
 Santiago 22  
 marzo 1976

Directores: Una cantidad  
 no inferior a un sueldo vi-  
 tal anual escala A de San-  
 tiago, que se constituirá en  
 dinero efectivo, foliza de pe-  
 guro o boleta bancaria, o en  
 acciones calificadas de pri-  
 mera clase por la Superin-  
 tendencia de Sociedades A  
 nónimas. 8) Remuneración  
 de Directores: Dieta: 1/2 suel-  
 do vital mensual de Santia-  
 go por sesión a que asistan,  
 con un máximo en el mes  
 al equivalente a dicha suma.  
 Participación: 1/2 % de las  
 utilidades líquidas del ejer-  
 cicio por Director con un máxi-  
 mo del 3% de los dividendos  
 repartidos. En conjunto el Di-  
 rectorio no podrá recibir más  
 del 3,5% de las utilidades,  
 ni del 15% de los dividendos  
 repartidos. 9) Duración Di-  
 rectores: dos años. 10) Juntas  
 Ordinarias de Accionistas:  
 Entre el primero de Julio y el  
 treinta y uno de Octubre de  
 cada año. 11) Inspectores  
 de Cuentas: dos titulares y

Reforma  
 Por escritura  
 de fecha 30 de  
 Abril de 1976 ante  
 el Notario don Sergio  
 Rodriguez G. modifi-  
 cada por la de 10  
 de Abril de 1977 en  
 la misma notaría  
 inscrita a 5887  
 N. 3379, reforma  
 con los estatutos  
 del centro se au-  
 mento el capital a  
 US\$ 30786.198. San-  
 tiago, 11 Julio 1977

Reforma  
 Por escritura  
 de 20 de junio de  
 1978, modifica  
 por la de  
 3 de Enero de  
 1979, ambas otoc  
 gadas en la no-  
 taria de don  
 Sergio Rodriguez  
 Gajon inscrita  
 a fs 1689 N. 0  
 1850 re. para  
 marzo la suma  
 de cuenta en  
 el libro N. 5  
 19.291.924. San  
 tiago, 5 de Febre  
 ro 1979

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



No. 14  
 1972  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30

No. 14  
 1972  
 22  
 23  
 24  
 25  
 26  
 27  
 28  
 29  
 30

sus derivados y productos  
 afines y la adquisición o  
 explotación de bosques y a  
 serraderos propios o ajenos  
 para su propio suministro  
 o para la venta a terceros.-  
 5) Capital y forma de pago:  
 US \$ 15.000.000.- divididos en  
 Quince millones de acciones  
 de valor nominal de US \$ 1.-  
 totalmente suscritas que se  
 pagaran de la siguiente ma-  
 nera: 1.- Con la suma de  
 US \$ 4.917,707 al contado.. 2.-  
 Con la suma de US \$ 1.803.218  
 valor de aporte de bienes no  
 consistentes en dinero.. 3.- Con  
 la suma de US \$ 6.496.200. que  
 se pagaran dentro del pla-  
 zo de tres años contados des-  
 de el veintiocho de Octubre  
 de mil novecientos setenta.  
 4.- Con la suma de US \$ 1.782.875  
 valor de los derechos que se a-  
 portaran dentro del plazo de tres  
 años contados desde el veintio-  
 cho de Octubre de mil novecien-  
 tos setenta.- 6) Numero de Di-  
 rectores: Siete titulares y cua-  
 tro Suplentes.- 7) Garantía de

Reforma  
 Por escritura  
 de 1º Octubre  
 1973 ante  
 el notario  
 don Sergio  
 Rodriguez Gar-  
 ces inscrito  
 a f 2651  
 N. 1396 se  
 reformaron  
 los estatutos  
 del centro  
 Santiago 2º  
 Marzo de  
 1974.-  
 Luis





6431



000280

1971-72  
2993

Extracto de los estatutos de

Celulosa Constitución S.A.

Reg. 38565

Santiago, Septiembre dos de mil novecientos setenta y uno. - Don Ignacio Traraza val, me ha presentado para su inscripción lo siguiente:

Extracto de los estatutos de la sociedad "Celulosa Constitución S.A." que constan de la escritura pública otorgada el veintiocho de Octubre de mil novecientos setenta ante el Notario de Santiago don Ramón Valdivieso Sánchez, modificada por la de seis de Mayo de mil novecientos setenta y uno otorgada ante el Notario de Santiago don Sergio Rodríguez Garcés. 1) Nombre: Celulosa Constitución S.A. 2) Domicilio: Santiago. 3) Duración: treinta y uno de Diciembre del año dos mil veintinueve. 4) Objeto: la adquisición, producción, comercio, utilización, distribución, transporte, embarque y exportación de la celulosa en cualquiera de sus formas,

A. Suprema los estatutos del centro fueron aprobados por Resolución N.º 300 de fecha diecisiete de Agosto del turno según consta en la inscripción siguiente. - Santiago 2 de Septiembre de 1971.

Nombre y cargo de Gerente General  
Por escritura de 14 Enero 1972 ante el Notario don Sergio Rodríguez Garcés inscrita a f. 2301 N.º 1201  
la sociedad del centro designo Gerente General y le confirió poder al señor Jorge Back, Bostonty, Santiago 14 de Abril de 1972. -

000281

Ruego al Sr. Director Regional de Aguas, salvo mejor parecer y previo los trámites de rigor, proceder a autorizar las obras del embalse de agua antes descrita.



José Luis Koifman  
GERENTE GENERAL  
LICANCEL



VC-0701-11

NO corresponde Digital  
H

000282

PROYECTO LICANCEL

SOLICITUD DE CONSTRUCCION DE OBRA DE REGULACION  
DE CRECIDAS Y DE ALMACENAMIENTO DE AGUA

LICANCEL S.A., RUT 96.565.750-9, con domicilio en calle Los Conquistadores N° 1700, Piso 26, de la ciudad de Santiago, viene en solicitar autorización para construir un tranque de regulación de crecidas y destinado al almacenamiento de las aguas a ser utilizadas en su industria.

La obra se materializará en los predios denominados Lourdes, compuesto de los roles 157-1 y 157-2, distantes 3 Km. de la ciudad de Licantén, provincia de Curicó, VII Región del Maule.

La ubicación del tranque se muestra en plano adjunto, al igual que el predio Lourdes.

El tranque retendrá las aguas de los esteros Escalona y Lourdes, que tienen un caudal promedio de 19 l/s (68 m<sup>3</sup>/h). Sobre estos esteros, Licancel posee derechos de agua consuntivos hasta por 90 l/s.

El tranque permitirá también recibir las aguas crudas bombeadas desde una balsa emplazada en el Río Mataquito, que complementa las necesidades de agua del proceso.

El tranque actuará entonces como obra de toma, de almacenamiento y laminador de crecidas.

El volumen del agua embalsada, podrá alcanzar un máximo de 1.477.280 metros cúbicos, hasta la cota de vertedero del nivel + 115 con una cota de fondo en el nivel + 104, esto dará una superficie cuyo espejo de agua será de 26,07 ha.

El agua será enviada a una planta de tratamiento que cuenta con un reactor-clarificador, tres unidades de filtros, de arena y antracita, todo de la más moderna tecnología. Una vez tratadas estas aguas, permitirán reponer las aguas no recirculables del proceso.

La fracción líquida del agua no recirculable, consiste en efluentes de diverso origen. Ellos serán neutralizados, clarificados, enfriados, aireados para la incorporación de oxígeno y sedimentados en una laguna de tratamiento de efluentes vecina ubicada a nivel inferior al embalse.

H

000283

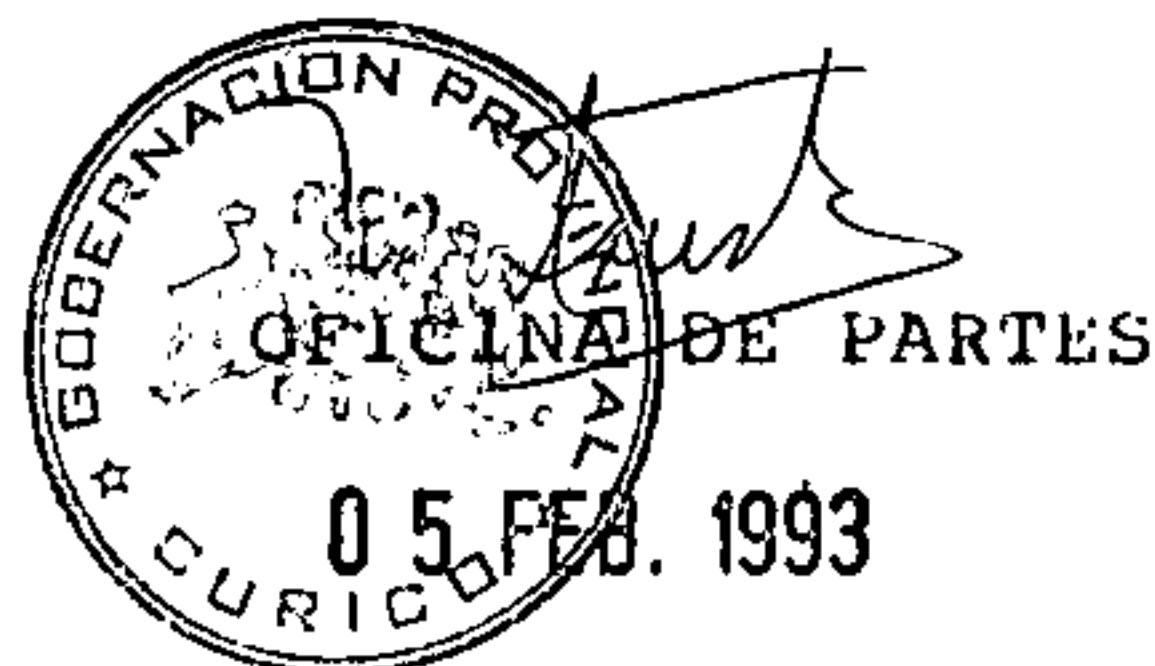
**Autorización Construcción Obras de Embalse  
en predio Lourdes, comuna de Licantén**

**Señor Director Regional de Aguas, VII Región**

José Luis Koifman Greiber, Ingeniero Civil, R.U.T. Nº 6.361.714-8 en representación de la Sociedad "LICANCEL S.A.", del giro Forestal Industrial, R.U.T. Nº 96.565.750-9, domiciliados en Avda. Los Conquistadores Nº 1700, Piso 26, Santiago, solicito de conformidad Art. 294 del Código de Aguas, autorización para la construcción de un embalse de agua cruda que tendrá un muro-presa de 13 metros de altura y una capacidad de 1.477.280 metros cúbicos, a construirse en el predio Lourdes ubicado a 3 Kms. al Poniente de la ciudad de Licantén, Provincia de Curicó, Región del Maule, el que retendrá las aguas a utilizarse de los Esteros Lourdes y Escalona y que ascienden a 43 y 30 litros /seg., respectivamente, de dominio de mi representada según inscripción de fs.2 Nº 2 del Registro de Propiedad de Aguas del Conservador de Bienes Raíces de Licantén del año 1991 y tendrá las funciones de almacenamiento y laminador de crecidas.

Se autoriza la publicación del presente extracto.

Se deja constancia que la presente autorización no compromete a la Gobernación Provincial de Curicó en lo concerniente al cumplimiento de los requisitos legales y sólo se otorga para facilitar su recepción en los correspondientes diarios.



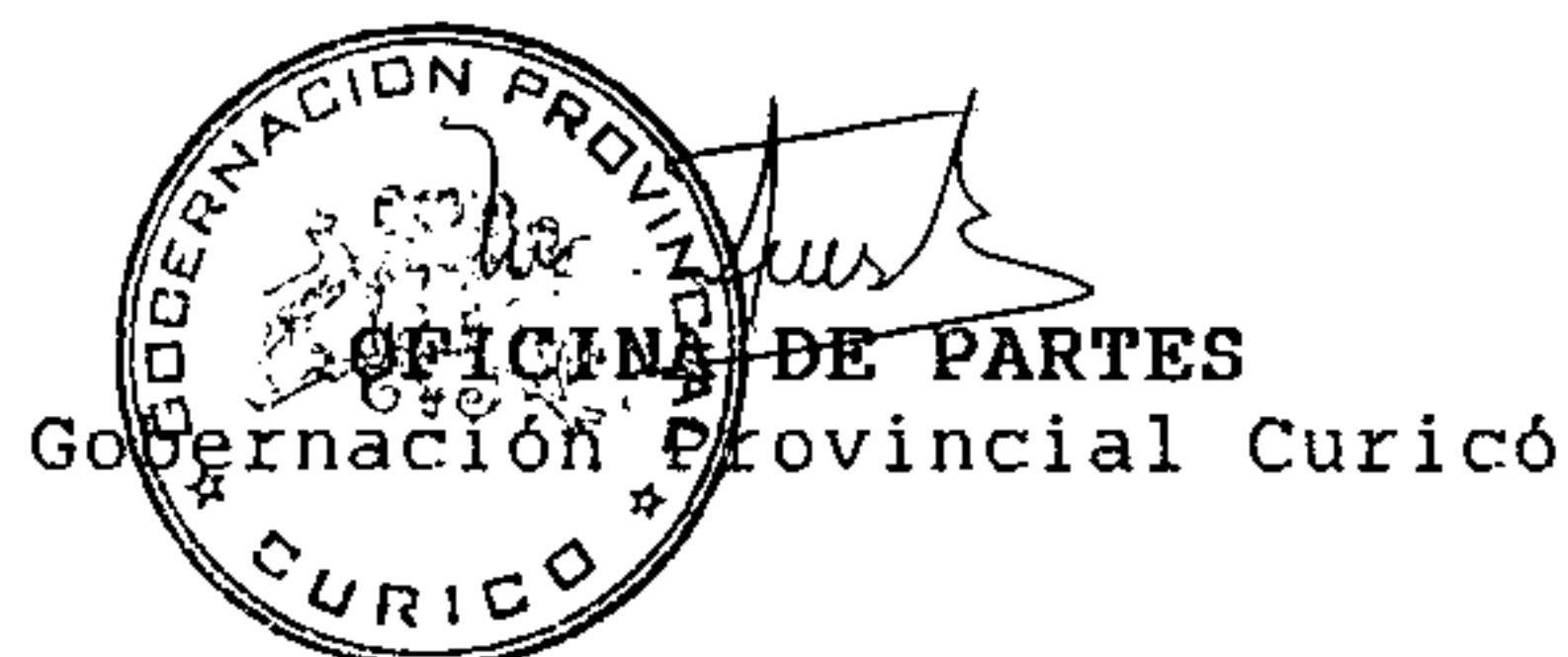
C E R T I F I C A D O

Se recibió en esta Gobernación Provincial de Curicó, y con esta fecha, la Solicitud de Autorización para la Construcción de Obras de Embalse de Aguas en Predio Lourdes, Comuna de Licantén, presentada por el Sr. JOSE LUIS KOIFMAN, en representación de LICANCEL S.A., la que ha quedado ingresada siendo las 14.30 horas, con el folio 24, línea 4.

Esta Solicitud está acompañada de los siguientes documentos:

- Plano de Ubicación,
- Antecedentes Técnicos y legales
- Planos de la Construcción de la Obra.

Otorgado en Curicó a cinco días del mes de Febrero del año mil novecientos noventa y tres.



CASM.